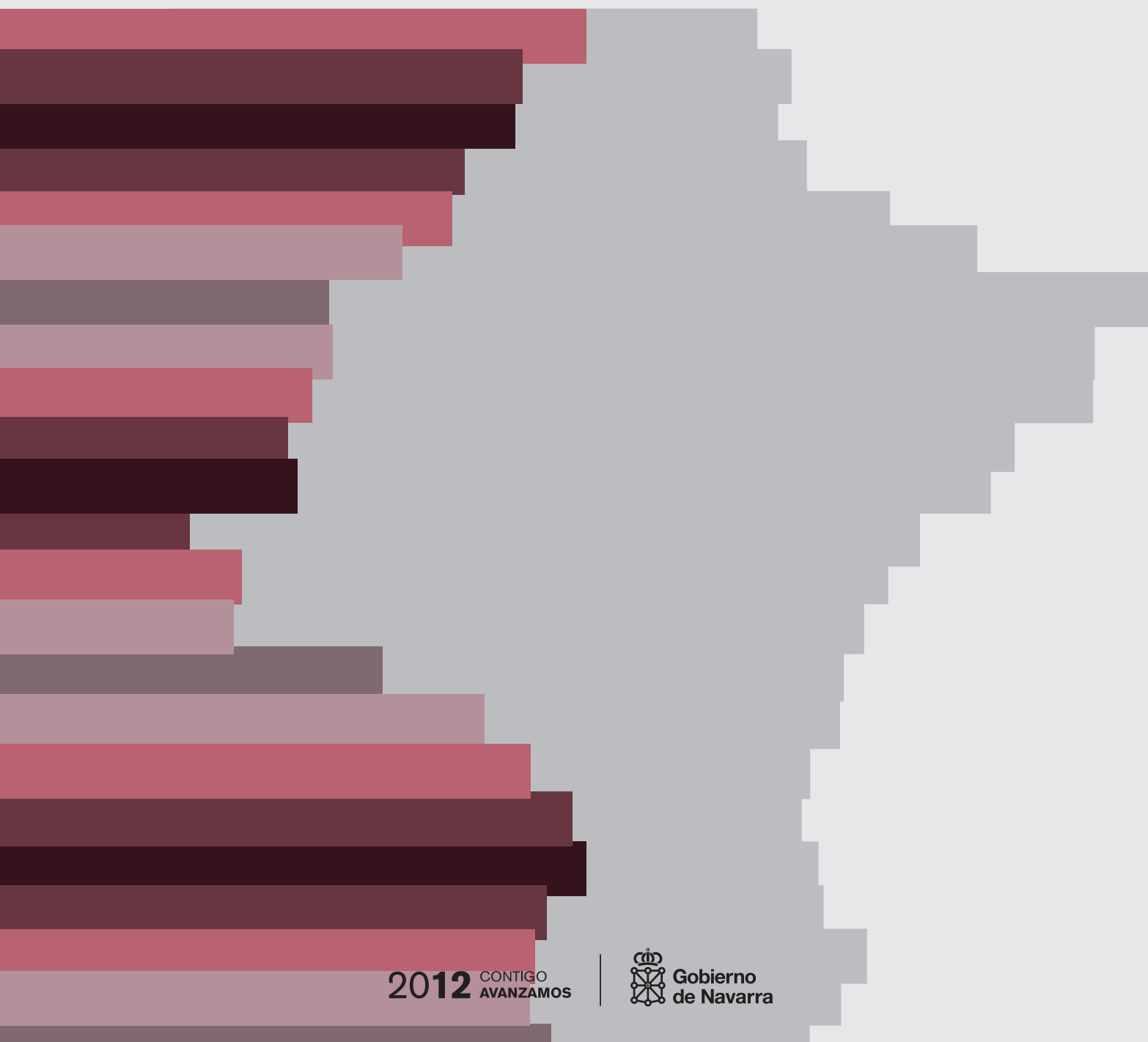


LA REAGRUPACIÓN FAMILIAR | 2 DE PERSONAS EXTRANJERAS EN NAVARRA





La reagrupación familiar de personas extranjeras en Navarra

Dirección

Dolores López Hernández, Universidad de Navarra

Carolina Montoro Gurich, Universidad de Navarra

Redacción

Aurora Bernal, Universidad de Navarra

M^a Cruz Díaz de Terán, Universidad de Navarra

Dolores López, Universidad de Navarra

Carolina Montoro, Universidad de Navarra

Javier Nanclares, Universidad de Navarra

Caridad Velarde, Universidad de Navarra

Otros colaboradores

Ana Paloma Abarca, UNED

Dayse Robalino, Universidad de Navarra

Marina Vargas, UNED

Alumnas colaboradoras

Nuria Garro, Universidad de Navarra

Shiutaw Moreno, Universidad de Navarra

Laura Pérez, Universidad de Navarra

Trabajo de campo

Empresa ADG, Investigación de mercados

Realizado por

Instituto de Ciencias para la Familia

Universidad de Navarra

Financiado por

Oficina de Atención a la Inmigración

Gobierno de Navarra

Diseño y maquetación

Exea Comunicación

Índice

PRESENTACIÓN	5
INTRODUCCIÓN.....	9
I PARTE. MARCO JURÍDICO DE LA REAGRUPACIÓN FAMILIAR.....	11
1. Presentación.....	13
2. Cuestiones generales.....	14
3. Fuentes internacionales de protección de la vida familiar	15
4. Normativa aplicable al Derecho Comunitario.....	22
5. Régimen General en derecho español.....	27
6. Plan Estratégico de Ciudadanía e Integración (2007-2010) del Gobierno de España	37
7. Análisis comparativo europeo de los requisitos de la reagrupación familiar.....	39
8. Medición de las prácticas de reagrupación familiar en Europa: de las prácticas desfavorables a las buenas prácticas.....	50
II PARTE. LA REAGRUPACIÓN FAMILIAR: RADIOGRAFÍA DE LA SITUACIÓN ACTUAL EN NAVARRA, EVOLUCIÓN DE LA ÚLTIMA DÉCADA Y PERSPECTIVAS DE FUTURO..	57
1. Introducción.....	59
2. Metodología.....	59
3. Resultados	60
4. Conclusiones.....	83
III PARTE. IMPLICACIONES SOCIALES DE LA REAGRUPACIÓN FAMILIAR	85
1. Metodología	87
2. Lista de expertos.....	88
3. Resultados	89
IV PARTE. LA REAGRUPACIÓN FAMILIAR DESDE LA ÓPTICA DEL INMIGRANTE: REPERCUSIONES PERSONALES Y FAMILIARES.....	115
1. Planteamientos metodológicos	117
2. Análisis de las entrevistas en profundidad y los grupos de discusión	121
3. Conclusiones.....	150
V PARTE. CONCLUSIONES Y PROPUESTA DE ACTUACIÓN	157
BIBLIOGRAFÍA	161
ÍNDICE DE TABLAS	171

Presentación

Para que los fenómenos migratorios puedan ser atendidos con la necesaria respuesta programada por parte de las Administraciones Públicas, otras entidades y por la propia sociedad, es necesario conocer en profundidad las dinámicas de dichos procesos, así como sus implicaciones tanto en los países de origen como de acogida.

Actualmente, la reagrupación familiar de las personas extranjeras es un tema clave en materia migratoria, tanto por su repercusión en la vida de las personas cuanto por sus consecuencias en los grupos sociales. Pese a su cada vez mayor importancia, la reagrupación es un fenómeno muy poco estudiado desde la perspectiva social.

Por este motivo, desde el Observatorio Permanente de la Inmigración en Navarra (OPI-NA), dependiente de la Oficina de Atención a la Inmigración del Gobierno de Navarra, se consideró que era necesario conocer con más detalle los aspectos relacionados con la reagrupación familiar de la población inmigrante residente en nuestra comunidad a través de la realización de un estudio que se presenta ahora como segundo número de la colección de publicaciones del Observatorio.

La investigación, realizada por el Instituto de Ciencias para la Familia de la Universidad de Navarra y dirigida por las profesoras Dolores López y Carolina Montoro, ha analizado tanto la situación actual de la reagrupación familiar de este colectivo como su evolución en la última década, así como las perspectivas de futuro, abordando el fenómeno desde las principales perspectivas: jurídica, demográfica-estadística y sociológica. Además, ha requerido el diseño de una metodología específica, combinando elementos tanto cuantitativos como cualitativos.

Según la Encuesta 2008 sobre Inmigración en Navarra, el 26,5% de las personas entrevistadas señalaba que la reagrupación familiar fue el motivo por el que vino a Navarra. Asimismo, y según datos de la citada Encuesta, el 16,6% de las personas que actualmente tienen permiso de residencia en Navarra accedieron a él mediante esta vía. Por lo tanto, y como se puede observar, la reagrupación familiar viene a completar el ciclo migratorio, consolidando núcleos familiares y dando estabilidad a estos procesos.

El presente estudio concluye que no hay una única trayectoria de reagrupación familiar. El proceso de reagrupación refleja una realidad compleja y diversa, condicionada por la propia concepción de familia de la persona inmigrante y su país de origen, por lo que las medidas adoptadas en materia migratoria deberán tener en cuenta esta pluralidad.

La reagrupación familiar de las personas inmigrantes implica parámetros afectivos, políticos, sociales, económicos y culturales que afectan a la sociedad de acogida. Conocer con mayor profundidad este fenómeno permitirá adecuar las políticas públicas en materia migratoria y posibilitará el asentamiento estable de las personas inmigrantes en nuestra comunidad, partiendo de la base de que la reagrupación familiar es uno de los mecanismos más importantes para conseguir la plena integración social.

Alberto Catalán Higuera
Consejero de Relaciones Institucionales
y Portavoz del Gobierno de Navarra

Introducción



Introducción

La transformación de España, de ser un país emisor a ser un país receptor de inmigrantes, ha sido una de las grandes transformaciones demográficas acontecidas en los últimos años. La sociedad navarra, al igual que la española, ha visto cambiar su fisonomía y, con este cambio, la inmigración se ha convertido en un tema que despierta interés y preocupación a partes iguales. Por este motivo, y partiendo del convencimiento de que la familia tiene una gran importancia en el proceso de integración social de las personas que vienen de otros lugares del mundo y establecen su residencia entre nosotros, se propuso el trabajo que ahora se presenta. El objetivo de este trabajo es estudiar el proceso de reagrupación familiar de la población extranjera afincada en Navarra (comunitaria y extracomunitaria), estudiando tanto la situación actual como su evolución en la última década, así como las perspectivas de futuro, abordando las principales perspectivas que este polifacético tema presenta.

Señalar que –salvo en su primera parte– el término “reagrupación familiar” se refiere, en todo este trabajo, al proceso por el cual la familia se reencuentra en España tras iniciar uno de sus miembros la emigración a nuestro país. Por lo tanto, la reagrupación familiar se puede dar tras un proceso legal o a través de otras vías.

Las perspectivas estudiadas han sido articuladas en cuatro partes. En primer lugar, la perspectiva jurídica, en la que partiendo de un análisis de la cuestión en clave de derechos humanos y derechos fundamentales, se ha descendido al estudio de la normativa aplicable al Derecho Comunitario y su reflejo en la normativa española específica de extranjería (fundamentalmente Leyes Orgánicas 8/2000 y 14/2003 y RD 2393/2004 de 30 de diciembre). Asimismo se han comparado las distintas actuaciones de países comunitarios sobre reagrupación familiar y puesto de manifiesto la posición de España en este tema.

En segundo lugar, desde una perspectiva demográfica-estadística, se ha cuantificado y caracterizado el fenómeno de la reagrupación familiar en Navarra empleando la *Encuesta Nacional de Inmigrantes* de 2007. En este apartado, además de realizar una radiografía de la inmigración partiendo de las relaciones familiares de los inmigrantes, reflejando la variedad de situaciones que esta realidad ha tenido en Navarra, se han plasmado también los cambios ocurridos en la última década, así como las diferencias en función de la región de procedencia de la persona inmigrada en la reagrupación familiar.

En tercer lugar, desde una perspectiva deliberadamente amplia y aplicando una metodología de tipo cualitativo, panel Delphi, se han recogido las aportaciones de expertos que, desde distintas disciplinas (educación, sociología, trabajo social, medicina, etc.), y otros organismos están relacionados con la reagrupación familiar. Esta información muestra el impacto de la reagrupación familiar en los distintos ámbitos de la realidad social de Navarra.

Finalmente, desde una perspectiva sociológica y aplicando una metodología también de tipo cualitativo, grupos de discusión y entrevistas en profundidad, se ha realizado un análisis de las repercusiones que la reagrupación familiar tiene en la vida personal y familiar de los extranjeros que viven este proceso.

I. PARTE

Marco jurídico de la reagrupación familiar

Presentación

La reagrupación familiar de las personas extranjeras, es uno de los temas más importantes, tanto por su repercusión en la vida de las personas cuanto por sus consecuencias en los grupos sociales, del llamado derecho de extranjería¹. Se ha de entender por tal la reunión con un residente de un país del que no es nacional de los miembros más próximos de su familia y en condiciones más favorables que los demás extranjeros².

Desde el ámbito jurídico, esta realidad es susceptible de ser analizada desde diversas perspectivas ya que los campos de estudio a los que afecta son diferentes también: filosofía y teoría del derecho, derecho civil, derecho internacional privado y público, derecho laboral³ y derecho constitucional. Esto es consecuencia de que la reagrupación familiar puede ser vista como un bien susceptible de protección, como un derecho humano o como un derecho subjetivo positivado y en este último caso, puede ser analizado en su vertiente internacional, comunitaria o en derecho español. Hay que considerar también que la protección interna del derecho a la vida familiar de los extranjeros es muy reciente en la mayor parte de los países europeos, lo que se explica entre otras razones por el hecho de que muchos hayan pasado en poco tiempo de ser países de emigración a países de inmigración⁴. Por otra parte, la actividad del Consejo de Europa ha marcado el camino seguido después por las instituciones de la Unión Europea, tanto en lo que hace al Convenio Europeo cuanto a la actividad jurisprudencial posterior del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

La cuestión se presentará en tres bloques: en primer lugar se tratarán algunas cuestiones generales que afectan al tipo de fenómeno de que se trata y a su relación con el derecho y la justicia para pasar después a la situación jurídica positiva del derecho de reagrupación familiar. Para esto último se irá desde lo más general, esto es, desde la regulación internacional (universal o regional) del derecho, viendo después la normativa comunitaria, y por último la normativa española al respecto.

1 Acerca del origen y evolución del derecho de extranjería, cfr. F. Oliván López, *Constitución y extranjería. La dialéctica de la integración*, Dykinson (Madrid 2004), 113.

2 M.L. Labaca Zabala.

3 Cfr. C. Sánchez-Rodas Navarro, "Cuestiones atinentes al derecho a la reagrupación familiar de los extranjeros de terceros países en España como instrumento para su inserción socio-laboral", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, 63, oct. 2006. También T. Gómez Álvarez y D. García San José, "Los derechos sociales y sindicales en el nuevo régimen jurídico de la inmigración en España a la luz de las obligaciones internacionales asumidas en el Convenio Europeo de Derechos Humanos: un análisis crítico", *Revista de Trabajo y Seguridad Social*, 228, 2002.

4 Exposición de Motivos de la LO 8/2000 de 22 de diciembre, I.

Cuestiones generales

Antes de empezar con el estudio de la regulación positiva, conviene analizar qué tipo de realidad es la que está en juego. Si se trata de un bien, por qué lo es y sobre todo, para quién lo es.

Sin duda, sería preciso comenzar este estudio desde una perspectiva antropológica y sociológica, pero ello excede a esta parte del trabajo. Por otra parte, como marco de referencia, no se puede obviar que el problema no existiría de no ser por algunas características de nuestro mundo contemporáneo entre las que se encuentran:

- Una gran desigualdad social y sobre todo económica entre países, que convierte la emigración⁵ en inevitable pese a su grave coste personal y familiar.
- Un progreso en las comunicaciones que ha facilitado la emigración de un modo muy superior a épocas pasadas.
- Una intuición (que está en cuestión en el momento presente atendiendo a las circunstancias de crisis económica en las que nos encontramos) de que la tendencia debe ser a que los inmigrantes se integren en la sociedad de acogida.
- A lo anterior se une otro tipo de cuestiones que tienen que ver con el fenómeno de la integración política de los Estados, donde el ejemplo o más bien ejemplar único por el momento es la Unión Europea.

De aquí se deduce que la reagrupación familiar guarda relación con las necesidades básicas del ser humano pero, al mismo tiempo, es un tema de orden público. Están implicados en él derechos individuales pero, además, hay intereses de los Estados. No sólo porque según los datos de que se dispone constituye una de las más importantes vías de entrada de extranjeros en la Unión Europea, sino también porque guarda una relación inmediata con la integración de los inmigrantes en la comunidad⁶. De hecho, la reagrupación tiene que ver también con el modo en que el inmigrante ve su futuro al menos a medio plazo, esto es, supone que vea su situación como definitiva o al menos como para un tiempo largo⁷.

De lo anterior se deduce que este es un derecho fundamental pero que ha de ser compaginado con la soberanía estatal, no sólo porque compete a los Estados regularlo, sino también porque estos han de tener en cuenta sus necesidades internas y las de su población. De ahí que el primer requisito para que se pueda hablar de este derecho como tal es que afecte a inmigrantes en situación de regularidad⁸. Otra cosa sería una contradicción en los términos.

Por otra parte, la emigración no es sólo un problema de los habitantes de países del tercer mundo o en vías de desarrollo. Por el contrario, en el momento actual los países

⁵ Es importante reseñar desde el inicio que, si bien la reagrupación familiar no es un tema laboral, no cabe duda de que se plantea, al menos originalmente, en ese contexto. Cfr. C. Sánchez-Rodas op. cit., p. 297.

⁶ Sin duda, esto último merece análisis independiente ya que, en pura teoría, la reagrupación podría tanto facilitar la integración como dificultarla si constituye un modo para que se mantengan las tradiciones del país de origen.

⁷ Cfr. M. Vargas Gómez-Urrutia, *La reagrupación familiar de los extranjeros en España. Normas de extranjería y Problemas de Derecho Aplicable*, Thomson-Aranzadi (Cizur Menor 2006), 33.

⁸ Cfr. M. L. Labaca Zabala, "El derecho a la vida familiar de los inmigrantes en la legislación de extranjería", *Saberes: Revista de estudios jurídicos, económicos y sociales*, Nº. 3, 2005.

ricos necesitan de los inmigrantes para cubrir los puestos de trabajo que no quedan cubiertos por sus propios nacionales. A la inversa, la emigración constituye una forma de ingreso económico importante, una vía a través de la cual llega a aquellos países una cantidad de dinero mayor incluso que a través de la ayuda al desarrollo⁹.

Entre las consecuencias que para el Estado de acogida tiene el fenómeno de la reagrupación familiar, algunas son de índole económica ya que afectan a la prestación de servicios sociales: sobre todo enseñanza básica o secundaria y atención médica. Otras son de más calado y tienen que ver con la consolidación de la tendencia a la multiculturalidad de nuestras sociedades.

Habría que hacer una breve historia del derecho a la vida familiar y en qué momento se empieza a hablar de derecho a la reagrupación familiar¹⁰. Conviene decir que, aunque son muchos los instrumentos internacionales que aluden a la vida familiar, sólo los pertenecientes al Consejo de Europa resultan verdaderamente eficaces.

A esto se une, como todos los autores ponen de manifiesto, que es un tema en continuo movimiento. Que lo sea es interesante en sí mismo: tiene que ver con opciones políticas pero también con momentos económicos, que los Estados ponderan.

3

Fuentes internacionales de protección de la vida familiar

Puede decirse que la vida familiar está presente como un derecho humano desde el momento en que la cultura de los derechos comienza a calar en la mentalidad del ciudadano y de los Estados, esto es, a partir de la segunda mitad del siglo XX. Desde entonces y a partir de ese momento no ha dejado de aparecer si bien, como es conocido, su capacidad de generar obligaciones para los Estados dependerá del tipo de documento de que se trate.

Conviene comenzar por distinguir entre los documentos generados en el ámbito universal y los que corresponden a sistemas regionales de protección de derechos humanos.

3.1. Instrumentos en el ámbito universal

El primer documento con el que se cuenta es la propia **Declaración Universal de Derechos Humanos** de 10 de diciembre de 1948. En esta declaración se hacen varias referencias a la familia y a la vida familiar:

“La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado” (Art. 16.3).

Es claro que lo interesante de este texto es que en él aparece como merecedora de protección la familia en cuanto que bien social. De hecho, es el único instrumento internacional de ámbito universal que menciona su protección (junto con la redacción

⁹ Cfr. Aavv, *Inmigración y extranjería. Régimen jurídico básico*, Colex (Madrid 2007), 340 y ss. De nuevo, en este punto podría pensarse que estos recursos para el tercer o segundo mundos disminuyen en la medida en que los inmigrantes tengan a sus familias junto a ellos de manera que no tengan que enviar dinero para contribuir a su sustento.

¹⁰ El tema es muy transitado. Uno de los libros más recientes es el de Antonio Quirós Fons, *La familia del extranjero. Regímenes de reagrupación e integración*, Tirant lo Blanch (Valencia 2008) pero la bibliografía en este momento es muy extensa. Un poco anterior pero extremadamente interesante es el libro de M. Vargas Gómez-Urrutia, *La Reagrupación Familiar de los Extranjeros en España*, Thomson-Aranzadi (Cizur Menor 2006).

del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que prácticamente copia el texto anterior)¹¹.

En cuanto que derecho individual aparece también en:

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia (...)”
(Art. 12).

“Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio” (Art. 16.1).

“Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio” (Art. 16.2).

Como es conocido, la Declaración Universal contiene un elenco de derechos pero no un sistema de garantías y no constituye en sí misma un tratado internacional. De ahí que haya sido necesario desarrollar su contenido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

El **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** de 1966, en su Art. 23 reconoce -como la declaración- el carácter natural y fundamental de la familia, así como su derecho a la protección por parte de la sociedad y del Estado.

El **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, también de 1966, incluye además en su Art. 24 la necesidad de conceder a la familia “la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo”.

Por su grado de aceptación universal, es preciso mencionar también el **Convenio sobre los derechos del niño**, de 20 noviembre de 1989. En su preámbulo vuelve a hablarse de la familia como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y bienestar de sus miembros y, en particular, de los niños, por lo que debe “recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad”. En el Art. 9 reconoce el derecho del niño a no separarse de sus padres y en el Art. 10 se alude al derecho de reunificación familiar por el que toda solicitud a efectos de reunión debe ser atendida de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Art. 28 y 29 hablan del acceso a la educación de calidad que favorezca el desarrollo de su personalidad. Es interesante porque es la primera vez que se habla de esta cuestión aunque el convenio no obliga a los Estados parte a autorizar la reagrupación.

El **Convenio internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familias**¹², de 18 diciembre de 1990, está en vigor desde el 1 de julio de 2003. Su interés radica en que es el instrumento más completo, si bien su eficacia es cuestionable al haber sido ratificado sólo por Estados que originan emigración y no por los que la reciben.

11 Cfr. P.A. Fernández Sánchez, “El derecho de reagrupación familiar de los extranjeros”, en *Derecho y Conocimiento: anuario jurídico sobre la sociedad de la información y del conocimiento*, 1, 2001, 375.

12 Trabajador migratorio sería según el Art. 2 “toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional”. Se incluyen los trabajadores fronterizos, temporeros, marinos, los que trabajan en plataformas marinas, los itinerantes, los incluidos en un proyecto, los que tienen un empleo concreto y los trabajadores por cuenta propia. Se excluyen, en cambio, expresamente los funcionarios internacionales, los cooperantes internacionales, los inversionistas, los refugiados y los apátridas así como los estudiantes y las personas que reciban capacitación en otro Estado.

En el documento se entiende como familiares a “las personas casadas con trabajadores migratorios o que mantengan con ellos una relación que, de conformidad con el derecho aplicable, produzca efectos equivalentes al matrimonio, así como a los hijos a su cargo y a otras personas a su cargo reconocidas como familiares por la legislación aplicable o por acuerdos bilaterales o multilaterales aplicables entre los Estados de que se trate” (Art. 4).

Distingue entre los derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares independientemente de que su situación sea regular o irregular (Art. 8 al 24) y los derechos que sólo se reconocen a los que están en situación regular o documentados (Art. 36 al 56). Entre estos últimos se encontraría el derecho a la reagrupación familiar.

En cuanto a la reagrupación familiar se dice: “Los Estados parte tomarán las medidas que estimen apropiadas y entren en la esfera de su competencia para facilitar la reunión de los trabajadores migratorios con sus cónyuges o con aquellas personas que mantengan con el trabajador migratorio una relación que, de conformidad con el derecho aplicable, produzca efectos equivalentes al matrimonio, al igual que con sus hijos solteros menores de edad que estén a su cargo”. Se establecen requisitos para que los hijos sean considerados reagrupables. Cabe también la reagrupación de otros familiares por razones humanitarias.

En cuanto a las familias, una vez reagrupadas, se reconocerá el acceso en igualdad de condiciones a la enseñanza, a los servicios sociales y de salud (Art. 45.1). Hay una referencia interesante a la enseñanza del idioma, pero con respeto a la lengua materna. Aunque sea tangencialmente, se pone aquí de manifiesto la no tan sencilla conciliación entre la integración y la identidad cultural.

3.2. Instrumentos en ámbitos regionales

Como es conocido, tras la Segunda Guerra Mundial y al tiempo que se desarrollaba el sistema universal de protección de derechos, por actuación de la ONU, empezaron a tomar cuerpo los dos grandes sistemas regionales que existen en este momento¹³: el sistema europeo, cuyo eje es el Consejo de Europa y, el Sistema Interamericano, que se sustenta sobre la Organización de Estados Americanos. Ambos cuentan con convenios de derechos humanos y con un sistema de garantías en el que el elemento más importante es la posibilidad de protección jurisdiccional. En ambos sistemas la posibilidad de que los Estados puedan ser demandados ha exigido previamente que reconozcan la jurisdicción del tribunal.

También en los dos sistemas hay una estructura similar en cuanto al contenido de los derechos. Hay un pacto con derechos de tipo civil y político que puede ser garantizado por vía jurisdiccional y otro con derechos de contenido social, que no cuentan con esa vía de protección.

3.2.1. Sistema interamericano de protección de los derechos humanos

En 1948 se firmó la **Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre**, que constituye el paralelo de la **Declaración Universal de Derechos Humanos** de la ONU. De igual modo que sucedió con aquélla, se hicieron necesarios pactos posteriores que vincularan a los Estados. El primero de esos pactos fue la **Convención Americana de Derechos Humanos**, firmada en 1969 en San José de Costa Rica (también llamada **Pacto de San José**) y que entró en vigor el 18 de julio de 1978. El segundo pacto es el **Protocolo de San Salvador sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, aprobado el 17 de noviembre de 1988 y que entró en vigor el 19 de noviembre de 1999.

¹³ Hay otros intentos como el de la Organización para la Unidad Africana, con la Carta Africana de los derechos del hombre y de los pueblos, adoptada en Nairobi en 1981.

La Convención de San José, de un modo similar a como lo hace el sistema universal, protege a la familia en su Artículo 17:

- La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.
- Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.
- El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.
- Los Estados parte deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.
- La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio como a los nacidos dentro del mismo.

El protocolo de San Salvador lo reconoce en el Art. 15 con la siguiente redacción:

- La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado, quien deberá velar por el mejoramiento de su situación moral y material.
- Toda persona tiene derecho a constituir familia, el que ejercerá de acuerdo con las disposiciones de la correspondiente legislación interna.
- Los Estados partes mediante el presente Protocolo se comprometen a brindar adecuada protección al grupo familiar y en especial a:
 - a. Conceder atención y ayuda especiales a la madre antes y durante un lapso razonable de tiempo después del parto.
 - b. Garantizar a los niños una adecuada alimentación, tanto en la época de lactancia como durante la edad escolar.
 - c. Adoptar medidas especiales de protección de los adolescentes a fin de garantizar la plena maduración de sus capacidades físicas, intelectuales y morales.
 - d. Ejecutar programas especiales de formación familiar a fin de contribuir a la creación de un ambiente estable y positivo en el cual los niños perciban y desarrollen los valores de comprensión, solidaridad, respeto y responsabilidad.

Aunque los derechos humanos pretenden ser patrimonio universal, lo cierto es que en los distintos ámbitos geográficos adoptan contenidos diferentes dependiendo de las circunstancias y de las necesidades. Cuestiones que en Europa no tienen relevancia especial resultan ser más importantes en América, como es el caso de las situaciones de grave injusticia generadas por las desapariciones. Cuando ellos integran el derecho a la vida familiar lo hacen en razón de su problemática, que no es tanto la de los inmigrantes cuanto la de los desaparecidos, como es el caso de *Las Hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador*. También se hace referencia a los derechos

3.2.2. Sistema europeo de protección de los derechos humanos. Consejo de Europa

de los detenidos a estar cerca de sus familias. Esto se recoge, por ejemplo, en la motivación de la reforma del Código Penal ecuatoriano.

En lo específico al derecho a la reagrupación familiar, conviene tener en cuenta que no todos los Estados que configuran la Organización de Estados Americanos, a diferencia de lo que sucede en Europa, han aceptado someterse a la jurisdicción de la Corte. No lo han hecho ni Bahamas ni Belice, entre otros muchos pequeños Estados, pero tampoco (y es más grave) la han aceptado Canadá ni Estados Unidos. Esto es importante porque si los países receptores de inmigración no aceptan someterse a la jurisdicción de la Corte, lo que se diga quedará en papel mojado.

Atención especial merece la Resolución 3/08 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la que se exhorta a la Unión Europea a modificar la **Directiva de Retorno** adoptada por el Parlamento Europeo el 18 de junio de 2008¹⁴.

Al igual que en América, también en el ámbito europeo y sobre la base de una organización internacional (en este caso el Consejo de Europa) hay dos tipos de instrumentos: los que se refieren a los derechos políticos y libertades públicas (Convenio Europeo) y los que contienen derechos económicos y sociales (Carta Social Europea). En ambos documentos se hace referencia expresamente a la protección de la familia, tanto como institución cuanto desde la perspectiva de los derechos individuales.

En la **Carta Social Europea**, firmada en Turín el 18 de octubre de 1961, las partes contratantes se comprometen a “fomentar la protección económica, jurídica y social de la familia, especialmente mediante prestaciones sociales y familiares, disposiciones fiscales, apoyo a la construcción de viviendas adaptadas a las necesidades de las familias, ayudas a los recién casados o por medio de cualesquiera otras medidas adecuadas” (Art.16).

El Art. 19.6 recoge expresamente el compromiso de “facilitar la reagrupación familiar a los trabajadores extranjeros a los que se les permite establecerse en el territorio del Estado parte”.

En 1977 se firmó un **Convenio relativo al Estatuto Jurídico del Trabajador Migrante**, que en el Art. 12.1 reconoce el derecho de reagrupación familiar pero sólo para los trabajadores nacionales de un Estado parte que se desplacen dentro de él. Además en el Art. 12.3 se permite al Estado parte suspender temporalmente esa obligación en determinadas partes de su territorio.

En el **Convenio de Roma** en su Art. 8 se reconoce a toda persona el derecho a la vida familiar y se prohíbe la injerencia de la autoridad pública que no esté prevista legalmente y no sea necesaria. Ésta es la norma más relevante en el tema que nos ocupa. Su texto es el siguiente:

¹⁴ El texto de la Resolución dice “La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha tomado conocimiento de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a procedimientos y normas comunes de los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países que se encuentren irregularmente en su territorio (Directiva de Retorno), adoptada por el Parlamento Europeo el 18 de junio de 2008. Esta Directiva establece como objetivo la creación de normas y procedimientos comunes para el retorno a sus países de las personas que se encuentren irregularmente en los países de la Unión Europea. La Comisión Interamericana considera que esta Directiva genera serias preocupaciones en relación específicamente con la falta de garantías suficientes para que se respeten íntegramente los derechos de los solicitantes de asilo y de otros migrantes. (...) Los estándares internacionales, incluidos los aplicados por organismos regionales, deben ser respetados por todos los Estados. En este sentido, la Comisión exhorta al Parlamento y al Consejo de la Unión Europea, así como a los Estados que integran dicha organización, a que modifiquen la Directiva de Retorno para adecuarla con los estándares internacionales de derechos humanos para la protección de los y las migrantes”.

3.2.3. Protección jurisdiccional del derecho a la vida familiar

- Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia (Art. 8.1).
- No podrá haber injerencia de la autoridad pública en el ejercicio de este derecho, sino en tanto en cuanto esta injerencia esté prevista por la ley y constituya una medida que, en una sociedad democrática, sea necesaria para la seguridad nacional, la seguridad pública, el bienestar económico del país, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, o la protección de los derechos y las libertades de los demás (Art. 8.2).

Tanto en el sistema universal como en los sistemas europeo e interamericano hay una diferencia de tratamiento en lo que respecta a los derechos políticos y los económicos y sociales. En el ámbito universal no hay garantías jurisdiccionales, esto es, no existe un tribunal que conozca de violaciones de derechos humanos. La protección opera por la vía de informes periódicos que deben cumplimentar los Estados partes. También hay un mecanismo de protección cuasicontencioso que se puede incoar ante tres comités una vez agotada la vía interna. Rige en él la regla *non bis in idem* por lo que habrá que elegir de las distintas posibilidades, la que parezca más beneficiosa para cada caso.

En el caso de los sistemas europeo e interamericano se asignan las garantías jurisdiccionales sólo a los derechos civiles y políticos, que por otra parte dependerán de que los Estados miembros hayan admitido la competencia de la Corte.

En el contexto del tema que nos ocupa, la norma básica es el Art. 8 del **Convenio de Roma**, puesto que da lugar a garantías jurisdiccionales. En su párrafo 1 se consagra el derecho de toda persona al respeto a su vida privada y familiar, y en el segundo se establecen determinadas reservas.

A él hace referencia la directiva comunitaria sobre reagrupación familiar: “La presente Directiva respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos en particular por el artículo 8 del Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y por la **Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea**”.

El asunto es complicado por su misma formulación. La Directiva ha de considerarse derecho interno y el Art. 8 dispone que sólo se puede limitar el derecho legalmente, pero al mismo tiempo sus principios dicen reconocerse en el derecho comunitario, produciéndose así una suerte de círculo vicioso.

Además, ahora este derecho se contiene en el Art. 7 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y según parece, por ese motivo, algunos sostienen que el derecho migratorio se basa ahora en derechos y no en la discrecionalidad de los Estados. Se trataría, por lo tanto, de un derecho interno y no de un derecho humano del convenio.

Pero no es posible obviar que el Convenio Europeo es también **criterio hermenéutico** para la legislación comunitaria según el Art. 6.2 del Tratado de la Unión Europea. Y es preciso, en consecuencia, tener en cuenta la jurisprudencia del Tribunal de Estrasburgo.

1. Requisitos

a. En lo que hace a la vida familiar, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos admite como constitutivos diversos vínculos:

Para la pareja se admite el matrimonio y la unión de hecho, pero hay que probar la convivencia con medios cualificados como la existencia de hijos comunes. En el caso de matrimonios poligámicos u homosexuales hay que estar a lo que reconozca el Estado demandado.

En el caso de los hijos se admite tanto la filiación natural como la adoptiva, incluso en el caso de mayoría de edad (en este punto se exigen elementos de dependencia), Gül c/ Suiza 19 febrero 1996.

Para los ascendientes se exige convivencia y dependencia.

Se admite la posibilidad de otros familiares, concretamente hermanos, si hay convivencia y dependencia. Para admitir otros es necesario un vínculo familiar fuerte. En este punto el Tribunal fue claro en la no admisión de diferencias de trato en relación con el sexo: Abdulaziz, Cabales y Balkandali c/ Reino Unido.

b. La vida familiar ha de ser preexistente y exige:

- cohabitación, aunque se admiten otras formas de contacto como visitas, correspondencia o llamadas telefónicas.
- dependencia material o económica.

2. En cuanto al contenido del derecho

Según el Art. 8.2 del **Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales**, el objeto del derecho es la protección del individuo contra injerencias arbitrarias o injustificadas de los poderes públicos. Por tanto se trataría de un derecho de corte típicamente negativo. Sin embargo, se han reconocido también obligaciones positivas necesarias para su respeto efectivo entre las que debe contarse el derecho a la reagrupación familiar.

Se puede decir que el derecho tiene dos vertientes: una de no injerencia y otra prescricional. Ambas pueden ser atendiendo a la jurisprudencia:

a. En cuanto a la obligación de no injerencia:

Supone *injerencia* la no renovación del permiso de residencia si eso impide la relación de un divorciado con el hijo. Berrehab c/ Holanda.

Hay *injerencia* excesiva en los siguientes casos de expulsión:

- La familia no puede seguir al extranjero expulsado. Beljoudi c/ Francia.
- El extranjero no tiene familia en el país de origen porque llegó muy joven con su familia. Moustaquim c/ Bélgica 18 febrero 1991, Radovanovic c/ Austria de 22 abril 2004; con mayor razón en el caso de extranjero nacido en el Estado de acogida y con residencia permanente. Yilmaz c/ Alemania 17 abril 2003.
- Extranjero sordomudo que necesita a su familia que está compuesta por ciudadanos franceses sin vínculos con Argelia. Nasri c/ Francia 13 julio 1995.
- Privación de sus hijos menores y de su esposa. Mehemi c/ Francia 26 septiembre 1997 y 10 abril 2003.

En algunos casos, la *injerencia no se considera excesiva* por haber una necesidad imperiosa que, por otra parte, es preciso argumentar. En los siguientes casos se trata de reagrupados o de extranjeros que llegaron con sus familias siendo menores de edad: Bouchelkia c/ Francia 6 de septiembre 1995, condena por delito grave; Boughanemi c/ Francia, 24 abril 1996, también hay condena; Boujaïdi c/ Francia, 26 septiembre 1997, tráfico de estupefacientes; Boujlifa c/ Francia, 21 de octubre 1997, ataque a mano armada; Dalia c/ Francia, 19 febrero 1998, tráfico de drogas; Bahgli c/ Francia 30 noviembre 1999.

En cambio en Mehemi c/Francia 26 septiembre 1997, Ezzoudhi c/ Francia 30 noviembre 1999 y Boultif c/ Suiza, 2 agosto 2001, se entiende que sigue habiendo injerencia por razones distintas, por ejemplo porque concurre comportamiento ejemplar en la cárcel que debiera haber sido tenido en cuenta. También en el caso Mokrani c/ Francia de 15 julio 2003, en el que el único vínculo con el país de origen es la nacionalidad.

Se entiende, en cambio, que hay necesaria firmeza por parte de las autoridades en Chorfi c/ Bélgica, 7 agosto 1996; se trata de un marroquí reagrupado y condenado por tráfico de estupefacientes. En Nsona c/ Países Bajos, 28 noviembre 1996, hay falsificación de pasaporte de niña a la que se hace pasar por hija.

b. En cuanto a las obligaciones positivas:

La diferencia con respecto a la exigencia de no injerencia está, en realidad, en que el reagrupable todavía se encuentra en el Estado de origen y ha de ser admitido. En la jurisprudencia que analiza este supuesto se trataría no tanto de ver si hay “injerencia” cuanto si hay “falta de respeto” por incumplir la obligación de conceder el permiso de entrada por reagrupación familiar. Desde el momento en que hubiera entrado en el Estado receptor y se hubiera reunido con su familiar, la expulsión constituiría injerencia. (También lo sería la denegación de renovación de residencia o de exención de visado). En coherencia con lo visto anteriormente, esa obligación positiva existe sólo en los casos establecidos en el Art. 8.

El derecho de extranjería en principio debiera ser derecho internacional privado. Sin embargo, de hecho se ha comunitarizado. Esto es, en materia de inmigración era cada Estado el que regulaba la situación en tanto que, cada vez más, la Unión Europea toma cartas en el asunto.

Esto tiene su origen en 1986 con el Acta Única Europea que buscaba crear un mercado único y sin fronteras con libre circulación de personas y mercancías. Después de Schengen, el siguiente hito fue el **Tratado de la Unión Europea o Tratado de Maastricht** en 1992 en el que se establecía, entre las cuestiones de interés común (y por tanto, también de tratamiento común), la política de asilo y el cruce de fronteras exteriores e inmigración.

En 1997, con el tratado de Amsterdam se lleva a efecto la comunitarización de la política de inmigración ya que el de Niza sólo hace modificaciones de tipo procedimental.

4

Normativa aplicable al Derecho Comunitario

En el título IV del Tratado de la Unión Europea se habla de un “Espacio de libertad, seguridad y justicia” (Art. 61) siendo el eje el Art. 63: condiciones de entrada y residencia, expedición de visados, inmigración y residencia irregular, repatriación, derechos y condiciones para que los inmigrantes en situación regular puedan viajar o residir en el territorio de la Unión.

El siguiente paso es el Consejo Europeo de Tampere de 1999 (que sigue el Plan de Acción de Viena) en el que se definió la política común en materia de inmigración. Hay tres ejes aglutinantes: codesarrollo (en relación con los países de origen), gestión de los flujos migratorios y trato justo, junto con derechos comparables para los residentes en situación regular.

En el 2000 la Comisión emite una comunicación sobre Política Comunitaria de Migración en la que hay un enfoque integrado de la inmigración con la finalidad de desarrollar Tampere. Esto es, se establecen ya las condiciones de admisión y residencia de ciudadanos de terceros países junto con una política de integración. Esto dio lugar a la reforma de la Ley de Extranjería a finales de año 2000.

El Consejo Europeo de Niza se hizo eco de la Comunicación sobre Política Comunitaria de Migración. La Comisión presentó una Comunicación sobre la aplicación de un método abierto de coordinación en la materia.

Trato justo a ciudadanos de terceros países

No se trata sólo de controlar, sino de ver también cuáles son los derechos de los inmigrantes. En los Consejos de Laeken, Sevilla, Salónica y Bruselas se avanza hacia el plazo fijado en el Tratado, que era mayo de 2004. Para ellos se aprueban o modifican algunas de las propuestas que se han ido realizando en materia de inmigración y extranjería.

En noviembre de 2004 se presenta la consolidación del espacio de libertad, seguridad y justicia que sustituye al programa de Tampere. Hay una serie de objetivos estratégicos entre los que a nosotros nos interesan los siguientes:

- Derechos fundamentales y ciudadanía (punto 1). Uno de los problemas es que resulta ambiguo el concepto de ciudadanía. Fomento del respeto de los derechos.
- Gestión de la migración: hay que definir una política para la inmigración legal a escala de la Unión, lo que implica el endurecimiento de la lucha contra irregular, el contrabando y la trata de seres humanos (punto 4).
- Integración: como perspectiva de interés interno, aprovechar al máximo el impacto de la inmigración en nuestra sociedad y nuestra economía.

En cuanto a la distinción entre inmigración y extranjería, para Jiménez Pernas¹⁵ la política pública de inmigración estaría formada por los preceptos relativos a control de flujos migratorios, regularización, medidas de integración social y derechos sociales. La política pública de extranjería, en cambio, serían los preceptos que garantizan y desarrollan los derechos fundamentales reconocidos a los extranjeros.

En relación con lo último, el llamado **trato justo** guarda relación sin duda con la admisión, pero sobre todo con el estatuto jurídico de los inmigrantes:

a. Admisión y residencia

En este punto, la labor de la Comisión se tradujo en diversas propuestas de directivas: una sobre admisión a efectos de empleo, otra sobre admisión a efectos de estudios o situaciones similares (Directiva del Consejo 2004/114/CE de 13 de diciembre de 2004), y la que nos interesa, que es la de reagrupación familiar (Directiva 2003/86/CE del Consejo de 22 de septiembre de 2003).

b. Estatuto jurídico de los nacionales de terceros países

La comisión presentó una Propuesta de Directiva relativa al estatuto de nacionales de terceros países que finalmente se adoptó en noviembre de 2003 (Directiva 2003/109/CE, de 25 de noviembre, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración).

¹⁵ Cfr. C. Jiménez Piernas “La comunitarización de las políticas de inmigración y extranjería: especial referencia a España”, en P.A. Fernández Sánchez, *Derecho comunitario de la inmigración*, Atelier, Barcelona 2006.

Los objetivos de esta Directiva son:

Dar a los residentes en situación regular durante 5 años ininterrumpidos un estatuto específico y renovarlo automáticamente a los 10. Se reconocen derechos sociales pero no políticos, como el voto o el acceso a la nacionalidad. Restringe la posibilidad de expulsión pero no la elimina. Regula los requisitos para que estos residentes en un Estado miembro puedan serlo temporalmente en otro sin perder su condición de larga duración en el primero. Se daba como plazo para la transposición a los ordenamientos estatales hasta el 23 de enero de 2006.

La Directiva aboga por un tratamiento igual al de los nacionales en lo siguiente (Art. 11.1): a) el acceso al empleo como trabajador por cuenta ajena y por cuenta propia, siempre y cuando éstos no supongan, ni siquiera de manera ocasional, una participación en el ejercicio del poder público, y las condiciones de empleo y trabajo, incluidos el despido y la remuneración. b) la educación y la formación profesional (...); c) el reconocimiento de los diplomas profesionales (...); d) las prestaciones de la seguridad social, de la asistencia social y de la protección social tal como se definen en la legislación nacional; e) los beneficios fiscales; f) el acceso a bienes y servicios (...), así como los procedimientos para acceder a la vivienda; g) la libertad de asociación y afiliación y la participación en organizaciones de trabajadores o empresarios o en cualquier organización profesional (...); h) el libre acceso a la totalidad del territorio del Estado miembro de que se trate, dentro de los límites impuestos por la legislación nacional por razones de seguridad.

Por el contrario, en el mismo Art. 11 en relación con lo dispuesto en las letras b) d) e), f) y g), el Estado miembro de que se trate “podrá restringir la aplicación de la igualdad de trato a los casos en que el lugar de residencia habitual o de inscripción del residente de larga duración, o de los miembros de su familia para los que se solicitaren las prestaciones o beneficios, se halle en su territorio” (Art. 11.2).

El Art. 11.3 señala que los Estados miembros podrán restringir la igualdad de trato con sus nacionales en los casos siguientes: a) los Estados miembros podrán mantener restricciones al acceso al empleo como trabajador por cuenta ajena o por cuenta propia cuando, de conformidad con la legislación nacional o comunitaria vigente, dicho acceso esté reservado a los nacionales o a los ciudadanos de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo; b) los Estados miembros podrán exigir que acredite un nivel lingüístico adecuado para acceder a la educación y a la formación (...).

Art. 11.4: Los Estados miembros podrán limitar la igualdad de trato a las prestaciones básicas respecto de la asistencia social y la protección social.

Art. 11.5: Los Estados miembros podrán permitir el acceso a prestaciones adicionales en los ámbitos a que se refiere el Art. 1.

Y la última cuestión es acerca de los requisitos para poder ser considerado residente de larga duración: acreditación de disponer para sí mismo y para los miembros de la familia a su cargo de recursos regulares y fijos suficientes para la manutención sin recurrir al sistema de asistencia social; y un seguro de enfermedad que cubra todos los riesgos normalmente asegurados para los propios nacionales del Estado miembro de que se trate. A esto, los Estados miembros añadirán los requisitos que estimen oportunos. Además, habrán de cumplir las medidas de integración nacional que los Estados puedan establecer (lo que desvirtúa claramente la unidad de criterio).

La cuestión de la familia también resulta compleja. A tenor del Art. 16.1, si hay una familia constituida en el primer Estado y el trabajador ejerce su derecho de residencia en un segundo Estado, para que la familia le acompañe deberán cumplir los requisitos establecidos en el Art. 4.1 de la Directiva de Reagrupación Familiar. Pero, al mismo

4.1. La Directiva 2003/86/CE sobre el derecho a la reagrupación familiar

tiempo, el Art. 16.4 permite que el Estado miembro exija a los miembros de la familia que adjunten el permiso de residencia de larga duración o el permiso de residencia junto con un documento de viaje válido, además de pruebas que acrediten que han residido como miembros de la familia del residente en el primer Estado miembro, y que disponen de recursos fijos y regulares. De modo que se deja al albur de la legislación interna la delicada cuestión de la familia.

Mientras hay una política pública comunitaria en materia de inmigración, no la hay en materia de extranjería. Esto genera lo que se conoce como “efecto llamada”, lo que supone que los extracomunitarios busquen establecerse en el Estado que les reporte mayores ventajas.

En general parece que las políticas públicas son renuentes a abrir sus puertas a trabajadores extranjeros o a mejorar el estatuto de los ya establecidos. La política parece reducirse en cambio a combatir la inmigración irregular y a limitar la entrada en el espacio europeo. Sin duda una de las dificultades es conseguir la unanimidad en las decisiones. Eso genera que el consenso sea siempre de mínimos¹⁶.

Por el margen que se concede a los Estados miembros, muchos la consideran derecho derivado blando. La cuestión que habría que dilucidar inicialmente, en la medida de lo posible, y que explicaría su contenido, es cuál es el objetivo de la Directiva. Y la sorpresa es que lo que parecería un texto originado en una cuestión humanitaria responde probablemente más bien a una necesidad económica y, en último término, a una conveniencia de los Estados de la Unión.

Conviene tener en cuenta que operan en ella los principios de flexibilidad y transitoriedad. Para ello hay dos tipos de cláusulas que han sido motivo de discordia durante el debate de la norma. Una de las cláusulas es de mantenimiento del *status quo* que impide que los Estados usen las excepciones permitidas en la Directiva si no estaban previstas en su legislación antes de la aplicación de aquélla. La otra cláusula es la de emplazamiento: dos años después de la fecha límite para incorporar la Directiva al derecho interno (esto es, 3 de octubre de 2007) se habrán de revisar las disposiciones más flexibles.

Sea cual sea la motivación de la Unión Europea, sin duda se reconoce un derecho a los inmigrantes.

El fundamento de ese derecho se contiene en el considerando cuarto de la Directiva: “la reagrupación familiar es necesaria para la vida en familia; contribuye a la creación de una estabilidad sociocultural que facilita la integración de los nacionales de terceros países en el Estado miembro, lo que permite, por otra parte, promover la cohesión económica y social, objetivo fundamental de la Comunidad, tal como se declara en el Tratado” (Art. 2 y Art. 3.1.k). del Tratado de la Unión Europea).

Conviene por tanto determinar también el contenido de ese otro derecho: “Las medidas sobre reagrupación familiar deben adoptarse de conformidad con la obligación de proteger la familia y respetar la vida familiar que se consagra en numerosos instrumentos del Derecho internacional. La presente Directiva respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos en particular por el Art. 8 del Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y por la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea”. En lo que se refiere a esto último, la Directiva establece las condiciones al ejercicio del derecho, pero se somete a la interpretación del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

¹⁶ Cfr. J. M. Cortés Martín, “Inmigración y Derecho a la Reunificación Familiar en la Unión Europea: ¿Mínimo Común Denominador de las Políticas Nacionales?”, *Anuario de Derecho Europeo*, 4, 2005, p. 36

En lo que respecta a las condiciones del ejercicio del derecho: el titular es el reagrupante, esto es, el “nacional de un tercer país que, residiendo legalmente en un Estado miembro solicite que los miembros de su familia se reúnan con él (...para...) mantener la unidad familiar, con independencia de que los vínculos familiares sean anteriores o posteriores a la entrada del reagrupante”. Esto es interesante porque la jurisprudencia del Tribunal Europeo exigía que la vida familiar fuera “preexistente” (Abdulazid, Cabales y Balkandali c/ Reino Unido).

Otros requisitos son: a) ser titular de un permiso de residencia expedido por un Estado miembro por un periodo de validez igual o superior a un año (el Estado de acogida puede añadirle más tiempo de residencia legal hasta llegar a dos años), y b) tener una perspectiva fundada de obtener un derecho a la residencia permanente; de aquí se deriva la intención clara de denegar el derecho a quienes tengan sólo una residencia temporal: becarios, *au pair*, etc.

Los beneficiarios son los familiares reagrupables, considerando como tales los miembros de la familia nuclear, esto es, cónyuge e hijos menores de edad no casados.

Los Estados pueden ampliar facultativamente el grupo de los beneficiarios incluyendo por ejemplo a ascendientes, a los hijos mayores a cargo del titular, a la pareja no casada (Art 4.2 y 4.3).

- Ahora bien, la Directiva establece límites a esas ampliaciones de modo que no se puede ir más allá de: a) ascendientes en línea directa y en primer grado del reagrupante o su cónyuge si dependen de ellos y no tienen apoyo familiar en su país de origen; b) los hijos mayores solteros del reagrupante o su cónyuge si no pueden sustentarse por motivos de salud; c) pareja no casada pero con relación estable probada, o pareja registrada e hijos menores no casados incluidos los adoptivos o los mayores enfermos (no se habla de los ascendientes).
- Los Estados pueden también establecer limitaciones a los beneficiarios que son contempladas por el texto de la Directiva: el hijo de reagrupante poligámico y del cónyuge no reagrupable puede ser excluido (Art. 4.4.2); el hijo mayor de 12 años que llega independientemente de sus padres puede ser sometido a examen previo (Art. 4.1); el hijo mayor de 15 años puede ser excluido.
- Con el objeto de evitar los fraudes se establece también la posibilidad de que:
 - a. Al reagrupante y a su cónyuge se les pueda exigir una edad mínima (no inferior a 21 años) previa a la solicitud; esta medida persigue evitar los matrimonios forzados.
 - b. Se pueda exigir vida familiar efectiva (Art. 16.1) pudiendo el Estado denegar la solicitud en caso contrario. Es preciso en este punto tener en cuenta la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derecho Humanos que contempla cohabitación aunque admite otras formas de contacto como visitas, correspondencia o teléfono (Berrehab), pero también dependencia económica o material.
- Los derechos reconocidos son: a) primer permiso de residencia renovable de un año; b) acceso a la educación, a un empleo y a formación profesional; c) permiso de residencia autónomo a los cinco años o para los hijos una vez alcanzada la mayoría de edad. Cabe denegación si hay ruptura.

Régimen general en derecho español

5.1. Introducción

El derecho de extranjería español se contiene fundamentalmente en la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Reformada por Ley Orgánica 8/2000 de 22 de diciembre, Ley Orgánica 11/2003 de 29 de septiembre y Ley Orgánica 14/2003 de 29 de noviembre (LOE) así como sus reglamentos. Modificada posteriormente por la STC 236/2007 de 7 de noviembre.

Resultan relevantes tanto el lugar en el que la normativa se encuentra como las fechas en las que se producen las reformas de esa normativa.

Confluyen en esta cuestión problemas de orden constitucional, puesto que se hallan implicados derechos fundamentales de los extranjeros residentes en España y, el principio general es que gozan de los mismos derechos y libertades, si bien con las limitaciones que establezcan los tratados y la ley¹⁷.

La cuestión de esta investigación se contiene en la LOE, en la que hay 4 artículos dedicados a la reagrupación familiar, derecho que se sigue de la vida familiar y de la intimidad familiar. El que se conecte con el derecho a la intimidad responde a una intencionalidad concreta y merece explicación.

La Ley de Extranjería de 2000 sustituye a la LO 7/1985 que exigía visado para la entrada pero también como un sistema de control de los extranjeros y que no reconocía el derecho a la reagrupación familiar. Por parte de la Administración existió durante años una tendencia a denegar el visado a las familias que, no obstante, fue corregido jurisprudencialmente, sobre todo por obra de la Sala 3ª del Tribunal Supremo que reconocía a los extranjeros también derecho a la protección social, económica y jurídica.

El hecho de que se reconozca la reagrupación familiar en relación con la intimidad familiar guarda relación con la posición de este último derecho en nuestro texto constitucional, que supone, entre otras cosas, la posibilidad de recurrir en amparo. La vida familiar, en cambio, no se recoge expresamente en la Constitución como derecho fundamental. Lo más próximo es el Art 39.1 al hablar de los principios rectores de la política social y económica: “los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia”.

Por tanto, el derecho a la reagrupación familiar aparece conectado al derecho a la intimidad familiar en el Art. 16.1 de la Ley de Extranjería, a cuyo tenor “Los extranjeros residentes tienen derecho a la vida en familia y a la intimidad familiar en la forma prevista en esta Ley Orgánica y de acuerdo con lo dispuesto en los tratados internacionales suscritos por España”.

Pese a esta afirmación, el Tribunal Constitucional ha señalado en su STC 236/2007, de 7 de noviembre, que en el derecho a la intimidad familiar garantizado por el Art. 18.1 de la Constitución española como dimensión adicional del derecho a la intimidad personal no se engloban ni el derecho a la vida familiar (que sí reconoce la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que lo extrae del Art. 8.1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos), ni menos aún, el derecho a la reagrupación familiar.

En este sentido, en su fundamento jurídico 11 afirma literalmente que “nuestra Constitución no reconoce un «derecho a la vida familiar» en los mismos términos en que la

17 Cfr. Vargas, cit., 104. Contiene un itinerario histórico de la normativa vigente.

jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha interpretado el Art. 8.1 CEDH, y menos aún un derecho fundamental a la reagrupación familiar, pues ninguno de dichos derechos forma parte del contenido del derecho a la intimidad familiar garantizado por el Art. 18.1 CE". El pronunciamiento del Tribunal Constitucional está orientado a negar la existencia de una reserva de ley orgánica en la regulación del derecho de reagrupación y, como consecuencia de ello, a rechazar el recurso planteado por el Parlamento de Navarra contra los Art. 6.2 y 17.1 de la Ley Orgánica 4/2000, así como contra el nuevo Art. 18.1, en la redacción dada por los puntos 12 y 13 del Art. 1 de la Ley Orgánica 8/2000. Todo ello, sobre la base de considerar que las remisiones reglamentarias contenidas en los artículos recurridos no infringían la reserva citada, por no constituir desarrollos de un derecho fundamental.

La regulación del derecho de reagrupación exige plantearse distintas cuestiones de índole subjetiva (quién y a quiénes se puede reagrupar) y procedimental (cómo se puede reagrupar).

5.2. Ámbito subjetivo

5.2.1. ¿Quiénes pueden reagrupar?

Resulta lógico entender que, no tratándose del ejercicio de un derecho fundamental, las autoridades españolas se encuentran en condiciones de acotar el ámbito de los sujetos que pueden solicitar la reagrupación, exigiendo a tal efecto la residencia legal en España del reagrupante. Así se desprende de la Ley de Extranjería, si bien el Art. 16.2 se limita a hablar de los extranjeros residentes en España, sin adjetivar dicha residencia como legal. No obstante, carece de sentido que quienes se encuentren en situación de irregularidad y bajo la eventual amenaza de una orden de expulsión, puedan ejercitar el derecho de reagrupación de sus familiares. Ello significaría generar una situación de dependencia y de inestabilidad contraria al espíritu de la norma.

Es por ello que el Art. 38 del Reglamento de Extranjería, aprobado por Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, define la residencia temporal en virtud de reagrupamiento familiar como la situación en que se halla el extranjero "que haya sido autorizado a permanecer en España en virtud del derecho a la reagrupación familiar ejercido por un extranjero residente que haya residido legalmente en España durante un año y haya obtenido autorización para residir por, al menos, otro año".

5.2.2. ¿A qué personas se puede reagrupar?

Por lo que se refiere a quienes pueden ser reagrupados, dispone el Art. 17.1 de la Ley Orgánica 4/2000 que el extranjero residente tiene derecho a reagrupar con él en España a los siguientes familiares:

a. A su cónyuge. Se exige que el matrimonio no se encuentre separado de hecho o de derecho y que dicho matrimonio no se haya celebrado en fraude de ley (en tal caso, el matrimonio sería nulo y por tanto, en sentido estricto, no se podría hablar de cónyuge).

"En ningún caso podrá reagruparse más de un cónyuge, aunque la ley personal del extranjero admita esta modalidad matrimonial". Con esta previsión legal, inmodificada desde la redacción inicial de la Ley de Extranjería, el derecho español se anticipó a lo que luego sería el artículo 4.4 de la Directiva 2003/86/CE, de 22 de septiembre, sobre el derecho a la reagrupación familiar, en la que se afirma que "en caso de matrimonio poligámico, si el reagrupante ya tuviera un cónyuge viviendo con él en territorio de un Estado miembro, el Estado miembro en cuestión no autorizará la reagrupación familiar de otro cónyuge". La norma española ofrece además la ventaja de no referirse exclusivamente al caso de solicitud de reagrupación de un cónyuge cuando otro ya se encuentra reagrupado, sino también a los casos de solicitud de una múltiple y simultánea reagrupación de cónyuges, sin necesidad de que ningún otro cónyuge del solicitante resida ya con éste en España.

“El extranjero residente que se encuentre separado de su cónyuge y casado en segundas o posteriores nupcias sólo podrá reagrupar con él al nuevo cónyuge y sus familiares si acredita que la separación de sus anteriores matrimonios ha tenido lugar tras un procedimiento jurídico que fije la situación del cónyuge anterior y sus familiares en cuanto a la vivienda común, la pensión al cónyuge y los alimentos para los menores dependientes”. En este punto, el precepto resulta confuso y técnicamente incorrecto, pues si el extranjero residente está meramente separado de su cónyuge no puede casarse en segundas nupcias so pena de bigamia, al estar aún vigente el primer vínculo matrimonial. Por otra parte, si el extranjero residente se encontraba con su anterior cónyuge en España, parece evidente que el procedimiento judicial de divorcio fijará la situación del cónyuge anterior y sus familiares en cuanto a la vivienda común, la pensión al cónyuge y los alimentos para los menores dependientes. Así las cosas, parece que el ámbito de aplicación de la norma será el de los matrimonios disueltos en el país de origen o de residencia de la familia del reagrupante, exigiendo entonces la legislación española que si el extranjero residente contrae segundas nupcias con una persona de nacionalidad distinta a la española o a la de otro estado miembro de la Unión Europea, el derecho de reagrupación se condicione a la previa acreditación de haber resuelto adecuadamente los aspectos personales y alimenticios derivados a la extinta relación anterior. Lo cual puede considerarse una cierta intromisión en el ámbito de las relaciones personales y familiares del reagrupante.

b. “Los hijos del residente y del cónyuge, incluidos los adoptados, siempre que sean menores de dieciocho años o estén incapacitados, de conformidad con la ley española o su ley personal, y no se encuentren casados. Cuando se trate de hijos de uno solo de los cónyuges, se requerirá además que éste ejerza en solitario la patria potestad o se le haya otorgado la custodia y estén efectivamente a su cargo. En el supuesto de hijos adoptivos deberá acreditarse que la resolución por la que se acordó la adopción reúne los elementos necesarios para producir efecto en España”. Esta última referencia parece exigir hoy en día la remisión a los Arts. 25 a 31 de la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de adopción internacional, preceptos englobados en el Capítulo II, relativo a los Efectos en España de la adopción constituida por autoridades extranjeras.

c. “Los menores de dieciocho años o incapaces cuando el residente extranjero sea su representante legal”, como medida para posibilitar el ejercicio de la tutela que hubiese sido atribuida al residente extranjero. Esto pone de manifiesto un concepto de reagrupación que va más allá del ámbito familiar, pues el tutor extranjero residente en España puede no tener vínculo de parentesco alguno con su pupilo reagrupado.

d. “Los ascendientes del reagrupante o su cónyuge, cuando estén a su cargo y existan razones que justifiquen la necesidad de autorizar su residencia en España”.

El Art. 39 del Reglamento de Extranjería reproduce literalmente lo expuesto por las letras a/, b/, c/ y d/ del Art. 17.1 de la Ley de Extranjería. Sin embargo, añade una letra e/ a cuyo tenor: “Se entenderá que los familiares están a cargo del reagrupante cuando acredite que, al menos durante el último año de su residencia en España, ha transferido fondos o soportado gastos de su familiar en una proporción que permita inferir una dependencia económica efectiva. Mediante Orden del Ministro de la Presidencia, a propuesta de los Ministros de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de Interior y de Trabajo y Asuntos Sociales, se determinará la cuantía o el porcentaje de ingresos considerados suficientes a estos efectos, así como el modo de acreditarlos”.

La norma reglamentaria, a tenor de su enunciado, no sólo afecta a lo previsto en materia de reagrupación de ascendientes sino también al resto de supuestos en los que la condición de persona reagrupable se supedita al hecho de tratarse de personas cuyo cuidado corre a cargo del reagrupante.

La aprobación de la Ley Orgánica 8/2000 (en concreto, su Art. 1.13) condujo a la supresión de las letras e/ y f/ del originario Art. 17 de la Ley de Extranjería. El primero de ellos permitía la reagrupación de “cualquier otro familiar respecto del que se justifique la necesidad de autorizar su residencia en España por razones humanitarias”, mientras que el segundo se refería a la reagrupación de “los familiares extranjeros de los españoles, a los que no les fuera de aplicación la normativa sobre entrada y permanencia en España de nacionales de Estados miembros de la Unión Europea”.

En cuanto a esto último, cabe señalar la existencia de una cierta y discutible diferencia de trato entre la reagrupación de ascendientes directos de nacionalidad extranjera solicitada por españoles y la instada por los ciudadanos de la Unión Europea. Así resulta del juego combinado del Art. 8 del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre Entrada, Libre Circulación y Residencia en España de Ciudadanos de Estados Miembros de la Unión Europea y de la Disposición Final Vigésima, apartado 2 del Reglamento de Extranjería, introducida en éste precisamente por obra de la Disposición Final Tercera, apartado 2 del propio Real Decreto 240/2007.

Así, los miembros de la familia de un ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo especificados en el Art. 2 del presente Real Decreto, que no ostenten la nacionalidad de uno de dichos Estados, cuando le acompañen o se reúnan con él, podrán residir en España por un período superior a tres meses, estando sujetos a la obligación de solicitar y obtener una tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión (Art. 8.1 citado). Por su parte, cuando quien pretenda la reunión con sus familiares sea un ciudadano español, ese mismo derecho se regirá por la Disposición Final Vigésima del Reglamento de Extranjería. El matiz radica en que el apartado 2 de esta Disposición señala que “la reagrupación familiar de ascendientes directos de ciudadano español, o de su cónyuge, se regirá por lo previsto en la sección 2ª del capítulo I del título IV del presente Reglamento”, lo que en la práctica supone, entre otras cosas, otorgarles una autorización de residencia temporal (y no una tarjeta que documente el ejercicio de un derecho), y someter al reagrupante español a un procedimiento (acreditación de medios económicos y de vivienda adecuada, informe policial, etc), que no se aplica en cambio a los demás ciudadanos de la Unión europea para ese mismo supuesto.

Tampoco se prevé por la legislación española la reagrupación del conviviente registrado o de quien se encuentra meramente unido de hecho al extranjero titular del derecho de reagrupación. Ello no supone incumplimiento alguno de la Directiva 2003/86/CE, de 22 de septiembre, pues su Art. 4.3 se limita a posibilitar, no a imponer, la reagrupación de tales personas. En concreto, señala dicho precepto que: “Los Estados miembros podrán, por vía legislativa o reglamentaria, autorizar la entrada y la residencia, de conformidad con la presente Directiva y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el capítulo IV, de la pareja no casada nacional de un tercer país que mantenga con el reagrupante una relación estable debidamente probada, o del nacional de un tercer país que constituya con el reagrupante una pareja registrada, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del Art. 5, y de los hijos menores no casados, incluidos los adoptivos, de estas personas, así como de los hijos mayores solteros de estas personas, cuando no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud. Los Estados miembros podrán decidir que las parejas registradas reciban el mismo trato que los cónyuges respecto de la reagrupación familiar”.

La opción del legislador español puede entenderse como una cautela frente a la inseguridad jurídica que caracteriza a la figura de las uniones de hecho y, en todo caso, resulta comprensible si se tiene en cuenta que, hasta la fecha, el legislador español se ha negado a ofrecer una regulación sistemática y detallada del fenómeno de la convivencia extramatrimonial, limitándose a abordar el fenómeno de una manera fragmentaria (en leyes de muy distinto tipo y pertenecientes a diferentes ramas jurídicas) y a confiar la solución de los conflictos que se planteen al buen criterio los

Tribunales. Sin embargo, resulta ciertamente curioso que en un país como España, en el que son 13 las Comunidades Autónomas que regulan de una u otra forma las parejas estables no casadas, el legislador estatal muestre tan poco interés en aplicar el derecho de reagrupación a un supuesto que cuenta con la bendición (que no imposición) de la Directiva Comunitaria. Además, no se alcanza a ver cuáles son los motivos que justifican un trato diferenciado del reagrupante casado respecto del reagrupante meramente unido, pues los problemas de seguridad jurídica se salvarían mediante un desarrollo reglamentario de lo que la Directiva considera “relación estable debidamente probada” o mediante una exigencia de registro previo en el país de origen de dicho tipo de convivencia.

La conexión entre la autorización de residencia del reagrupante y del reagrupado se refleja en el Art. 18.3 de la Ley de Extranjería, que establece que una vez aceptada la solicitud de reagrupación familiar, la autorización de residencia a favor de los miembros de la familia que vayan a reagruparse tendrá una duración igual al período de validez de la autorización de residencia de la persona que solicita la reagrupación. Por su parte, cuando el reagrupante tenga autorización de residencia permanente, la vigencia de la primera autorización de residencia de los familiares reagrupados se extenderá hasta la fecha de validez de la tarjeta de identidad de extranjero del reagrupante, siendo ya de carácter permanente la posterior autorización de residencia del reagrupado (Art. 42.7 del Reglamento).

Pese a la concatenación y provisionalidad señalada, una vez producida la reagrupación, los familiares del reagrupado pueden obtener una autorización de residencia y trabajo independiente de la autorización del reagrupante, lo que les permitirá a su vez ejercer el derecho de reagrupación de sus propios familiares, siempre y cuando acrediten reunir los requisitos establecidos para el ejercicio del derecho a la reagrupación familiar. Así lo dispone el Art. 17.2 de la Ley de extranjería y el Art. 40.1 del Reglamento que la desarrolla. En este último, el Art. 41 regula los requisitos necesarios para la obtención de la autorización de residencia temporal independiente que es necesaria para el posterior ejercicio del derecho de reagrupación.

Así, el cónyuge reagrupado podrá obtener dicha autorización de residencia temporal cuando obtenga la correspondiente autorización para trabajar (a menos que las condiciones fijadas en el contrato de trabajo que haya dado lugar a la autorización, por ser éste a tiempo parcial o por la duración de la prestación de servicios, den lugar a una retribución inferior al salario mínimo interprofesional a tiempo completo en cómputo anual: Art. 41.6 Reglamento de Extranjería) y, en todo caso, cuando haya residido en España durante cinco años, siempre y cuando no medie separación matrimonial (Art. 41.1 Reglamento Extranjería).

Asimismo, el cónyuge reagrupado podrá obtener una autorización de residencia temporal independiente cuando se dé alguno de los siguientes supuestos, previstos por el Art. 41.2:

- a.** Cuando se rompa el vínculo conyugal que dio origen a la situación de residencia, por separación de derecho o divorcio, siempre y cuando acredite que la convivencia en España con el cónyuge reagrupante duró al menos dos años.
- b.** Cuando fuera víctima de violencia de género, una vez dictada a su favor una orden judicial de protección.
- c.** Por causa de muerte del reagrupante.

En estos tres casos, si la reagrupación familiar no se limitó al cónyuge sino que afectó también a otros familiares, éstos conservarán la autorización de residencia concedida, cuya renovación dependerá del miembro de la familia con el que convivan (Art. 41.3).

Por lo que se refiere a los hijos y menores edad sujetos a la representación legal del reagrupante, la obtención de una autorización de residencia temporal independiente tendrá lugar cuando alcancen la mayoría de edad y obtengan una autorización para trabajar (con el límite previsto en el ya citado Art. 41.6), o bien cuando hayan alcanzado la mayoría de edad y residido en España durante cinco años (Art. 41.4). En cuanto a los ascendientes reagrupados, la obtención de la autorización de residencia temporal independiente de la del reagrupante exigirá que hayan obtenido una autorización para trabajar (Art. 41.5), siendo éste el punto de partida para el ejercicio de un derecho, el de reagrupación familiar, cuya eficacia quedará supeditada a la obtención de la residencia permanente y a la acreditación de solvencia económica (Art. 17.3 Ley de Extranjería), si bien el propio precepto admite que excepcionalmente, cuando tenga a su cargo un hijo menor de edad o incapacitado, dicho ascendiente reagrupado podrá ejercer el derecho de reagrupación en los términos dispuestos por el Art. 17.2 (que recordemos que exige una autorización de residencia y trabajo independientes de la del reagrupante y la acreditación de que se reúnen los requisitos previstos en la Ley Orgánica, (en particular, véase el Art. 18 de la Ley y el Art. 42 del Reglamento).

5.3. Procedimiento para la reagrupación familiar

5.3.1. Solicitud: quién y ante quién

Del juego combinado de los Art. 18 de la Ley y 42 del Reglamento se desprende que el extranjero que desee ejercer su derecho a la reagrupación familiar deberá solicitar personalmente ante el órgano competente para su tramitación (que será la Oficina de Extranjeros de la localidad donde reside el reagrupante y, de no existir, la Subdelegación del Gobierno en las Comunidades integradas por varias provincias o la Delegación del Gobierno en las uniprovinciales), una autorización de residencia temporal por reagrupación familiar a favor de los miembros de su familia que desee reagrupar.

Los extranjeros que podrán ejercer el derecho a la reagrupación con sus familiares en España serán aquellos que hayan residido legalmente un año y tengan autorización para residir al menos otro año. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 17.3 inciso primero de la Ley, que configura un régimen distinto para la reagrupación a favor de los ascendientes que previamente habían sido reagrupados por un extranjero residente en España (Art. 18.2).

La delimitación subjetiva realizada por el Art. 18.2 de la Ley de Extranjería se ve desarrollada de forma algo más compleja por el Reglamento, cuyo Art. 42.1 prevé que “la solicitud de reagrupación familiar se podrá presentar por parte del extranjero que tenga autorización para residir en España durante un año y solicitado la autorización para residir por, al menos, otro año. En todo caso, no podrá concederse la autorización de residencia al familiar reagrupable hasta que no se haya producido la efectiva renovación de la autorización del reagrupante, o hasta que su solicitud de renovación haya sido estimada por silencio positivo, sin perjuicio de la ulterior obligación de dictar resolución expresa, en los términos previstos en el Art. 43.4 letra a/ de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

5.3.2. Solicitud: documentación

La solicitud debe cumplimentarse en modelo oficial y deberá verse acompañada de la siguiente documentación (Art. 42.2):

- a. Copia de la documentación acreditativa de los vínculos familiares y, en su caso, de la edad, y la dependencia legal y económica.
- b. Copia del pasaporte, documento de viaje o cédula de inscripción del solicitante en vigor.
- c. Copia de la correspondiente autorización de residencia o residencia y trabajo,

ya renovada o, conjuntamente, de la primera autorización y del resguardo de solicitud de renovación.

d. Acreditación de empleo y/o de recursos económicos suficientes para atender las necesidades de la familia, incluyendo la asistencia sanitaria, en el supuesto de no estar cubierta por la Seguridad Social. Mediante orden del Ministro de la Presidencia, a propuesta de los Ministros de Interior y de Trabajo y Asuntos Sociales, se determinará la cuantía de los medios de vida exigibles a estos efectos, así como el modo de acreditar su posesión, teniendo en cuenta el número de personas que pasarían a depender del solicitante a partir de la reagrupación. La inexistencia hasta hoy de la Orden citada en el Reglamento constituye no sólo una vulneración del espíritu de la norma, que parece orientada a lograr una uniformidad de criterio en todo el territorio nacional, sino también un foco de conflictos y un campo abonado a las actuaciones administrativas arbitrarias.

e. Justificación documental que acredite la disponibilidad, por parte del reagrupante, de una vivienda adecuada para atender las necesidades del reagrupante y la familia.

Este requisito deberá justificarse mediante informe expedido por la Corporación Local del lugar de residencia del reagrupante. En el plazo máximo de quince días desde la solicitud, la Corporación deberá emitir el informe y notificarlo al interesado y, simultáneamente y por medios telemáticos cuando fuera posible, a la autoridad competente para resolver la autorización de reagrupación.

Subsidiariamente, podrá justificarse este requisito presentando acta notarial mixta de presencia y manifestaciones en caso de que la Corporación local no hubiera procedido a emitir el informe de disponibilidad de vivienda en el plazo indicado, lo que será acreditado con la copia de la solicitud realizada.

En todo caso, el informe o acta notarial debe hacer referencia a los siguientes extremos: título que habilite para la ocupación de la vivienda, número de habitaciones, uso al que se destina cada una de las dependencias de la vivienda, número de personas que la habitan y condiciones de habitabilidad y equipamiento.

f. En los casos de reagrupación de cónyuge, declaración jurada del reagrupante de que no reside con él en España otro cónyuge.

5.3.3. Resolución de la solicitud

Una vez presentada la solicitud en forma (ya sea desde el inicio, ya previa subsanación de los defectos de los que adoleciera), el órgano competente la tramitará y resolverá lo que proceda, previo informe policial sobre la existencia de razones que, en su caso, lo impidan (Art. 42.3). Para la notificación de la resolución dispone de un plazo de un mes y medio contado a partir del día siguiente al de la fecha en que la solicitud ha tenido entrada en el registro del órgano competente para tramitarla (Disposición Adicional Octava del Reglamento de Extranjería).

En el caso de resolución denegatoria, ésta le será notificará al interesado y se motivará la causa de la denegación (Art. 42.4). Contra la denegación o la inadmisión a trámite de la autorización de residencia temporal por reagrupación familiar cabe plantear recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes (Arts. 116 y 117 Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común). Este Recurso se presentará pues ante la Oficina de Extranjeros de la localidad donde reside el solicitante de la reagrupación y, de no existir, en la Subdelegación del Gobierno en las Comunidades integradas por varias provincias o en la Delegación del Gobierno en las uniprovinciales. Cabe también impugnar dicha resolución denegatoria de la

solicitud ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda en el plazo de 2 meses desde la resolución administrativa denegatoria o desde la resolución desestimatoria del recurso potestativo de reposición.

En caso de que haya transcurrido el plazo para resolver la solicitud sin que se haya notificado la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo negativo (Disposición Adicional Novena del Reglamento de Extranjería), al no ser éste uno de los supuestos incluidos en la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica de Extranjería (supuestos en los que se produce un silencio administrativo positivo). En tal caso, dispone de un plazo de tres meses para interponer el recurso potestativo de reposición, plazo que se contará a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto (Art. 117, Ley 30/1992).

Si, por el contrario, el extranjero al que se pretende reagrupar cumple con los requisitos establecidos para la reagrupación familiar (y, habría que añadir, el reagrupante también cumple con los requisitos que le son exigibles por la normativa de extranjería), se le concederá la autorización de residencia temporal por reagrupación, decisión que será comunicada al reagrupante y, por medios telemáticos y de manera simultánea cuando sea posible, al Ministerio de Asuntos y de Cooperación y a la misión diplomática u oficina consular en cuya demarcación resida el extranjero (Art. 42.6).

5.3.4. Resolución favorable. El visado: solicitud y documentación

Una vez notificada la concesión de la autorización al reagrupante, el familiar que vaya a ser reagrupado dispone de un plazo de dos meses (a contar desde la notificación) para solicitar personalmente el visado en la misión diplomática u oficina consular en cuya demarcación resida (Art. 43.1), admitiéndose excepcionalmente, en aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo del apartado 2 de la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, que la misión diplomática u oficina consular acepte la presentación por representante legalmente acreditado cuando existan motivos fundados que obstaculicen el desplazamiento del solicitante (el propio Art. 43.1 párrafo segundo ofrece algunos ejemplos: la lejanía de la misión u oficina, las dificultades de transporte que hagan el viaje especialmente gravoso o razones acreditadas de enfermedad o condición física que dificulten sensiblemente su movilidad). En el caso de tratarse de un menor, podrá solicitarlo un representante debidamente acreditado.

El hecho de que el extranjero se encuentre en España en situación irregular se erige en causa de inadmisión a trámite de la solicitud de visado y, en su caso, de denegación, lo que impedirá la eficacia del derecho de reagrupación. Tal previsión reglamentaria (Art. 43.1, párrafo segundo), se fundamenta en que la irregularidad, puesta de manifiesto por el propio poder de representación otorgado por extranjero al que se pretende reagrupar –y al que se hacía referencia en el párrafo anterior– o por los datos que obren en poder en la Administración, no puede solventarse por la vía del derecho a la reagrupación. Téngase en cuenta que, en este caso, falta el substrato fáctico que caracteriza ese derecho, pues el reagrupante en situación legal y el reagrupado en situación irregular ya se encuentran en España. Por lo tanto, lo que se estaría pretendiendo no sería una reagrupación para hacer efectiva la dimensión familiar de la persona, sino la regularización de una familia ya reagrupada de hecho.

La solicitud de visado deberá ir acompañada de los documentos detallados en el Art. 43.2 del Reglamento de Extranjería:

- a. Pasaporte ordinario o título de viaje, reconocido como válido en España, con una vigencia mínima de cuatro meses.
- b. Certificado de antecedentes penales o documento equivalente, en el caso de solicitante mayor de edad penal, que debe ser expedido por las autoridades del país de origen o del país o países en que haya residido durante los últimos cinco

años y en el que no deben constar condenas por delitos existentes en el ordenamiento español.

c. Copia de la autorización de residencia notificada al reagrupante.

d. Documentación original que acredite los vínculos familiares y, en su caso, la edad y la dependencia legal o económica.

e. Certificado médico con el fin de acreditar que no padece ninguna de las enfermedades susceptibles de cuarentena previstas en el Reglamento sanitario internacional. Dicho Reglamento es, en la actualidad, el aprobado por la 58ª Asamblea Mundial de la Salud celebrada en Ginebra el 23 de mayo de 2005, y se encuentra publicado en el BOE de 12 marzo 2008, núm. 62, páginas 14657 y siguientes.

Además de la presentación de los citados documentos, y con la finalidad de cerciorarse de alguno de los extremos contenidos en ellos, la misión diplomática u oficina consular podrá requerir la comparecencia del solicitante y, cuando se estime necesario, mantener una entrevista personal, para comprobar su identidad, el vínculo familiar alegado, en su caso, la dependencia legal o económica y la validez de la documentación aportada. Entrevista en la que deberán estar presentes, al menos, dos representantes de la Administración española y el representante del interesado, en caso de que éste sea menor, además del intérprete, si fuera necesario. El contenido de la entrevista quedará reflejado en un acta que será firmada por los presentes y de la que se entregará copia al interesado (Art. 43.3).

La incomparecencia, salvo fuerza mayor, en el plazo fijado, que no podrá exceder de 15 días, producirá el efecto de considerar al interesado desistido en el procedimiento (Art. 43.3).

Si los representantes de la Administración llegan al convencimiento de que existen indicios suficientes para dudar de la identidad de las personas, de la validez de los documentos, o de la veracidad de los motivos alegados para solicitar el visado, se denegará su concesión de forma motivada y, en caso de haberse celebrado una entrevista (cosa que será necesaria cuando existan dudas acerca de la validez y veracidad de la documentación aportada, pero que tal vez no sea necesaria cuando la invalidez sea patente y no ofrezca duda alguna), se remitirá copia del acta al organismo que hubiera concedido inicialmente la autorización (Art. 43.4).

Contra la denegación del visado de reagrupación familiar cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consulado General de España que corresponda en el plazo de un mes, o también recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses desde la resolución denegatoria o desde la resolución desestimadora del recurso potestativo de reposición.

Por el contrario, en caso de cumplirse los requisitos exigidos, la misión diplomática u oficina consular deberá notificar la concesión del visado en el plazo máximo de dos meses, debiendo ser recogido éste por el solicitante, personalmente, salvo en el caso de menores, en que podrá ser recogido por su representante. De no efectuarse en el plazo mencionado la recogida, se entenderá que el interesado ha renunciado al visado concedido, y se producirá el archivo del procedimiento (Art. 43.5).

Del artículo 43.6 se desprende que una vez recogido el visado, el solicitante deberá entrar en el territorio español durante el plazo de vigencia de aquél, que en ningún caso será superior a tres meses y, tras la entrada en España, dispondrá de un plazo de un mes para solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero (salvo, una vez más, en el caso de menores, pues la solicitud correrá a cargo de su representante).

Dispone el Art. 42.5 que la eficacia de la autorización de residencia para los familiares reagrupados se suspenderá hasta la expedición, en su caso, del visado, y hasta la efectiva entrada del extranjero en territorio nacional, añadiéndose en el apartado siguiente que “en la comunicación al interesado se hará mención expresa a que la autorización no desplegará sus efectos hasta que no se produzca la obtención del visado y la posterior entrada en España de su titular, salvo en los supuestos en que pueda quedar exento de esta obligación por ser aplicable una circunstancia excepcional prevista legal o reglamentariamente”. En realidad, la autorización de residencia (o más bien, la resolución en la que se contiene) sí que es eficaz *ab initio*, pues precisamente su eficacia consiste en permitir la obtención del visado y en habilitar para la entrada en territorio nacional. En realidad, lo que el precepto quiere decir es que el cómputo del plazo durante el que se autoriza la residencia en España de los familiares del reagrupado no comenzará desde la fecha misma de la resolución sino desde la efectiva entrada en territorio español (nótese que el precepto no se refiere a la fecha de solicitud de la tarjeta de residencia, pues ello otorgaría al reagrupado la posibilidad de jugar en su beneficio con el plazo de un mes que se le reconoce para formular esa petición).

5.3.5. Renovación de la autorización de residencia

Una vez concedida la autorización de residencia en virtud de reagrupación familiar, su renovación deberá solicitarse en modelo oficial en el plazo de 60 días antes de su expiración (Art. 44.1 Reglamento), adjuntándose a la solicitud los documentos que acrediten la disposición de empleo y/o recursos económicos suficientes para atender las necesidades de la familia, así como la cobertura de la asistencia sanitaria (Art. 44.2). Las solicitudes de renovación de los familiares reagrupados se presentarán y se tramitarán conjuntamente con la del reagrupante, salvo causa que lo justifique (Art. 44.3).

La resolución favorable a la renovación se notificará al interesado con indicación de las cantidades que corresponda abonar en concepto de tasas por la concesión de la renovación solicitada, así como por la expedición de la nueva tarjeta de identidad de extranjero (Art. 44.6). A tal efecto habrá que acudir a la Orden del Ministerio de la Presidencia 3654/2007, de 14 diciembre (BOE 15 diciembre 2007, núm. 300, páginas 51656 y siguientes), por la que se establece el importe de las tasas por concesión de autorizaciones administrativas, expedición de documentos en materia de inmigración y extranjería, o tramitación de visados en frontera.

En caso de que la Administración no resuelva expresamente en el plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud, se entenderá que la resolución es favorable. La inseguridad que puede generar ese silencio administrativo (pues la renovación se entiende concedida *ex lege*, pero no figura en ningún documento) se suple por el Art. 44.5 del Reglamento al permitir al extranjero interesado exigir a la autoridad competente para conceder la autorización que expida un certificado que acredite la renovación por el motivo indicado.

Durante este período, o durante el que medie entre la presentación de la solicitud de renovación y su efectiva solución favorable, el extranjero no se encontrará en situación de irregularidad, pues la presentación de la solicitud prorroga la validez de la autorización anterior hasta la resolución de procedimiento.

Cuando la resolución sea desfavorable a la renovación de la autorización de residencia en virtud de reagrupación familiar, deberá producirse la salida obligatoria del territorio español del solicitante (Art. 44.4).

Plan Estratégico Ciudadanía e Integración (2007-2010) del Gobierno de España

La reagrupación familiar ha venido a completar el ciclo migratorio, consolidando núcleos familiares y estabilizando, de este modo, el proceso migratorio.

En relación con la Directiva 2003/86/CE España ha cursado la pertinente comunicación a la Comisión europea, exponiendo que no precisa realizar una transposición formal, ya que los estándares de la legislación española en materia de reagrupación familiar están por encima de los contenidos mínimos exigidos por la Directiva.

Por otro lado, es importante constatar que jurídicamente no puede hablarse de tratamiento diferenciado entre las diferentes Comunidades Autónomas, ya que las normas de extranjería son competencia exclusiva del Estado central¹⁸. Tal como ha señalado M. Vargas, en todo caso, en la propuesta de modificación de la Ley de extranjería, actualmente en trámite parlamentario, se cede a las CCAA la competencia en materia de expedición de los permisos de trabajo. En este mismo plano laboral, en las autorizaciones para trabajar, la propuesta de Ley permite que el cónyuge reagrupado pueda trabajar desde su llegada a España, lo que la legislación actual no contempla de modo inmediato”.

El Plan Estratégico Ciudadanía e Integración (2007-2010) recoge, como puntos reseñables de importancia relacionados con la reagrupación familiar y la integración de las familias de personas inmigradas, una serie de aspectos que se detallan a continuación. Asimismo, en el apartado III de este documento –el análisis Delphi realizado con expertos- se retoman donde conviene objetivos planteados en este Plan.

a. Se refuerza el papel de los Ayuntamientos

En 2001, en el segundo bloque del Programa Global de Regulación y Coordinación de la Extranjería y la Inmigración (Programa GRECO) -orientado a favorecer la “Integración de los residentes extranjeros y sus familias que contribuyen activamente al crecimiento de España”- se aprobaron medidas tendentes a la tramitación de la reagrupación para los familiares de los extranjeros que residían en territorio español, como *uno de los mecanismos más importantes para conseguir la plena integración en nuestra sociedad*.

Posteriormente, la aprobación del Reglamento ha aportado la agilización de los trámites de renovación y de reagrupación familiar. Y ello porque este derecho constituye uno de los derechos básicos para la integración. Asimismo, se ha agilizado notablemente el procedimiento, al permitir solicitar de manera simultánea la reagrupación familiar y la renovación de la autorización de residencia y trabajo inicial y al establecer un plazo máximo de 15 días para que el Ayuntamiento en el que el ciudadano reagrupante esté empadronado certifique que dispone de vivienda adecuada para la reagrupación a realizar. Por ello puede afirmarse que, con esta medida, se refuerza el papel de los Ayuntamientos. Dicho de otro modo, el nuevo Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 ha querido potenciar su papel, al requerir que se les dirija a los ayuntamientos la solicitud de informe sobre disposición de vivienda adecuada para la reagrupación a realizar, permitiéndoles conocer las reagrupaciones que se van a producir en el futuro inmediato y planificar, en su caso, las correspondientes medidas de acogida. Conseguir que los consistorios hagan un uso creciente de esta posibilidad

¹⁸ Algunas Comunidades Autónomas tienen sus propios planes para la inmigración, pero lo cierto es que la reagrupación familiar de los inmigrantes es una cuestión que, salvo en el de Andalucía y muy brevemente, no se trata.

y profundicen en los programas de acogida de que disponen, es uno de los retos que hay que afrontar. Y es que el ámbito de la reagrupación familiar es un ámbito crucial para la integración y en el que, sin embargo, la penetración de las políticas de acogida todavía es escasa.

b. La lucha contra la violencia de género y la reagrupación familiar

La lucha general contra la violencia de género tiene también algunas concreciones prácticas en el ámbito de la inmigración. En la reagrupación familiar el problema consistía en la dependencia, a efectos de la autorización de residencia, de la persona reagrupada respecto de la reagrupante. Para solventarlo, el Reglamento prevé que las víctimas de violencia de género, una vez obtenida una orden judicial de protección, accedan a una autorización de carácter independiente.

c. Las subvenciones

Constituyen uno de los instrumentos más eficaces para el desarrollo de medidas de acogida e integración de inmigrantes. La reagrupación familiar, la incorporación progresiva al trabajo normalizado y la diversidad interna del colectivo inmigrante, han propiciado la necesidad de reforzar, mediante un incremento de las Subvenciones públicas, la estructura, el mantenimiento y las actividades de las citadas Organizaciones.

Dentro del marco general de subvenciones de la Administración General del Estado destacan las otorgadas para la realización de programas de cooperación y voluntariado sociales con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

Los programas de interés general y la delimitación de las prioridades que se han de tener en cuenta para la concesión de subvenciones se deben enmarcar dentro de las actuaciones impulsadas por el Gobierno dirigidas a los grupos sociales afectados. Hasta el momento, los programas que se han considerado prioritarios en este ámbito han sido los dedicados a la acogida, al retorno y al reasentamiento de inmigrantes.

El programa de acogida tiene como objeto el establecimiento de plazas para la acogida de personas inmigrantes en situación de necesidad o riesgo de exclusión social. También destacan dentro de este ámbito los programas de apoyo a la movilidad geográfica dentro del territorio nacional que favorezcan la inserción laboral y social, y aquellos que incluyan acciones que faciliten la reagrupación familiar.

Anualmente se conceden subvenciones nominativas previstas en los presupuestos generales del Estado a las entidades CRE, CEAR y ACCEM para el desarrollo de programas de acogida e integración social y laboral, entre los que se encuentra la reagrupación familiar.

d. Medidas concretas del Plan Estratégico:

- **Programa ACO 2.** Desarrollo y aplicación de proyectos de acogida integral. La Medida 2.5. se refiere a la promoción de proyectos de acogida integral basados en la intermediación social y de itinerarios familiares de inserción para personas procedentes de procesos de reagrupación familiar.
- **Programa EMP 4.** Evaluación de la aportación del Catálogo de Ocupaciones de Dificil Cobertura y otros dispositivos de la gestión de las migraciones, al funcionamiento del mercado de trabajo en España. La Medida 4.1. hace referencia a la realización de un estudio valorativo del desarrollo de los Catálogos en los trimestres transcurridos, del Contingente Anual, así como del resto de dispositivos de gestión de las migraciones y de la inmigración derivada de la reagrupación familiar.

Análisis comparativo europeo de los requisitos de la reagrupación familiar

7.1. Introducción

Geográficamente el análisis se refiere a los siguientes países: Alemania, Bélgica, Dinamarca, Francia, España, Italia, Países Bajos, Portugal y Reino Unido. Todos ellos, con excepción del Reino Unido y Dinamarca, aplican la Directiva 2003/86/CE sobre el derecho a la reagrupación familiar. Desde el punto de vista material, se han analizado únicamente las medidas dirigidas a los nacionales de terceros países excluyendo los supuestos de asilo y refugio. Igualmente, se ha excluido el régimen “especial” de los nacionales extracomunitarios familiares de nacionales comunitarios, pues, generalmente, estos supuestos caen en el ámbito comunitario de la libre circulación de personas¹⁹. Como se ha señalado anteriormente, en el Derecho español la reagrupación familiar de los ascendientes no comunitarios familiares de españoles quedan sujetos al régimen general.

El examen de las disposiciones en vigor de los países señalados muestra que, subordinada a ciertas condiciones materiales, la reagrupación familiar se limita a la célula familiar en sentido estricto. Por otra parte, y aún siendo el principal cauce de entrada de extranjeros en la Unión Europea, la reagrupación deviene cada día más difícil merced a las medidas restrictivas resultantes de diferentes y sucesivas reformas normativas en los Estados miembros.

De forma previa a la comparación realizada entre los países europeos, se repite de forma sucinta quiénes son los familiares reagrupables y las condiciones materiales necesarias para ello, así como la duración del permiso de residencia según la Directiva europea vigente sobre reagrupación familiar, con el fin de facilitar la comprensión de las tablas.

7.2. Familiares reagrupables y condiciones materiales

7.2.1. Familiares

De conformidad con la Directiva 2003/86/CE sobre reagrupación familiar (Considerando 10), los familiares del extranjero residente legal beneficiarios de la reagrupación son, en todo caso, los miembros de la familia nuclear, el cónyuge y los hijos menores de edad, si bien los Estados miembros de conformidad con sus legislaciones nacionales por vía legislativa o reglamentaria podrán ampliarlo a los ascendientes en línea directa, los hijos mayores solteros, el miembro de la pareja no casada o registrada, así como en el matrimonio poligámico, los hijos menores del otro cónyuge y del reagrupante (Art. 4).

Se prevé que cuando un Estado miembro autorice la reagrupación familiar de dichas personas, tal autorización se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de que los Estados miembros que no reconozcan la existencia de vínculos familiares en los casos cubiertos por esta disposición no concedan a dichas personas la consideración de miembros de familia por lo que respecta al derecho a residir en otro Estado miembro, con arreglo a la legislación comunitaria pertinente. La extensión a otros miembros de la familia depende exclusivamente de la legislación interna de los Estados miembros; éstos no se encuentran obligados más que a permitir la reagrupación del cónyuge e hijos menores bajo ciertas condiciones.

7.2.2. Requisitos

En relación con los requisitos, la reagrupación familiar sólo podrá ser denegada si concurren razones de orden público, seguridad o salud pública (Art. 6). Además, se podrá requerir al solicitante que aporte pruebas de que el reagrupante dispone de una vivienda adecuada, un seguro de enfermedad y recursos fijos y regulares (Art. 7).

¹⁹ En España, RD 240/2007, de 16 de febrero (BOE 28.2.2007).

Todas las legislaciones nacionales exigen que el extranjero pueda ofrecer a su familia condiciones de vivienda decentes y subvenir personalmente y de forma duradera los gastos de sus familiares. Con carácter general, los ingresos del reagrupante no pueden proceder de prestaciones sociales no contributivas del país de acogida ni tampoco pueden tomarse en cuenta estas prestaciones en la suma de los ingresos. Los salarios e ingresos de los miembros de la familia, ya presentes en el país de acogida, son tomados en cuenta si todos viven bajo el mismo techo.

Se permite a los Estados miembros que conforme a su legislación los nacionales de terceros países cumplan las “medidas de integración”, a efectos de obtener la reagrupación familiar. Las medidas de integración que la Directiva comunitaria autoriza se vinculan a una serie de requisitos (en general de carácter restrictivo) que los Estados miembros pueden establecer, lo que significa que éstos conservan un amplio margen de maniobra para estipular, en el nivel nacional, las condiciones para la integración de los nacionales de terceros países (integración condicionada)²⁰.

²⁰ Vid., A.P. ABARCA JUNCO y M. VARGAS GÓMEZ-URRUTIA, “Capítulo II. Reagrupación familiar”, *Comentarios a la Ley de extranjería* (Esplugues Mota, C., coord.), Tirant lo Blanch, Valencia, 2006, pp. 417-520.

7.2.3. Resumen comparativo

TABLA 1 | Condiciones para autorizar la reagrupación familiar en algunos Estados miembros

Condiciones generales del extranjero que reside en el país (reagrupante)	Beneficiarios de la reagrupación (familiares reagrupables) y condiciones
ALEMANIA²¹	
- Poseer un permiso de residencia. Distinto según se trate de la reagrupación del cónyuge o de la reagrupación de los hijos. - Poseer una vivienda para sí y su familia. - Poseer medios económicos propios y no recurrir a las prestaciones sociales.	Cónyuge: el reagrupante ha de disponer de un permiso de residencia permanente (se obtiene tras cinco años de residencia y siempre y que se cumplan otras condiciones de integración, especialmente lingüística; o de un permiso de temporal siempre que lleve residiendo al menos cinco años; o si lleva menos de cinco años de residencia, que el permiso temporal tenga una duración de al menos un año y que el matrimonio se haya celebrado antes de que el reagrupante se haya instalado en Alemania. El proyecto de reforma de la ley alemana prevé añadir dos condiciones suplementarias: que los cónyuges tengan más de 21 años y que el reagrupante demuestre el buen conocimiento del alemán sin necesidad de seguir un curso de integración. Hijos: los menores de 16 años, solteros y siempre que ambos progenitores dispongan de un permiso de residencia en Alemania. Excepcionalmente, los mayores de 16 años y menores de 18 años cuando toda la familia viva en Alemania y pueda asegurarse la integración del joven en la sociedad alemana, teniendo en cuenta su formación y conocimiento del alemán. Ascendientes y otros miembros de la familia: no son beneficiarios de la reagrupación. Sólo en circunstancias excepcionales pueden obtener un permiso de residencia.
BÉLGICA²²	
- Poseer un permiso de residencia superior a tres meses. - Capacidad de mantener económicamente a los miembros de la familia. - Disponer de vivienda adecuada. - El reagrupante no podrá solicitar la reagrupación si lo ha hecho en el mismo año o en el año siguiente. - Reagrupación en cadena: los reagrupados no pueden ejercer el derecho para hacer venir a su cónyuge o hijos.	Cónyuge: Mayores de 20 años. Parejas no casadas: tanto heterosexuales como del mismo sexo, bajo ciertas condiciones más estrictas que las exigidas en el caso de cónyuges: declaración de vida en común; la autorización dura sólo seis meses y ha de ser renovada, semestralmente, durante tres años antes de poder recibir un permiso de estancia por tiempo ilimitado. Durante este tiempo se autorizan controles para verificar la cohabitación. Hijos: los menores a su cargo hasta 18 años y de su cónyuge. Mayores de 18 incapacitados a su cargo. Ascendientes y otros miembros de la familia: Padres a cargo si el reagrupante es de nacionalidad turca.

²¹ La Ley de 30 de julio de 2004 sobre la residencia, actividad profesional e integración de los extranjeros en el territorio federal entró en vigor el 1 de enero de 2005. Repárese que la Ley de 20.7.2002 sobre inmigración, que debía entrar en vigor el 1.1.2003, fue declarada inconstitucional en diciembre de 2002, de modo que las disposiciones de la Ley de 1990 han sido aplicadas hasta el 1.1.2005, en que ha entrado en vigor la nueva regulación alemana. La legislación alemana reconoce la reagrupación familiar como uno de los motivos de la inmigración y establece las condiciones y los beneficiarios. El Gobierno actual prepara un proyecto de ley, transponiendo varias Directivas, en el que se limita la edad de ejercicio reagrupación de los cónyuges mínimo habrán de tener 21 años cada uno).

²² Ley de 15 de diciembre de 1980 sobre acceso al territorio, la estancia, el establecimiento y el alejamiento de los extranjeros de territorio belga y Real Decreto de ejecución de 8 de octubre de 1981 (sucesivamente modificada). Ley: www.dofi.fgov.be/fr/reglementering/belgische/wet/wet.pdf. Real Decreto: www.dofi.fgov.be/fr/reglementering/belgische/kb/kb.pdf. Anexos administrativos: www.dofi.fgov.be/fr/1024/frame.htm.

Condiciones generales del extranjero que reside en el país (reagrupante)	Beneficiarios de la reagrupación (familiares reagrupables) y condiciones
DINAMARCA²³	
- Poseer un permiso de residencia duradero (de al menos dos años). - Capacidad de mantener económicamente a los miembros de la familia. Se calculan unos 1.200€. Las prestaciones sociales no se incluyen como ingresos. - Disponer de vivienda suficientemente amplia para acoger a los miembros de la familia. Un reglamento precisa estas condiciones: cada pieza debe poder albergar al menos a dos personas salvo que la superficie de que disponga cada ocupante no sea inferior a 20 m². En caso de alquiler, el contrato debe tener una validez de al menos tres años en el momento en que la solicitud de reagrupación se presenta. - Reagrupación en cadena: se autoriza bajo estrictas condiciones (sólo si se tiene un permiso de residencia permanente, el cual obtiene tras siete años de residencia regular; tener más de 24 años; presentar garantía bancaria de alrededor de 7.400 euros; no haber percibido ayudas públicas de ningún tipo; compromiso de facilitar la integración de su cónyuge; no haber sido condenado por violencia conyugal respecto de un cónyuge anterior; tener vínculos estrechos con Dinamarca y superiores a los que se puedan tener con el país de origen u otro país (esta condición no se exige si el reagrupado lleva residiendo en Dinamarca más de 28 años o desde la infancia).	Cónyuge: no ha de tener una edad inferior a 24 años. Parejas no casadas y no inscritas en un registro público: han de probar la convivencia durante un año y medio o dos años antes de la reagrupación familiar. Deben firmar una declaración comprometiéndose a realizar los mayores esfuerzos para la integración en la sociedad danesa así como favorecer la integración de los hijos. Hijos: menores de 15 años, tanto del reagrupante como de su cónyuge. Si se trata de los hijos de un extranjero reagrupado, no haber sido condenado a penas por agresiones sexuales contra menores. Si uno de los padres reside en el extranjero, no se permite la reagrupación más que si la integración del menor puede ser asegurada. Ascendientes y otros miembros de la familia: desde el 1 de julio de 2006 no se benefician de la reagrupación, a menos que concurran circunstancias excepcionales.
FRANCIA²⁴	
- Poseer un permiso de residencia legal de más de 18 meses. - Capacidad de mantener económicamente a los miembros reagrupados. - Disponer de vivienda adecuada.	Cónyuge: no divorciados ni separados. Hijos: menores de 18 años y de su cónyuge; menor que, antes de cumplir trece años, justifique tener su residencia habitual en Francia. Ascendientes y otros parientes: sólo el padre o madre de un menor francés residente en Francia, a condición de que haga constar que contribuye efectivamente al mantenimiento y educación del niño en las condiciones previstas por el artículo 371.2 del Código Civil desde su nacimiento o desde al menos un año.

²³ Desde el 1º de julio de 2002 la reagrupación familiar no constituye un derecho, ni siquiera para el cónyuge ni para los hijos, de ahí que cada demanda es objeto de una apreciación individualizada. Además, a partir de dicha fecha, el círculo familiar ha sido limitado en relación con la legislación anteriormente vigente. Por ejemplo, la reagrupación del cónyuge exige que ambos tengan la edad de 24 años al menos. Desde 2004, la edad de los hijos reagrupables ha bajado de 18 a 15 años.

²⁴ Ordenanza 45/2658, de 2 de noviembre de 1945 (Ord. 1945), modificada en sucesivas ocasiones. La última, por lo que hace a este estudio, por la Loi n° 2003-1119 de 26.11.2003 relative à la maîtrise de l'immigration, au séjour des étrangers en France et à la nationalité y por el Decreto n° 2005-253 de 17.3.2005 sobre reagrupación familiar.

Condiciones generales del extranjero que reside en el país (reagrupante)	Beneficiarios de la reagrupación (familiares reagrupables) y condiciones
ESPAÑA ²⁵	
- Poseer un permiso de residencia superior a un año. - Capacidad de mantener económicamente a los miembros reagrupados. - Disponer de vivienda adecuada para sí mismo y sus familiares.	Cónyuge: no separado de hecho ni de derecho. Hijos: menores o incapacitados (incluidos los adoptados si la adopción es válida conforme al Derecho español); los hijos de uno solo de los cónyuges a condición de que éste ejerza en solitario la autoridad parental o que la custodia le haya sido conferida y que la asuma efectivamente. Ascendientes y otros miembros de la familia: los progenitores del reagrupante y de su cónyuge, a cargo y siempre que la instalación en España esté justificada. En la práctica, el beneficio de esta disposición se reserva a las personas mayores de 65 años. Los menores y los incapaces cuando el extranjero sea su representante legal.
ITALIA ²⁶	
- Permiso de residencia superior a un año. - Capacidad de mantener económicamente a los miembros reagrupados, tomando como referencia el seguro mínimo de vejez (unos 5.000 euros al año para un miembro de la familia, el doble para dos miembros, el triple para más de dos miembros). Se toman en cuenta los ingresos de otros miembros de la familia que residan con el reagrupante. - Disponer de vivienda adecuada, según criterios de los alojamientos sociales de la región.	Cónyuge: no divorciados. Hijos: menores de 18 a cargo y solteros, incluidos los nacidos fuera del matrimonio (con consentimiento del otro progenitor). Ascendientes a cargo: familiares de primer grado (padres) y que estén jubilados o en su caso tengan más de 65 años.

25 LO 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (BOE núm. 10, de 12 de enero de 2000), reformada por LO 8/2000, de 22 de diciembre (BOE núm. 307, de 23 de diciembre de 2000) y posteriormente modificada por LO 11/2003, de 29 de septiembre (BOE núm. 234, de 30 de septiembre de 2003) y por LO 14/2003, de 20 de noviembre (BOE núm. 279, de 21 de noviembre de 2003). En cumplimiento del mandato de adaptación establecido en la Disposición Adicional Tercera de LO 14/2003 se dictó el nuevo Reglamento de extranjería aprobado por RD 2393/2004, de 30 de diciembre (BOE núm. 6, de 7 de enero de 2005).

26 El principal texto legislativo sobre inmigración es el Decreto legislativo núm. 286 de 25 de julio de 1998 que reconoce el derecho de los extranjeros a mantener o reconstruir la unidad de la célula familiar. La reagrupación familiar constituye por tanto un derecho cuyas condiciones de ejercicio y beneficiarios se fijan en la mencionada ley. Dicha ley ha sido modificada por la Ley Bossi Fini de 30 de julio de 2002, que ha restringido las posibilidades de reagrupación. Reglamentariamente las condiciones del texto único han sido desarrolladas por Decreto del Presidente de la República núm. 394 de 31 de agosto de 1999 modificado a su vez en octubre de 2004.

Condiciones generales del extranjero que reside en el país (reagrupante)	Beneficiarios de la reagrupación (familiares reagrupables) y condiciones
PAÍSES BAJOS²⁷	
- Permiso de residencia superior a un año. - Capacidad de mantener económicamente a los miembros reagrupados, tomando como referencia el seguro mínimo de vejez (unos 5.000 euros al año para un miembro de la familia, el doble para dos miembros, el triple para más de dos miembros). Se toman en cuenta los ingresos de otros miembros de la familia que residan con el reagrupante. - Disponer de vivienda adecuada, según criterios de los alojamientos sociales de la región. - Prueba debidamente legalizada y traducida del vínculo familiar. - No representar un peligro para el orden público. Desde el 1.11.2004 esta condición ha de interpretarse de forma estricta. - Reagrupación en cadena. Es posible bajo estrictas condiciones económicas estrictas con compromiso de cubrir los gastos del beneficiario por importe superior a 4.357€.	Cónyuge: Ambos han de ser mayores de edad. Parejas de hecho: se admite la reagrupación de parejas no casadas y no inscritas en un registro, a condición de que la relación sea duradera y exclusiva. Hijos: menores de edad, tanto biológicos como adoptivos, solteros, han de formar parte de la célula familiar, lo que significa que quedarán excluidos los menores que lleven separados de sus padres más de cinco años, de residir en Holanda, han de vivir con el reagrupante y éste ha de ejercer sobre ellos la patria potestad. Ascendientes y otros familiares: mínimo 65 años; justificarse que vive solo, que no tiene otros hijos en el país de origen y que tiene al menos un hijo residente en Holanda.
PORTUGAL²⁸	
- Poseer un permiso de residencia superior a un año. - Capacidad de mantener económicamente a los miembros reagrupados. - Disponer de vivienda adecuada.	Cónyuge: no separado ni divorciado. Hijos: menores o incapacitados (incluidos los adoptados), del reagrupante y, si son del otro cónyuge, se subordina a decisión judicial que le otorgue la obligación de educación. Ascendientes y otros familiares: padres del residente y su cónyuge a cargo y hermanos/as menores a cargo.

²⁷ La ley de 2000 sobre los extranjeros evoca la reagrupación familiar sin embargo los beneficiarios y las condiciones de ejercicio han sido fijadas por vía reglamentaria. En 2003 un acuerdo entre los principales partidos políticos dio lugar a las modificaciones de las normas en la materia. Las nuevas disposiciones han entrado en vigor el 1 de noviembre de 2004.

²⁸ Conforme al artículo 67 de la Constitución, la familia compone la célula esencial de la sociedad, bajo la protección del Estado. El Decreto ley núm. 244 de 8 de agosto de 1998 relativo a las condiciones de entrada, residencia y salida y expulsión de los extranjeros, hace de la reagrupación familiar un derecho. Este texto ha sido modificado en sucesivas ocasiones, en particular por el Decreto ley núm. 34 de 25 de febrero de 2003.

Condiciones generales del extranjero que reside en el país (reagrupante)	Beneficiarios de la reagrupación (familiares reagrupables) y condiciones
REINO UNIDO ²⁹	
- Residir legalmente en el país. - Disponer de un alojamiento adecuado que permita acoger a los miembros de la familia conforme a los criterios que la administración fije: al menos una habitación para dos personas, dos para tres personas y al menos tres para cinco personas. - Disponer de ingresos que le permitan subvenir las necesidades de los miembros de la familia sin recurrir a las prestaciones sociales (seguro de paro, de alojamiento, de prestaciones de invalidez o de prestaciones familiares).	Cónyuge: tener más de 18 años, que los esposos tengan la intención de vivir juntos y sean capaces de subvenir sus necesidades sin recurrir a las prestaciones sociales no contributivas. El futuro cónyuge: en las mismas condiciones que los cónyuges siempre que el matrimonio tenga lugar dentro de los seis meses siguientes a la entrada en el Reino Unido. Las parejas de hecho: se asimilan al cónyuge a condición de que puedan probar que su relación dura más de un año. Hijos. Menores de 18 años (hijos biológicos, adoptivos o nacidos de una precedente unión), a condición de que sus progenitores residan en el Reino Unido o que uno de ellos resida y el otro haya sido admitido a título de reagrupación familiar. Si sólo el reagrupante reside en el Reino Unido, no se autoriza la reagrupación a no ser que el otro progenitor no tenga la obligación de encargarse de la educación del menor. Ascendientes y otros parientes: padres y abuelos dependientes que no tengan familia en el país de origen. En general esta regla beneficia a las viudas y viudos mayores de 65 años y sin medios de vida suficientes. Excepcionalmente, hermanos y tíos dependientes y sin recursos en su país de origen. Los sobrinos no benefician de esta disposición.

²⁹ Las normas sobre inmigración se encuentran en un texto reglamentario aplicable desde 1971 y aprobado por el Parlamento. El texto define a los beneficiarios de la reagrupación familiar y las condiciones exigidas para su ejercicio. Ha sido modificado en varias ocasiones.

7.2.4. Conclusiones

Estos datos permiten concluir que:

- Las normas nacionales sobre reagrupación familiar tienden a organizar la diversidad de familias mediante la exigencia de condiciones materiales y de requisitos de integración. Entre las primeras, una vivienda adecuada, recursos económicos suficientes y seguro médico. Entre los segundos, son criterios que el extranjero ha de cumplir y que desde la perspectiva del Estado de acogida permiten vislumbrar una buena inserción en la nueva sociedad. Estas normas actúan como normas función para la inserción (“permiso de inserción”)³⁰.
- Desde el año 2000 todos los países estudiados han modificado su legislación en la materia para reglamentar y hacer más estrictas las disposiciones aplicables. El endurecimiento de las condiciones se aprecia sobre todo en Alemania, Países Bajos, Bélgica y Reino Unido. Dinamarca es sin duda el país más restrictivo. Respecto a los ascendientes, Italia, Portugal y Reino Unido son los países menos restrictivos ya que incluyen a los padres y hermanos. Los restantes países o no permiten la reagrupación de los ascendientes, o la permiten pero sometida a condiciones muy estrictas. Bélgica, Holanda, Alemania y Reino Unido regulan de manera específica la reagrupación de las parejas de hecho, si bien elevan la edad de los cónyuges en el caso de Bélgica a los 20 años y en el caso de Alemania a los 21 años. Este último país verifica de modo atento la realidad de los vínculos entre los interesados. En Alemania se estudia en estos momentos no autorizar la reagrupación familiar si se demuestra que el principal fin del matrimonio es la inmigración. Lo que en España se lleva a cabo en el expediente realizado ante el Cónsul al momento de solicitar el visado. Respecto de los hijos, Alemania es el Estado más restrictivo al reducir la edad a 16 años en vez de los 18 que es la regla general. Dinamarca, caso especial, es sin duda el Estado más restrictivo, tanto en las condiciones impuestas al reagrupante como los requisitos establecidos para los miembros de la familia, si bien resulta más liberal en orden a las parejas no casadas. Por lo que hace a los hijos, todavía resulta más restrictiva que Alemania al limitar la edad de reagrupación de éstos hasta los 15 años.

7.3. Duración del permiso de residencia

El artículo 15 de la Directiva establece la posibilidad de expedir un permiso de residencia autónomo a las personas que hubieren entrado con fines de reagrupación familiar. El apartado 3 indica taxativamente los supuestos que posibilitan la solicitud de estos permisos: viudedad, divorcio, separación o muerte de ascendientes o descendientes en línea directa y en primer grado. En el apartado 4, se exige a los Estados que establezcan disposiciones que garanticen la concesión de un permiso de residencia autónomo si concurren circunstancias especialmente difíciles. La concesión de un permiso de residencia autónomo a los miembros de la familia del reagrupante es de cinco años. Se prevé que en el caso de viudedad, divorcio, separación o muerte de ascendientes o descendientes en línea directa y en primer grado, se “podrá” expedir un permiso de residencia autónomo a las personas que hubieren entrado con fines de reagrupación familiar, previa solicitud y si fuera necesario. Los Estados miembros establecerán disposiciones que garanticen la concesión de un permiso de residencia autónomo si concurren circunstancias especialmente difíciles.

En cuanto al acceso al empleo, el artículo 14 de la Directiva posibilita someter el acceso al empleo por cuenta ajena o propia de los miembros de la familia del reagrupante a la situación de sus mercados laborales y a las condiciones de su política general de reagrupación. Este artículo 14 señala el contenido mínimo del estatus jurídico aplicable a los miembros reagrupados. Dicho estatuto se refiere al derecho de acceso a la educación, acceso a un empleo por cuenta ajena o por cuenta propia y acceso a la orientación, for-

30 *In extenso*, M. VARGAS GÓMEZ-URRUTIA, *La reagrupación familiar de los extranjeros en España*, Thomson-Aranzadi, 2006.

mación, perfeccionamiento y reciclaje profesionales. Ahora bien, la limitación prevista en cuanto al acceso al empleo no podrá ser superior en ningún caso a 12 meses, durante los cuales los Estados miembros podrán estudiar la situación de sus mercados laborales antes de autorizar a los miembros de la familia a ejercer una actividad por cuenta ajena o por cuenta propia. En relación con los ascendientes e hijos mayores solteros, el acceso al mercado laboral podrá limitarse mediante otras condiciones.

El artículo 16 fija los casos en que podrá denegarse la solicitud, retirar el permiso de residencia o denegar su renovación, así como dictar una decisión de devolver al reagrupante o un miembro de su familia. El artículo 17 dispone que los Estados miembros tendrán debidamente en cuenta la naturaleza y la solidez de los vínculos familiares de la persona y la duración de su residencia en el Estado miembro, así como la existencia de lazos familiares, culturales o sociales con su país de origen. Estos supuestos deberán ser interpretados de forma restrictiva.

7.3.1. Resumen comparativo

TABLA 2 | Esquema de algunas legislaciones nacionales en torno a esta materia

Características del permiso de residencia obtenido a título de reagrupación familiar	
ALEMANIA	
Cónyuge: sólo se renueva el permiso mientras los esposos vivan juntos. Permite el acceso al mercado de trabajo. Tras cinco años el cónyuge puede obtener un permiso independiente siempre que acredite la integración lingüística. En caso de separación o divorcio el cónyuge puede obtener un permiso independiente sólo si la vida en común en Alemania ha durado al menos dos años. Este permiso tiene una duración de un año. Existen normas excepcionales para supuestos de violencia doméstica. En todo caso, el cónyuge deberá demostrar que puede sostenerse económicamente.	Hijos: tendrán el mismo permiso que el reagrupante y mientras vivan en el domicilio paterno. Al llegar a los 18 años pueden obtener un permiso independiente de duración limitada a menos que tengan derecho a un permiso indefinido (cinco años de residencia, dominio del alemán y medios de subsistencia).
DINAMARCA	
Cónyuge: obtiene un permiso de residencia válido por dos años y renovable por tres años. El permiso le permite trabajar. Al cabo de siete años, puede obtener un permiso de residencia permanente.	Hijos: hasta los 18 años disfrutan de un permiso de residencia a no ser que el permiso de sus padres sea de duración limitada. A partir de los 18 años pueden obtener un permiso de duración indefinida a condición de que sus padres tengan este mismo permiso o lleven al menos siete años residiendo en Dinamarca.
ESPAÑA	
Cónyuge: obtiene un permiso inicial de un año de duración, renovable; este permiso inicial no le autoriza a trabajar; podrá obtener una autorización de residencia independiente cuando obtenga una autorización para trabajar. En caso de que el cónyuge fuera víctima de violencia doméstica, podrá obtener la autorización de residencia independiente desde el momento en que se hubiera dictado una orden de protección a favor de la misma. La normativa española no ha establecido medidas o criterios de integración específicos a la hora de renovar los permisos de residencia por causa familiar, sino que ha vinculado tal integración en torno a la duración de la residencia y a la inserción en el mercado laboral.	Hijos: obtienen un permiso de residencia de la misma duración que el del reagrupante; pueden obtener un permiso independiente a la mayoría de edad y sólo si obtienen una autorización para trabajar. Tienen derecho a obtener una residencia permanente, cuando acrediten haber residido legalmente y de forma continuada en España durante cinco años, sin otras condiciones.
ITALIA	
Cónyuge: obtiene un permiso de residencia de la misma duración que el del reagrupante y renovable por el mismo periodo de tiempo que aquél. Estos permisos permiten el acceso al mercado de trabajo. En caso de fallecimiento (también para los casos de divorcio o separación) del reagrupante, puede solicitarse la conversión del permiso de reagrupación familiar en un permiso de residencia independiente ligado a una actividad profesional. La conversión no es automática y si es denegada, se procederá la expulsión del intensado (si fuera el caso).	Hijos: obtienen un permiso de residencia de la misma duración que el del reagrupante y renovable por el mismo periodo de tiempo que aquél. A la mayoría de edad pueden solicitar la renovación de su permiso de residencia. En caso de fallecimiento del reagrupante, puede solicitarse la conversión del permiso de reagrupación familiar en un permiso de residencia independiente ligado a los estudios.

Características del permiso de residencia obtenido a título de reagrupación familiar

PAÍSES BAJOS

Cónyuge: obtiene un permiso de residencia por “reagrupación familiar” de duración anual y renovable. Pueden ser transformados en permisos independientes después de un periodo de tres años, también en caso de fallecimiento del reagrupante o de separación o divorcio (sometido a condiciones). Tras cinco años de residencia el posible obtener un permiso independiente. Desde el 1.5.2005, se ha establecido una tasa de 830€ para la primera autorización de reagrupación. Si son varios miembros de la familia sólo uno paga los 830 € y el resto 188€. Las condiciones de renovación son las mismas que en la solicitud.

Hijos: obtienen un permiso de residencia por “reagrupación familiar” de duración anual y renovable. Pueden ser transformados en permisos independientes después de un periodo de tres años, también en caso de fallecimiento del reagrupante o de separación o divorcio (sometido a condiciones). Tras cinco años de residencia es posible obtener un permiso independiente.

PORTUGAL

Cónyuge: obtiene un permiso de residencia de la misma duración que el permiso del reagrupante. Si el permiso del reagrupante es de duración ilimitada, los beneficiarios de la reagrupación obtienen un permiso de duración de dos años. Al término podrán obtener un permiso independiente.

Hijos: obtiene un permiso de residencia de la misma duración que el permiso del reagrupante. Si el permiso del reagrupante es de duración ilimitada, los beneficiarios de la reagrupación obtienen un permiso de duración de dos años. Al término podrán obtener un permiso independiente.

REINO UNIDO

Cónyuge: obtiene un permiso de residencia de duración limitada, generalmente dos años. Al término puede obtener el permiso de residencia permanente, aunque sometido a condiciones (declaración conjunta de vida en común; prueba de la realidad de la vida conyugal). En caso de separación, divorcio o muerte, se pierde el permiso de residencia a no ser que haya sido víctima de violencia doméstica. Existe la posibilidad de obtener un permiso especial de seis meses si se trata del futuro cónyuge. Si el matrimonio se celebra en ese periodo de tiempo, el interesado obtiene un permiso de dos años, tras el cual es posible obtener el permiso indefinido.

Hijos: si llegan solos obtienen un permiso indefinido.

7.3.2. Conclusiones

Estos datos permiten concluir:

- Las condiciones relativas a la concesión y duración de los permisos de residencia autónomos serán las establecidas por la legislación nacional, según autoriza la Directiva comunitaria. Dado el carácter de mínimo de la Directiva sobre reagrupación familiar, la interpretación que se otorgue a sus disposiciones va a condicionar en gran medida el alcance del derecho a la reagrupación o de las condiciones en las que se ejercita dicho derecho en cada Estado miembro.
- Reagrupada la familia en el territorio, las normas de extranjería controlarán las exigencias de la integración tanto en las renovaciones como en el momento de autorizar un permiso independiente a los beneficiarios de la reagrupación. Enfoque que significa una actuación de las normas de extranjería como “normas función para la integración” pues avanzan —mediante las condiciones y los requisitos impuestos— el camino de la adaptación a los valores de la sociedad de acogida, medio en el cual la familia se desenvuelve.
- Respecto al “criterio de integración” de la Directiva, el TJCE ha considerado que no debe confundirse con el objetivo de integración (de los menores). Se trata de dos elementos distintos. Dicho criterio pretende reflejar la capacidad de integración de los niños en edad temprana, garantizando que adquieran en el colegio la educación y los conocimientos lingüísticos necesarios. El citado artículo debe interpretarse en el sentido de que, después de los 12 años de edad, el objetivo de integración no puede alcanzarse tan fácilmente y, por ello, confiere al Estado miembro la facultad de tener en cuenta un nivel mínimo de capacidad de integración cuando decide autorizar la entrada y la residencia con arreglo a la Directiva.
- La normativa española de extranjería no ha establecido medidas o criterios de integración específicos a la hora de renovar los permisos de residencia por causa familiar, sino que ha vinculado tal integración en torno a la duración de la residencia y a la inserción en el mercado laboral. Ambos parámetros están en consonancia con el Considerando 15 de la Directiva comunitaria³¹ y se recogen en la Exposición de Motivos de la Ley de extranjería.

8

Medición de las prácticas de reagrupación familiar en Europa: de las prácticas desfavorables a las buenas prácticas

8.1. El Índice MIPEX

La Unión Europea discute desde los años 90 del siglo XX cómo desarrollar la legislación comunitaria para facilitar la reagrupación familiar, entendiendo que ésta es el medio fundamental para favorecer la integración de las personas inmigradas. Pese a las buenas intenciones, los resultados obtenidos son mínimos.

No obstante, a nivel individual los estados han desarrollado sus propias normativas, y es posible medir el efecto de estas normativas sobre la reagrupación familiar de inmigrantes. El Migration Policy Group³² ha desarrollado una herramienta para, precisamente, medir el alcance de las políticas para integrar a los inmigrantes en 25

³¹ Considerando 15. Debe fomentarse la integración de los miembros de la familia. A tal fin, deben tener acceso a un estatuto independiente del reagrupante, especialmente en casos de ruptura del matrimonio o de la relación en pareja, y tener acceso a la educación, al empleo y a la formación profesional en las mismas condiciones que la persona con la que se han reagrupado.

³² Es una organización independiente belga que trabaja en el desarrollo de políticas de movilidad, migraciones, diversidad, igualdad y antidiscriminación con el objetivo de facilitar el intercambio entre todos los sectores de la sociedad (<http://www.migpolgroup.com/>).

países de la Unión Europea y en Noruega, Suiza y Canadá³³. Esta herramienta es un índice llamado MIPEX que emplea 142 indicadores y dibuja las posibilidades que tienen las personas inmigradas para participar en las sociedades europeas. MIPEX cubre la acción política y legislativa diferenciando seis áreas: acceso al mercado de trabajo, reagrupación familiar, residencia de larga duración, participación política, acceso a la nacionalidad y anti-discriminación.

En concreto, para analizar la acción de los gobiernos sobre la reagrupación familiar de las personas inmigradas se emplean 26 indicadores agrupados en cuatro grandes características, tal como recoge la tabla 3. En la terminología de MIPEX las características reciben el nombre de “dimensiones” que engloban los indicadores referidos a un mismo aspecto de la política analizada.

TABLA 3

**Dimensiones
e indicadores
de la reagrupación
familiar en MIPEX**

Dimensiones - Indicadores	
Elegibilidad	
1.	¿Cuántos años debe esperar el inmigrante antes de iniciar el proceso de reagrupación familiar?
2.	¿Puede reagrupar a su cónyuge o pareja registrada?
3.	¿Puede reagrupar a sus hijos menores de edad?
4.	¿Puede reagrupar a familiares en sentido ascendente dependientes?
5.	¿Puede reagrupar a hijos adultos independientes?
Condiciones	
6.	¿Debe superar medidas de integración/ dominio del idioma? (media de 8 indicadores)
14.	¿Requisitos relacionados con la vivienda?
15.	¿Requisitos relacionados con los ingresos económicos?
16-17.	¿Debe superar un procedimiento largo y costoso?
Seguridad del estatus	
18.	Duración de la validez del permiso
19.	Bases para rechazar, retirar o rehusar la renovación del estatus
20.	Factores tenidos en cuenta a la hora de rechazar o retirar el expediente
21.	Garantías legales y reparación de una orden de expulsión, no renovación o retirada.
Derechos asociados a la reagrupación	
22-23.	¿Derecho a un permiso de residencia autónomo para los miembros de la familia reagrupados?
24.	¿Acceso a educación y cursos de capacitación para miembros adultos de la familia?
25.	¿Acceso al empleo y al autoempleo?
26.	¿Acceso a la seguridad social y a la asistencia social, sanitaria y de vivienda?

FUENTE | <http://www.integrationindex.eu/> (7/1/2009). Elaboración propia.

³³ Rumania y Bulgaria, las más recientes incorporaciones a la Unión Europea (en enero de 2007) no fueron introducidos en el índice porque en esta fecha ya se había iniciado el estudio.

La mejor práctica posible en cada uno de los indicadores se fija como máximo del estándar europeo. Refleja cómo sería el indicador en cuestión si se aplicaran los Convenios del Consejo de Europa o de las Directivas Europeas. En el tema de reagrupación familiar, esta posición máxima se corresponde con los derechos que los ciudadanos de la Unión Europea tienen cuando viven fuera de sus países de origen, en otro país de la Unión Europea. El estándar europeo máximo y mínimo de las dimensiones de elegibilidad, condiciones y seguridad del estatus se corresponde con lo establecido por la Directiva 2004/38/CE. Con respecto a los derechos asociados a la reagrupación familiar, MIPEX aumenta el estándar europeo máximo, ya que considera las normativas existentes en Bélgica, República Checa, Francia y Países Bajos, según las cuales los miembros de la familia tienen derecho a un permiso autónomo de residencia pasados 3 años (son 5 en la Directiva 2004/38/CE).

Cada país recibe, para cada indicador, una puntuación con respecto a la mejor práctica posible. Si en un indicador la legislación de un país aplica la mejor práctica posible a nivel europeo, se le otorga una puntuación de 3, equiparable al 100%; las puntuaciones de 2 (50%) y 1 (0%) implican que el país analizado opta, respectivamente, por políticas más restrictivas, o por los estándares mínimos permitidos por las Directivas comunitarias. Las puntuaciones de los indicadores de cada dimensión son promediadas para proporcionar una puntuación para dicha dimensión. La media de todas las dimensiones proporciona la puntuación del área de política analizada.

8.2. Puntuaciones y valoraciones de las prácticas

A continuación compararemos las prácticas que los países tienen en relación a la reagrupación familiar empleando el índice MIPEX. Los países han sido ordenados de menor a mayor buena práctica sobre reagrupación familiar de las personas inmigradas. En los comentarios que siguen a estas líneas se emplean los calificativos del MIPEX para describir con palabras la puntuación obtenida por los países (tabla 4). La tabla 5 presenta los valores obtenidos por cada país en esta área, y los valores correspondientes a cada una de las dimensiones del área.

TABLA 4
Valoración de la escala de puntuaciones MIPEX

Puntuación	Valoración
0	Críticamente desfavorable
1-20	Desfavorable
21-40	Ligeramente desfavorable
41-59	A medio camino hacia la mejor práctica
60-79	Ligeramente favorable
80-99	Favorable
100	Mejor práctica

FUENTE | <http://www.integrationindex.eu/mapscharts/> (7/1/2009). Elaboración propia.

TABLA 5

Índice MIPEX de
reagrupación familiar,
total y por dimensiones

Países	Reagrupación familiar	Dimensiones			
		Elegibilidad	Condiciones	Seguridad	Derechos
Chipre	32	10	30	63	30
Austria	34	40	10	50	40
Dinamarca	36	0	47	50	50
Eslovaquia	38	30	43	50	30
Grecia	41	10	27	63	70
Latvia	42	40	50	0	70
Suiza	43	40	35	63	40
Francia	45	30	10	63	80
Hungría	50	80	50	38	30
Irlanda	50	60	80	25	30
Luxemburgo	50	50	60	75	20
UE 25	57	53	49	62	66
Rep. Checa	58	70	40	50	70
Países Bajos	59	40	46	50	100
Alemania	61	60	40	75	70
Bélgica	61	40	60	75	70
Estonia	61	50	50	63	80
Reino Unido	61	50	50	75	70
España	66	50	60	75	80
Malta	66	70	60	75	60
Noruega	66	70	40	63	90
Polonia	66	60	60	75	70
Finlandia	68	70	60	88	60
Lituania	68	70	60	38	100
Eslovenia	71	70	60	75	80
Canadá	76	100	38	63	100
Italia	79	70	50	100	100
Portugal	84	100	50	88	100
Suecia	92	100	80	88	100

FUENTE | <http://www.integrationindex.eu/mapscharts/> (7/1/2009). Elaboración propia.

En primer lugar, llama la atención la baja puntuación promedio de los países de la UE 25: apenas un 57% con respecto a lo que podría ser si se aplicaran las Directivas y Convenios aprobados por la Unión Europea.

Por debajo de la media, once países se caracterizan por ser restrictivos o muy restrictivos, es decir, por una legislación desfavorable en mayor o menor medida hacia la reagrupación familiar. En este sentido, es especialmente llamativo el caso de Francia, una de las potencias europeas con un historial más antiguo e importante como país destino de las migraciones y también con una larga trayectoria de implementación de políticas migratorias. La puntuación que recibe, un 45%, sólo la sitúa a medio camino hacia la mejor práctica posible en esta cuestión. Por otro lado, las puntuaciones de otros países europeos que comparten las características históricas migratorias de Francia, como son Alemania y el Reino Unido, y en menor medida, Bélgica, aunque se sitúan por encima de la media europea, sólo pueden ser calificadas como débilmente favorables con respecto a la reagrupación familiar.

Suecia se dibuja como el país europeo que mejor práctica de reagrupación familiar tiene con una puntuación del 92%; en otras palabras, este país es el que está más cerca de aplicar todas las “buenas intenciones” contenidas en las directrices europeas. Le siguen Portugal (84%) e Italia (79%). España presenta un índice de un 66%, superior a la media europea, que puede ser calificado como ligeramente favorable pero, como es obvio, relativamente lejos de las mejores prácticas encontradas.

Sin embargo, es al analizar las dimensiones cuando se hacen más patentes las diferencias entre los países. Desde el punto de vista de la elegibilidad, nuevamente Suecia y Portugal aparecen como los países con mejores prácticas (100%), destacando por el extremo opuesto Dinamarca (0%), con una política absolutamente desfavorable. El hecho de que sólo se reconozcan los estándares mínimos de la UE refleja que este país es muy reacio a la reagrupación familiar de personas inmigradas.

En esta dimensión España, con un 50%, está por debajo de la media de la UE (53%), pero a medio camino de la mejor práctica posible. De hecho, la elegibilidad es la característica peor puntuada o, en otras palabras, la característica más restrictiva de la política de reagrupación familiar, con 10 países con prácticas desfavorables en mayor o menor medida.

Con respecto a las condiciones (materiales, de idioma, el proceso administrativo) que los inmigrantes deben cumplir para poder traer a sus familiares, la media europea se sitúa en el 49%, la más baja de todas las encontradas a nivel de dimensiones. Francia y Austria, puntuados cada uno con un 10%, son los países que tienen los requisitos más exigentes. Como países con mejores prácticas encontramos a Suecia y, sorpresivamente, a Irlanda, ambas con un 80%. España, con un 60% y, por tanto, una calificación de ligeramente favorable, se alinea con un grupo relativamente nutrido de países.

El análisis de la dimensión de seguridad del estatus a nivel de la UE 25 tiene una puntuación del 62% o ligeramente favorable. Sin embargo, presenta unas prácticas muy dispares en los países analizados; Italia tiene la mejor práctica (100%), seguida a cierta distancia por Suecia, Portugal y Finlandia (cada uno con un 88%). España, con un 75%, pertenece al grupo de los países con una legislación ligeramente favorable, pero cerca de los que muestran las mejores prácticas. Latvia es, en el extremo opuesto, el país con la peor práctica, si bien presentan también valores bajos Irlanda (25%), Hungría y Lituania (ambos con un 38%). En cualquier caso, sólo 4 países presentan prácticas no favorables.

Finalmente, la dimensión de los derechos asociados a la reagrupación familiar es la que presenta la mejor puntuación media para el conjunto de la UE 25 con un 66%.

En este aspecto, vuelve a aparecer un grupo de países con la mejor práctica posible en la actualidad: se trata de Suecia, Portugal, Italia, Canadá, Lituania, Países Bajos (todos ellos con un 100%), y Noruega (90%). España se sitúa bien por encima de la media, con un 80%. Tan sólo 7 países tienen prácticas desfavorables en mayor o menor medida.

II. PARTE

La reagrupación familiar: radiografía de la situación actual en Navarra, evolución de la última década y perspectivas de futuro

1

Introducción

Rrealizar una aproximación de la reagrupación familiar de los inmigrantes que viven en nuestro país desde una perspectiva cuantitativa es una tarea complicada por variadas razones. En primer lugar, por lo novedoso del fenómeno migratorio, ya que la mayor entrada de población extranjera en España se ha producido en la última década. La experiencia de otros países del entorno, mucho más dilatada en el tiempo, muestra que el proceso de reagrupación familiar suele producirse en un segundo momento del proceso migratorio. En segundo lugar, por el peso que en este proceso ha tenido la situación de irregularidad de la población inmigrante en España. Una gran mayoría de los inmigrantes entraron de manera regular por medio de un visado de turistas pero al caducar éste pasaron a estar en una situación de irregularidad que no les impedía iniciar el proceso legal de reagrupación familiar. Ante esta situación los inmigrantes que quieren traer a su familia a España han de optar por dos vías: esperar a conseguir los permisos de residencia y de trabajo para poder realizar el proceso conforme a la legalidad o, buscar otras vías para traer a sus familiares. En tercer lugar, por la ausencia de fuentes estadísticas que traten esta temática tan específica. Cada vez hay más y mejores encuestas dirigidas a la población inmigrante. Sin embargo, la reagrupación familiar es una temática prácticamente ausente en todas ellas. Y, finalmente, el gran vacío que sobre este tema existe en la literatura científica, con la única salvedad de los aspectos legales vinculados a la normativa que regula el proceso de reagrupación familiar de los inmigrantes.

Sin embargo, y asumiendo las limitaciones apuntadas, la Encuesta Nacional de Inmigrantes del año 2007 brinda la posibilidad de realizar un bosquejo, una aproximación, una radiografía al devenir familiar del proceso migratorio de los inmigrantes, dibujando unas pinceladas de su evolución en este corto periodo. Al ser la reagrupación familiar un tema clave y esencial para comprender el futuro próximo del fenómeno migratorio en España, este análisis aporta sin duda un primer marco comprensivo de una compleja y variada realidad.

2

Metodología

Tras estudiar el cuestionario de las dos encuestas –*Encuesta sobre la Inmigración en Navarra 2008* del Gobierno de Navarra y *Encuesta Nacional de Inmigrantes 2007* del Instituto Nacional de Estadística– que se realizaron en Navarra para conocer la situación de la población inmigrada o inmigrante residente en esta Comunidad, se ha constatado que el tema del proceso de reagrupación familiar está prácticamente ausente en ambas. Se ha optado por utilizar como fuente de estudio la Encuesta Nacional de Inmigrantes (ENI) realizada por el INE en el año 2007 ya que recoge abundante información referente a la familia cercana de los encuestados (padres, cónyuge o pareja, hijos, hermanos...) a partir de la cual se puede realizar una aproximación al fenómeno en estudio.

La ENI es una macroencuesta dirigida a la población nacida en el extranjero de 16 y más años, residente por más de un año en España o con intención de estarlo en el momento de la realización de la encuesta. El marco muestral ha sido el Padrón Municipal de Habitantes o padrón continuo y la muestra se ha seleccionado a partir de un muestreo trietápico estratificado. El tamaño de muestra global es de 21.000 unidades, dis-

tribuidas en 2.100 secciones censales. Navarra ha contado con una sobremuestra que permite realizar estudios específicos sobre esta Comunidad. La muestra de Navarra es de 1064 personas. La recogida de datos se ha realizado con cuestionario electrónico en distintos idiomas y visita personal de encuestadores.

La Encuesta se articula en los siguientes apartados:

- Información básica y socio-demografía de los encuestados
- Estructura de los hogares y situación de vivienda
- Experiencia migratoria
- Condiciones en el país de partida antes de venir a España
- Llegada a España
- Historia laboral en España
- Historia residencial en España
- Relación con el país de nacimiento
- Participación social en España, situación documental y estrategias de futuro

A diferencia de las fuentes actualmente disponibles para estudiar a la población inmigrante y/o su movilidad (fundamentalmente, el Censo de población de 2001, el Padrón Municipal de Habitantes, la Estadística de Variaciones Residenciales que de él se origina, y el Anuario de Migraciones), y a semejanza con la *Encuesta sobre la Inmigración en Navarra 2008*, la ENI aporta una mayor riqueza de información y el carácter biográfico de la misma.

La metodología utilizada en esta parte de la investigación es fundamentalmente, un análisis descriptivo, ya que el no poder acotar o definir en una única variable la reagrupación familiar imposibilita un análisis multivariado del fenómeno. Junto con ello, otra limitación para realizar un análisis multivariado es el tamaño de la muestra, que tomó como variables de referencia para la significación el de los países de procedencia de los encuestados agrupados en grandes regiones (Latinoamérica, Europa Occidental, Europa del Este y África), pero no las características familiares.

3

Resultados³⁴

3.1. Convivencia familiar previa a la emigración a España

El comienzo del proceso migratorio de cada uno de los encuestados tiene como escenario una realidad familiar particular que se articula en torno a un hogar. Y este proceso, seguido a través de la persona entrevistada, no es un hecho aislado e individual, sin que en la mayoría de los casos conlleve importantes consecuencias para los familiares más cercanos. Es un proyecto que, de una manera o de otra, implica a toda la familia. Por ello, el hogar en el que vivía el sujeto antes de emigrar a España aporta esos hilos de conexiones familiares que van a estar presentes, más cerca o más lejos, pero presentes, en la historia más reciente del extranjero afincado en Navarra.

³⁴ D. López y C. Montoro forman parte del equipo de investigación del Grupo de Estudios Población y Sociedad (GEPS) que aborda el estudio de las migraciones a partir de la ENI.

Se ha construido una tipología de hogar de origen con cinco catencuestadorías en torno al encuestado (encuestado): hogar solitario, encuestado con cónyuge y/o hijo(s), encuestado con su(s) padre(s) y/o hermano(s), hogares complejos en los que se incluyen tanto los hogares extensos como los hogares múltiples o plurinucleares, y, finalmente, una catencuestadoría de otros (tabla 6). El tamaño muestral no permite una mayor desagregación de esta tipología.

La mayoría de los encuestados en Navarra vivía antes de emigrar a España en un hogar nuclear, en unos casos con su familia de origen –padre(s) y/o hermano(s)– y en otros con la familia que ellos han formado –cónyuge(s) y/o hijo(s)–. A pesar de esta importancia de la familia nuclear, su peso está muy lejos del que tiene este tipo de familia en la sociedad española. En la población extranjera el peso de los hogares complejos (10,7%) y el peso del tipo otros (10,9%) indica unos patrones familiares muy diferentes a los de las sociedades occidentales, unos patrones caracterizados porque la convivencia familiar trasciende a los parientes más cercanos y se abre a otros parientes.

TABLA 6 | Tipología del hogar en el que vivía el encuestado antes de emigrar a España según regiones de origen (Navarra)

	Regiones de origen del entrevistado					Total
	Europa 15, EEE, Suiza	Resto de Europa	América Latina	África	Resto	
Solitario	2,6%	3,3%	3,4%	4,0%	5,9%	3,4%
Cónyuge y/o hijo(s)	19,7%	41,2%	39,1%	13,6%	17,6%	30,9%
Padre (s) y/o hermano(s)	69,4%	30,7%	35,3%	52,0%	50%	44,1%
Hogares complejos	,5%	16,3%	11,2%	16,4%	5,9%	10,7%
Otros	7,8%	8,5%	11,0%	14,1%	20,6%	10,9%
Total	100%	100%	100%	100%	100%	100%

FUENTE | ENI, Elaboración propia. (Chi-cuadrado de Pearson= ,000)

Estas diferencias se hacen más palpables cuando se compara la realidad de los encuestados en función de sus regiones de origen, agrupadas en grandes regiones. Entre los encuestados oriundos de Europa occidental (Europa de los 15, EEE y Suiza) el peso del hogar nuclear es comparativamente el más alto, mientras que para los encuestados que proceden de África la procedencia de un hogar no nuclear alcanza a un 30% de ellos. La población de América Latina y de Europa del Este tiene también un patrón de complejidad en sus hogares de origen mayor que el actual en la sociedad navarra. La p de Pearson señala que las diferencias en las tipologías de hogar de origen entre las distintas regiones son significativas.

Junto con esta variedad de los modelos de convivencia familiar que se aprecia en la tabla 6, se puede extraer otra interesante información. Si se compara la importancia del hogar formado por cónyuge y/o hijo(s) según la región de origen del encuestado, se detectan dos patrones migratorios muy diferentes por sus implicaciones sobre la familia. Por un lado, Europa Occidental y África, con una migración asociada a la soltería y, por otro, Europa del Este y América Latina, con una migración asociada a personas con una situación familiar ya consolidada, con pareja y/o descendentes. Este hecho apunta a que no todos los inmigrantes van a tener las mismas trayectorias familiares en su proceso migratorio, porque su familia de partida es muy diferente en unos casos y otros.

TABLA 7 | Tipología del hogar en el que vivía el encuestado antes de emigrar a España según año de llegada a España (Navarra)

Tipología hogar origen	Año de llegada del entrevistado				Total
	No sabe	Antes de 1999	De 1999 a 2002	De 2003 a 2007	
Solitario	5,6%	1,7%	3,4%	5,4%	3,4%
Cónyuge y/o hijo(s)	16,7%	14,8%	38,1%	41,0%	30,9%
Padre (s) y/o hermano(s)	44,4%	67,2%	34,2%	30,3%	44,1%
Hogares complejos	5,6%	6,1%	14,5%	10,7%	10,7%
Otros	27,8%	10,2%	9,8%	12,6%	10,9%
Total	100%	100%	100%	100%	100%

FUENTE | ENI, Elaboración propia. (Chi-cuadrado de Pearson= ,000)

Cabe también preguntarse si no será posible que el perfil del inmigrante, y con él el de su tipo de hogar de procedencia, haya ido cambiando a lo largo del tiempo (tabla 7). Los datos corroboran esta hipótesis. Al cruzar el tipo de hogar con el año de llegada del inmigrante se aprecia un progresivo incremento del patrón migratorio caracterizado porque el emigrante ya tiene un proyecto familiar. El peso de los hogares formados por pareja y/o hijo(s) asciende progresivamente de 14,8% entre la población que llegó antes de 1999, a un 41% entre los extranjeros llegados entre 2003 y 2007. Esto se debe, en gran medida, a la latinoamericanización de los flujos que se produce con el cambio de siglo.

Dos de las variables fundamentales en todo análisis socio-demográfico son la edad y el sexo. Comenzando por la última, es interesante apuntar que no se aprecian diferencias significativas en los tipos de hogares de origen en función del sexo del encuestado (Chi-cuadrado de Pearson= ,151). Respecto a la edad (tabla 8) se constata la fuerte relación entre los calendarios nupciales y la tipología de los hogares de origen. El grupo más joven (16-24) vivían en su inmensa mayoría en el hogar de sus padres, y conforme avanza la edad va cobrando un mayor peso el hogar de propia formación.

TABLA 8 | Tipología del hogar en el que vivía el encuestado antes de emigrar a España según edad (Navarra)

Grupos de edad	Tipología hogar origen					Total
	Solitario	Cónyuge y/o hijo(s)	Padre(s) y/o hermano(s)	Hogares complejos	Otros	
De 16 a 24	2,7%	4,0%	70,7%	4,7%	18,0%	100%
De 25 a 34	3,5%	23,7%	48,4%	12,3%	12,1%	100%
De 35 a 44	3,1%	42,1%	33,3%	13,8%	7,5%	100%
De 45 a 54	3,8%	48,1%	31,6%	7,5%	-	100%
Más de 55	3,4%	48,3%	36,2%	3,4%	8,6%	100%
No sabe	12,5%	37,5%	25,0%	25,0%	-	100%
Total	3,4%	30,9%	44,1%	10,7%	10,9%	100%

FUENTE | ENI, Elaboración propia. (Chi-cuadrado de Pearson= ,000)

En conclusión, se aprecia que los hogares de partida de los inmigrantes difieren considerablemente en función de sus lugares de procedencia, el año de llegada y la edad. Las poblaciones latinoamericanas y europeas del este son las que parten en mayor medida con una relación de pareja y descendencia ya establecidas. Es en estos casos donde se da mayor probabilidad de tener que diseñar una estrategia migratoria familiar: emigran todos juntos o lo hacen de forma sucesiva, por etapas. Sin embargo, hay que tener presente que el marco temporal de análisis no es estático, sino que es dinámico. Aunque mayoritariamente los inmigrantes africanos cuando parten no tienen una pareja, pueden casarse en su país en una fecha posterior a la de su llegada a España y ser, por tanto, también protagonistas de procesos de reagrupación familiar.

3.2. Parientes próximos que residían en España antes de la emigración

Es bien sabido que el “efecto llamada” va de la mano, en muchos casos, de las buenas vivencias transmitidas por familiares, amigos o conocidos que ya están en el país de destino. Para algunos este efecto llamada tendrá como resultado un proyecto migratorio familiar nuevo y, para otros, la consolidación de un proyecto migratorio familiar ya iniciado por algún miembro de la familia. En otras palabras, puede que la persona encuestada no sea el primer eslabón de la cadena familiar migratoria.

TABLA 9 | Parientes cercanos que residían en España antes de la emigración a España según región de origen (Navarra). % Regiones de origen del entrevistado

Pacientes cercanos que residían en España antes de la emigración	Regiones de origen del entrevistado					Total
	Europa, EEE, Suiza	Resto de Europa	América Latina	África	Resto	
Ninguno	88,6%	80,4%	78,1%	71,2%	88,2%	79,5%
Al menos un progenitor	2,1%	5,9%	5,1%	5,6%	-	4,6%
Cónyuge	1,0%	6,5%	3,6%	10,7%	5,9%	4,8%
Cónyuge y hermanos	5,2%	2,6%	10,5%	10,2%	-	8,0%
Otros	3,1%	4,6%	2,8%	2,3%	5,9%	3,1%
Total	100%	100%	100%	100%	100%	100%

FUENTE | ENI, Elaboración propia. (Chi-cuadrado de Pearson= ,000)

Los datos de la ENI (tabla 9) indican un alto peso de las personas que no tenían ningún familiar en España antes de su llegada, 8 de cada 10 inmigrantes no tenían ningún pariente cercano en España antes de que vinieran. Ello es reflejo, en parte, de lo novedoso del fenómeno migratorio en nuestro país. Comparando las divergencias en función del lugar de origen es interesante apuntar la mayor presencia de familiares entre las personas procedentes de América Latina y de África. En el primer caso se puede deber a la mayor facilidad que tenían las personas procedentes de los países latinos para entrar a España y legalizar su situación, debido a la existencia de convenios bilaterales; mientras que en el segundo caso, puede ser consecuencia de que la historia migratoria de norteafricanos a España se remonta más allá en el tiempo.

De hecho, cuando se cruzan los datos de parientes residentes en España antes de la emigración por el año de llegada del encuestado (tabla 10) se aprecia claramente que, cuanto más cercano al presente, la presencia de personas que no tenían a ningún pariente en España disminuye paulatinamente. Un 86% de las personas que llegaron antes de 1999 no tenía a ningún pariente cercano en España frente a un 70% en el periodo 2003-2007. Es decir, que trascurra el tiempo es un requisito necesario para que se consolide el colchón familiar de apoyo para los nuevos inmigrantes.

TABLA 10 | Parientes cercanos que residían en España antes de la emigración a España según año de su llegada (Navarra). % Año de llegada del entrevistado

Pacientes cercanos que residían en España antes de la emigración	Año de llegada del entrevistado				Total
	No sabe	Antes de 1999	De 1999 a 2002	De 2003 a 2007	
Ninguno	88,9%	86,0%	79,4%	70,5%	79,5%
Al menos un progenitor		4,4%	4,8%	5,0%	4,6%
Cónyuge		1,7%	4,3%	10,0%	4,8%
Cónyuge y hermanos	11,1%	5,8%	8,4%	10,0%	8,0%
Otros		2,0%	3,2%	4,6%	3,1%
Total	100%	100%	100%	100%	100%

FUENTE | ENI, Elaboración propia. (Chi-cuadrado de Pearson= ,000)

Y en este caso, el ser hombre o mujer sí que adquiere un tinte de diferencia (tabla 11). Aunque en ambos casos el mayor porcentaje se encuentra entre los que no tienen a ningún familiar cercano en España, este peso es mayor entre los hombres (82%) que entre las mujeres (77%). El peso de las mujeres que vienen con posterioridad a su cónyuge es mayor que en el caso contrario. Un 14,9% de las mujeres tenían ya a su cónyuge en España, mientras que en el caso de los hombres, el porcentaje se reduce a un 10,5%.

TABLA 11

Parientes cercanos que residían en España antes de la emigración a España según sexo (Navarra). % Sexo del entrevistado

Pacientes cercanos que residían en España antes de la emigración	Sexo para la persona elegida		Total
	Hombre	Mujer	
Ninguno	82,1%	77,2%	79,5%
Al menos un progenitor	4,3%	4,8%	4,6%
Cónyuge	2,0%	7,4%	4,8%
Cónyuge y hermanos	8,5%	7,5%	8,0%
Otros	3,2%	3,1%	3,1%
Total	100%	100%	100%

FUENTE | ENI, Elaboración propia. (Chi-cuadrado de Pearson= ,000)

Diferenciando por regiones de procedencia se aprecian interesantes contrastes (tabla 12). Los europeos occidentales mayoritariamente (88,6%) no tenían a ningún familiar en España antes de emigrar, dato que da ciertas pistas para pensar en un proceso migratorio o bien individual o bien familiar pero, en un único momento migratorio, la familia viene toda junta. Si viniera de manera escalonada lo lógico sería encontrar un mayor número de personas que tenían algún familiar ya en España antes de emigrar ellos. La pequeña diferencia entre hombres y mujeres apunta a que en el caso de que alguno venga antes, hay una mayor probabilidad de que sea el hombre, o de que los hombres se animan más a una migración individual que las mujeres.

TABLA 12

Parientes cercanos que residían en España antes de la emigración a España según sexo y región de origen (Navarra)
% Sexo para la persona elegida

Parientes cercanos que residían en España antes de la emigración		Sexo para la persona elegida		Total
		Hombre	Mujer	
Europa 15, EEE, Suiza	Ninguno	91,0%	86,0%	88,6%
	Al menos un progenitor	2,0%	2,2%	2,1%
	Cónyuge	1,0%	1,1%	1,0%
	Cónyuge y hermanos	5,0%	5,4%	5,2%
	Otros	1,0%	5,4%	3,1%
	Total	100%	100%	100%
Resto de Europa	Ninguno	86,8%	74,0%	80,4%
	Al menos un progenitor	5,3%	6,5%	5,9%
	Cónyuge	1,3%	11,7%	6,5%
	Cónyuge y hermanos	2,6%	2,6%	2,6%
	Otros	3,9%	5,2%	4,6%
	Total	100%	100%	100%
América Latina	Ninguno	75,7%	79,7%	78,1%
	Al menos un progenitor	5,9%	4,6%	5,1%
	Cónyuge	2,5%	4,3%	3,6%
	Cónyuge y hermanos	11,4%	9,8%	10,5%
	Otros	4,5%	1,6%	2,8%
	Total	100%	100%	100%
África	Ninguno	80,5%	54,7%	71,2%
	Al menos un progenitor	3,5%	9,4%	5,6%
	Cónyuge	2,7%	25,0%	10,7%
	Cónyuge y hermanos	11,5%	7,8%	10,2%
	Otros	1,8%	3,1%	2,3%
	Total	100%	100%	100%
Resto	Ninguno	93,8%	83,3%	88,2%
	Al menos un progenitor	-	-	-
	Cónyuge	-	11,1%	5,9%
	Cónyuge y hermanos	-	-	-
	Otros	6,3%	5,6%	5,9%
	Total	100%	100%	100%

FUENTE | ENI, Elaboración propia.(Chi-cuadrado de Pearson= Europa 15, EEE, Suiza (,537); Resto de Europa (,121); América Latina (,237); África (,000); Resto (,389).

Entre los emigrantes procedentes de la Europa del Este la ausencia de parientes cercanos residentes en España antes de su llegada también es mayoritaria pero, en este caso, el dato está más relacionado con la reciente historia migratoria hacia España que a una emigración familiar conjunta. Las mujeres tienen, en mayor medida que los hombres, un colchón familiar de llegada.

La realidad de la población latinoamericana residente en Navarra también tiene sus propias peculiaridades vinculadas especialmente a un comportamiento diferencial entre hombres y mujeres. El porcentaje de mujeres que llega a España sin tener aquí ningún pariente cercano es mayor que el de los hombres.

Finalmente, entre la población africana es donde se dan los mayores contrastes entre hombres y mujeres. 8 de cada 10 hombres africanos vienen sin colchón familiar previo, frente a 5 de cada 10 mujeres africanas. Estos porcentajes muestran un patrón migratorio familiar que pivota en torno al hombre, el principal protagonista del primer eslabón migratorio. El 33% de las mujeres africanas llegó con posterioridad a su cónyuge.

TABLA 13 | Parientes cercanos que residían en España antes de la emigración a España según edad (Navarra)
% Grupos de edad

Grupos de edad	Parientes cercanos que residían en España antes de la emigración					Total
	Ninguno	Al menos un progenitor	Cónyuge	Cónyuge y hermanos	Otros	
De 16 a 24	58,0%	22,0%	6,0%	6,7%	7,3%	100,0%
De 25 a 34	82,4%	2,8%	5,8%	7,8%	1,3%	100,0%
De 35 a 44	80,2%	0,9%	4,4%	11,6%	2,8%	100,0%
De 45 a 54	91,0%	-	3,0%	3,8%	2,3%	100,0%
Más de 55	82,8%	3,4%	1,7%	3,4%	8,6%	100,0%
No sabe	100,0%	-	-	-	-	100,0%
Total	79,5%	4,6%	4,8%	8,0%	3,1%	100,0%

FUENTE | ENI, Elaboración propia. (Chi-cuadrado de Pearson= ,000)

La edad es otro factor que marca la presencia o no de parientes cercanos previa a la llegada a España del encuestado (tabla 13). Los inmigrados más jóvenes cuentan con una mayor presencia de familiares cercanos ya sean progenitores (22%) o cónyuge (6%) o cónyuge y hermanos (7%). Unos calendarios nupciales más tempranos propios de las principales regiones emisoras de población a España explican este patrón. Entre los grupos de más edad va desapareciendo paulatinamente la presencia de progenitores y aumentando la de cónyuge, hermanos y otros familiares.

En conclusión, el patrón más común que marca la experiencia migratoria de los encuestados es la llegada a un país en el cual no se cuenta con la presencia de familiares cercanos, si bien cuanto más tardía es la emigración o más cercana al presente más posibilidades de tener algún familiar en España.

3.3. Familiares con los que emigró a España

Los familiares que estaban en España son un dato del inicio migratorio de la persona encuestada. Se ve que en algunos casos no son el primer eslabón de esta cadena migratoria familiar ya que su cónyuge, hermano, hijos... ya habían comenzado esta cadena. Sin embargo, el hecho de que no tuvieran a ningún familiar en España no significa que el proceso migratorio que inician necesariamente implique una separación familiar. Puede darse el caso de que la emigración se produzca en familia o que, efectivamente, el encuestado sea ese primer eslabón, al que en una fecha posterior se unirán otros familiares cercanos.

La ENI incluye entre sus preguntas una de gran interés para este estudio que hace referencia a la persona o personas con la que viajó a España la persona encuestada. 5 de cada 10 personas iniciaron el proceso migratorio en solitario o con algún conocido, 3 de cada 10 lo hacían con la familia con la que convivían, mientras que 2 de cada 10 lo hacían con parte de la familia con la que convivían o con otros familiares. De estos datos se extrae que más o menos la mitad de los inmigrantes vienen solos y la otra mitad viene acompañada de algún familiar. El venir solo no significa necesariamente no tener familia formada, sino que también puede significar, como se ha mostrado en puntos anteriores, haberla dejado en el país de origen.

TABLA 14 | Personas con las que viajó a España según región de origen (Navarra). % Regiones de origen

Con quién viajó a España	Regiones de origen del entrevistado					Total
	Europa 15, EEE, Suiza	Resto de Europa	América Latina	África	Resto	
Sólo o con conocidos	31,1%	65,4%	56,0%	61,6%	38,2%	53,2%
Con la familia con la que convivía	55,4%	17,6%	23,9%	18,6%	47,1%	28,6%
Con parte de la familia con la que convivía	11,4%	11,8%	13,4%	13,0%	11,8%	12,7%
Con familiares con los que no convivía	2,1%	5,2%	6,7%	6,8%	2,9%	5,5%
Total	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

FUENTE | ENI, Elaboración propia. (Chi-cuadrado de Pearson= ,000)

Por lugares de origen las discrepancias son importantes, especialmente entre la Europa Occidental y el resto de regiones. Los europeos occidentales vienen mayoritariamente con la familia con la que convivían, seguidos de personas que vienen solas. Estos datos apuntan a que el europeo que emigra solo a España será, en gran medida, una persona que no ha formado todavía su familia, mientras que las personas con pareja e hijos cuando deciden cambiar de país emigran en familia.

TABLA 15 | Personas con las que viajó a España según año de llegada (Navarra). % Año de llegada

Con quién viajó a España	Año de llegada del entrevistado				Total
	No sabe	Antes de 1999	De 1999 a 2002	De 2003 a 2007	
Sólo o con conocidos	66,7%	37,8%	61,7%	58,2%	53,2%
Con la familia con la que convivía	11,1%	45,6%	20,9%	20,3%	28,6%
Con parte de la familia con la que convivía	11,1%	12,5%	11,6%	14,9%	12,7%
Con familiares con los que no convivía	11,1%	4,1%	5,9%	6,5%	5,5%
Total	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

FUENTE | ENI, Elaboración propia. (Chi-cuadrado de Pearson= ,000)

Estos contrastes entre los hombres y las mujeres se aprecian con una mayor claridad cuando se cruzan con la región de origen. Las europeas occidentales afincadas en Navarra emigraron a España mayoritariamente (64%) con la familia con la que convivían, cifra que baja a un 47% para el caso de los hombres. Se reafirma la idea de que el europeo occidental cambia de país acompañado de su familia, lógicamente cuando la tiene.

Entre las personas inmigradas procedentes de estos países no cabría en ningún caso hablar de proceso de reagrupación legal, ya que las personas de estas nacionalidades tienen libertad de circulación en el espacio europeo, pero sí podría hablarse de reagrupación en sentido más amplio que el contemplado en este trabajo. Esto es, reagrupación como proceso de reunificación de familiares en un mismo lugar de residencia. Pero, aún en este sentido amplio, la reagrupación familiar no se puede aplicar, mayoritariamente, a los inmigrantes procedentes de la Europa occidental ya que, y sobre todo en los casos de mujeres encuestadas, cuando tienen familia emigran juntos, y no de manera escalonada.

El patrón de Europa del Este es muy diferente dándose un altísimo grado de sintonía entre los hombres y las mujeres: un 65% viajan solos a España. En esta población, recordar que un porcentaje muy alto tiene pareja y/o hijos, los que emigraron lo hicieron dejando a sus familias en sus países de procedencia. No hay que olvidar que esta pregunta corresponde al inicio del movimiento migratorio y no con la actualidad, momento en el que ya se ha podido producir la reunificación de esta familia que se separó por la emigración.

Para la población de América Latina las diferencias entre hombres y mujeres también son poco acusadas. El patrón se parece al que acabamos de describir de la Europa del Este, si bien no hay una intensidad tan fuerte de las personas que emigran solas. Un importante porcentaje de personas (24%) emigra con toda la familia. Es preciso señalar que dentro de cada una de estas grandes regiones se engloban países y, por supuesto, personas con realidades muy diferentes. Algunos países latinoamericanos como son Argentina, Chile o Uruguay tienen una emigración mayoritariamente familiar, mientras que Ecuador, por ejemplo, tiene una fuerte emigración de mujeres casadas. La combinación de ambas realidades en las tablas generales puede oscurecer la interpretación de los datos.

TABLA 16

Personas con las que viajó a España según sexo y región de origen (Navarra)

Con quién viajó a España	Sexo para la persona elegida		Total
	Hombre	Mujer	
Europa 15, EEE, Suiza			
Sólo o con conocidos	38,0%	23,7%	31,1%
Con la familia con la que convivía	47,0%	64,5%	55,4%
Con parte de la familia con la que convivía	13,0%	9,7%	11,4%
Con familiares con los que no convivía	2,0%	2,2%	2,1%
Total	100%	100%	100%
Resto de Europa			
Sólo o con conocidos	67,1%	63,6%	65,4%
Con la familia con la que convivía	17,1%	18,2%	17,6%
Con parte de la familia con la que convivía	9,2%	14,3%	11,8%
Con familiares con los que no convivía	6,6%	3,9%	5,2%
Total	100%	100%	100%
América Latina			
Sólo o con conocidos	56,4%	55,7%	56,0%
Con la familia con la que convivía	22,8%	24,6%	23,9%
Con parte de la familia con la que convivía	11,9%	14,4%	13,4%
Con familiares con los que no convivía	8,9%	5,2%	6,7%
Total	100%	100%	100%
África			
Sólo o con conocidos	70,8%	45,3%	61,6%
Con la familia con la que convivía	10,6%	32,8%	18,6%
Con parte de la familia con la que convivía	11,5%	15,6%	13,0%
Con familiares con los que no convivía	7,1%	6,3%	6,8%
Total	100%	100%	100%
Resto			
Sólo o con conocidos	50,0%	27,8%	38,2%
Con la familia con la que convivía	37,5%	55,6%	47,1%
Con parte de la familia con la que convivía	12,5%	11,1%	11,8%
Con familiares con los que no convivía	-	5,6%	2,9%
Total	100%	100%	100%

FUENTE | ENI, Elaboración propia. (Chi-cuadrado de Pearson= Europa 15, EEE, Suiza (0,097); Resto de Europa (0,692); América Latina (0,362); África (0,001); Resto (0,460).

Entre la población procedente de África es donde mayores contrastes se dan entre hombres y mujeres. Son dos modelos muy diferentes: el hombre emigra solo (71%), mientras que las mujeres emigran, sobre todo con su familia (54,7%), pero otras muchas (45%) lo hacen solas.

La edad aporta matices interesantes al perfil familiar en el momento de la emigración. Los más jóvenes vienen mayoritariamente (63,7%) con, al menos, algún familiar, siendo el grupo con más peso los que vienen con toda la familia con la que convivían. Entre los grupos de mayor edad aumenta el peso de los que vienen solos o con conocidos. Es interesante apuntar que un 45% de los mayores de 55 años emigran a España con toda su familia.

TABLA 17 | Personas con las que viajó a España según grupo de edad (Navarra). % Grupos de edad

Grupos de edad	Con quién viajó a España				Total
	Sólo o con conocidos	Con la familia con la que convivía	Con parte de la familia con la que convivía	Con familiares con los que no convivía	
De 16 a 24	35,3%	32,0%	24,7%	8,0%	100,0%
De 25 a 34	59,9%	21,2%	11,3%	7,6%	100,0%
De 35 a 44	53,1%	32,1%	10,7%	4,1%	100,0%
De 45 a 54	56,4%	32,3%	9,8%	1,5%	100,0%
Más de 55	43,1%	44,8%	10,3%	1,7%	100,0%
No sabe	75,0%	12,5%	-	12,5%	100,0%
Total	53,2%	28,6%	12,7%	5,5%	100,0%

FUENTE | ENI, Elaboración propia. (Chi-cuadrado de Pearson= ,000)

En conclusión, otra de las notas que caracteriza al proceso migratorio de los inmigrantes afincados en Navarra es que cuando emigran no hay un único patrón respecto a con quién emprenden el proceso migratorio. La mitad de los encuestados la emprende en solitario, mientras que más o menos la otra mitad lo hace con parte o toda la familia con la que convivían.

3.4. Convivencia familiar actual en España

Entre el momento en que se llegó a España y el momento de la encuesta los avatares familiares de los encuestados son muy diversos, algunos de ellos vinculados a un proceso de reunificación y reencuentro en España con los familiares que se quedaron en su país, y otros muchos desvinculados de este proceso ya que, o bien llegaron con su familia, o bien no dejaron familiares en su país susceptibles de acompañarles en la emigración a España.

La ENI permite acercarse a la realidad familiar en el momento de la encuesta ya que toda la primera parte de la encuesta gira en torno a las personas con las que convive el sujeto, sean éstos familiares o no.

TABLA 18 | Tipología de hogar según región de origen (Navarra) - % Regiones de origen del entrevistado

Clasificación de hogares	Regiones de origen del entrevistado					Total
	Europa 15, EEE, Suiza	Resto de Europa	América Latina	África	Resto	
Hogares unipersonales	5,7%	2,0%	1,2%	7,9%	5,9%	3,4%
Hogares sin núcleo familiar	3,6%	7,8%	13,4%	22,6%	8,8%	12,2%
Hogares monoparentales	5,7%	6,5%	10,5%	4,0%	2,9%	7,7%
Pareja con hijos	62,7%	50,3%	50,7%	53,1%	55,9%	53,4%
Pareja sin hijos	19,2%	20,3%	18,3%	11,3%	20,6%	17,7%
Varias parejas con y sin hijos	3,1%	13,1%	5,9%	1,1%	5,9%	5,6%
Total	100%	100%	100%	100%	100%	100%

FUENTE | ENI, Elaboración propia. (Chi-cuadrado de Pearson= ,000)

La tipología de los hogares de las personas encuestadas dibuja el siguiente panorama: una fuerte presencia de hogares formados por personas que viven con su pareja con o sin hijo(s) (71%). Detrás de este alto peso de las familias nucleares se encuentran varios fenómenos diferentes: inmigrantes que ya desde el inicio llegaron con su pareja, inmigrantes que dejaron a su cónyuge pero que entre el momento de su llegada y la actualidad ésta ha venido a España, o inmigrantes que han formado pareja estando ya en España; y un peso relativamente alto de hogares sin núcleo familiar (12%) y de los hogares monoparentales (7,7%).

Pero estas tipologías presentan marcados contrastes según sea el lugar de procedencia del encuestado. La principal característica de los hogares en los que el encuestado proviene de Europa Occidental es el predominio de la familia nuclear con presencia de los dos miembros de la pareja. Aunque este perfil es el más frecuente también en el resto de encuestados, los matices diferenciadores son muy ilustrativos. Entre la población de la Europa del Este, al igual que ocurre entre la procedente de América Latina, hay un peso importante de los hogares monoparentales y de los hogares en los que viven varias parejas con o sin hijos. Estos perfiles parecen apuntar un proceso migratorio familiar que todavía no ha concluído, hacia un momento previo al reencuentro de las familias en España. En contraste, los africanos presentan altos porcentajes de hogares sin núcleo (22,6%) y de hogares unipersonales (8%).

Incluyendo la perspectiva temporal se aprecia que, efectivamente, conforme más tarde ha llegado el encuestado a España, mayor es el peso de los hogares sin núcleo, los monoparentales y los formados por varias parejas con y sin hijos (tabla 19). Es decir, que estos tipos de hogar pueden ser momentos transicionales, fruto de la juventud del encuestado que todavía no ha formado pareja, o del momento previo a la reunificación familiar. Lógicamente, otros casos corresponden con un hogar ya consolidado.

TABLA 19 | Tipología de hogar según año de llegada (Navarra). % de Año de llegada del entrevistado

Clasificación de hogares	Año de llegada del entrevistado				Total
	No sabe	Antes de 1999	De 1999 a 2002	De 2003 a 2007	
Hogares unipersonales	5,6%	4,9%	2,9%	1,9%	3,4%
Hogares sin núcleo familiar	16,7%	7,3%	11,1%	20,3%	12,2%
Hogares monoparentales	-	5,8%	8,4%	9,6%	7,7%
Pareja con hijos	50,0%	61,0%	53,7%	42,9%	53,4%
Pareja sin hijos	11,1%	18,9%	16,1%	19,2%	17,7%
Varias parejas con y sin hijos	16,7%	2,0%	7,7%	6,1%	5,6%
Total	100%	100%	100%	100%	100%

FUENTE | ENI, Elaboración propia. (Chi-cuadrado de Pearson= ,000)

Esta idea se completa con las diferencias que en la clasificación de hogares se dan entre hombres y mujeres. Entre los hombres inmigrantes los hogares sin núcleo familiar tienen un peso especialmente acusado, mientras que entre las mujeres su importancia es mucho menor. Sin embargo, los hogares formados por una pareja, con o sin hijos, y los hogares monoparentales son más frecuentes para las mujeres.

TABLA 20

Tipología de hogar según sexo (Navarra). % de sexo para la persona elegida

Clasificación de hogares	Sexo para la persona elegida		Total
	Hombre	Mujer	
Hogares unipersonales	4,1%	2,7%	3,4%
Hogares sin núcleo familiar	15,6%	9,2%	12,2%
Hogares monoparentales	6,1%	9,2%	7,7%
Pareja con hijos	52,5%	54,2%	53,4%
Pareja sin hijos	16,0%	19,2%	17,7%
Varias parejas con y sin hijos	5,7%	5,6%	5,6%
Total	100%	100%	100%

FUENTE | ENI, Elaboración propia. (Chi-cuadrado de Pearson= ,000)

En la inclusión de las variedades regionales África vuelve a sobresalir por sus contrastes entre sexos. El 86% de las mujeres africanas vive en un hogar con su cónyuge, cifra que desciende a un 52% para el caso de los hombres africanos. Asimismo, destaca el gran peso que entre los hombres africanos tiene el hogar sin núcleo familiar (33%). Ningún otro grupo tiene una presencia tan importante, que a su vez, es muy reducida para el caso de las mujeres africanas (5%). Esto parece reflejar la mayor propensión que tienen los hombres africanos a convivir con otros hombres en sus mismas condiciones.

TABLA 21

**Tipología de hogar según
región de origen y sexo
(Navarra).
% Sexo para la persona
elegida**

	Clasificación de hogares	Hombre	Mujer	Total
Europa, EEE, Suiza	Hogares unipersonales	9,0%	2,2%	5,7%
	Hogares sin núcleo familiar	3,0%	4,3%	3,6%
	Hogares monoparentales	4,0%	7,5%	5,7%
	Pareja con hijos	59,0%	66,7%	62,7%
	Pareja sin hijos	21,0%	17,2%	19,2%
	Varias parejas con y sin hijos	4,0%	2,2%	3,1%
	Total	100%	100%	100%
Resto de Europa	Hogares unipersonales	2,6%	1,3%	2,0%
	Hogares sin núcleo familiar	7,9%	7,8%	7,8%
	Hogares monoparentales	3,9%	9,1%	6,5%
	Pareja con hijos	52,6%	48,1%	50,3%
	Pareja sin hijos	19,7%	20,8%	20,3%
	Varias parejas con y sin hijos	13,2%	13,0%	13,1%
	Total	100%	100%	100%
América Latina	Hogares unipersonales	-	2,0%	1,2%
	Hogares sin núcleo familiar	15,3%	12,1%	13,4%
	Hogares monoparentales	8,9%	11,5%	10,5%
	Pareja con hijos	54,5%	48,2%	50,7%
	Pareja sin hijos	14,4%	21,0%	18,3%
	Varias parejas con y sin hijos	6,9%	5,2%	5,9%
	Total	100%	100%	100%
África	Hogares unipersonales	8,8%	6,3%	7,9%
	Hogares sin núcleo familiar	32,7%	4,7%	22,6%
	Hogares monoparentales	5,3%	1,6%	4,0%
	Pareja con hijos	41,6%	73,4%	53,1%
	Pareja sin hijos	10,6%	12,5%	11,3%
	Varias parejas con y sin hijos	0,9%	1,6%	1,1%
	Total	100,0%	100%	100%
Resto	Hogares unipersonales	-	11,1%	5,9%
	Hogares sin núcleo familiar	12,5%	5,6%	8,8%
	Hogares monoparentales	-	5,6%	2,9%
	Pareja con hijos	62,5%	50,0%	55,9%
	Pareja sin hijos	25,0%	16,7%	20,6%
	Varias parejas con y sin hijos	-	11,1%	5,9%
	Total	100%	100%	100%

FUENTE

ENI, Elaboración propia.
(Chi-cuadrado de Pearson= Europa 15, EEE, Suiza (0,253); Resto de Europa (0,839); América Latina (0,072); África (0,000); Resto (0,366).

Junto con la población africana, la originaria de América Latina es la que presenta las mayores diferencias entre hombres y mujeres: las mujeres están más representadas en los hogares formados por una pareja pero sin hijos y en los hogares monoparentales, mientras que entre los hombres tienen una mayor importancia los hogares sin núcleo, los hogares formados por pareja e hijos y los hogares en los que viven varias parejas.

Las diferencias en función de la edad son importantes. En todas las edades el peso de los hogares formados por pareja e hijos es el más destacado. La presencia de hogares sin núcleo familiar es especialmente importante entre la población menor de 35 años. El peso de los hogares monoparentales está por encima de la media entre los menores de 25 años y entre la población entre 45 y 54 años.

Por otro lado, resulta interesante la evolución en el tipo de pareja sin hijos. No se encuentra la esperada curva en forma de u que esta catencuestadoría suele dibujar en los ciclos familiares españoles asociada a una primera etapa de nido vacío, seguida de una etapa de crecimiento y consolidación del nido y una paulatina disminución del mismo asociada a la emancipación de los hijos. Entre la población inmigrante esta curva se da sólo a partir del grupo 35-44, pero el dato del grupo 25-34 es comparativamente alto. Seguramente los distintos calendarios nupciales que redundan en intensidades nupciales diferentes en los distintos grupos de edad, así como los variados patrones de emigración de los familiares pueden explicar estos datos.

TABLA 22 | Tipología de hogar según edad (Navarra). % Grupos de edad

Grupos de edad	Clasificación reducida de hogares						Total
	Hogares uni-personales	Hogares sin núcleo familiar	Hogares monoparentales	Pareja con hijos	Pareja sin hijos	Varias parejas con y sin hijos	
De 16 a 24	1,3%	14,0%	12,0%	52,7%	12,7%	7,3%	100,0%
De 25 a 34	2,8%	15,9%	5,3%	48,6%	21,4%	6,0%	100,0%
De 35 a 44	4,4%	6,0%	6,9%	67,0%	11,9%	3,8%	100,0%
De 45 a 54	4,5%	14,3%	13,5%	43,6%	18,8%	5,3%	100,0%
Más de 55	5,2%	8,6%	3,4%	41,4%	36,2%	5,2%	100,0%
No sabe	-	37,5%	12,5%	12,5%	-	37,5%	100,0%
Total	3,4%	12,2%	7,7%	53,4%	17,7%	5,6%	100,0%

FUENTE | ENI, Elaboración propia. (Chi-cuadrado de Pearson= ,000)

En conclusión, se aprecia que incluso en el corto periodo de tiempo que abarca el fenómeno migratorio se han producido importantes cambios en la convivencia familiar de los inmigrantes. Por un lado, el paso del tiempo trae consigo cambios en las estructuras de los hogares que indican llegada de nuevos familiares, y por otro, hay muchos inmigrantes que o bien se encuentran en un momento transicional de su proyecto migratorio familiar, o bien su residencia en España no es un proyecto familiar sino personal, con intención de regresar a su país.

3.5. Familiares próximos que no residen en España

Para terminar de presentar el panorama de la situación familiar de los inmigrantes, es preciso completar la información conociendo qué familiares no residían con ellos en España en el momento de la entrevista. La ENI preguntó al encuestado por el lugar de residencia de los parientes más cercanos (padre, madre, cónyuge e hijos) y además por el número de hijos. En la respuesta “todos residen fuera de España” puede darse el caso de personas que aún teniendo hijos fuera de España, tengan alguno viviendo aquí.

TABLA 23 | Familiares cercanos que no residen en España según región de origen (Navarra).
% de regiones de origen del entrevistado

Familiares cercanos que no residen en España	Regiones de origen del entrevistado					Total
	Europa 15, EEE, Suiza	Resto de Europa	América Latina	África	Resto	
Todos residen fuera de España	0,5%	1,3%	3,2%	4,0%	2,9%	2,5%
Al menos un progenitor	37,3%	65,4%	52,5%	61,0%	32,4%	52,3%
Al menos un progenitor y cónyuge o al menos 1 hijo	4,7%	13,1%	16,4%	10,7%	5,9%	12,5%
El cónyuge y al menos 1 hijo	3,6%	6,5%	3,9%	4,0%	2,9%	4,2%
Ninguno reside fuera de España	53,9%	13,7%	24,1%	20,3%	55,9%	28,4%
Total	100%	100%	100%	100%	100%	100%

FUENTE | ENI, Elaboración propia. (Chi-cuadrado de Pearson= ,000)

Esta información sigue la estela dibujada en los apartados anteriores. Mucha de la población inmigrada residente en Navarra tiene a parte de su familia con ellos, bien fruto de la llegada de toda la familia desde el principio, o bien fruto de la llegada progresiva de algunos familiares de los que primero llegaron. El porcentaje de los que todavía tienen a todos sus familiares fuera de España es de un 2,5%, cifra que asciende en el caso de la población africana y latinoamericana. El porcentaje de europeos que tienen a todos sus parientes cercanos residiendo fuera de España es muy bajo. La proximidad geográfica puede estar detrás de esta menor cifra. La población procedente de Europa Occidental tiene una cifra prácticamente anecdótica (0,5%), dato que parece corroborar el perfil europeo de migración sin separación de la familia directa.

Los progenitores son los que en mayor medida continúan viviendo en sus países de origen. En el caso de Europa del Este la cifra es muy alta, un 65,4%, seguida de África y América Latina. Los que tienen una cifra especialmente baja son las personas procedentes de Europa Occidental.

TABLA 24

Familiares cercanos que no residen en España según año de llegada (Navarra)

Familiares cercanos que no residen en España	Año de llegada del entrevistado				Total
	No sabe	Antes de 1999	De 1999 a 2002	De 2003 a 2007	
Todos residen fuera de España	-	0,6%	2,7%	5,0%	2,5%
Al menos un progenitor	50,0%	38,7%	62,8%	52,9%	52,3%
Al menos un progenitor y cónyuge o al menos 1 hijo	11,1%	6,1%	13,6%	19,2%	12,5%
El cónyuge y al menos 1 hijo	11,1%	1,5%	3,2%	9,2%	4,2%
Ninguno reside fuera de España	27,8%	53,2%	17,7%	13,8%	28,4%
Total	100%	100%	100%	100%	100%

FUENTE | ENI, Elaboración propia. (Chi-cuadrado de Pearson= ,000)

La fecha de llegada de los inmigrantes marca, en gran medida, un punto de inflexión en el tener o no parientes cercanos viviendo fuera de España. Cuanto más cercano al presente mayor es el porcentaje de personas que tienen a todos los familiares fuera de España y menor es el porcentaje de personas que tienen a todos sus familiares cercanos en España. En este último caso las cifras son suficientemente ilustrativas. El 53% de las personas que llegaron antes de 1999 tienen a todos sus parientes más cercanos viviendo en España, mientras que esta cifra es de sólo un 13,8% para los que llegaron entre 2003 y 2007.

Esta tendencia, de aumentar el peso de familiares fuera de España conforme más reciente es la llegada del inmigrante, se aprecia entre las personas que tienen a su pareja con o sin hijos y, en el grupo de personas que tienen, al menos, un progenitor y cónyuge, o al menos un hijo. Sin embargo, resulta curiosa la evolución de las personas que solo tienen alguno de sus dos progenitores fuera de España. Siendo el grupo mayoritario, la cifra más alta se da en el periodo intermedio y, no en el último, como cabía esperar.

TABLA 25

Familiares cercanos que no residen en España según edad (Navarra). % Grupos de edad

	Familiares cercanos que no residen en España					Total
	Todos residen fuera de España	Al menos un progenitor	Al menos 1 progenitor y cónyuge o al menos 1 hijo	El cónyuge y al menos 1 hijo	Ninguno reside fuera de España	
De 16 a 24	-	51,3%	3,3%	1,3%	44,0%	100,0%
De 25 a 34	1,0%	67,0%	12,6%	1,0%	18,4%	100,0%
De 35 a 44	4,7%	50,3%	14,8%	2,5%	27,7%	100,0%
De 45 a 54	5,3%	34,6%	18,8%	11,3%	30,1%	100,0%
Más de 55	-	6,9%	8,6%	24,1%	60,3%	100,0%
No sabe	12,5%	50,0%	12,5%	25,0%	-	100,0%
Total	2,5%	52,3%	12,5%	4,2%	28,4%	100,0%

FUENTE | ENI, Elaboración propia. (Chi-cuadrado de Pearson= ,000)

La variable edad introduce interesantes matizaciones. La población más joven se agrupa en dos catencuestadorías, la mitad de ellos tiene al menos un progenitor fuera de España y un 44% tiene a todos sus parientes cercanos ya residiendo en España. Es interesante señalar que este grupo de población joven escapa de la lógica que dibujan el resto de grupos de edad. Si excluimos a la población de 16 a 24 años, conforme mayor es la edad de los encuestados menor es el peso de parientes cercanos residiendo fuera de España. Entre la población de 25 a 34 años el peso de este grupo es de 18%, mientras que para la población de entre 45 y 54 años el porcentaje es de un 30,1%. Se podría interpretar que la edad va acompañada de una consolidación de la familia en España, consolidación que puede venir desde el principio de la emigración o con posterioridad. Puede ser que las personas de más edad decidan dar el salto migratorio con toda la familia en mayor medida que la población más joven. El 4,6% de las personas entre 16 y 24 años tiene pareja y/o hijos. Esta cifra, reflejo del temprano calendario nupcial y fecundo, indica también una edad temprana a la que las personas son abuelas. En otras palabras, los padres de los encuestados, todavía jóvenes, pueden hacerse cargo de sus nietos.

Otra idea relacionada con la importancia que la edad tiene en el ciclo de la familia y en las relaciones intergeneracionales la marca el hecho de que para todos los grupos de edad, con la excepción de los mayores de 55 años, el valor con un mayor peso es el de aquellos que sólo tienen a alguno de sus progenitores fuera de España. Por el contrario, para el grupo de mayor edad éste es el que tiene menor importancia. Lógicamente, conforme más elevada es la edad del encuestado, mayor es la probabilidad de que sus progenitores ya hayan fallecido.

Finalmente, la edad vinculada a la emancipación de los hijos se aprecia en el aumento del peso de cónyuge y/o hijos conforme la edad es mayor. En estos casos, seguramente la mayor parte de las veces se trata de hijos que por ser ya mayores han formado su familia y se han establecido en sus países de origen, independientemente del proceso migratorio de sus progenitores.

Esta información se amplía con la referente al envío de remesas a sus países de origen. Es interesante señalar que la mayor parte de los encuestados (55,9%) no envía remesas a sus familiares, mientras que el 44% restante sí lo hace. Los europeos occidentales que envían remesas a sus países son una rara excepción que no llega ni a un 5%. El resto de inmigrantes envían en un porcentaje muy importante dinero a los familiares que residen en sus países. La población latinoamericana es la que lo hace en un mayor porcentaje. El hecho de enviar dinero a sus familiares cercanos implica, como es lógico y, en primer lugar, tener familiares a los que enviarlas y, en segundo lugar, tener ingresos para poder enviar dinero.

El nivel de antigüedad en España va a marcar en gran medida la intensidad del envío de remesas. Una de las afirmaciones más frecuentes cuando se habla de reagrupación familiar es vincular ésta a una disminución del envío de remesas, ya que los familiares a los que se sostenía desde España pasan a residir en nuestro país.

TABLA 26

Envío de remesas
según región de origen
(Navarra).
% de Regiones de origen
del entrevistado

Regiones de origen del entrevistado	REMESAS 2		Total
	No envía remesas	Sí envía remesas	
Europa 15, EEE, Suiza	95,3%	4,7%	100,0%
Resto de Europa	49,0%	51,0%	100,0%
América Latina	42,2%	57,8%	100,0%
África	53,7%	46,3%	100,0%
Resto	100,0%	20,6%	100,0%
Total	55,9%	44,1%	100,0%

FUENTE | ENI, Elaboración propia. (Chi-cuadrado de Pearson= ,000)

TABLA 27

Envío de remesas
según año de llegada
(Navarra).
% de Año de llegada del
entrevistado

Año de llegada del entrevistado	REMESAS 2		Total
	No envía remesas	Sí envía remesas	
No sabe	61,1%	38,9%	100,0%
Antes de 1999	77,9%	22,1%	100,0%
De 1999 a 2002	40,8%	59,2%	100,0%
De 2003 a 2007	52,1%	47,9%	100,0%
Total	55,9%	44,1%	100,0%

FUENTE | ENI, Elaboración propia. (Chi-cuadrado de Pearson= ,000)

Los datos de las remesas en función del año de llegada indican que, efectivamente, las personas que llegaron a España antes de 1999 envían en mucha menor medida dinero a sus países que los llegados con posterioridad a esta fecha. Sin embargo, es curioso encontrar que los que llegaron entre 1999 y 2002 siguen enviando a fecha de la encuesta dinero a sus países en mayor medida que las personas llegadas con posterioridad. Además, esta tendencia también se produce cuando se cruza la variable de año de llegada y región de procedencia, por lo que seguramente hay una explicación a este hecho que escapa a esta observación.

TABLA 28 | Familiares a los que envía remesas según región de origen y año de llegada (Navarra).
% de Año de llegada del entrevistado

	Año de llegada del entrevistado				Total
	No sabe	Antes de 1999	De 1999 a 2002	De 2003 a 2007	
Europa 15, EEE, Suiza					
No envía remesas	100,0%	97,9%	100,0%	78,6%	95,3%
Sí envía remesas	-	2,1%	-	21,4%	4,7%
Total	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
Resto de Europa					
No envía remesas	50,0%	62,5%	43,8%	55,8%	49,0%
Sí envía remesas	50,0%	37,5%	56,2%	44,2%	51,0%
Total	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
América Latina					
No envía remesas	50,0%	65,4%	32,4%	42,6%	42,2%
Sí envía remesas	50,0%	34,6%	67,6%	57,4%	57,8%
Total	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
África					
No envía remesas	66,7%	53,7%	50,7%	57,5%	53,7%
Sí envía remesas	33,3%	46,3%	49,3%	42,5%	46,3%
Total	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
Resto					
No envía remesas	100,0%	85,7%	50,0%	80,0%	79,4%
Sí envía remesas	-	14,3%	50,0%	20,0%	20,6%
Total	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

FUENTE | ENI, Elaboración propia. (Chi-cuadrado de Pearson= Europa 15, EEE, Suiza (0,000); Resto de Europa (0,476); América Latina (0,000); África (0,880); Resto (0,240).

Otro dato a destacar es que entre los africanos el tiempo no parece marcar diferencias importantes en la disminución del envío de remesas. Esto puede deberse a dos factores, por un lado, una mayor tardanza temporal a la hora de reunificar a su familia y, por otro, una concepción más amplia de las relaciones y obligaciones familiares que pueden abarcar no sólo a los padres e hijos, sino también a los hermanos. El peso de cada uno de estos factores puede ir variando en el tiempo, pero con los datos disponibles no es posible profundizar más en este aspecto.

En conclusión, los datos apuntan a que la presencia de familiares cercanos fuera de España disminuye conforme se consolida el tiempo de residencia del inmigrante en nuestro país, fruto de la llegada de algunos de estos familiares. El aumento del envío de remesas conforme más cercana es la fecha de llegada del inmigrante reafirma esta idea.

3.6. Intenciones de futuro

Los datos presentados hasta el momento hablan de un comportamiento acaecido en el pasado. Mirando hacia adelante, cabe preguntarse como será el devenir de los próximos años. La ENI pregunta a los inmigrantes sobre sus planes para los próximos cinco años. Es importante apuntar que la Encuesta se llevó a cabo en 2007, momento en el que no había todavía indicios que apuntaran la actual crisis económica que está atravesando nuestro país y que está afectando especialmente a la población inmigrante, debido no sólo a sus menores recursos económicos, sino también a la mayor precariedad e inestabilidad de sus puestos de trabajo. Por lo tanto, la respuesta se dio en un contexto económico positivo. Por otro lado, la ENI recoge intenciones y éstas pueden variar por mil y una razones conforme pasa el tiempo.

Asumiendo estos preámbulos, una inmensa mayoría, ocho de cada diez inmigrantes residentes en Navarra, desea permanecer en España. Los que más claro lo tienen son los procedentes de Europa, tanto Occidental como del Este, y los que menos, las personas procedentes de América Latina. En efecto, respecto a la idea de volver a su país de origen en este margen de cinco años, la población latinoamericana es la que en mayor medida señala esta opción, un 14%. Estas personas pueden ser las que han tomado la decisión de emigrar a España, pero de manera temporal, para conseguir unos medios económicos que les ayuden a tener una mejor calidad de vida una vez que vuelvan a su país. Pero no todo el mundo tiene claros sus planes de futuro, y los africanos son los que mayor nivel de incertidumbre apuntan, seguidos de los latinoamericanos.

TABLA 29 | Planes de futuro para los próximos años según región de origen (Navarra).
% de Regiones de origen del entrevistado

Planes para los próximos 5 años	Regiones de origen del entrevistado					Total
	Europa 15, EEE, Suiza	Resto de Europa	América Latina	África	Resto	
No sabe	4,1%	8,5%	9,9%	11,3%	5,9%	8,7%
Regresar a mi país de nacimiento	1,6%	3,9%	14,4%	1,7%	14,7%	8,5%
Permanecer en España	93,3%	86,9%	74,2%	85,9%	79,4%	81,6%
Trasladarme a otro país	1,0%	0,7%	1,6%	1,1%	-	1,2%
Total	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

FUENTE | ENI, Elaboración propia. (Chi-cuadrado de Pearson= ,000)

El tiempo que el inmigrante lleva residiendo en España marca en gran medida los planes de futuro ya que, como se ha apuntado con anterioridad, el tiempo va acompañado de una cierta consolidación de los planes. Por otro lado, la muestra tiene en cuenta a las personas que residían en España en 2007, por lo que aquellas personas que regresaron a su país con anterioridad a esta fecha, lógicamente no aparecen en la Encuesta. En esta evolución temporal se aprecian varios aspectos: el primero de ellos, lógico y esperado, conforme más cercana es la fecha de llegada del inmigrante mayor es el nivel de dudas sobre los planes de futuro. Entre las personas que llegaron antes de 1999 un 5% no sabe lo que hará en los próximos cinco años, frente a un 11% de los que llegaron con posterioridad a 2003.

Y el segundo tiene que ver con la intención de regresar a su país. Conforme más cercana al presente es la llegada, más personas desean volverse a su país en los próximos años. Es decir, que el dato que se acaba de apuntar puede ser reflejo, no tanto de un menor deseo de retorno, como de una infra-representación de este grupo fruto de la población de referencia: residentes en España en 2007. No se dan diferencias significativas entre hombres y mujeres en relación con sus planes de futuro para los próximos cinco años.

TABLA 30 | Planes de futuro para los próximos años según año de llegada (Navarra).
% de Año de llegada del entrevistado

Planes para los próximos 5 años	Año de llegada del entrevistado				Total
	No sabe	Antes de 1999	De 1999 a 2002	De 2003 a 2007	
No sabe	-	4,7%	10,9%	11,1%	8,7%
Regresar a mi país de nacimiento	11,1%	2,6%	9,1%	14,9%	8,5%
Permanecer en España	83,3%	91,6%	78,9%	72,8%	81,6%
Trasladarme a otro país	5,6%	1,2%	1,1%	1,1%	1,2%
Total	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

FUENTE | ENI, Elaboración propia. (Chi-cuadrado de Pearson= ,000)

En el marco de las cuestiones sobre sus intenciones de futuro, se pregunta sobre la intención de traer a sus familiares a España. Las mismas consideraciones apuntadas a la posibilidad de cambio de idea respecto a su permanencia en España se pueden aplicar a esta cuestión, ya que ambas están estrechamente unidas. La crisis económica dificulta enormemente las posibilidades no sólo de traer a los familiares, sino también de desear traerlos.

La mayor parte de los encuestados señala que no tiene intención de traer a sus familiares, bien sea porque ya los tiene aquí a todos, bien porque ya tiene a los que deseara traer, o bien porque no desea traerlos. Ocho de cada diez personas procedentes de Europa occidental señalan esta opción, frente a un 40% de los africanos.

TABLA 31 | Intención de traer familiares según región de origen (Navarra).
% de Regiones de origen del entrevistado

Intención de traer familiares	Regiones de origen del entrevistado					Total
	Europa 15, EEE, Suiza	Resto de Europa	América Latina	África	Resto	
No sabe	3,1%	3,9%	2,2%	4,0%	5,9%	3,0%
Si	3,6%	21,6%	35,3%	53,7%	17,6%	30,1%
No tiene familiares fuera de España	9,3%	2,6%	1,0%	1,7%	5,9%	3,0%
No	83,9%	71,9%	61,5%	40,7%	70,6%	63,9%
Total	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

FUENTE | ENI, Elaboración propia. (Chi-cuadrado de Pearson= ,000)

La segunda contestación en importancia es la que manifiesta deseo de traer a familiares, si bien en este caso los contrastes son todavía más acusados si cabe. En un extremo se sitúan los europeos occidentales (3,6%) frente al resto de nacionalidades que manifiesta un deseo mucho mayor de traer a sus familiares. Los africanos son las personas que en mayor medida afirman que desean traer a sus familiares (53%) seguidos de los latinoamericanos (35%). Este importante deseo por parte de los africanos de traer a sus familiares es reflejo de la menor reagrupación familiar, que según los datos anteriores, ha caracterizado a este grupo, junto con la diferente concepción de modelos de convivencia familiar que, en su caso, abarca a un mayor número de personas y va más allá de la familia nuclear.

Las intenciones están en gran medida marcadas por las realidades. Un porcentaje muy alto de inmigrantes que llegaron a España antes de 1999 no desea traer a familiares, ya que mayoritariamente los familiares cercanos ya están en España. Conforme más lejos queda esta fecha, mayor es tanto el deseo de traer a familiares como la incertidumbre sobre si se quiere o no traer a familiares.

TABLA 32 | Intención de traer familiares según año de llegada (Navarra). % de Año de llegada del entrevistado

Intención de traer familiares	Regiones de origen del entrevistado				Total
	No sabe	Antes de 1999	De 1999 a 2002	De 2003 a 2007	
No sabe	5,6%	1,2%	3,6%	4,2%	3,0%
Si	38,9%	17,4%	36,5%	35,2%	30,1%
No tiene familiares fuera de España	5,6%	7,6%	0,9%	0,4%	3,0%
No	50,0%	73,8%	59,0%	60,2%	63,9%
Total	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

FUENTE | ENI, Elaboración propia. (Chi-cuadrado de Pearson= ,000)

Sin embargo, cruzando el deseo de permanencia en nuestro país con la intención de traer a familiares (tabla 33), y aunque las diferencias entre los que tienen claro quedarse en España y el resto son significativas, no se encuentran los contrastes esperados. Un 31% de las personas que tienen claro su deseo de permanecer en España los próximos cinco años desean traer a sus familiares, mientras que entre los que desean regresar a su país o no saben todavía lo que van a hacer el porcentaje es de un 25%. Esto apunta a que hay personas que no asocian la llegada de sus familiares a una emigración definitiva a España.

TABLA 33 | Deseos de permanencia en España según intención de traer familiares (Navarra). %de PLANE

	Intención de traer familiares				Total
	No sabe	Sí	No tiene familiares fuera de España	No	
Permanecer en España	2,3%	31,1%	3,6%	63,0%	100,0%
No sabe o no quiere permanecer en España	6,1%	25,5%	0,5%	67,9%	100,0%
Total	3,0%	30,1%	3,0%	63,9%	100,0%

FUENTE | ENI, Elaboración propia. (Chi-cuadrado de Pearson= ,000)

En conclusión, se puede apuntar que de los datos se desprende la existencia de un grupo de inmigrantes que desea permanecer en España y traer a sus familiares, aunque no necesariamente toda reunificación familiar vaya acompañada de un deseo de permanencia en nuestro país.

4

Conclusiones

El análisis estadístico presentado ha puesto de manifiesto un hecho ya conocido por todos pero que también se aplica al fenómeno de la reagrupación familiar: la población inmigrante no es un grupo homogéneo sino enormemente diverso. Los lugares de procedencia marcan una gran diferencia respecto a cómo se afronta la migración, si como un proceso individual o un proyecto familiar. De hecho, detrás de estos fuertes contrastes entre unos inmigrantes y otros se encuentran concepciones y modos de vivir la vida y la familia muy diferentes. Por lo tanto, un tratamiento diferencial de la realidad es clave para llegar a comprenderla.

Esta aproximación a un enfoque familiar en los movimientos migratorios ha abierto interesantes interrogantes que ponen de relieve la importancia y dificultad del tema. Si se desea tener un conocimiento más pormenorizado, detallado y exhaustivo de esta compleja realidad es preciso llevar a cabo una encuesta *ad hoc* centrada en el papel que la familia tiene en los procesos migratorios de las personas que han llegado a la sociedad navarra.

III. PARTE

Implicaciones sociales de la reagrupación
familiar

Metodología

Para estudiar las implicaciones sociales de la reagrupación familiar se ha utilizado una metodología cualitativa denominada análisis Delphi a través de la cual se recoge la opinión de un conjunto de expertos formados por personas que, desde distintos ámbitos y disciplinas, conocen la realidad de la reagrupación familiar de inmigrantes. La técnica Delphi es un método de estructuración de un proceso de comunicación grupal que es efectivo a la hora de permitir a un grupo de individuos, como un todo, tratar un problema complejo.

El conocimiento que los expertos tienen sobre el tema puede ser fruto de la investigación o del estudio de los temas migratorios, o del trabajo cotidiano con población extranjera. Es por ello que las personas seleccionadas pueden aportar unos conocimientos de gran relevancia para dibujar el panorama de las implicaciones sociales que conlleva la reagrupación familiar en España.

La primera parte del proceso consistió en localizar a nivel nacional e internacional a aquellas personas que cumplían el perfil necesario para ser considerados expertos en el tema. En primer lugar, se recorrieron todas las universidades y centros de investigación españoles para localizar los grupos de investigación centrados en temas migratorios. La interdisciplinariedad de la cuestión conllevó que la búsqueda se realizara entre todas las disciplinas que estudian el tema: demografía, derecho, economía, geografía, medicina, pedagogía, psicología, sociología y trabajo social. El listado de personas resultante constituyó el sector académico de expertos estudiosos del tema.

Sin embargo, se veía la necesidad de completar esta visión académica con la perspectiva de aquellas personas que desde distintos organismos, tanto privados como públicos, trabajan diariamente con población extranjera. Es decir, era necesario incluir, junto con la opinión de los estudiosos, la visión de los profesionales. Por este motivo se incluyeron en el listado a personas de las administraciones públicas y de las instituciones que asesoran y ayudan a las personas inmigrantes (sindicatos y Cáritas). Llegados a este punto, se decidió incluir también a las asociaciones de inmigrantes para captar también su opinión, al ser estas asociaciones en muchos casos un importante punto de referencia para los inmigrantes recién llegados a nuestro país.

El correo electrónico fue elegido como herramienta de contacto para recabar la opinión de los expertos, por lo que sólo se tuvo en cuenta a personas u organismos que dispusieran del mismo.

De las 368 personas a las que se invitó a participar en el proyecto, contestaron positivamente 50. La mayor parte de ellas (38) pertenecen al ámbito universitario o de investigación. El resto de participantes (12) son en su mayoría Cáritas (6), y, después, instituciones públicas (4). De las asociaciones de inmigrantes contestaron exclusivamente 2 personas. Ya en el ámbito específico de la Comunidad Foral, ha sorprendido no recibir respuesta de expertos e instituciones que llevan trabajando o investigando muchos años el tema migratorio.

2

Lista de expertos

Ámbito universitario y de investigación

1. Abarca, Ana Paloma – UNED
2. Bernal, Aurora – Universidad de Navarra
3. Brey, Elisa – Universidad Complutense de Madrid
4. Briones, Irene – Universidad Complutense de Madrid
5. Bulzán, Carmen – Ecological University of Bucarest
6. Carvajal, Carmen – Universidad de Málaga
7. Caparrós, Neus – Universidad Pública de Navarra
8. Castro, Teresa – C.S.I.C., Centro de Ciencias Humanas y Sociales, Ministerio de Ciencia e Innovación
9. Del Olmo, Nuria – Universidad de Zaragoza
10. Delphino, María Antonieta – Universidad de Salamanca
11. Díaz de Terán, Mª Cruz – Universidad de Navarra
12. Durán Muñoz, Rafael – Universidad de Málaga
13. Echazarreta, Maite – Universidad de Málaga
14. Ferrer, Manuel – Universidad de Navarra
15. Godenau, Dirk – Universidad de La Laguna
16. Gobernado, Rafael – Universidad de Málaga
17. González Yanci, Pilar – UNED
18. López Guzmán, José, Universidad de Navarra
19. Maguid, Alicia – CONICET
20. Martínez Chacón, Elvira – Universidad de Navarra
21. Márquez Prieto, Antonio – Universidad de Málaga
22. Mendizábal Riera, Enric – Universidad de Barcelona
23. Modenés, Juan Antonio – Universidad Autónoma de Barcelona
24. Olivera, Ana – Universidad Autónoma de Madrid
25. Pérez Moreno, Salvador – Universidad de Málaga
26. Reques, Pedro – Universidad de Cantabria
27. Robalino Sevilla, Dayse – Universidad de Navarra
28. Rodríguez, Vicente – C.S.I.C., Centro de Ciencias Humanas y Sociales, Ministerio de Ciencia e Innovación
29. Ruiz, Mª Luisa – Universidad de Málaga
30. Hernández Sampelayo, María – Universidad Complutense de Madrid
31. Sánchez, Mª Rosario – UNED
32. Sarrible, Graciela – Universitat de Barcelona
33. Silvestre, Javier – Universidad de Zaragoza
34. Tandian, Aly – University Gaston Berger of Saint-Louis (Senegal)
35. Triguero, Luis Ángel – Universidad de Granada
36. Vargas, Marina – UNED
37. Vilalta, Mª José – Universitat de Lleida
38. Zapata, Vicente – Universidad de La Laguna

Administración, Cáritas y Asociaciones de Inmigrantes

39. CIDE – Ministerio de Educación, Política Social y Deporte
40. Capellán de Toro, Lorenzo – Junta de Andalucía
41. Guirado, Juan – Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
42. Montoliu, Enrique – Ayuntamiento de Madrid
43. Cuesta, Susana – Cáritas Bilbao
44. Guillén Martínez, Vicente – Cáritas León
45. Ibeas, Ramón – Cáritas Álava
46. Puigdemont i Reverter, Lluís – Cáritas Girona
47. Telletxea, Jon – Cáritas Gipuzkoa
48. Yuquilina, Gonzalo – Responsable de movilidad humana, en Pastoral Migratoria, Arquidiócesis de Guayaquil
49. Guamán Guerra, Manuel – Casa de las culturas Federación de Asociaciones de Extranjeros en Navarra
50. Jiménez Zavala, Raúl – Asociación Rumiñahui Hispano Ecuatoriana

3

Resultados

3.1. Introducción

Es de justicia comenzar este texto agradeciendo sinceramente la participación de todas y cada una de las personas que han participado tan desinteresadamente en este panel Delphi. Se agradecen no sólo las valiosas aportaciones que han hecho, sino también el tiempo que han dedicado a ello. Se contó con las aportaciones de 50 personas que desde distintos ámbitos (universitario, investigación, administración, Cáritas y asociaciones de inmigrantes) y desde variadas disciplinas (demografía, derecho, economía, geografía, pedagogía, psicología y sociología) han aportado sus conocimientos al tema de estudio: la reagrupación familiar.

El texto que se presenta a continuación tiene la misma estructura que se planteaba en las preguntas iniciales enviadas a los expertos. Se plantearon tres espacios de reflexión sobre la reagrupación familiar, entendiendo ésta en sentido amplio, desde que un inmigrante deja a su familia hasta la consolidación de la convivencia una vez que se ha reunido la familia, incluyendo el proceso de integración social de los familiares. Las tres preguntas que marcaban estos espacios fueron las siguientes:

1. ¿Qué luces y qué sombras se encuentra una persona inmigrante en el proceso de reagrupación familiar?
2. ¿Qué implicaciones tiene la reagrupación familiar de los inmigrantes para la sociedad de acogida?
3. ¿En qué aspectos se podría actuar para favorecer una integración exitosa de los inmigrantes y sus familias?

Las respuestas han sido muy enriquecedoras, con un alto grado de complementariedad entre unas y otras, y con un nivel de sintonía muy apreciable. Salvo contadísimas excepciones, la reagrupación familiar se valora como un hecho positivo tanto para el inmigrante como para la sociedad española.

El texto que se presenta a continuación es fruto de la recogida de las ideas de los expertos, de su relectura y reformulación, de su plasmación de una manera uniforme y ordenada por ámbitos y temáticas, redactándolas de manera lo más genérica posible.

3.2. Luces y sombras que encuentra una persona inmigrante en el proceso de reagrupación familiar

3.2.1. Apreciaciones generales

No todas las ideas de los expertos aparecen en el texto debido fundamentalmente a dos razones: por un lado algunas ideas, muy interesantes, hacían más referencia a la inmigración en general que a la reagrupación familiar en particular; y, por otro, algunas ideas diferían abiertamente de las expresadas por la mayor parte de los expertos.

En este texto se ha querido recoger el mayor abanico de ideas posible, no estando, necesariamente, las autoras de acuerdo con todas ellas. Esto mismo se puede aplicar, lógicamente, al conjunto de expertos que han participado en el Delphi.

Si bien el proceso de reagrupación familiar es una aspiración de todo inmigrante, sólo se produce cuando se dan las condiciones propicias en destino, aunque el empeoramiento de la situación en las áreas de partida puede desencadenar asimismo la decisión de reagrupar a la familia.

La variedad de situaciones, necesidades y deseos de los emigrantes que emigran sin su familia es muy grande. No hay una única trayectoria de reagrupación familiar, sino que ésta depende en buena medida de las características de la persona que primero llega a España (el “primer eslabón de la cadena migratoria”), como el sexo, edad, nivel educativo, su precariedad/estabilidad laboral, sus posibilidades de movilidad socio-laboral, estado civil, número de hijos y las edades de éstos, así como de la situación socioeconómica de la red familiar en el país de origen. También depende de la coyuntura económica y del marco legal del país de destino, de los planes a medio-largo plazo (regresar al país de origen o asentarse en el de destino), de las expectativas educativas para los hijos, de la relación de costes-beneficios de enviar remesas a la familia en origen vs. reagrupar a la familia en destino.

Los inmigrantes de distintas procedencias también siguen pautas distintas. Por ejemplo, la estrategia familiar de emigración en muchos países latinoamericanos es que emigre primero la mujer (entre otras razones, porque tiene un acceso más fácil al mercado laboral sin permiso de trabajo, a través del servicio doméstico), y una vez conseguido el permiso de trabajo y unas condiciones aceptables de vivienda, reagrupar (gradualmente o de una sola vez) a la familia (sobre todo los hijos y el cónyuge, pero también en muchos casos a los padres). La estrategia familiar de emigración de Marruecos a España, en cambio, sigue otros patrones. Habitualmente emigran primero los hombres y después reagrupan a la mujer. En los casos de varones solteros, éstos vuelven a su país para casarse, y después reagrupan a su mujer.

En el proceso de reagrupación familiar, enmarcado en el derecho de reagrupación familiar, se muestra al inmigrante en su condición despojada de toda adjetivación: como persona a la que, ante todo, se le debe de considerar y respetar su dignidad humana. Es en esta condición de persona humana en la que el inmigrante busca ante todo la protección y el arropo de su familia y de sus intereses familiares. Ante esta situación, el reconocimiento de este derecho y su indicación legal es lo que le hace albergar esperanzas fundadas de conseguir su objetivo de reagrupación dentro del amplio proceso migratorio. Sin embargo, por el contrario, en el ámbito del derecho de extranjería los derechos humanos (entre los que se puede ubicar el derecho a vivir en familia) van a perder parte de su eficacia y valor debido a que son los intereses estatales los que priman. Por ello, el derecho de reagrupación familiar positivizado en la Constitución es objeto posterior de restricción en su desarrollo legal: restricción a la titularidad y al ejercicio efectivo del mismo, manifestado en la exigencia de autorizaciones administrativas (de trabajo y/o residencia).

La legislación española admite la posibilidad de obtener una autorización de residencia por reagrupación familiar para cónyuge de español o extranjero, para hijos menores de edad o mayores de edad dependientes, y ascendientes de españoles o extranjeros residentes. Esta autorización no autoriza a trabajar en España. Y en el

procedimiento administrativo se tiene que acreditar permiso de residencia renovado, vivienda adecuada y medios de subsistencia suficientes.

Desde la entrada en vigor de la Ley de Extranjería 4/2000 la reagrupación pasó a convertirse en un derecho reconocido ya que por primera vez aparece un capítulo dedicado a la reagrupación familiar en el marco de los derechos y deberes de los extranjeros. Aunque en estos últimos años ha sufrido algunos recortes, esta Ley es la base de la legislación vigente en la actualidad.

Con la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, se restringió el ámbito del derecho en los siguientes puntos: se estableció un tiempo de convivencia en España durante el cual el cónyuge no puede desvincularse del reagrupante (dos años) y se redujo la lista de reagrupables. Posteriormente, el Reglamento de 2001 limitó el derecho de reagrupación en cadena, al establecer que para poder reagrupar, un inmigrante que haya ingresado por reagrupación familiar debe obtener primero un permiso independiente. Esta disposición fue declarada nula por el Tribunal Supremo en marzo de 2003, pero fue recuperada a finales de ese mismo año en la última reforma legal.

Uno de los objetivos mencionados para la última reforma de la Ley en 2003 fue evitar fraudes en las reagrupaciones familiares en cadena. Desde entonces, para poder reagrupar, los extranjeros que hayan adquirido la residencia por medio de una previa reagrupación tendrán que contar con un permiso de residencia y trabajo independiente y deberán reunir las condiciones requeridas para la reagrupación.

En las sucesivas modificaciones de la legislación en España se han producido propuestas de restricción del derecho en este ámbito, fundamentalmente en los siguientes puntos: 1) Tiempo de convivencia previo en España durante el cual el cónyuge no puede desvincularse del reagrupante; 2) reducción de la lista de los posibles reagrupables; 3) no reconocimiento expreso de reagrupación ejercida por residentes previamente reagrupados hasta no contar con permiso independiente; y 4) medios de subsistencia suficientes.

3.2.2. Luces

1. El reconocimiento para los extranjeros residentes en España del derecho que tienen a la vida en familia y a la intimidad familiar contemplado por Ley Orgánica y de acuerdo con los Tratados internacionales suscritos por España. La ley establece el mecanismo para hacer efectivo el derecho de reunir a la familia.
2. Para la familia que se ha quedado en el país la llegada de dinero aumenta la calidad de vida.
3. La posibilidad de la reagrupación sirve de motivación, de impacto psicológico positivo, al emigrante para soportar las dificultades de la vida en un país que no es el suyo y en el que cuesta adaptarse, y el cansancio de jornadas laborales intensas y de trabajos duros. La esperanza que supone para los padres pensar que sus hijos aquí podrán tener un futuro mejor o que sus padres van a poder tener una vejez con mejor atención médica, es un gran aliciente para su vida diaria. Su meta final es lograr un futuro mejor para sus hijos o progenitores (educación, sanidad, empleo).
4. Es muy positivo la cantidad de familias reagrupadas que logran su sueño de alcanzar una vida mucho mejor que la que tenían en su país.
5. La felicidad y satisfacción de volver a ser una familia y vivir en familia, lo cual puede redundar en diversos aspectos socioeconómicos (productividad en el trabajo, integración social, mayor identidad con el país de acogida, etc.). Apoyo

emocional y sentimental para superar las dificultades que pueden surgir en un país extranjero: ante todo supone estar en un entorno cálido, propio.

6. La reagrupación familiar consolida la posición de la persona que reagrupa a sus familiares e influye en una mayor estabilidad personal, al estar junto a sus seres queridos, si bien ahora tiene que afrontar directamente las dificultades que van llegando con la familia.
7. La reagrupación familiar minimiza los síntomas del llamado “síndrome de Ulises” (desequilibrio psicológico fruto del sentimiento de culpa de abandonar a la familia, que genera angustia y depresión) que acompaña en muchas ocasiones a los inmigrantes, y contribuye a crear familias estructuradas en lugar de personas aisladas en proceso de duelo. Por lo tanto, previene riesgos de origen afectivo-social.
8. La satisfacción de cumplir el deber de cuidar a los hijos. Normalmente, en la escala de valores de la cultura y sociedad de origen, la familia tiene una importancia muy importante, por lo que traer a la familia suele ser una de sus prioridades.
9. Si el proceso de reagrupación tiene éxito, el país de destino suele ofrecer mayores oportunidades educativas que el país de origen, por lo que el “sacrificio” de los padres estaría dirigido a facilitar la educación y la movilidad social de los hijos.
10. La posibilidad de compartir lo conseguido. Es normal y obvio que si a una persona que ha migrado le va más o menos bien en el nuevo lugar de residencia, quiera compartir una vida mejor que en el lugar de origen con su familia. Es pensar en un proyecto de futuro mejor que el que se ha dejado en el lugar de origen.
11. Posibilita la consolidación de un entorno de desarrollo de la cultura de origen en España.
12. Posibilita el acceso a determinadas ayudas que las instituciones conceden a los inmigrantes.
13. La red de apoyo familiar facilita que estas personas mejoren su formación y promocionen profesionalmente pasando de ocupar puestos de trabajo poco cualificados a otros de mayor cualificación.
14. En el proceso de reagrupación los inmigrantes suelen recibir el apoyo de sus redes sociales, a través de las asociaciones o de la comunidad de origen que está establecida en la sociedad receptora, así como de la población autóctona. Estas redes le podrán ayudar y proporcionar la información necesaria para resolver la situación.
15. Todos los extranjeros menores de 18 años tienen acceso a la educación en igualdad de condiciones que los autóctonos.
16. La Ley Orgánica de Educación recoge medidas de equidad en la educación.

3.2.3. Sombras

3.2.3.1. Requisitos y procedimientos

1. La legislación genérica (LODYLE y Reglamento) vigente favorece esa reagrupación. Sin embargo, la falta de desarrollo de esa legislación genérica (Órdenes Ministeriales) propicia cierto grado de arbitrariedad en su aplicación tanto en la administración pública interior (Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno) como en la exterior (Consulados) que dificulta la reagrupación.
2. Sólo pueden iniciar un proceso de reagrupación familiar aquellas personas que residen de manera legal en España. En esta etapa de irregularidad, la relación con los familiares que están en el país de origen se verá enormemente dificultada. Una vez se regulariza la situación legal de la persona inmigrada, se podrá iniciar el proceso de reagrupación familiar. Por lo que, para la reunificación de la familia, hay que tener en cuenta no sólo el tiempo de los trámites, sino también la etapa anterior de situación irregular.
3. Se pueden acoger a la reagrupación familiar la esposa y los hijos (según la edad) y los ascendientes siempre y cuando no tengan más hijos en el país de origen.
4. En ocasiones, la diferente concepción de familia en los ordenamientos jurídicos de las sociedades de acogida trunca las expectativas de apoyo y socorro mutuo propias de la cultura del inmigrante. Aplicar sin mayor análisis los criterios de familia nuclear europea puede complicar, más que facilitar, el proceso.
5. Tener que hacer frente a una normativa o legislación restrictiva y a una complejidad burocrática en dos países diferentes, España y el de origen. Han de sortear importantes trabas administrativas. Para evitar documentos falsos, muy fáciles de conseguir en muchos países, se está empezando a exigir la prueba de ADN para verificar la filiación. Esto genera un gasto desmesurado, puesto que la prueba ha de hacerse en origen y en destino y luego contrastarlas. Incluso, existen algunos países en los cuales es imposible solicitar cualquier tipo de documentación, y esto imposibilita la solicitud.
6. Además el proceso burocrático en ocasiones se ve dificultado, e incrementado su coste económico, si se precisan traductores por el desconocimiento de la lengua.
7. Legalizaciones en origen, en muchas ocasiones imposibles de conseguir.
8. Deficiente asesoramiento legal sobre sus derechos.
9. La acreditación documental del estado civil supone obstáculos de difícil solución.
10. La persona reagrupante debe contar con una situación de empleo y de condiciones de vida-vivienda que ya en sí son complejas de obtener, dadas las condiciones de trabajo de muchas de estas personas. Los requisitos exigidos son difíciles de alcanzar, y aún se complica más su consecución en un contexto de crisis como el actual, máxime teniendo en cuenta que estos requisitos se van endureciendo en función de la necesidad del Estado de regular los flujos migratorios.
11. Las dificultades que encuentran los inmigrantes, por parte de determinadas personas e inmobiliarias, para alquilar un piso. Este problema se agrava cuando el inmigrante decide reagrupar a su familia y necesita demostrar que tiene una vivienda adecuada para ella.
12. Respecto a los requisitos económicos se impone disponer de unos medios económicos superiores a los que de media tiene una familia autóctona sin riesgo de exclusión social con el mismo número de miembros.
13. Actualmente, en la tramitación de la reagrupación familiar se encuentran: a) dispa-

ridad de criterios en los distintos ayuntamientos (manera de solicitarlo, si el procedimiento es gratuito o sujeto a pago de tasas); b) disparidad de criterios respecto a quién hay que hacer la demanda (servicios sociales, técnicos de ayuntamientos, policía municipal...); c) disparidad de criterios sobre quién resuelve o cuál es el protocolo-circuito de resolución; d) disparidad de criterios en los documentos o requisitos exigidos, en su valoración y en los procedimientos de constatación de su existencia o cumplimiento; y, e) disparidad en los tiempos de resolución de las resoluciones, no sólo en función de los países de procedencia de los inmigrantes, sino también de las subdelegaciones en las que se han realizados los expedientes.

14. Desde que se inicia el proceso de reagrupación en origen, entre la solicitud de cita con organismos autóctonos, con organismos consulares, con envíos, con legalizaciones en destino, con solicitudes de autorización ante las oficinas de extranjería, tramitaciones y finalmente resoluciones, es necesario emplear una gran cantidad de tiempo y de dinero, que una familia normalizada podría soportar con dificultades.
15. Se aprecia una cierta dejadez en las subdelegaciones que tienen que tramitar la reagrupación familiar y una clara arbitrariedad en las resoluciones, incluso dentro de una misma comunidad autónoma.
16. En ocasiones se producen denegaciones de expedientes de reagrupación familiar sin argumentos consistentes por parte de las Oficinas consulares (por ejemplo, denegación de visados basándose en la consideración de que las personas que lo solicitaban no tienen la edad que consta en el documento). Incluso, se ha detectado la inclusión de cuestiones que no forman parte del proceso, como preguntar si se desea adquirir la nacionalidad, y denegar el visado en función de la respuesta afirmativa.
17. La mayor dificultad se presenta en la recopilación de todos los documentos exigidos, muchas veces por problemas económicos o por no disponer de organismos del estado cercanos a los lugares de residencia en España, o a los lugares de procedencia en los países de origen.
18. Cuando se consigue la reagrupación familiar, la ley concede al cónyuge un permiso de residencia sin autorización a trabajar, por lo que dificulta enormemente el sostenimiento económico de la familia reagrupada. Muchas veces los procedimientos para conseguir el permiso de trabajo se demoran en el tiempo.
19. Si bien el tiempo establecido por la ley para dar respuesta es breve, un máximo dos meses, desde que se comienza el proceso hasta que este concluye se produce un dilatado margen de tiempo. Si, como ocurre en la mayoría de los casos, la persona reagrupante ha regularizado su situación administrativa a través del arraigo social, supone como mínimo de una estancia de tres años en el territorio español. Si a eso se le suma el primer año de autorización y la renovación de la misma, se observa que estas personas tardan en torno a cuatro años en hacer efectivo el derecho a la reagrupación familiar.

3.2.3.2. Personales

a. Para la persona que reagrupa

1. La angustia que supone una mayor desvinculación familiar de las áreas de origen por emigrar el conjunto de la unidad familiar, desapareciendo, en gran medida, los lazos con los ámbitos de procedencia.
2. En situación de crisis, como la actual, hay una fuerte demanda social de control de entrada de inmigrantes y todavía de un mayor control de entrada de sus familiares. El paro de los nacionales, unido al paro todavía más acusado de los inmigrantes que ya están en el país, hará más difícil la entrada por reagrupación familiar en toda Europa. Pueden existir tentaciones políticas de limitar u obstaculizar la concesión de permisos para realizar reagrupaciones familiares, con lo que ello supone para la persona que quiere reagrupar a su familia.
3. Debe hacer frente a los aspectos organizativos que conlleva la llegada de su familia: adecuar la vivienda, buscar colegio, realizar los trámites necesarios para llevar a los hijos al colegio, al médico, etc.
4. En época de crisis económica se añaden las dificultades propias de la incertidumbre relativa a la posibilidad de mantener con garantías el conjunto familiar en el nuevo lugar de residencia.
5. La complejidad del proceso ha propiciado la aparición de empresas orientadas a mediar y que puedan dar pie a la aparición de la segunda “patera” de la travesía, la burocrática.
6. Impotencia de la persona reagrupante ante determinadas actuaciones administrativas.
7. Ha de asumir el reto de ayudar a sus familiares en el proceso de integración en la sociedad receptora.

b. Para la familia en general

1. La limitación de los familiares que pueden ser reagrupados al cónyuge, hijos menores de 18 años o incapacitados y ascendientes. Se excluyen hermanos, que en muchas ocasiones constituyen una red de apoyo familiar tan importante como la que pueden ofrecer el resto de los familiares, y a los hijos de 19 años en adelante, que en el país de origen podían constituir todavía una misma unidad familiar. Esto dificulta el desarrollo de una red de apoyo familiar en España. La llegada de familiares adultos conlleva un apoyo tanto en el desarrollo familiar como en el cuidado de hijos pequeños.
2. Elevados costes de desplazamientos.
3. El período de tiempo que dure el proceso de reagrupación repercute tanto en el reagrupado como en el que reagrupa. Cuanto más tiempo pase mayor puede ser el distanciamiento afectivo entre los familiares. El tiempo que transcurra en este proceso marcará la relación futura de los familiares, ya que los cambios normales del desarrollo físico y psicológico hacen personas diferentes a las que eran cuando estaban juntas. El inmigrante cambia no sólo su vida, pues está inmerso en una nueva sociedad, sino también la manera de sentirla.
4. Si la reagrupación no se produce pronto, la separación puede suponer un mayor riesgo de ruptura conyugal e importantes problemas personales. Se pueden dar casos de personas que rehacen su vida sentimental y familiar en España, con las implicaciones que esto conlleva para su familia de origen.

5. La comunicación con la familia es fundamentalmente a través de locutorio, ya que la mayoría de las personas sin permiso de residencia o trabajo no se arriesgan a regresar temporalmente al país de origen para visitar a la familia, por miedo a no poder volver a entrar en España.
6. Las remesas pueden aumentar el nivel de vida de la familia en el país de origen y en gran parte se invierten en la educación de los hijos, pero el proceso de socialización de los mismos se resiente por la distancia. El bienestar emocional de la madre (o el padre) también se resiente con la separación.
7. Los familiares reagrupados viven en gran medida, si bien un tanto suavizado al reencontrarse con sus familiares, la misma experiencia que conlleva la emigración: abandono de su ámbito personal, familiar y relacional; abandono de su hábitat e inicio de un proceso incierto y lleno de inseguridades, una inserción en un mundo desconocido y una separación de gran parte de su red de apoyo.
8. Pérdida de referencias sociales del grupo familiar en el destino con respecto a las que tenían en origen y que pueden ser asumidas de forma muy diferente entre los miembros de la familia reagrupada.
9. Ausencia de ayuda interna (grupo) y externa (social) para facilitar el proceso de recepción/integración de los recién reagrupados.
10. Empiezan a denegarse tarjetas sanitarias y se vinculan a la situación laboral, con lo que ello supone de incertidumbre para los reagrupados.
11. Peligro de que se formen o aumenten los guetos al centrarse demasiado en su propia cultura y no conocer y aprender la lengua o costumbres locales.
12. A pesar de los estrictos requisitos relativos a la vivienda, la realidad es que se dan casos de hacinamiento inicial de las personas en una vivienda. Esto puede originar deterioro de la convivencia familiar, problemas morales, de violencia, e incluso conflictos con otras familias que vivan en la misma vivienda.
13. Cuando la reagrupación familiar es sólo de los hijos, pueden surgir problemas importantes de conciliación de la vida laboral y familiar, especialmente cuando no existe un colchón familiar de apoyo. Se pueden dar casos de abandono, problemas de salud, de afectividad, etc., relacionados con las largas jornadas laborales de los progenitores.
14. La reagrupación va acompañada de un incremento de los gastos familiares en alimentación, educación, transporte, etc.
15. Pueden darse situaciones de indefensión y aislamiento social para mujeres y niños reagrupados. Es necesaria una atención especial a la reagrupación familiar cuando el reagrupante es un varón. Las autoridades deben vigilar especialmente para que no ocurran casos de “ocultamiento”-sometimiento o invisibilidad femenina o una ausencia de escolarización infantil.
16. Dificultades para conseguir el reconocimiento o la convalidación de los niveles de estudio, hecho que limita su progreso y oportunidad de conseguir un mejor trabajo y avanzar en nuevos retos intelectuales.

c. Para el cónyuge o pareja

1. Imposibilidad de reagrupar a la pareja si no está casada, ya que no existe un registro central de parejas de hecho.

2. La reagrupación puede suponer en algunos casos problemas de violencia de género, al encontrarse en una sociedad con otros parámetros en las relaciones entre hombres y mujeres, al haber transcurrido un tiempo de mayor independencia y autonomía para la mujer, etc.
3. En aquellos espacios de acogida en los que las mujeres tienen mayores posibilidades de inserción en el mundo laboral, como es el caso español, las relaciones hombre-mujer pueden verse sometidas a profundos cambios. En unos casos el patriarcalismo propio del país del que proceden impide de facto que el “rol de madre” lo asuma el padre. En otros, la independencia (no sólo económica) adquirida por la mujer, puede suponer un conflicto tras la reagrupación. Es decir, se precisa una adaptación a nuevos roles en el seno familiar.
4. En los casos de matrimonios poligámicos, la situación de indefensión en la que quedan la(s) esposa(s) no elegida(s), si bien es complicado encontrar una solución ya que los matrimonios poligámicos están prohibidos en el ordenamiento jurídico español. El hecho de que se prohíba la poligamia en el espacio europeo refleja el interés de que los inmigrantes se adapten a las costumbres y valores de la sociedad de acogida, sin la cual sería imposible la integración.

d. Para los hijos

1. Las separaciones y reunificaciones impactan al niño y al adolescente en dos ámbitos: en primer lugar, por la pérdida de la madre y/o del padre que emigra, y en segundo lugar, en el momento en que el menor emigra, debido a la pérdida del vínculo afectivo con el familiar que cuidaba de él en el país de origen.
2. Los niños se quedan en muchos casos al cuidado de otros familiares que no son sus progenitores. En ocasiones, las abuelas son mayores y hacen frente a la carga añadida que supone cuidar a niños que pueden además tener problemas. Se dan casos de niños que dejan de rendir en la escuela, que se sienten enfermos y tristes, con sentimiento de haber sido abandonados por sus madres. Por otro lado, se dan casos de niños que al recibir bastante dinero de sus padres, sobre todo madres, se hacen a la vida fácil y no se forman para su vida adulta.
3. El impacto que la reagrupación familiar tiene en los niños va a depender en gran medida de las condiciones de vida que tengan en su país de origen: para los hijos, por ejemplo, son determinantes las condiciones en que viajaron los padres y si compartieron la decisión de inmigrar con ellos, la capacidad de los tutores que se hicieron cargo del cuidado de esos niños, y la vivencia propiamente dicha ante la ausencia de los progenitores.
4. Dificultades a la hora de retomar la convivencia familiar. Se pueden sentir personas desconocidas en momentos vitales contrapuestos: unos ya integrados y otros aterrizando en una nueva cultura. Es preciso un nuevo aprendizaje y una readaptación a la vida familiar. La reorganización de las relaciones intergeneracionales pueden resultar traumáticas y pueden producirse además en un medio que puede ser hostil.
5. Cuando además los hijos se incorporan a nuevas estructuras familiares desarrolladas en la migración, se pueden generar mayores dificultades de adaptación.
6. Un retraso prolongado en la reagrupación produce en los niños que se quedan en sus países de origen un aumento del absentismo y fracaso escolar, de depresiones, y de problemas de convivencia.
7. Dificultades de adaptación de los miembros de la familia, particularmente, de los niños. Un aspecto especial es el rendimiento escolar. La reagrupación familiar

supone para los menores el reto de estudiar en otro país y, en muchas ocasiones, en otro idioma que no es el materno.

8. El marco de referencia de valores, costumbres y patrones de comportamiento se verán seriamente modificados al hallarse niños y adolescentes expuestos a constantes re-socializaciones.
9. Se dan casos de adolescentes que tienen problemas al llegar a España. No se adaptan o se agrupan con otros chicos en situación similar, pudiendo llegar incluso a introducirse en bandas y ambientes peligrosos.

3.3. Implicaciones de la reagrupación familiar de los inmigrantes para la sociedad de acogida

3.3.1. Apreciaciones generales

Independientemente de las implicaciones que pudieran darse en la sociedad de acogida, habría que destacar que la reagrupación familiar tiene un sentido humanitario intrínseco.

La reagrupación familiar, si bien no es un derecho fundamental (según ha confirmado el Tribunal Europeo de Derechos Humanos *TEDH*), es un derecho sí relacionado con el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (derecho al respeto a la vida privada y familiar), y por tanto digno de ser protegido tal y como ha reconocido el *TEDH* en varios asuntos. Por tanto, es casi una obligación moral, y por tanto, bueno para la sociedad el apoyarla.

La reagrupación de la familia de la población inmigrante implica parámetros afectivos, políticos, sociales, económicos, culturales, que afectan a la sociedad de acogida. El momento de la reagrupación familiar corresponde con el momento de la institucionalización de la inmigración, que deja de ser un fenómeno temporal o pasajero para convertirse en un fenómeno estable, que adquiere un carácter duradero.

La presencia de inmigrantes extranjeros y sus familias tiene múltiples implicaciones en la vida cotidiana, ya que viven en viviendas cercanas a las nuestras, van a la escuela con nuestros hijos, coinciden con ellos en las plazas públicas y juegan juntos, compran en las mismas tiendas, utilizan la sanidad pública y los transportes públicos, trabajan con nosotros en las mismas empresas y negocios... En resumen, coincidimos en los mismos espacios.

Existe un reconocimiento unánime en los planes, programas, etc., institucionales y de organizaciones sociales, de que la integración de los residentes extranjeros y de sus familias contribuye activamente al crecimiento de España. También de que la reagrupación de los familiares de los extranjeros residentes en territorio español es uno de los mecanismos más importantes para conseguir la plena integración de los inmigrantes en nuestra sociedad.

La sociedad de acogida debe hacer un importante esfuerzo para que el proceso de integración sea efectivo, entendiendo que la agrupación familiar generará beneficios tanto para la población autóctona como para los nuevos habitantes.

Finalmente, apuntar que en estos momentos, y dadas las circunstancias económicas actuales, se aprecian elementos que llevan a pensar que en los próximos meses se van a dar variaciones en los usos de los flujos migratorios. Entre otros, puede aumentar el número de retornos; ralentizarse los procesos de reagrupación ante la inseguridad laboral; descender el flujo de entrada; precarizarse la situación de quienes se encuentran ya establecidos.

3.3.2. Implicaciones demográficas

1. La inmigración ha sido el factor clave para el crecimiento demográfico de España en los últimos años. La reagrupación familiar puede estar convirtiéndose, al igual que en otros países, en la forma mayoritaria de llegada de inmigrantes a España.
2. Rejuvenecimiento de la población. Gracias a la inmigración se producen dos efectos concomitantes y en el mismo sentido. Por una parte, la gente que viene está en las edades activas, en el centro de la pirámide. Por la otra, estas personas tienen hijos en España y contribuyen a la recuperación de la natalidad que ya habían iniciado los españoles. La llegada de los hijos actúa rejuveneciendo la población por la base de la pirámide. Junto a la revitalización de la base demográfica de las áreas de destino (rejuvenecimiento), se suele incluso producir la revitalización del contexto social.
3. La reagrupación familiar de los inmigrantes extranjeros ya presentes en España puede paliar, al menos en una pequeña parte, ese déficit de población infantil-juvenil que se aprecia en la estructura de la población española, al ser candidatos a la reagrupación, en su inmensa mayoría, los hijos menores de los reagrupantes.
4. Envejecimiento. En cambio, si la reagrupación familiar incluye a todos los ascendentes, hayan vivido o no con la familia nuclear, se podría producir una ralentización del rejuvenecimiento, un cierto envejecimiento por la cúspide de la pirámide.
5. La reagrupación familiar supone un aumento de la dependencia, porque en su mayoría las personas reagrupadas son mujeres y hombres que por ley no pueden trabajar, ancianos y niños.
6. La reagrupación familiar puede y suele frenar los procesos de retorno de los inmigrantes.

3.3.3. Implicaciones económicas

1. La inmigración extranjera es reconocida en términos positivos, más allá de los prejuicios racistas y xenófobos que, sin duda existen, por su aportación como generadora de riqueza para España y por ocuparse de unos servicios, públicos y privados, que sin su presencia difícilmente podían haber sido cubiertos en los últimos años. Por el contrario, los reagrupables son considerados como económicamente improductivos.
2. En estos últimos años, los inmigrantes han ocupado puestos de trabajo que la población autóctona no cubría. La inmigración ha aportado estabilidad a la seguridad social y al mantenimiento del estado del bienestar español. Por otro lado, una parte considerable de los recursos obtenidos por los inmigrantes se aplica también en las áreas de destino, por lo que se genera una mayor actividad económica tanto en la sociedad de acogida como en la de procedencia.
3. El proceso de envejecimiento de la población que ha caracterizado a la evolución demográfica española ha puesto en cuestión la viabilidad del modelo actual del Estado del Bienestar, planteando la necesidad de ampliar la población activa que sostenga este Estado. La llegada de inmigrantes ha sido beneficiosa para el sostenimiento del Estado del Bienestar, ya que mayoritariamente son personas jóvenes y en edad de trabajar. El perfil de los familiares reagrupados puede marcar un cambio en este panorama: si mayoritariamente son hijos, se acentúa el efecto positivo; si hay un peso importante de padres ancianos e inactivos, aumentará la carga.
4. El inmigrante ha contribuido a elevar el PIB y reducir el déficit sanitario gracias a su cotización en la Seguridad Social. Además, sin el reagrupamiento y la elevación de la natalidad que ha acompañado a su llegada, se ha conseguido asegurar, en parte, una población activa que en el futuro vele por los pensionistas.

5. La principal implicación de la reagrupación familiar para la sociedad de acogida es que tiene que contar con el aumento de la población infantil y juvenil vía reagrupación familiar en su planificación de servicios educativos, sanitarios, sociales y sus correspondientes presupuestos.
6. Impacto económico sobre los equipamientos y las prestaciones del Estado del Bienestar. Al tener unos menores ingresos suelen beneficiarse, proporcionalmente, de mayores prestaciones tanto en vivienda como en educación, con el malestar que esto conlleva entre la población autóctona.
7. Debido al carácter reciente y masivo de la inmigración, el potencial cuantitativo de la reagrupación es amplio y la reagrupación puede ser menos sensible a la situación coyuntural adversa que las migraciones que se realizan exclusivamente por motivos laborales. Esto no obsta para que la situación económica adversa influya de manera negativa en las posibilidades reales de reagrupación. En consecuencia, durante los próximos años puede verse alterada la relación entre las cotizaciones generadas por la inmigración laboral y los costes asociados a los servicios públicos. En estos momentos de crisis la población inmigrante tiene mayores probabilidades de quedarse en paro, lo que supone un aumento del subsidio de paro, al que por supuesto tienen derecho ya que han estado cotizando.
8. La reagrupación reduce los riesgos de desestructuración familiar e incrementa las posibilidades de asentamiento sociocultural definitivo de las unidades domésticas. En términos generales, menos familias desestructuradas significan menores gastos sociales, aunque hay que reconocer que gran parte de este gasto derivado de la desestructuración no se materializa en territorio español sino en origen.
9. La estabilidad emocional que conlleva la reagrupación repercute en un menor número de situaciones sanitarias a causa del duelo, así como una disminución del absentismo laboral.
10. La falta de conexión del visado de reagrupación familiar con el permiso de trabajo para aquellas personas en edad de trabajar incentiva la economía sumergida.
11. Impacto económico sobre el consumo: con la reagrupación los inmigrantes cambian sus pautas de consumo ya que pasan de enviar mayoritariamente sus ganancias a sus países de origen (remesas) a aumentar el gasto en España. Además, esta población demanda nuevos y diferentes productos en el mercado, con lo que se convierte en un segmento poblacional a tener en cuenta entre los productores. Se incrementa el consumo de bienes no perecederos con objeto de mejorar su calidad de vida.
12. Diversificación del comercio con la aparición de establecimientos dirigidos a los inmigrantes o gestionados por los inmigrantes. Las carnicerías musulmanas son un claro ejemplo de ello, como lo son las empresas de envío de dinero, los locutorios, etc.
13. La reagrupación no sigue criterios de selección laboral en función de los niveles de formación y los resultados del mercado de trabajo en general (ocupaciones de difícil cobertura). Si las políticas de inmigración españolas quieren optar por el fomento de la inmigración cualificada, este cambio de rumbo choca con la inercia del proceso iniciado durante el último decenio e impulsado por las redes sociales.
14. La forma en la que una gran parte de los inmigrantes se ha incorporado al mercado de trabajo español, a través de empleos de poca calidad y muy poco o nada regulados, tampoco parece que puede favorecer el proceso de integración en un contexto de crisis económica.

15. Han entrado en el mercado inmobiliario viviendas muy difíciles de alquilar en otros tiempos, y que hoy por hoy son las más demandadas por las personas inmigrantes con escaso presupuesto.
16. La inmigración ha facilitado el acceso de las mujeres autóctonas al mercado de trabajo, dado que las mujeres inmigrantes se ocupan mayoritariamente el trabajo en el servicio doméstico, cuidando no sólo a los menores sino también a los mayores dependientes.
17. Suele ocurrir un cambio en el seno de las familias con madre reagrupadora: las que trabajaban todo el día y las internas cambian de empleo para trabajar menos horas.
18. La reagrupación podría restar importancia a una de las características fundamentales de las personas inmigradas: su alta movilidad espacial como mano de obra, no sólo en relación con el sector primario, sino también en relación con los otros sectores económicos.

3.3.4. Implicaciones sociales

1. La familia es un instrumento de cohesión social que facilita la convivencia; la afectividad y el apoyo económico suplen o amortiguan otras carencias y necesidades, al tiempo que permite una mayor atención a los dependientes (niños sobre todo, pero también adolescentes).
2. La sociedad de acogida recibe un gran impacto con nuevas fisonomías, modos de actuar en la vecindad, un ritmo y modo distinto de trabajar, nuevas ideologías y religiones.
3. Incremento de su visibilidad. Un mayor número de inmigrantes, no estrictamente adultos, que refuerzan la imagen de los principales grupos migrantes. Las familias se hacen notar en más espacios de la vida social ordinaria que los inmigrantes trabajadores. Además, las familias transmiten una mayor idea de permanencia en nuestra sociedad.
4. La visión de las familias proporciona una oportunidad de mayor comprensión y acercamiento a gente a primera vista diferente. En algo tan humano como la familia, asunto transcultural, nos entendemos mejor las personas de diferentes procedencias y bagajes culturales.
5. Las necesidades de los inmigrantes y sus descendientes se diversifican (educación, vivienda, servicios sociales).
6. Con el cambio de percepción social, de inmigrante económico a familias de inmigrantes, la sociedad de acogida se plantea los retos de la integración.
7. Incremento de la diversidad cultural en todos los ámbitos de la sociedad y, en especial, en el ámbito escolar. Este conocimiento de sus creencias, rituales, cultura, ideas y alimentación nos pueden ayudar a ser más respetuosos y tolerantes con los que son diferentes, lo cual es una gran ventaja para la educación social y en paz que se desea conseguir y transmitir a las nuevas generaciones.
8. El mestizaje cultural, al margen de hacer peligrar la identidad, afianza aquellos aspectos más significativos de los pueblos y sus razas, y predispone para la retirada de hábitos o costumbres que atenten contra la dignidad, siempre que se garantice el principio de dispersión y no se desequilibre la representación de los grupos.

9. La estabilidad y la red familiar facilitan que, una vez cubiertas las necesidades básicas, las personas migrantes accedan a espacios de ocio como las personas autóctonas, contribuyendo a enriquecer la sociedad de acogida con su propia cultura.
10. Cuando los inmigrantes consiguen reagrupar a sus familiares su proyecto vital en la sociedad de acogida se alarga y se profundiza el arraigo (niños escolarizados, cónyuges trabajando, ascendientes trabajando o como cuidadores...) y, por tanto, el deseo de permanencia en el país de destino.
11. Al facilitar la integración social, se beneficia la sociedad en su conjunto al evitar problemas sociales fruto de la inadaptación, pueden ayudar a que haya menos delincuencia o comportamientos marginales, y a posibilitar un enriquecimiento mutuo entre la población de acogida y los recién llegados.
12. La llegada de población joven facilita los matrimonios mixtos, factor que incentiva la integración.
13. La presencia de los ascendientes puede suponer una mayor ayuda para el grupo familiar dado que en muchos casos, por las costumbres culturales de los países de origen, en los que se casan y tienen hijos a edades tempranas, dichos ascendientes son también bastante jóvenes.
14. Importante incremento del capital social de la población de acogida que muchas veces pasa desapercibido.
15. El reagrupamiento familiar es mucho más deseable y positivo hoy en día para la sociedad española que la continuidad de la inmigración en solitario, que puede contribuir, en un contexto de paro creciente entre inmigrantes y autóctonos, a una crisis social.
16. Miedo ante lo desconocido y diferente por parte de la sociedad española.
17. A pesar de ser un factor de generación de riqueza tanto desde el punto de vista económico (aportaciones a la Seguridad Social, pagos del IRPF, etc.) como cultural, sin embargo son percibidos de manera prejuiciosa y etnocéntrica, aún más en momentos de crisis, por parte de la sociedad de acogida. El crecimiento de la inmigración extranjera debido, entre otros factores, a la reagrupación familiar, unido a los mensajes de alarma social que se han dado desde determinados sectores políticos, sociales y económicos, hace que en ocasiones los inmigrantes sean percibidos como un peligro, como elementos competidores y perturbadores del orden social.
18. En tiempos de crisis como el actual, se puede producir un aumento de la competencia por los espacios laborales y los subsidios entre inmigrantes y autóctonos.
19. En determinados lugares existen zonas de extrarradio o casco antiguo deteriorado que se están convirtiendo en gueto para las personas inmigrantes, ya que son los lugares donde, con mayor facilidad, encuentran una vivienda de alquiler.
20. Problemas en las comunidades de vecinos por el alto grado de hacinamiento de la población inmigrantes y a veces, por las diferentes costumbres y maneras de vivir de los inmigrantes. La presencia de determinado tipo de inmigrantes extranjeros en un bloque de pisos puede suponer que el valor de la vivienda disminuya.
21. La mayor presencia en los espacios públicos de niños y jóvenes (parques, espacios de ocio y deporte) se percibe, en ocasiones, como una pérdida de derechos de utilización de la población autóctona.

22. La Administración de Justicia, ya desbordada en tiempos anteriores, por una falta de recursos, ha visto acrecentados los problemas con el crecimiento de la población que ha supuesto la llegada de inmigrantes.

3.3.5. Implicaciones educativas

1. El sistema educativo ha de adaptarse para atender a los alumnos que presenten cualquier tipo de desventaja. La incorporación de alumnado extranjero al sistema educativo se presenta, por tanto, a la vez como un desafío y como una oportunidad. Por un lado, la educación debe actuar como “elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales” (LOE, Art. 1b) generando actuaciones específicas de apoyo para los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria; y por otro, el contexto multicultural proporciona la oportunidad de transformar la escuela en un lugar privilegiado de aprendizaje de la ciudadanía, convivencia y cohesión social.
2. En consonancia con las directrices dadas a nivel nacional, las Comunidades Autónomas, responsables en España de la gestión del sistema educativo, están ofreciendo un nutrido repertorio de medidas educativas para dar respuesta a la creciente multiculturalidad de los centros educativos: atención a la diversidad, programas de acogida, enseñanza de la lengua de la sociedad de acogida, enseñanza de la lengua y de la cultura de origen, información y fomento de la participación de las familias, servicios de mediación y de traducción e interpretación, entre otros.
3. La aplicación de estas medidas supone un incremento de los recursos materiales y humanos, así como un esfuerzo de sensibilización de la comunidad educativa sobre el valor positivo de la diversidad cultural y la inclusión de todo el alumnado.
4. En algunos lugares, como no se ha previsto la llegada de un número creciente de menores extranjeros en edad escolar obligatoria que, además, pueden presentar carencias académicas, no se han planificado los recursos necesarios para atenderles. Esta situación ha acarreado problemas en los centros educativos con mayor presencia de extranjeros.
5. No existe una política clara sobre a quién corresponde financiar esta nueva situación, y las comunidades autónomas reclaman recursos al Gobierno central.
6. La mayor presencia en el sistema educativo se percibe (aunque los informes correspondientes no lo muestren, por ejemplo Informe PISA) como una amenaza a la calidad de enseñanza, particularmente del sistema público.
7. Aunque no hay un consenso generalizado sobre el impacto negativo que la presencia de la población inmigrante tiene en el nivel educativo de los centros, esta idea está muy generalizada entre la población autóctona, que en ocasiones cambia de colegio a sus hijos por este motivo. Esta idea está también presente en una gran parte del profesorado.
8. Dificultad del profesorado para compaginar la integración en el aula de los niños inmigrantes, especialmente aquellos que desconocen en idioma, con el desarrollo de la actividad docente para el resto de alumnos.
9. Adaptación de los menús de los centros escolares a los nuevos estudiantes, especialmente de religión musulmana.
10. Problemas de los centros educativos a la hora de manejar la presencia de alumnas musulmanas que desean llevar el velo.

11. En el sistema educativo se detecta una baja participación de las familias de origen inmigrante en la educación de sus hijos.

3.3.6. Implicaciones médico-sanitarias

1. Reaparición de patologías que ya habían desaparecido en España.
2. Los médicos se encuentran con patologías a las que no estaban acostumbrados y que son frecuentes en los países de origen de los inmigrantes, pero no en España.
3. A menudo, los profesionales sanitarios han de afrontar problemas de comunicación asociados al desconocimiento del castellano por parte de los inmigrantes.

3.4. Aspectos que pueden favorecer una integración exitosa de los inmigrantes y sus familias

3.4.1. Aspectos normativos, administrativos y de gestión pública

3.4.1.1. Planteamientos de fondo a tener en cuenta en una política sobre reagrupación familiar

La sociedad española no puede plantearse la inmigración como una solución al envejecimiento, ya que no es socialmente sostenible la entrada de todas las personas que serían necesarias para dar un giro a esta tendencia demográfica. No hay que plantearse cómo evitar el envejecimiento, sino cómo se puede suavizar o hacer posible que continúe adelante el Estado del Bienestar.

a. Reflexiones

Partiendo de la transversalidad de la realidad migratoria, la inmigración no sólo va a afectar al individuo que emigra, sino que también va a tener efectos sobre la familia a la que pertenece, bien en su país de origen o bien en su país de destino, si ya algunos de los miembros de la familia han tenido una experiencia migratoria previa que les sirve de impulso para la toma de la decisión. En este sentido, el Derecho de Extranjería y las conexas políticas migratorias van a suponer más bien una selección de familias que de individuos.

Por el contrario, los países de inmigración no van a adoptar esta perspectiva familiar intrínseca a las migraciones, sobre todo en el momento de implementar políticas al respecto. Esta situación supone que, por parte del poder político, la formación y el establecimiento de familias inmigrantes sea considerada y presentada como sorpresiva e imprevista, circunstancia que desemboca en que rápidamente se aluda al argumento de la perspectiva económico-laboral de las migraciones contemporáneas: la necesidad de mano de obra extranjera y la contribución que realiza al mantenimiento y proyección futura del sistema de Seguridad Social. Ahora bien, siempre considerando en esta óptica al trabajador extranjero regular, y por tanto obviando y pasando por alto al trabajo de hecho, el trabajo realizado por el trabajador extranjero inmigrante en situación administrativa irregular, que sin duda alguna también contribuye al progreso económico del país.

Si la presentación en los medios no fuese tal, sino más positiva desde el punto de vista social y no sólo económico, se estaría contribuyendo sin duda alguna a que la presencia de familias de extranjeros reagrupados en territorio nacional no fuese vista con recelo. Es en el sentido contrario en el que debería ser concebida, presentada y percibida, por las implicaciones que supone desde el punto de vista social, de enriquecimiento cultural y de convivencia. Todo ello reforzado, por otra parte, por la consideración del fenómeno de la globalización en su sentido social y cultural, y no sólo en el sentido puramente económico al que tradicionalmente se alude; y, por otra parte, por la necesaria consideración de la inmigración como una realidad estructural de nuestras sociedades del siglo XXI.

La reciente historia migratoria en otros países, por ejemplo Alemania, sugiere que las grandes restricciones impuestas a la reagrupación familiar obstaculizan el proceso de integración social y económica de los inmigrantes en los países de destino. En los procesos de integración hay que evitar la aculturación, la imposición de la cultura del país que acoge o ignorarse la coexistencia de varias culturas. La única vía es el respeto mutuo de las culturas y la puesta en común de mínimos para la convivencia.

El éxito de un planteamiento global de la problemática de la inmigración depende sobre todo de los gobiernos, pero éstos deben contar también con la cooperación de los interlocutores sociales, el mundo académico, asociaciones de todo tipo, las ONG y otros agentes de la sociedad civil, incluidos, por supuesto, los propios inmigrantes.

Es preciso hacer en torno a la normativa para el arraigo, que es el que facilita el posterior reagrupamiento familiar. En España la Directiva europea sobre reagrupación familiar no está transpuesta, si bien existe la discusión sobre si ha de serlo o no, dado que las medidas obligatorias de la Directiva están prácticamente recogidas en nuestro ordenamiento jurídico. La legislación española se ajusta a la directiva en todas las medidas de carácter obligatorio. En relación con las medidas potestativas, en algunos casos no se contemplan (lagunas) y en otros son más beneficiosas.

En el contexto actual de crisis es importante tener en cuenta que las políticas sociales, económicas y culturales que favorezcan la cohesión social y garanticen las prestaciones sociales son el principal elemento de lucha contra la xenofobia, el racismo y los enfrentamientos entre las personas. Una política de integración que quiera cumplir con su objetivo tiene que atender diversos aspectos que atiendan en su integralidad diversos aspectos como: mercado de trabajo, régimen jurídico, jóvenes, educación, vivienda, igualdad y no discriminación.

b. Recomendaciones

1. Definición clara de la filosofía de fondo de la política de inmigración que se desea en el país: si se desea disponer de trabajadores temporales de ida y vuelta, o si, por el contrario, se quiere disponer de trabajadores fijos e integrados. Debe valorarse si se desea una inmigración estable y definitiva, y actuar en consecuencia.
2. Asimismo, debería reflexionarse sobre el concepto de ciudadanía y la aportación que de ello se extraiga, puede dar lugar a un modelo claro de integración social y laboral.
3. Sería conveniente adoptar medidas a favor de la reagrupación familiar, evitando la tentación de utilizar la reagrupación familiar, sobre todo en un momento caracterizado por la existencia de una fuerte y creciente crisis económica, más como una medida de “ajuste” del stock de inmigrantes que como una política de integración de los mismos.
4. Sería necesario poner en práctica los objetivos y principios establecidos en el Plan Estratégico de Ciudadanía e Integración 2007-2010 (pp. 120-125). En el contexto específico de la reagrupación, como destaca también el citado Plan en su página 89, es de especial interés la participación activa de las administraciones locales en el proceso de acogida e integración, ya que es a escala local donde la acción pública puede alcanzar mayores niveles de efectividad en esta materia.
5. El gobierno español debería decidir si adopta un modelo más próximo al de países como Canadá, Australia y Estados Unidos, en el que la reagrupación familiar ha sido y es una parte sustancial de la política migratoria (y demográfica y cultural), o adoptar un modelo más propio de los países europeos, en el que la reagrupación familiar ha tendido a convertirse, en términos muy generales, en una herramienta de gestión del stock de inmigrantes existente en un país.

6. Muchas políticas consideran a la persona de forma aislada respecto de su familia, mostrando interés sólo por tener a los trabajadores, pero no a sus familias, siendo por ello que se posterga su autorización de entrada y residencia. En cambio el trabajador, como persona, tiene el derecho fundamental a la vida familiar (Art. 8 Convenio Europeo de Derechos Humanos), y no posee una vida plena y de calidad sin ella.
7. Reconocimiento de los derechos individuales asociados a su situación de reagrupamiento familiar, en los términos más parecidos posibles a los de los inmigrantes que han facilitado el reagrupamiento.
8. La reagrupación de los cónyuges también implica que la sociedad de acogida tiene que plantearse concederles un permiso de trabajo, además del residencia.
9. Conseguir que las personas que llegan de fuera lo hagan de manera legal, para facilitar una mayor inserción económica y laboral, fuente de estabilidad. Elaboración de planes, acuerdos bilaterales con los países de origen, revisión periódica de los mismos y ampliación a otros países.
10. Un aspecto clave para el proceso de integración de la población inmigrante es velar por ella desde las normativas que afectan a los momentos iniciales del proceso migratorio. La normativa para el arraigo es la que facilita posteriormente la reagrupación familiar.
11. Con relación a la renovación de los permisos de residencia y a las sanciones (retirada del permiso), la Directiva establece en su artículo 16 una serie de motivos que en principio tienen como finalidad la comprobación de que, o bien se mantienen las mismas condiciones que en su momento permitieron la reagrupación (básicamente mantenimiento de la vida conyugal), o bien el descubrimiento de falsificaciones o cualquier tipo de fraude que llevarán a otorgar la reagrupación. En España en materia de reagrupación familiar no se ha adoptado ninguna de estas medidas, y si bien algunas podrían deducirse de las generales de la Ley, hay otras que por ser exclusivamente propias de la reagrupación deberían ser incluidas.
12. Reconocer a los inmigrantes como sujetos de plenos derechos y deberes, ligando el concepto de ciudadanía a la residencia, teniendo muy presente que las restricciones jurídicas que limitan el libre movimiento de los/as migrantes, cercenan el derecho a vivir en familia.
13. Entender el arraigo como vinculación de la persona con el territorio de residencia e inserción social y no meramente con la ocupación laboral.
14. Plantear que el ejercicio del derecho a la reagrupación familiar debe estar sujeto únicamente a que el extranjero goce de cierta estabilidad en el territorio de España, sin que sea menester que haya renovado su permiso o haya residido durante determinado periodo de tiempo.

3.4.1.2. Aspectos normativos: requisitos

1. Introducir en España la exigencia de una edad mínima del cónyuge al que se quiere reagrupar. La finalidad de esta medida es evitar los matrimonios forzados tan frecuentes en otras culturas y que son considerados en la civilización occidental como contrarios a los derechos fundamentales.
2. Estudiar la conveniencia y el momento de aplicar a hijos mayores de 12 años que lleguen independientemente del resto de la familia unos criterios de verificación de si cumplen los criterios de integración previstos por la legislación.

3. Facilitar la regularización de las personas sin permiso de trabajo y la renovación de permisos para que puedan viajar regularmente a su país de origen.
4. Conectar el permiso de residencia concedido por primera vez y el derecho de residencia (en las mismas condiciones de temporalidad o permanencia) de los familiares más cercanos. En su defecto, facilitar y agilizar el cambio de permiso de residencia a permiso de residencia y trabajo. Los adolescentes reagrupados deberían tener una tarjeta que les permitiera trabajar automáticamente, si así lo desean, al alcanzar los 16 años.
5. Flexibilizar las condiciones legales para tener acceso a la reagrupación familiar equiparándolas a las situaciones que la propia realidad social y económica impone a la sociedad de acogida.
6. Concesión del derecho de sufragio. No cabe integración plena que no pase por la integración política; en otros términos, sin el reconocimiento del derecho de sufragio, los inmigrantes seguirán siendo 'los otros' (frente a un 'nosotros' que les ven con recelo) aún cuando hayan dejado de serlo por pertenecer a la segunda o tercera generación. La posibilidad de elegir a quienes adoptarán medidas que, en todo caso, les afectarán, es un mandato democrático, pero también puede ser una estrategia para evitar la conformación de sentimientos identitarios en conflicto.
7. Impedir que en las legislaciones o normativas de los distintos ámbitos territoriales aparezcan restricciones para los inmigrantes vinculadas a número de años de residencia.
8. Plantear políticas de integración de los inmigrantes que tengan un carácter transversal (educación, vivienda, sanidad, trabajo, etc.) y que involucren a todos los ámbitos sociales.

Con fecha 21 de noviembre de 2008 (BOCD, nº 135-1) se ha presentado una Proposición de Ley de modificación de la Ley de Extranjería que, en lo referente a la reagrupación familiar, modifica los apartados a) y d) del artículo 17; suprime los puntos 2 y 3 del citado precepto así como el punto 2 del artículo 18; y modifica el punto 3 del artículo 19. Los aspectos concretos que afectan a la reagrupación familiar y a la integración pueden resumirse así: 1) Eliminar el plazo actual impuesto para la incorporación de los familiares reagrupados al mercado laboral; 2) Evitar las reagrupaciones en cadena para impedir que se perviertan los objetivos de la figura original; 3) Posibilitar la incorporación al mercado de trabajo de los cónyuges e hijos de inmigrantes residentes en edad laboral; 4) Introducir un contrato de integración para aquellos inmigrantes extracomunitarios que deseen establecerse en nuestro país; 5) Instar al Gobierno a que, en un plazo determinado, proceda a la revisión de la figura del arraigo.

3.4.1.3. Aspectos administrativos y de gestión

1. Reducir y simplificar los trámites burocráticos y facilitar su realización.
2. Facilitar asesoramiento legal gratuito a los inmigrantes.
3. Facilitar la llegada en un tiempo corto.
4. Mejorar la atención en las embajadas y en los servicios consulares, así como en las comisarías responsables.

3.4.2. Integración y convivencia

La sociedad española debe comprender que la integración de los inmigrantes extranjeros es una responsabilidad social, por lo que no puede hacer recaer toda la carga de esa integración exclusivamente sobre estas personas.

La integración se materializa, más allá de las medidas genéricas de los 'derechos de ciudadanía', en los entornos sociales próximos, sean éstos definidos en términos territoriales (barrio, pueblo, ciudad) o funcionales (escuela, trabajo, servicios sanitarios, servicios sociales). De ahí que las intervenciones deben ser de índole local y próxima. Sólo se puede acabar o, al menos paliar, con la sensación de competencia por los servicios y beneficios sociales entre los inmigrantes extranjeros y los estratos más bajos de la sociedad (con los que de verdad compiten y conviven), redimensionando esos servicios y adecuándolos a las nuevas necesidades cuantitativas y cualitativas que la presencia de estos 'nuevos vecinos' ha venido a poner de manifiesto.

Se requiere una estrategia que facilite una mejor incorporación de los grupos familiares reagrupados que pasa por alcanzar un cambio de mentalidades y actitudes, tanto entre los nuevos residentes como entre la población autóctona. Esta última debe valorar las aportaciones de la inmigración en los indicadores económicos, sociodemográficos y de la seguridad social, aunque resulte evidente que el aumento de la población inmigrante implique mayor inversión pública en áreas consideradas clave para la integración: empleo, derechos políticos, salud y educación.

Para favorecer la integración es importante, desde luego, que el inmigrante quiera integrarse. Hay grupos que no lo desean y anteponen la firme voluntad de mantenerse aferrados a sus costumbres y tradiciones y tan sólo establecen las relaciones de trabajo imprescindibles. Otros grupos, en cambio, sí desean la integración y ellos mismos la promueven. Suele haber bastante diferencia entre los grupos más próximos culturalmente (idioma, religión y/o costumbres con muchas semejanzas) que se acercan más a la integración que los muy alejados culturalmente.

3.4.2.1. Acogida

1. Promover cursos del idioma español en los países de origen para facilitar la integración en España con el objeto de conseguir una fluida comunicación.
2. Aumentar en España los cursos de español para inmigrantes extranjeros en horarios múltiples y diversos para que puedan acceder los hombres y las mujeres, teniendo presente las restricciones horarias de sus trabajos cotidianos.
3. Planificar proyectos de acompañamiento de menores, jóvenes y parejas reagrupadas para favorecer y facilitar la incorporación de los inmigrantes en los diferentes espacios, para facilitar la normalización de su llegada tanto en la escuela, en los institutos, en los centros juveniles, como en los espacios culturales, deportivos y de ocio.
4. Desarrollar y estructurar planes de acogida organizados y coordinados desde los ayuntamientos con la implicación de todos los actores: técnicos de recursos, entidades sociales, escuelas, APAS, asociaciones de vecinos, comerciantes, inmigrantes, confesiones religiosas.

3.4.2.2. Imaginario social

1. Para favorecer una actitud general positiva del público hacia los inmigrantes es necesaria una voluntad política firme, con el fin de evitar el resentimiento, así como el incremento del racismo. Los políticos y los medios tienen una gran responsabilidad como educadores de la opinión pública.

2. Mayor información sobre quiénes son los nuevos ciudadanos, la gran heterogeneidad que hay entre ellos, cuales son las causas que explican su llegada, lo que aportan al sociedad española, etc. y desde todos los ámbitos de la vida social (instituciones, comercios, parroquias, medios de comunicación, etc.). Estos programas deben ayudar a conocer y comprender sus estilos de vida.
3. Potenciar campañas de sensibilización en torno a los efectos positivos que tiene para la sociedad de acogida que los inmigrantes acaben residiendo junto a sus familiares directos en las áreas de destino. Eso normaliza el proceso migratorio y genera múltiples beneficios para el conjunto de la sociedad. Estas campañas ayudan a difundir la idea de que un proceso de integración efectiva y exitosa deriva en una sociedad mejor cohesionada y preparada para asumir los retos que en cada momento impone la realidad.
4. Evitar determinados comentarios y planteamientos racistas, xenófobos y etnocéntricos que desde determinados sectores de nuestra sociedad (medios de comunicación, partidos políticos...) se hacen contra la inmigración y los inmigrantes.
5. Los medios de comunicación tienen una gran responsabilidad frente a los estereotipos y sobre la constante información negativa que se vierte en torno a los inmigrantes. Se deberían “censurar” ciertos programas y/o series televisivas en las que se presenta al inmigrante, en especial de ciertas nacionalidades, como aquella persona poseedora de actitudes negativas para la sociedad.
6. Facilitar espacios públicos y recursos que les permitan difundir sus culturas.
7. Creación de foros de diálogo e intercambio, que faciliten el esfuerzo por parte de todos, también de los inmigrantes, para lograr una convivencia sana. La población de acogida tiene muchos problemas de convivencia independientemente de la llegada de inmigrantes. Nos falta una “moral social” que fundamentaría el hacer frente a las dificultades de entendimiento que pueda haber con personas de diversa procedencia cultural. Estos foros servirían para romper tabúes, prejuicios o estereotipos y para proporcionar un mayor conocimiento entre vecinos.
8. Los programas que se diseñen deben contemplar la coordinación con los colectivos de inmigrantes, con el propósito de, por un lado, conocer sus inquietudes, necesidades y expectativas y, por otro, comprometerlos en la ejecución de los programas.

3.4.2.3. Convivencia

1. Facilitar el acceso a espacios de tiempo libre normalizados (no asistenciales) y promover actividades de ocio destinadas a todos los jóvenes alternativas a las de consumo, de forma gratuita.
2. Favorecer el asociacionismo entre personas migrantes.
3. Reforzar las estructuras sociales (asociacionismo, mediación) para facilitar la integración.
4. Facilitar programas que permitan orientar las actividades de ocio de los adolescentes y de las familias reagrupadas.
5. Incidir en el ámbito de la participación ciudadana en la dimensión individual y familiar, favoreciendo que los inmigrantes se involucren en la dinámica asociativa local en sus diversas manifestaciones.
6. Aulas de escuela de padres inmigrantes, para que conozcan las dificultades del reencuentro y adquieran pautas para el desarrollo de la nueva estructura familiar.

7. Promover proyectos de acercamiento o intercambio entre asociaciones de inmigrantes y asociaciones autóctonas.
8. Impulsar programas interculturales, tanto desde las administraciones públicas, como desde los centros escolares, que favorezcan la comunicación y las relaciones entre las diferentes culturas y nacionalidades, fomentando la tolerancia y el respeto a la diversidad, así como a la cultura y costumbres, tanto de la sociedad de acogida como de la sociedad de procedencia.

3.4.2.4. Trabajo

1. Medidas de protección y apoyo a los inmigrantes en el ámbito laboral. La primera medida para que se integren es que tengan un trabajo digno y adecuadamente remunerado. El derecho a la reagrupación familiar tiene un carácter transversal puesto que no se puede afirmar categóricamente que la reagrupación familiar pertenezca al mundo laboral ni que sea predicable, *stricto sensu*, de aquellas personas que tengan la condición de trabajadores, pero sí tiene una estrecha y directa conexión porque no sólo se concilia el derecho al trabajo de la persona extranjera con la vida familiar, sino su integración en el país de acogida.
2. Mejorar sus condiciones de trabajo (legalidad, estabilidad, salarios y jornadas) y promover una movilidad social ascendente, favoreciendo su acceso a puestos de trabajo en sectores laborales y puestos de trabajo acordes a su formación y en segmentos del mercado de trabajo no etnificados.
3. Articulación entre las organizaciones sindicales y empresariales para que fijen políticas solidarias en sus respectivos ámbitos de actuación, estableciendo cauces de diálogo con las Administraciones Públicas y acordando en los Convenios Sectoriales cláusulas referentes a la inmigración. Un factor importante y pendiente es la falta de regulación del trabajo doméstico.
4. Favorecer las políticas de creación de empresas entre los inmigrantes, eliminando las trabas existentes en la legislación para la concesión de los permisos de trabajo por cuenta propia.
5. Facilitar asesoramiento legal y microcréditos para la creación de empresas familiares.
6. Equipar a los inmigrantes en las políticas de empleo, formación, intermediación y de conciliación de la vida familiar y laboral.
7. Fomentar el trabajo en red, la cooperación con instituciones, empresas, asociaciones y grupos del entorno, así como una colaboración más estrecha con las familias.
8. Impulsar programas de capacitación dirigidos a jóvenes reagrupados que no pueden acceder a un trabajo normalizado.
9. Facilitar su formación e inserción laboral para que puedan acceder a puestos de mayor cualificación.

3.4.2.5. Vivienda y planificación urbana

1. Evitar la “guetificación” de determinados barrios, que favorece la exclusión y la marginalidad, dificultando la participación, la cooperación y la visualización normalizada del “otro” en los contextos cotidianos.

2. Intervención en lo que respecta a rehabilitación o remodelación de las zonas más olvidadas y deterioradas, para que puedan salir al mercado de venta y para evitar la degradación de los barrios populares de las grandes ciudades, incentivando medidas que fomenten la puesta en uso de vivienda desocupada.
3. Los programas de vivienda social acompañados por estudios concretos sobre las plazas reales y las necesidades objetivas, ligándose a un acompañamiento social buscando alternativas nuevas para dar respuesta a las necesidades (albergues intergeneracionales, alojamientos para menores tutelados, hogares para mujeres maltratadas, etc.).
4. Incremento de la vivienda ofertada en alquiler ligada siempre a un acompañamiento social e implementación de medidas que hagan atractiva esta opción al sector privado.
5. Facilitar el acceso a la vivienda, tanto en propiedad como en alquiler, a los inmigrantes. Necesidad de auspiciar programas de vivienda social de alquiler, dado el difícil acceso a la vivienda en España para toda la población y el difícil acceso de los inmigrantes a créditos bancarios.
6. Facilitar la consecución de vivienda en las VPO es un factor de primera magnitud para la integración.
7. Favorecer una discriminación positiva, a la hora de la adquisición de la vivienda, y realizar un seguimiento de su distribución espacial para evitar la guetificación de los núcleos de población.

3.4.2.6. Servicios sociales y servicios sanitarios

1. Políticas sociales básicas de calidad por parte de los distintos niveles de las administraciones públicas.
2. Formación socio-sanitaria que permita una mejor utilización de los recursos por parte de los inmigrantes.
3. Incrementar la coordinación entre la administración central y la autonómica en los aspectos que, afectando a la población inmigrante, han sido transferidos a las autonomías, como es el ámbito educativo o sanitario. Potenciar la coordinación de todos los niveles institucionales implicados en este proceso.
4. Reforzar las políticas en ámbitos locales orientadas a una discriminación positiva en el acceso a los servicios públicos. Controlar la posible discriminación entre población inmigrante y autóctona en el acceso a servicios.
5. Favorecer los procesos de intermediación entre inmigrantes y administración local que hagan más fácil la identificación de situaciones adversas y la integración más efectiva.
6. Incrementar la inversión por parte de los distintos entes públicos en educación, servicios sociales, sanidad y vivienda, para conseguir adaptar el Estado del Bienestar a las nuevas necesidades que ha supuesto la llegada de la población inmigrante.
7. Mejorar la definición de las condiciones en las que se accede a los servicios públicos en situación semejante a la de los nacionales de su misma edad y sexo. Necesidad de provisión de más recursos económicos y sociales, y reorganización de los mismos, para favorecer el acceso de la población reagrupada no activa sin que se limite el acceso a los mismos servicios de la población autóctona.

3.4.2.7. Educación

La escuela constituye el primer espacio en el que los menores de edad integrantes de las familias reagrupadas toman contacto con la sociedad de acogida. Es en ella donde se plasman las diversas experiencias y donde cobran expresión, también, los rasgos que portan desde sus sociedades de origen. Desfases curriculares y desconocimiento del sistema educativo van de la mano para situar a los menores en desventaja y alejarlos de las posibilidades de aprovechar las oportunidades educativas que la sociedad de acogida ofrece. Circunstancias familiares peculiares debido a las largas jornadas laborales privan a niños de contar con apoyos familiares para dar cuenta de esas dificultades en el sistema educativo.

A nivel estatal, los objetivos son reforzar y ampliar las medidas que se están ampliando para atender a la población inmigrante. En el *Plan Estratégico de Ciudadanía e Integración 2007-2010* del Ministerio de Trabajo e Inmigración se recogen diversos objetivos en el ámbito educativo, entre ellos:

1. Fomento de actuaciones dirigidas a prevenir el absentismo escolar de niñas y niños a quienes el entorno familiar asigna prematuramente tareas domésticas y de atención a hermanos menores.
2. Apoyo a actuaciones de coordinación de la escolarización en situaciones de movilidad laboral geográfica de madres y padres.
3. Apoyo a servicios de orientación e información sobre los recursos educativos existentes en los ámbitos local y autonómico.
4. Apoyo a la coordinación de los centros escolares con las administraciones autonómicas, locales y las redes sociales para facilitar el acompañamiento a familias en el proceso de integración en el sistema educativo.
5. Promoción de la participación de familias autóctonas e inmigrantes ya establecidas en los programas de acogida educativa y de integración en la vida de la comunidad educativa, incluyendo las asociaciones de madres y padres de alumnos.
6. Apoyo a la formación de mediadores interculturales y a su participación en los programas de acogida educativa.
7. Fomento de acciones que permitan compensar los efectos de situaciones de desventaja social para alcanzar los objetivos de la educación y formación.
8. Refuerzo de las actuaciones de educación del alumnado inmigrante en áreas no estrictamente curriculares (alimentación, higiene, costumbres, etc.)
9. Integración curricular de la educación en valores y para la ciudadanía.
10. Mantenimiento del Centro de Recursos para la Atención a la Diversidad cultural en Educación (CREACE-CIDE-MEPSYD).
11. Promoción de la incorporación de personal docente procedente de otras culturas.
12. Promoción de las actuaciones dirigidas a favorecer el conocimiento recíproco y eliminar los estereotipos que provocan actitudes discriminatorias.
13. Apoyo a la formación de los docentes en interculturalidad, respeto a la diversidad y prevención de conductas y actitudes racistas y xenófobas.
14. Fomento de la creación de redes de personal docente con el fin de intercambiar conocimientos y buenas prácticas en materia de educación intercultural y atención a alumnos inmigrantes.

15. Apoyo a la transición de la escuela al trabajo y a la inserción sociolaboral.
16. Promoción de programas de educación no formal y de otras actividades educativas extraescolares en el tiempo libre y en periodos vacacionales.
17. Fomento de la participación de familias inmigrantes en el proceso educativo de sus hijos y en las actividades desarrolladas en la comunidad educativa.
18. Promoción del acceso del alumnado inmigrante a los ciclos de educación infantil.
19. Promoción del acceso y permanencia del alumnado en etapas post-obligatorias para favorecer la igualdad de oportunidades.
20. Mejora de la oferta de formación profesional adaptándola a las necesidades de los inmigrantes adultos.
21. Mejora de la oferta de los procedimientos de homologación y convalidación de las titulaciones académicas.

Otras recomendaciones encaminadas a mejorar los aspectos educativos son las siguientes:

22. Reformar la formación del profesorado, tanto en primaria como en secundaria. Introducir contenidos relativos a la diversidad cultural del alumnado e instrumentos para el análisis de las situaciones que se producen.
23. Aumentar la dotación de trabajadores sociales, educadores de calle y mediadores socioculturales e incluso traductores cuando sea necesario. Tener la posibilidad de dotación de profesores especialistas en enseñanza de la lengua vehicular como segunda lengua en función del proyecto del centro.
24. Desarrollar estrategias de acogida y, en su caso, de mediación con las familias. Ofreciendo más información a las familias por diversos medios: folletos, prensa local, jornadas de puertas abiertas, cooperación con las asociaciones de inmigrantes...
25. Acompañarlos en la incorporación escolar, capacitando a los docentes para que favorezcan la comunicación e integración de los niños y adolescentes a la escuela y a su grupo de pares.
26. Popularizar las experiencias positivas y las buenas prácticas de algunos centros, para evitar estereotipos que puedan interiorizarse y lleven a una percepción negativa y sin salida de la situación.
27. Aumento de la oferta de plazas de 0-3. Ampliación de la oferta de plazas, especialmente en las zonas de mayor riesgo social.
28. Evitar que en determinados centros escolares se produzca una sobreabundancia de inmigrantes extranjeros. Frenar la concentración de los hijos de inmigrantes en la escuela pública y promover que la proporción de niños inmigrantes en las aulas sea equitativa entre la escuela pública y la escuela concertada. Establecer que ninguna escuela sobrepase un porcentaje determinado de alumnado extranjero, a fijar según la composición demográfica del barrio.
29. Personal de apoyo en los centros educativos para poder atender convenientemente tanto a los niños inmigrantes como a los españoles. Profesores de apoyo en las escuelas con alta proporción de hijos de inmigrantes.

30. Deben destinarse recursos específicos para brindar apoyos educativos puntuales.
31. Facilitar su integración en las APYMAS de los colegios y en las asociaciones de vecinos.
32. Aulas de escuela de padres y madres para trabajar aspectos que preocupan sobre la multiculturalidad, desde una perspectiva de enriquecimiento cultural y oportunidad de desarrollo personal.
33. Aulas de apoyo a inmigrantes y a profesores que trabajan con inmigrantes.
34. Involucrar a los padres y madres inmigrantes en la educación de sus hijos fomentando su participación en la comunidad escolar e incentivando la colaboración entre la familia y la escuela.
35. Enseñarles a conocer, valorar y querer al país de acogida a través de excursiones, visitas a museos, monumentos, etc., al tiempo que se les permite dar a conocer sus países y ayudarles a expresar sus sentimientos hacia su propio país.
36. Promover que las particularidades lingüísticas propias de las autonomías no interfieran en el correcto desarrollo académico del alumno y por ende, en su integración en la sociedad.

3.4.2.8. Otros

1. Facilitar la relación dinámica de las nuevas familias con sus lugares de origen, para que no se debiliten los lazos afectivos y de otro tipo con las áreas de procedencia.
2. Conseguir que los países de acogida ofrezcan a los inmigrantes apoyo a partir de servicios especializados, como pueden ser la ayuda psicológica, la asistencia médica, el servicio jurídico y la asesoría de los servicios sociales existentes entre otros, actuando estos últimos como mediadores en caso de conflictos.
3. Identificar las necesidades o problemas específicos de cada familia y orientarlos para su resolución.
4. Diseñar una política de juventud que tenga en cuenta las características de los nuevos colectivos de jóvenes procedentes de diversas culturas y procedencias.
5. Colaboración con las entidades no lucrativas que atienden a los colectivos inmigrantes con objeto de constituirlos en mediadoras de información y formación.
6. Unificar criterios y favorecer canales de comunicación entre los distintos agentes que trabajan con población inmigrante (educación, asuntos sociales, sanidad, etc.).
7. Abrir canales de comunicación y actuación conjunta para apoyar a las familias y principalmente a los niños que permanecen en el país de origen y que un día serán reagrupados. Canales que a su vez permitan hacer un seguimiento de los casos, manteniendo siempre un trabajo cooperativo entre las distintas instituciones de los países implicados.
8. Potenciar estudios que evalúen con objetividad -dejando al margen intereses políticos o lucrativos- qué medios son eficaces en la ayuda a la integración.
9. Fomentar, repensar, redefinir y evaluar la cooperación y el co-desarrollo estableciendo controles de calidad. El desarrollo social, económico, político, de los principales países emisores de población garantizaría unos flujos ordenados y cualificados.

IV. PARTE



La reagrupación familiar desde la óptica
del inmigrante: repercusiones personales
y familiares

Planteamientos metodológicos

En el análisis de la reagrupación familiar en Navarra, era clave dar la voz a las personas protagonistas, las personas inmigradas y sus familias. Con este objetivo se ha desarrollado esta cuarta parte de la investigación. La recogida de datos se ha efectuado mediante técnicas de investigación cualitativa. En concreto, se han realizado 15 entrevistas en profundidad y 4 grupos de discusión.

1.1. La elaboración de la muestra

El principal criterio de la estructura de la muestra ha sido determinado de antemano por la temática del proyecto, la reagrupación familiar de las personas inmigradas en la Comunidad Foral. Sin embargo, se trata de un colectivo muy heterogéneo, formado por personas con perfiles marcadamente diferentes. Con el fin de establecer grupos sociales que facilitaran la recogida de información y su análisis, se contrastó el peso de las variables discriminantes posibles atendiendo a la bibliografía existente y a la experiencia del equipo investigador.

Finalmente, se decidió que una variable derivada, “continente de procedencia de la persona inmigrada”, era la que más riqueza de matices podía aportar y, al mismo tiempo, la que más simplificaba abordar un tema tan complejo. Esto es así porque esta variable permite recoger la experiencia de personas que comparten, como mínimo, una característica cultural importante (lengua, religión, significado de la familia, expresión de sentimientos...). Este hecho facilita, en el caso de los grupos de discusión, la dirección de los mismos y, al mismo tiempo, favorece el intercambio de experiencias y opiniones. La variable “continente de procedencia de la persona inmigrada” tiene tres valores posibles: América Latina, Europa del Este y África³⁵.

Para la búsqueda de perfiles de personas oriundas de países concretos, se consideró el peso relativo de cada nacionalidad de los inmigrantes residentes en Navarra³⁶. La tabla 34 presenta las nacionalidades con más de 1.000 personas representadas en la Comunidad Foral a fecha 1 de enero de 2008. De este grupo, cabe descartar como perfiles de nuestro estudio a los portugueses, porque como miembros de la Unión Europea (UE) tienen derecho a la libre circulación tanto ellos como sus familias, por lo que incluirlos en un estudio sobre reagrupación familiar no tiene sentido. El caso de búlgaros y rumanos es diferente, porque aunque desde 2007 estos países forman también parte de la UE, sólo recientemente España ha dado por finalizada la moratoria de la Comisión Europea que restringía los derechos de circulación de estas personas. Esto significa que hasta hace poco tiempo, las personas de ambas nacionalidades no podían reagrupar libremente a sus familias, sino que tenían que seguir el proceso legal o entraban en la irregularidad.

³⁵ Se descartan Asia, Oceanía y el subcontinente de América no latina, por su escaso peso entre la población extranjera residente en Navarra. Asimismo, para simplificar el texto, se habla de “Europa del Este” dándole catencuestadoría de subcontinente, aunque obviamente no lo sea.

³⁶ Si bien el hecho de seleccionar muestras representativas es de menor importancia en la investigación cualitativa, consideramos necesario conocer de antemano qué nacionalidades eran las más abundantes para, de esta manera, tener una orientación más en la selección del número de personas a entrevistar de cada perfil.

TABLA 34

Principales países con población inmigrada residente en Navarra, 2008

País	Nº absoluto	% Sobre extranjeros
Ecuador	11.246	17,29
Marruecos	6.558	10,08
Bulgaria	5.277	8,11
Portugal	4.909	7,55
Rumania	4.903	7,54
Colombia	4.447	6,84
Bolivia	3.417	5,25
Argelia	2.271	3,49
Perú	1.957	3,01
Brasil	1.693	2,60
Rep. Dominicana	1.222	1,88
Argentina	1.136	1,75
Ucrania	1.085	1,67

FUENTE | INE, Revisión del Padrón Municipal 2008.

Una vez seleccionados los perfiles de las personas a entrevistar se procedió a determinar las unidades de muestreo mediante técnicas de muestreo intencional opinático. Se eligió a los sujetos de la muestra de forma intencional, eligiendo a aquellos considerados más idóneos por su vivencia de la situación, es decir, personas inmigradas que llevan un número determinado de años en nuestro país, y han realizado (o lo están haciendo, o van a iniciar) una reagrupación familiar total (de todos los componentes de la unidad familiar nuclear) o parcial (cónyuge y/o hijo/s).

Originariamente se pensó en entrevistar exclusivamente a las personas que habían realizado una reagrupación legal tras el proceso correspondiente, pero tras los primeros contactos se detectó que las reagrupaciones familiares no legales son muy frecuentes, por lo que se decidió incluirlas en el análisis; sin duda, aportan una perspectiva complementaria, y ponen de relieve las dificultades a las que se enfrentan estas personas y las diferentes soluciones que encuentran.

A pesar de orientar el número de entrevistas a realizar según la importancia de la presencia de estas personas en Navarra, en determinados casos se modificó este número, por tres razones fundamentales. En ocasiones se incrementó el número de entrevistas con objeto de mejorar la calidad de la información; en otras, se decidió dejar de hacer entrevistas a un perfil determinado cuando se detectó que los datos no aportaban nada a los ya recogidos, considerando que se había llegado a la “saturación teórica”. Y, finalmente, en determinadas ocasiones se tuvo que modificar la selección de personas según su país de procedencia debido a la dificultad de localizar a aquellas que cumplieran el principal requisito de la investigación: que hubieran realizado una reagrupación familiar³⁷.

37 Es el caso de personas inmigradas originarias de Brasil, Argentina, Chile o Venezuela. La empresa ADG constató la dificultad de encontrar inmigrantes de estos países que hubieran venido sin sus familias. Las asociaciones respectivas con las que se habló señalaban que es un factor cultural: o vienen con sus hijos o no vienen.

1.2. Técnicas de recogida de datos: entrevistas en profundidad y grupos de discusión

Finalmente se han realizado 15 entrevistas en profundidad distribuidas de la siguiente forma: 6 a personas procedentes de países de América Latina, 5 a inmigrantes procedentes de países europeos del Este, y 4 a procedentes de países africanos. Los grupos de discusión desarrollados han sido 4. De éstos, 2 se desarrollaron en Pamplona, el primero con latinos y el segundo con personas del Este europeo. El tercer grupo de discusión se realizó en Estella, con inmigrantes latinos; y el cuarto, en Tudela, con personas de origen africano. Este cuarto grupo de discusión fue además grabado en vídeo, para facilitar su posterior transcripción, ya que las personas de origen africano presentaban un dominio menor del idioma español. Los perfiles y características más relevantes de estos inmigrantes aparecen detallados al final de este apartado.

Tras definir la muestra del estudio, se inició la recogida de datos de tipo cualitativo. Comenzaron las entrevistas en profundidad, y paralelamente se organizaron los grupos de discusión que completaban la información de las primeras. El principal objetivo de los grupos de discusión era proporcionar un primer panorama, y generar unas hipótesis de partida que se contrastaron y completaron con las entrevistas en profundidad sobre la percepción del conjunto de la población acerca de los factores que inciden en la reagrupación familiar, así como sobre los principales problemas encontrados, soluciones, y consecuencias tras haber logrado unir a la familia. El criterio que se aplicó fue el de terminar el trabajo de campo para cada uno de los grupos de nacionalidad establecidos antes de iniciar el siguiente.

Se han cumplimentado fichas para cada una de las personas entrevistadas, fichas que eran realizadas en el momento de proceder a la captación de las personas. Estas fichas incluyen notas de campo básicas, que en un primer momento sirvieron también para decidir qué personas eran entrevistadas en profundidad y qué personas eran incluidas en un grupo de discusión. Las notas de campo recogen los datos de sexo, país de origen, edad, año de llegada a España, existencia de hijos, presencia de la familia en España (sí/no, toda o parte de la misma), llegada a España con familia o reagrupación familiar posterior a la llegada, a quién se reagrupó, cuándo se ha realizado la reagrupación, con quién vive en la actualidad.

En ambas técnicas se utilizó grabadora con el propósito de obtener un registro naturalista de los acontecimientos. A los participantes se les explicó el objeto de la entrevista, el tratamiento confidencial de los datos recogidos y la existencia de la grabadora, necesaria para poder transcribir con fidelidad los contenidos de la sesión. No se planteó ningún problema en el desarrollo de las entrevistas, más allá de ocasionales interrupciones de los discursos causados por la expresión de los sentimientos de los encuestados al recordar el proceso vivido.

La entrevista se ha diseñado de forma estructurada, con elemento narrativo centrado en el proceso de reagrupación familiar. Cabe distinguir tres partes nítidamente diferenciadas que ayudan a ordenar y conducir el discurso de las personas entrevistadas hacia el objeto de análisis. La tabla 35 recoge la estructura de contenidos o guión que fue diseñado para las entrevistas y los grupos de discusión. Los epígrafes vertebran también el resto de este apartado.

TABLA 35

**Contenidos temáticos
recogidos en las
entrevistas**

Realidad vital antes de venir a España

- Situación familiar antes de venir a España. Composición familiar, lugar de residencia, condiciones de vida
- Relaciones afectivas entre los miembros de la familia
- ¿Cómo te enfrentas a la situación de tener que dejar la familia para inmigrar?
 - Factores *push* que inciden en la emigración
 - Situación afectiva al dejar a la familia

El proceso de reagrupación familiar

- ¿Por qué te planteas traer a la familia?
- ¿Qué condiciones tienes cuando te planteas la reagrupación familiar? ¿Esperas hasta conseguir una estabilidad laboral, de vivienda, etc.?
- En torno a los requisitos del proceso de reagrupación
- Ayudas recibidas en el proceso de reagrupación
- Tiempo que dura el proceso de reagrupación
- Familias divididas: ¿Qué miembros de la familia son los primeros en llegar? ¿Quién viene y quién queda en el país de origen? ¿Cómo se deciden estos aspectos?

Tras la reagrupación familiar

- ¿Con qué idea venís a España? ¿Os queréis quedar? ¿Qué papel juegan los hijos en esta cuestión?
- ¿Cómo se adaptan las personas que han llegado? Cambios y problemas a los que hay que enfrentarse:
 - Llegada de los niños y su adaptación a la sociedad de acogida
 - Cambios que se producen en los niños en el proceso de adaptación
- ¿Cómo cambia la situación del familiar responsable con la llegada de los miembros de su familia?
- ¿Cuáles son las ventajas o puntos positivos de haber llevado a cabo la reagrupación familiar? ¿Puede señalarse alguna desventaja?

FUENTE | Elaboración propia.

Análisis de las entrevistas en profundidad y los grupos de discusión

A continuación se desarrolla el análisis de los contenidos recogidos en las entrevistas en profundidad y los grupos de discusión una vez transcritos.

2.1. Realidad vital antes de venir a España

2.1.1. Situación familiar antes de venir a España. Composición familiar, lugar de residencia, condiciones de vida

Las personas inmigradas procedentes de los países latinos forman familia a edades más tempranas que las españolas, y lo más frecuente –casi universal en este estudio– es que cuando emigran, tengan ya pareja e hijos, oscilando el número de éstos entre uno y tres. También, dado que se trata de personas jóvenes, no es extraño que tengan un hijo más una vez que residen en España y se re-encuentran con su pareja.

Por otro lado, las relaciones con miembros de la familia extensa son habituales, habiendo numerosas referencias a abuelos, tíos, hermanos y sus parejas. Es frecuente que las personas que han emigrado vivieran con su pareja e hijo(s) en casa de los padres o suegros. La situación económica de sus países de origen hace difícil la emancipación de las familias jóvenes. Incluso se detecta como estrategia de supervivencia que parejas jóvenes que sí disponían de su propio hogar se desplacen al hogar de los padres de uno de ellos para poder vivir en mejores condiciones, dada la precariedad de los sueldos y la carestía de los productos básicos de consumo. Esta estrategia es, en ocasiones, previa a la decisión de realizar un movimiento migratorio; en otras, posterior a la emigración de uno de los cónyuges.

“...vivíamos el matrimonio solo con mis tres hijos, los dos somos profesionales... cinco años trabajé en mi pueblo, me despidieron y no sabíamos qué hacer, mi papá decía “vénganse a vivir”, así que fuimos con mis padres...” (varón 4, boliviano).

“Nosotros vivíamos el matrimonio y las cuatro hijas en casa de mi madre. Siempre hemos vivido juntos” (mujer 10, ecuatoriana).

Los inmigrantes encuestados procedentes de los países del Este europeo también presentan un calendario nupcial y fecundo más temprano que los autóctonos españoles. Componen familias nucleares, tienen entre uno y tres hijos, y viven unas relaciones estrechas con los padres y suegros, así como con hermanas y hermanos, tanto en su nación de procedencia como luego cuando ya emigran. Muchos de ellos también vivían con los padres e incluso algún hermano más antes de emigrar, indistintamente en casa de los padres de la esposa o del marido. En algunas zonas, especialmente en las zonas rurales, es habitual una casa grande en la que viven dos generaciones. No es sólo una cuestión de subsistencia, sino también una costumbre, aunque a veces no les parezca la situación ideal.

“Yo viví con mi mujer e hija, en casa de sus padres, pues era muy cómodo. Tienen una casa grande y un montón de habitaciones (...) Sí es normal (se refiere a vivir con los suegros) pero claro que no quieren vivir. Pero sí es bastante normal” (varón 2, ucraniano).

La costumbre es que alguno de los hijos -casado o no- se quede con los padres. También encontramos casos de convivencia con los padres de los dos cónyuges.

“Pues yo tengo mi marido, mi hija. Vivía en mi país con mi suegra y mi suegro. Eh, porque normalmente, en mi país, el hijo menor se queda con los suegros para que los cuide. La casa es de mis suegros y luego pasa a mi marido” (mujer 7, búlgara).

“...en Bulgaria, vivía con mi suegro y mi suegra, mi marido y dos hijas” (mujer 6, búlgara).

“Antes de venir a España, vivía con mi marido, mis hijos y mis padres...” (mujer 2, rumana).

Como entre los latinos, encontramos casos de mujeres que han reconstruido su familia en España, han traído a sus hijos y se han casado; estas mujeres solían vivir con sus padres en el país de procedencia.

Los contrastes más marcados en la situación familiar se dan entre las personas procedentes de países africanos. Se producen situaciones variadas según los países y según cómo sea el nivel de arraigo de los encuestados a la cultura tradicional de sus países. Las familias son extensas, los primos se quieren y se tratan casi como hermanos y las ayudas entre ellos son muy corrientes. Destaca su sentido de solidaridad. Por ejemplo, emigran para atender a un familiar enfermo o a los hijos de un familiar. También entre ellos los hijos casados viven en casa de los padres, normalmente de los padres del marido. Son hogares en donde la madre es el centro aglutinador. Si ya no caben, o no hay recursos para todos, se van marchando y uno se queda con su padre.

“Los árabes están acostumbrados a vivir con los padres” (varón 3, argelino).

Se da el caso de un matrimonio que contaba con una vivienda propia, pero no parece lo habitual. Esta diferencia puede señalar la opción por una vida distinta a la habitual o bien una mejor condición socio-económica.

“Pero cuando nos casamos, dije, -mira, yo no voy a vivir con tu familia-. En Senegal está así, cuando coge una mujer, tiene que ir a casa de su madre para vivir con otras mujeres. Y yo ya dije que no me gusta estar con otras mujeres. Yo tengo mis derechos y no me voy a quedar aquí para cuidar de la madre” (mujer 2, senegalesa).

Lo corriente es que las familias vivan tres generaciones: abuelos, hijos y nietos como costumbre, sobre todo para que alguno de sus hijos los cuide cuando sean ancianos. Nos encontramos con el relato de una mujer marroquí, la menor de varios hermanos que fue adoptada por la abuela, hecho que ella considera normal.

En el estudio se encuentran familias de tamaños diversos, desde 10 hijos, siete, hasta familias más jóvenes con uno o dos hijos. Los varones que vienen al país solteros, estando en España se casan con mujeres de su país y tienen hijos incluso antes de la reagrupación porque visitan a sus familias una o dos veces al año. Si reagrupan a la familia aquí siguen ampliando la familia con más hijos.

Son las mujeres de la familia, hermanas y abuelas, las que cuidan de los nietos en el caso de la migración. Los varones son cabeza de familia y, aunque las diferencias culturales son importantes según naciones e incluso dentro de las familias, en general se observa un reparto de roles diferenciados, son los hombres los responsables de conseguir recursos, y las mujeres se dedican al cuidado de las personas en el hogar. Se produce esta distribución de roles aunque no todas las familias se organizan de esta manera. De hecho, al preguntarles por el modo de vivir los roles, se observa que en sus países de origen se producen diversas situaciones, mujeres que se quedan en el hogar y mujeres que hacen compatible esta dedicación con un trabajo fuera. El hecho de trabajar fuera del hogar es admitido más rápidamente por las mujeres entrevistadas, en contraste con los varones que responden en primer lugar que lo normal es la división de tareas entre varones y mujeres.

Las mujeres africanas emigran, si están solteras, por el apoyo de hermanos o cuñados. Se ha recogido el caso de reagrupación por parte de una mujer marroquí de su marido,

2.1.2. Relaciones afectivas entre los miembros de la familia

pero esta situación es más rara aunque ya se ve que la fuerza de las circunstancias, necesitar recursos y encontrar trabajo, hacen que las mujeres -antes que los varones- superen las costumbres y no duden en salir del hogar para trabajar.

Entre los latinos, es patente la existencia de fuertes lazos de cariño a nivel familiar. La relación con los hijos es muy importante, y no sólo para las madres, sino también para los padres. Se concede una gran importancia al trato afectivo con ambos progenitores. Habría que señalar que, en este sentido, no se encuentran grandes diferencias entre los hombres y las mujeres. Los hombres no tienen problemas a la hora de mostrar sus sentimientos de amor y apego hacia los hijos, a los que se añaden los de respeto hacia sus padres.

“...los papás necesitan un saludo: “mami, cómo estás”, yo cada semana (cuando estaba en Bolivia) le llamo a mi mamá (...) mi papá cuando yo me fui a despedir me dijo... ándate, no me vas a ver morir, llorando me habló mi papá” (varón 4, boliviano).

Sin embargo, cuando se trata de confiar los hijos al cuidado de alguien, el familiar en el que más se confía y al que recurren la mayor parte de las personas inmigradas es la madre, la abuela de los niños.

“...pero antes de venirme yo acá dejé una carta de poder, que firmé yo y firmó mi mujer, para que mi suegra haga todas esas gestiones... el suegro, no. La suegra, mejor porque los señores son... un tema aparte” (varón 3, peruano).

Como contraste, entre los europeos del Este hay una estrecha vinculación entre esposo y esposa, y de ambos con los hijos, independientemente de sus edades. Los padres y los suegros aparecen como piezas clave de apoyo familiar, pero no se externaliza el recuerdo cariñoso que encontramos entre los latinos. Además, en este caso sí existen diferencias entre los hombres y las mujeres, ya que ellos son mucho más comedidos en las muestras de cariño que ellas.

“Y escuchaba, aquí en España hay trabajo y puede venir y probar. Vino y así, un año sin él, buah, horrible, horrible. Vino primero él, doce meses y luego vino para navidades y me ha dicho que no puedes, si no vengo yo aquí él vuelve a mi país. Porque no puede vivir sin familia. Es muy duro, difícil y así” (mujer 4, búlgara).

“...pero tampoco me ha gustado marcharme sola porque mi hijo era pequeñito y cuando he vuelto ya a casa luego de tres meses estaba lleno de... le había salido un herpes porque me echaba de menos y porque estaba solo con su padre y no quería dormir, se sentaba en la cama y decía yo quiero dormir con la mamá y me ha dicho mi marido pues que no hay manera de estar solico y por eso he vuelto” (mujer 1, rumana).

Se deja a los hijos en el país de procedencia hasta el momento de lograr la reagrupación preferentemente con el cónyuge; y en algún caso se habla de hijos mayores que viven solos. Con mucha frecuencia se acude a los abuelos como cuidadores. Se hace referencia a ambos, abuelo y abuela, se confía por igual en padre y madre, suegro y suegra, aunque suele ser mayor la referencia a las mujeres. Quizás, porque en realidad son las que más se encargan del cuidado directo de los nietos. Apenas se habla de confiar los hijos a los hermanos. Seguramente no hay posibilidad de ello porque se trata de familias en las que esta generación emigra y no hay familiares a los que pedir ayuda. Si no hay padres que cuiden de los hijos, lo resuelven quedándose uno de los cónyuges en el país.

Para las personas procedentes de África, los vínculos con la familia son motivo de un deber intenso de solidaridad, una fuerte relación de apoyo; este aspecto destaca más que el afectivo, que apenas expresan después de hablar de sus responsabilidades con respecto a los familiares: padres, hermanos, primos.

“Que mi cuñado me dijo, -(nombre de la persona), es difícil para traer a alguien aquí. Pero como tú estás aquí en Europa, me puedes hacer un favor y pasar aquí, a España. Mejor porque tu prima está muy enferma, tiene tres niños, yo ahora estoy ocupado y no puedo quedar con los niños, tengo problemas, ahora no trabajo, estoy siempre en el hospital-. Le dije, -mira yo dejo a mi hijo que tiene tres años-.” (mujer 2, senegalesa).

2.1.3. ¿Cómo te enfrentas a la situación de tener que dejar a la familia para inmigrar?

2.1.3.1. Factores *push* que inciden en la inmigración

A la hora de analizar los factores *push* o de empuje que explican la emigración de sus países de origen, el factor económico es, con diferencia, el más repetido por las personas inmigradas.

Así, para las personas procedentes de los países latinos, la mala situación económica existente en sus países hace que no se pueda vivir a pesar de trabajar los dos, o que se deba más dinero del que se gana; los sueldos quedan estancados, pero los productos de alimentación básicos no hacen sino aumentar su precio, lo que hace que incluso personas con un grado de cualificación alto no puedan responder a las necesidades básicas de sus familias. Las personas inmigradas señalan como motivo para emigrar el poder proporcionar a sus hijos elementos para poder vivir mejor, o simplemente, para poder disponer sin tantos agobios de lo necesario. El proceso migratorio aparece como una solución, casi como algo inevitable.

“...y como allá los alimentos están a tipo de dólar, todo estaba subiendo... no teníamos leche porque eso allá es carísimo... yo compraba un tarro de 5 kg, y allá la más económica es en polvo,..., entonces, lo que costaba 45 llegó a costar 80 o 95 centavos” (mujer 2, boliviana).

“...es como una ola que se ve venir. Pues al principio vino mi hermana, luego... estaba así desapareciendo el vecindario. Se venían, se venían...” (varón 2, boliviano).

Otra razón aducida, especialmente en inmigrantes de determinadas nacionalidades, es la cuestión de una inseguridad ciudadana muy marcada (se pierde el negocio debido a un robo, se sufren situaciones de extrema presión para entrar en el negocio del narcotráfico);

“...mi esposa tenía una casa de cambio... nos asaltaron, con el hijo, incluso a él le encañonaban... nos quedamos solo con lo que yo trabajaba...” (varón 6, peruano).

“...en la parte en la que yo vivía había mucha violencia. Por el narcotráfico. Entonces, me buscaban... porque a ellos les interesa cuando una persona ha sido militar... entonces ellos le llaman a uno, y es por las buenas o por las malas. Me tiraron una granada en el local. Entonces me tocó irme de donde yo vivía...” (varón 7, colombiano).

Encontramos también casos de personas inmigradas para las cuales el factor de empuje de la migración ha sido el deseo de cambiar de vida, de aires, de conocer un país diferente. Se trata de mujeres –así ha coincidido entre las personas entrevistadas– que han visto fracasar su matrimonio o que cuando vinieron, no tenían pareja ni hijos.

“Yo estaba casada, tenía un hijo en mi país, me divorcé y dije, bueno, carretera y manta” (mujer 3, dominicana).

“...por razón económica, no. Yo ya me había separado del padre de mis niños y una hermana mía estaba aquí y yo allí lo estaba pasando muy mal. Y la hermana mía me dice que venga para aquí y me olvido un poco de todas las cosas y poco a poco vendrán los niños... y a hacer vida nueva acá” (mujer 12, ecuatoriana).

“... fue algo de juventud... Se me cruzaron los cables, estaba muy bien con mi familia... entonces dije “quiero conocer España...” (mujer 1, boliviana).

Finalmente, si bien se trata de situaciones excepcionales, también se detectan personas inmigradas cuyo factor de empuje ha sido buscar solución para un problema de salud de uno de sus hijos.

Los inmigrantes de países del Este europeo también hacen referencia a los cambios políticos y económicos sufridos en estos países, a la crisis económica que ha conducido al paro, a trabajos mal remunerados, descompensados con el nivel de vida, sueldos bajos y precios elevados respecto a los bienes fundamentales para vivir.

“Y en Bulgaria entró una crisis, no se puede vivir normalmente. Crisis económica, por todas las cosas. Y mi marido, una noche se vuelve me dice –pienso salir de Bulgaria para irme a otro país-.” (mujer 9, búlgara).

“Sí, vivíamos los 3 junticos, tenía mi piso en Rumania, y todo mío, pero lo que pasa es que Rumania son los precios igual que aquí o más altos pero los sueldos son pequeños, yo trabajaba en contabilidad, 10 años como gestora y me pagaban 150 euros, pero los gastos como aquí, pues yo con 100 euros tenía que pagar la calefacción, el gas y 50 euros por la luz y los demás gastos, entonces yo trabajaba sólo para los gastos y no me convenía, entonces dije que no y al final tu empiezas a tener depresiones y estas cosas porque luego te duele muchísimo que a fin de mes... y luego la hipoteca y las cuotas del mueble, de la tele y no sé qué, y así agobiados, pero yo tenía un poco de suerte porque tenía los padres en el pueblo, un poco de ayuda no? para comer más o menos lo principal sí que tenía pero al final esto te mata, porque el crío te pide una cosa...” (mujer 1, rumana).

Algunas personas cualificadas para una serie de trabajos se quedan sin él y sólo encuentran salida laboral en el campo y no quieren dedicarse a esta labor.

“Soy profesora de geografía, pero no hay sitio y no tenía trabajo. (...) Sí, tenemos trabajo en el campo. Trabajamos de campesinas para hacer, este... (tabaco). No podía trabajar como profesora y por eso, cuando me caso (sic), vengo aquí con mi marido” (mujer 5, búlgara).

No pasan hambre en sus países, pero sí que observan que no prosperan y buscan unas condiciones de vida mejores atraídos por el efecto llamada de España. De hecho se puede distinguir las personas que ni siquiera tienen un trabajo de las que sí lo poseen pero no se conforman y buscan mejores condiciones de vida. Entre ellas subrayan: el orden legal del país, las relaciones sociales más humanas, mayor posibilidad de recursos y la sanidad.

“Y bueno, para ver el mundo, para trabajar. Porque es algo interesante, siempre porque nuestro país estaba antes cerrado para todo el mundo y mucha gente tenía ganas, para ver el mundo” (varón 3, ucraniano).

“Sí, eso es. Es para buscar vida mejor para los hijos, que yo quería dar algo bueno, un futuro para niños, entonces vinimos aquí. Teníamos piso propio pero se necesitaba futuro para niños” (mujer 9, búlgara).

“En Bulgaria, vivía con mi suegro y mi suegra. Mi marido y mis dos hijas. Bastante bien, casa muy grande, tenemos todo (...) con mi hija pequeña. Tiene una enfermedad, En Bulgaria no se puede hacer nada para esta enfermedad, y por eso vendremos, hablaremos con mi marido, tenemos que buscar en otro país...” (mujer 6, búlgara).

“Que las cosas son muchísimo más diferentes de mi país, no hay corrupciones, no hay nada y pasas, si no sabes idioma y pasas por tiendas no te engañan, no como a otros países. Vas al mercadillo y te ven que no sabes idioma y te pueden mangar el dinero (...) la gente está muy amable y así. Porque de verdad, después de lo que pasó en mi país, la gente ahora es más cerrada, más cómo te digo, como egoístas” (mujer 4, búlgara).

También hay mujeres que tras una ruptura familiar buscan otra vida.

“pues en España me gustó mucho porque hay mucho sol, y todo. Me gusta. Yo no, me siento, como de otro país. Me da igual, soy cosmopolita. Y mi hija llevaba, no muchos años, llevaba sin mí tres meses, y luego de seis meses, cuando estoy arreglando papeles, después de casar con este chico de aquí, es de Navarra...” (mujer 10, rusa).

En el caso de los inmigrantes procedentes de África, nuevamente aparece como motivo fundamental para venir a España el económico; aunque hay trabajo en sus países no ganan con él lo suficiente para vivir; abundan labores agrícolas y ganaderas, trabajos variados como autónomos, y no les llega con lo que obtienen para pagar ningún seguro, ni para ahorrar.

“Trabajo si hay, pero...” (varón 2, marroquí).

“No da lo suficiente para poder vivir mejor...” (varón 2, malí).

“Ahí uno no trabaja para ahorrar, ahí es trabajar para vivir nada más” (varón 7, malí).

Cualquier problema de salud supone unos gastos a los que no pueden hacer frente. Por otra parte saben –algunos ya cuentan con una generación anterior de emigrantes– que haciendo los mismos trabajos en el extranjero ganan mucho más dinero.

Los varones tienen asumida la responsabilidad de obtener recursos para la familia –extensa–. Viven aquí austeramente –una habitación, sin salir, sin gastar– y procuran enviar todo el dinero que pueden a sus familias y así colaborar con el mantenimiento de padres, hermanos, esposas e hijos.

“... cuando nosotros venimos aquí, nuestra familia, madre y padre igual no estamos con ellos porque la vida que... sólo el dinero da para comer y vivir, cuando trabajamos aquí nosotros mandamos el dinero, no nos queda nada” (varón 1, malí).

“... (el marido) coge aquí un poco de dinero, compra casa a su madre y hermanos en Marruecos” (mujer 4, marroquí).

También se observan personas que, independientemente de las condiciones materiales en las que vivían en su país de origen, aspiran a mejorar en todos los aspectos de la vida. Así se encuentra la opinión de alguna mujer, joven, que vino soltera de Marruecos.

“Sí, sí por eso para cambiar mi vida, ver más cosas y vivir más mejor, ¿entiendes? Mejor que mi vida de antes (...) todas las condiciones de vivir, para vivir como humano es bien (aquí), sí, me gusta” (mujer 1, marroquí).

2.1.3.2. Situación afectiva al dejar a la familia

En el caso de las personas latinas, se detecta en algunos casos una estrategia dominada por los aspectos prácticos: se deja a la familia atrás porque se es consciente de que los inicios son duros, y se considera que van a estar mejor en el país de origen.

“...todo era esperar” (mujer 4, ecuatoriana).

“...no se podía (vivir allá). Me salió la oportunidad de venirme acá y mi mujer se quedó con nuestra hija porque mis suegros tienen una situación económica mejor que la mía. (...) Opté porque se quedaran ahí. Yo ya me vine a hacer las cosas acá solo” (varón 3, peruano).

En otros, la migración se había concebido como un proyecto familiar, y son las di-

ficultades económicas las causantes de dividir la familia, por lo que el conflicto de sentimientos está muy presente.

“...en ningún momento teníamos pensado dejar a nuestros hijos...le falló (a la mujer) algo de dinero de un préstamo... entonces pasa que lastimosamente no alcanza el dinero y... con dolor del alma... (tuvimos que dejar a los hijos allí)” (varón 5, boliviano).

Los hijos, en la mayor parte de los casos, se han dejado con familiares. Es muy frecuente el recurso a la abuela, en concreto a la materna. En otros casos, se han dejado con el marido, y en tercer lugar, con hermanos. En ocasiones los grupos de hermanos han sido separados, y esto es fuente de preocupación para los padres emigrantes, y de conflicto de pareja cuando quien ha permitido esto es el padre que permanece en el país de origen. También se da el caso de hijos que han sido dejados al cuidado de un familiar cuando el progenitor que tenía que cuidarlos ha protagonizado, a su vez, un movimiento migratorio. Esta situación es otra fuente de conflicto entre la pareja.

“...el día que ha llegado le dije “¿por qué dejaste a mis hijos?”... si yo me voy a España, no voy a dejar sin padre y sin madre a mis hijos. Su madre no estará, pero su padre va a estar... estoy resentida con él” (mujer 2, boliviana).

Otra cuestión es que hay hijos que no pueden ser reagrupados porque ya han cumplido los 18 años, y el traerlos tendría que ser a través de un contrato de trabajo: la realidad familiar choca con los límites y requisitos burocráticos. Tal como sucede en España, un hijo con esta edad depende de los padres.

“...mi hijo tenía 17 años y meses, y no tenía el pasaporte... y los papeles se demoraron... y la policía me dice “ya no va a ser posible porque si tú presentas los papeles y tu hijo va a cumplir 18 años, y entra tu familia en el país... lo revisan y de acá a cuatro meses (los) rebotan a todos” (varón 6, peruano).

Los inmigrantes procedentes de los países del este acusan con bastante expresividad lo que les cuesta separarse de sus cónyuges e hijos.

“¿dejar a tu hijo qué supone?

-No quiero ni acordar hasta cada día y cada noche estoy llorando, que tengo las fotos y todo que me da pena” (mujer 2, rumana).

Explican cómo llamar por teléfono no es suficiente. Los inmigrantes van y vuelven a sus lugares de procedencia con toda la frecuencia que pueden. Viven la separación con mucha dificultad, aunque pueden visitar a sus familias con cierta regularidad por tratarse de países cercanos a España, cosa que hacen tanto los inmigrantes que tienen papeles como los que no los tienen. Llama la atención la rapidez con que procuran la reagrupación. La motivación a querer estar la familia reunida cuanto antes se observa en su diligencia para poner todos los medios necesarios hasta lograr la reagrupación.

En casi todos los casos los hijos que se dejan en el país de origen están atendidos bien por el cónyuge que se queda o por los abuelos. Los inmigrantes no desconfían de los cuidados que reciben sus hijos por parte de los familiares, aunque en alguna entrevista se relata que los niños no se hacían a la vida con los abuelos, o que la abuela malcriaba a los nietos. No se reagrupa a las personas mayores, a los abuelos, porque ellos no quieren dejar su tierra. Incluso alguno, después de venirse a España, ha regresado por no adaptarse. Sin embargo, estos abuelos sí que se vienen de visita.

Si los emigrantes tienen hijos mayores, les dejan terminar sus estudios en sus respectivos países y les apoyan con lo que ganan en España. En otros casos procuran traerlos para que obtengan un trabajo y les buscan un contrato. Se observa que hay familias en

las que la emigración en un fenómeno normal y hay hermanos diseminados por diferentes lugares de la geografía española y europea. Incluso alguno de los encuestados ha pasado previamente por otros países.

Las personas inmigradas procedentes de países africanos echan de menos a toda la familia, y no sólo a cónyuges e hijos. Algunas familias africanas han asimilado el hecho de la emigración y así apenas describen lo que cuesta la separación familiar; parece que la necesidad de recursos prima a la vivencia afectiva de la separación.

“-¿Cómo os enfrentáis a la situación de tener que dejar a vuestras familias, os apoyan? (...) -Cada hombre busca mejorar la situación” (varón 3, argelino).

“-Pero cuando vosotros decidís venir a España, ¿vuestras familias que dicen? -Ellos se quedan contentos.

-¿Contentos en todos los casos? -Porque nosotros estando aquí podemos mandar dinero para mantenerlos, todo ya contentos para mantener” (varón 1, malí y, varón 6, malí).

“-¿Y como llevan eso de separarse tanto los hermanos?- Sí, pues hay que separarse. -Hay que separarse y se separan -Eso y ya está” (varón 6, malí)”.

Los varones expresan poco su necesidad de la familia aunque es claro que esa carencia se da, ya que procuran visitar a sus familiares con frecuencia. Las mujeres sí que manifiestan con mayor claridad que les cuesta la separación de la familia, del esposo pero sobre todo de los hijos y del resto de la familia extensa. Siguen destacando la necesidad de apoyo para vivir, resuelven habitualmente sus asuntos –el cuidado de los hijos– con la colaboración de los familiares.

“Sí, lo que no es fácil es vivir fuera de mi familia lo demás normal, para mi mejor y normal, pero lo único que me falta es mi familia” (mujer 1, marroquí).

“el peor es que estamos aquí sin familia. Y si estoy enferma, no hay nadie que cuide de mis hijos, el padre está trabajando. (...)” (mujer 3, marroquí).

2.2. El proceso de reagrupación familiar

Una primera y hasta cierto punto, obvia consideración (y no por ello, menos importante) derivada del trabajo de campo es que el proceso “legal” y el proceso “real” de reagrupación familiar no tienen por qué coincidir. Todas las personas inmigrantes entrevistadas tienen en común que han logrado reunirse con sus familias en territorio español, trayéndolas, tras un periodo de tiempo más o menos largo. En algunos casos, tras seguir el proceso legal de reagrupación; en otros, recurriendo a recursos legítimos como puerta de entrada (como visados de vacaciones), y cayendo después en irregularidad de forma plenamente consciente. Se ha podido detectar también casos de entrada irregular, con papeles falsos, tanto de la persona inmigrada como de los familiares a los que ha traído. Incluso, son relativamente numerosos los casos de personas que relatan una experiencia mixta, en el sentido de que, por ejemplo, algún familiar entró en el país de forma irregular pero, para otros familiares ya estaban cursando los trámites del proceso de reagrupación. España aparece, frente a otros países destino de la emigración –Estados Unidos, Alemania, Reino Unido...– como uno de los lugares donde más fácil es la entrada y la permanencia de la persona inmigrada.

Por otro lado, conviene recordar que en un lapso de tiempo corto se han ido produciendo cambios en la normativa relativa a las migraciones, y aún a otras cuestiones que pueden afectar a las migraciones. Estos cambios no han afectado de la misma forma a todas las personas inmigradas, sino que hay un importante componente diferenciador en base al país de origen. Por ejemplo, las personas procedentes de Rumania

que se plantearon traer a sus familiares antes de la incorporación de su país a la UE, legalmente tenían que seguir un proceso de reagrupación familiar que en la actualidad, como es lógico, ya no les afecta.

En el análisis que sigue a estas líneas se ha optado deliberadamente por una perspectiva amplia, por la reagrupación familiar real, si bien como es lógico determinados aspectos como los requisitos y el tiempo del proceso de reagrupación son los que corresponden a las personas inmigradas que han seguido el proceso legal. El objetivo, al seguir este proceder, es captar con toda su riqueza de matices la diversidad de situaciones encontradas.

2.2.1. ¿Por qué te planteas traer a la familia?

Entre las personas latinas es patente la sensación de nostalgia y la necesidad de sentir el calor familiar. La persona inmigrada que tiene familia y llega sola experimenta una gran sensación de tristeza y desamparo, que afecta a su estado anímico, a su apetito, etc. No hay que olvidar que las entrevistas realizadas son muestra de aquellos inmigrantes que han “sobrevivido” a esa situación primera, han logrado superar un tiempo de estancia de, como mínimo, 2 años y han podido traer a alguno de sus familiares. En sus relatos abundan los casos de amigos o conocidos “que no pudieron aguantar” y regresaron a sus países de origen, así como estrategias personales para superar la soledad y la nostalgia.

“...tampoco me acostumbré a llamar siempre. Yo cada mes llamaba. Yo no, como muchos hacen, que llaman cada fin de semana o dos, tres veces en la semana. Y eso no es muy aconsejable” (varón 1, ecuatoriano).

Por otro lado, también es cierto que la familia, y en especial el hijo o hijos que ha dejado atrás, son el principal acicate para perseverar en los momentos iniciales y más duros de la llegada a España.

“...es un objetivo, trabajar, solamente trabajar y piensas en tu familia, en las cosas que quieres lograr. Y sólo te da fuerza eso” (varón 2, boliviano).

Afloran también dudas sobre el bienestar de los hijos en el país de origen, y son muy frecuentes las lamentaciones acerca de perderse el crecimiento y los cambios en los hijos. En estas entrevistas se refleja que los sentimientos de soledad y el vacío afectivo son el motor de la reagrupación familiar.

“...es que es feo estar así. Yo recuerdo que me sentaba en el parque y veía a los niños y sin querer se me iba la cabeza... o cuando iba a comer pensaba, estarán comiendo mis hijos o no” (mujer 6, ecuatoriana).

“...me acordaba que a mi hijo le gustaban las uvas y lloraba, lloraba, es horrible” (mujer 11, ecuatoriana).

“...mi mamá vendía verdura en la calle... y a la fuerza tenían que estar mis niños ahí, entonces... ¿cómo los vas a mantener limpios? ¿Cómo los vas a proteger del sol, del viento, de la lluvia?... había un montón de cosas que me preocupaban mucho” (mujer 2, boliviana).

“...(mi marido) con respecto a la pequeña, a la que dejó con dos o tres meses, pues siempre ha tenido, tiene hasta ahora, como un cargo de conciencia y aunque sabe que no es culpable, siempre está con eso de que la etapa más bonita, que es verlos crecer, pues no la vivió” (mujer 10, ecuatoriana).

“...el tiempo que uno pasa aquí no lo recupera con ellos... porque verlos crecer...” (varón 7, colombiano).

Finalmente, también se convierte en motor de la reagrupación familiar la situación de los hijos que ya empiezan a ser mayores: los padres relatan problemas de comportamiento, nostalgias... son niños que pueden expresar sentimientos de abandono y soledad.

“...el niño estaba muy ansiado con su tía... va creciendo, y empieza a portarse mal. Ya no se sentía bien con su tía. Le respetaba, pero él nunca quería venir. Él decía “no, yo no quiero ir (a la casa), regrésese usted”. Siempre teníamos ese problema” (varón 8, ecuatoriano).

Las personas inmigradas procedentes del Este consideran como principal razón para traer a la familia que lo normal es que, como familia, vivan unidos. A pesar de las iniciales dificultades en ciertas condiciones de vida procuran vivir juntos. Animar al resto de la familia a venirse a España. Viven también las separaciones con dolor, da igual que sea un varón el que ha emigrado, o sea el matrimonio el que vive separado de los hijos. También añoran que hermanos y padres vivan mejor con ellos. Las mujeres, en concreto, coinciden con las personas latinas en la expresión de los sentimientos de tristeza y soledad, así como de gran preocupación por el bienestar de los hijos que dejaron en el país de origen. El matiz diferenciador entre estas dos comunidades es que los hombres del este no muestran, como los latinos, su tristeza o malestar por estar separados de su familia. De hecho, aparecen referencias de las mujeres del este a que “ellos”, los hombres, sienten de forma diferente. Algunas madres manifiestan que pierden la salud psíquica y son los esposos los que aguantan mejor la separación de los hijos.

“...yo lloraba por mis hijos, porque yo a mis hijos los dejé con una hermanastra con la que no tenía mucha confianza, entonces mi hija cayó en una etapa muy así y mi hermanastra no podía con ella...” (mujer 3, moldava).

“Sí, son los años más duros de mi vida. Cuando yo llamo a Rusia y le digo que estoy en España, y mis hijos allá me dicen –tú, mala madre- Yo lo he hecho para ellos, todo para ellos. Eso es verdad. El año peor de mi vida, mis nervios, mi salud... se pasa muy mal. Ahora son estudiantes universitarios, y yo pienso que mi vida, ahora está realizada como madre”. (mujer 8, rusa).

“...todos los días, tengamos o no tengamos dinero, hay que llamarles. Porque escuchamos cosas malas del país, y me da pena por ellos. Y por descuidarlos se pueden, cómo te lo explico, muy malas cosas...” (mujer 9, búlgara).

“Pues, normalmente teníamos que traerlo desde el principio, pero como no sabes donde vas a estar y si tienes o no tienes trabajo entonces no te atreves, pero desde el principio tú ya te das cuenta que sin el hijo no puede ser más de un mes, o dos, máximo 3, y yo más de 3 meses no me aguanto ni muerta, sólo con medicinas, eso está claro pero al final con las medicinas no te quita el miedo sino todo lo que tienes... y yo lo quería traer porque empecé de nuevo con depresiones y esas cosas, y luego mi hijo en Rumania también porque esta vez no tenía ni al padre, se había quedado con la abuela... mi marido me dijo que no quiere, todo depende del marido, porque nosotras las mujeres sí que queremos (traer a los hijos) desde el principio, pero ellos piensan más o se asustan más y no se atreven tanto” (mujer 1, rumana).

Las personas inmigradas procedentes de países africanos indican que la principal razón para traer a sus familiares es ganar en calidad de vida; su discurso enfatiza que es mejor vivir con la familia, empezando por esposo/a e hijos.

“...mejor a vivir solos vivir con la familia” (varón 1, malí).

“pues si estas solo, pues es fatal” (varón 7, malí).

“Todos quieren que su familia esté a su lado no? Pero si no tiene manera tiene que ser así” (varón 6, malí).

Es infrecuente encontrar casos de separación materno filial.

2.2.2. ¿Qué condiciones tienes cuando te planteas la reagrupación familiar? ¿Esperas hasta conseguir una estabilidad laboral, de vivienda, etc.?

Las personas latinas inmigradas se plantean traer a su familia desde una perspectiva afectiva o sentimental, y en numerosos casos la espera se ha visto condicionada por su capacidad de soportar la vida que llevan. Durante el tiempo que han estado solos o solas su máxima preocupación ha sido el trabajar y poder mantenerse, ahorrar para ir pagando el dinero que pidieron prestado para poder venir y mandar algo de dinero a sus familiares. Son numerosas las referencias que traslucen una calidad de vida muy baja, que sin duda no hacen sino empeorar el estado anímico de estas personas.

“...porque yo venía con una deuda de 3000 a 4000 dólares, y en ese entonces era muchísimo dinero. Entonces, yo tenía que ir al campo a cosechar lechuga, y para pagar la deuda tenía que trabajar prácticamente todo el año. Y claro, si fuera solo, no es problema. Pero tu familia requiere también que mensualmente le envíes” (varón 1, ecuatoriano).

“...para traerlos, la cuestión sentimental pudo más que cualquier cosa... igualmente aquí no tenía dinero... un señor me hizo el favor de adelantarme el dinero para poderlos traer... yo apenas vivo en un piso de alquiler y más nada” (varón 5, boliviano).

“Me fui con un amigo a vivir a una habitación, para ahorrar todo lo posible dormíamos dos. Cada uno dormía 15 días en la cama y los otros 15 días en el suelo... hasta que ya no aguanté más... todo para mandar el dinero a mi mujer y a mi hija... y así me la pasé dos años...” (varón 3, peruano).

“...salía los fines de semana, que no me decían que podía quedarme a dormir, caminaba por la calle, así sin más. No he llegado a dormir en la calle porque me daba miedo... solía coger la villavesa y dar vueltas en los turnos, sin saber qué hacer...” (mujer 2, boliviana).

En un primer momento, sólo son conscientes de lo que cuesta traer a sus familiares, y entre sus preocupaciones está el precio del billete de avión, el dinero necesario para mantener a la familia y el espacio –piso o habitaciones– necesarias para ello. En un segundo momento, cuando comienzan con el proceso de reagrupación y se enteran de los requisitos legales para traer a la familia, buscan la ayuda y las soluciones para poder cumplir con ellos. En otras palabras, las personas inmigradas latinas no siempre esperan a estar en las mejores condiciones posibles para traer a sus familiares, sino que precisamente para poderlos traer se apresuran a cumplirlas.

Europeos del Este: como en el caso de los latinos, estas personas inmigradas toman la decisión de traer a su familia partiendo de unos parámetros afectivos, teniendo casi como único condicionante el poder pagar su viaje y sostenerlos económicamente, para lo cual es fundamental tener trabajo. Se puede afirmar que una vez que se tiene estabilidad laboral, se procura la reagrupación.

“...primero tienes que trabajar. Sin trabajar, no tienes dinero y aquí hay que pagar todo...” (mujer 6, búlgara).

“...cuando le han hecho contrato (al marido). Cuando él tenía un contrato fijo, ha dicho “voy a coger a mi familia...” (mujer 4, búlgara).

El tema de conseguir un trabajo seguro, un contrato es lo que más les preocupa. Al principio viven como pueden, si está el esposo o la esposa solos o juntos en pisos con más familias, pero procuran enseguida arreglar esa situación especialmente cuando ya vienen los hijos.

“Quería esperar si él tiene un trabajo y lo primero, para buscar un piso. Un piso solo para la familia. Porque antes vivían juntos muchísimos, más gente, 5, 6 ó 7 personas. Pero había solteros, sin familia y sin nada. Y claro, yo no podía venir donde viven estas personas y esperaba, había muchísimo para él, difícil buscar un piso” (mujer 4, búlgara).

“...es que si quieres hacer todo legal, tienes que tener un piso a tu nombre, con habitaciones, bueno tiene que tener por lo menos dos habitaciones, una para los padres y otra para el hijo o la hija, y otra para mí y mi marido. Necesitabas contrato de trabajo, necesitas, bueno, te piden, pero si la traes ilegal también como turista pues nadie se entera si tienes estas cosas o no las tienes” (mujer 7, búlgara).

A veces se observa en los inmigrantes europeos desconocimiento sobre sus derechos en España, lógicamente fruto en gran medida de la inseguridad y el temor que acompañan a una situación de irregularidad. Por ejemplo, una de las inmigrantes explica que no podía apuntar al hijo en el colegio y que, al no ir a la escuela, tenía que cuidarle y no podía trabajar, así que lo vuelve a enviar con los abuelos. En cuanto uno o los dos cónyuges consiguen un trabajo y el mínimo dinero imprescindible se traen a los hijos.

Los africanos explican, de manera parca, que requieren: trabajo, casa, es decir, cumplir con los trámites legales que precisa la Administración, como son el permiso de residencia, una renta mínima –presentando la nómina de tres meses-. Saben todo lo necesario, y el tema del dinero es su modo de concretar cómo se arreglan con bastante precariedad. En otro punto del texto se señalaba cómo están acostumbrados a vivir aquí austeramente –una habitación, sin salir, sin gastar, y procuran enviar todo el dinero que pueden a sus familias.

“...quiere que vaya cuando estamos casados, pero dice que hay muchos papeles, falta casa. Que él antes vivía con cuñados que no tenía contrato, ni casa ni nada. Y después hacer todo (...)” (mujer 4, marroquí).

“Para preparar los papeles por ejemplo hay que tener nómina y mínimo que trabajar tres meses, contrato de piso, hay que buscar un piso, aquí hombre sufre mucho para esto para traer a su mujer. Sufre aquí y sufre allá, ahora para encontrar piso es muy difícil, y si encuentra muy caro, por ejemplo si tienes de nómina en mil euros por ejemplo el piso están en 700 euros, cómo va arreglar esto?” (varón 3, argelino).

2.2.3. En torno a los requisitos del proceso de reagrupación

Cuando los inmigrantes se plantean la reagrupación de su familia buscan información sobre los requisitos necesarios y, también, ayuda para poder cumplirlos. No es suficiente con que se tenga trabajo y casa; se deben tener los papeles en regla, ya que sólo se tiene en cuenta los ingresos del adulto o adultos que tenga(n) permiso de trabajo, haber cotizado a la Seguridad Social por un período determinado, que los ingresos sean suficientes para poder mantener a las personas a las que se quiere traer (y para ello la norma establece unas cantidades determinadas de ingresos), y que el lugar donde se reside cumpla con unas características determinadas (entre otras, las relacionadas con la habitabilidad: luz, agua, calefacción, sean correctas).

La percepción generalizada entre las personas inmigradas latinas es que se trata de un proceso arduo, y que los requisitos económicos definidos por la ley para reagrupar a los familiares son exigentes. De hecho, lo son también desde la perspectiva de españoles.

“...porque si quieres traer por ejemplo a los cuatro niños, entonces mi sueldo no es suficiente para mantenerlos. Tenemos que esperar a que mi señora tenga permiso de trabajo y tener dos nóminas para plantearnos la tramitación de reagrupar a los hijos” (varón 1, ecuatoriano).

“...pregunté cómo hacer para reagrupar a mis hijos y a mi marido, y me dijeron que tenía que presentar mis últimas nóminas, el contrato de alquiler del piso, algunos papeles más. Pero, me dijeron que para reagrupar a tres personas, si ganaba 1000 euros no me los iban a aceptar. Que tenía que ganar por lo menos 2000 euros. Y yo me puse a trabajar como una loca, claro...” (mujer 7, ecuatoriana).

“...es que si ganas por ejemplo 700 euros y quieres traer a tres niños, se sobreentiende que no puedes mantenerlos, y que va a ser una carga para el Estado. Entonces ellos no quieren cargas, entonces te lo deniegan, igual te permiten traer al marido en vez de al hijo, para que ganen para los dos...” (mujer 3, dominicana).

En el caso de la vivienda, las condiciones a cumplir incluyen que la persona inmigrada que inicia el proceso de reagrupación tenga su propia vivienda, en propiedad o alquilada a su nombre. No es suficiente con que disponga de habitación en un piso compartido. La vivienda deberá tener un tamaño y un número de habitaciones apropiados para la dimensión de la familia que la va a habitar, y unas condiciones de habitabilidad y equipamiento apropiados (agua corriente y caliente, electricidad, etc.). Se trata de que las características de los hogares de las personas inmigradas sean las consideradas como normales para los ciudadanos autóctonos navarros, y evitar situaciones de hacinamiento u otros problemas.

“...yo les había dicho de forma muy educada, “pero oiga, si yo voy a traer a mi señora, si no necesita un piso, si con una habitación es suficiente...” pero, las leyes son así (varón 1, ecuatoriano).

“...para que tu mujer venga, te piden muchas cosas; pero, para que tu hija venga, te piden muchas más. La hija tiene que tener su habitación completita, que no le falte nada” (varón 3, peruano).

Entre los requisitos del proceso figuran una serie de papeles (dependiendo de la persona a la que se quiere reagrupar) que deben obtenerse en el país de origen: certificado de matrimonio, certificado de carecer de antecedentes penales, certificado de nacimiento, etc. Se trata de una parte no desdeñable del proceso, que requiere tiempo, dinero y la colaboración de otras personas.

Cuando se trata de reagrupar a progenitores, los requisitos son, según las personas inmigradas, todavía más difíciles: algunos son de tipo económico, otros hacen referencia a la edad, etc.

“...yo quise traer a mis padres, pero me denegaron los papeles. Logré sacar todos esos justificantes, pero tenía que justificar que mes a mes les enviaba dinero, que ellos ya dependían de mí. Y yo no les ingresaba a un mes, les ingresaba a los dos meses. Para ellos (el Ministerio) no valía eso, tenía que ser mes a mes. También lo intenté por reagrupación humanitaria, pero (mis padres) tenían que ser mayores de 65 años y pfff, pues nada” (mujer 8, colombiana).

En cualquier caso, si algo queda patente es que, por encima de los condicionamientos legales, las soluciones empleadas son de todo tipo. De nuevo queda patente un espíritu de solidaridad entre la población inmigrada y la autóctona, reflejado en el siguiente apartado sobre ayudas recibidas.

Europeos del Este: resulta llamativo que para los europeos del Este el proceso de reagrupación familiar es algo que, casi, podría ser definido como esencialmente pri-

vado, ajeno a requisitos legales³⁸. La mayoría de las personas procedentes de un país del este ha traído a sus mujeres y/o hijos aprovechando los visados de vacaciones, y afirman claramente que su intención era que se quedaran definitivamente. Este procedimiento presenta, para las mujeres, un riesgo evidente de entrar en un limbo social que afecta directamente a sus posibilidades de encontrar trabajo e integrarse en la sociedad navarra.

“...llevo 4 años aquí, pero 1 con papeles. Mi hija vino como turista con mi suegra. Y mi suegra se vuelve a Bulgaria, y mi hija se queda aquí. No hace falta hacer papeles...” (mujer 6, búlgara).

“...vine como turista, con un visado de tres meses, junto con mi hija. ...mi marido trabajaba muchas horas. Yo estoy sola aquí. Tengo que sacar papeles para el centro de salud, el colegio de mi hija... yo lo único que buscaba es trabajo. Casi todos los días pasaba por servicios sociales, pasaba para buscar, a ver. Si no encuentro ningún trabajo, vuelvo a mi país...” (mujer 4, búlgara).

En el caso de los rumanos, a partir de la entrada de Rumania en el UE es suficiente con que los hijos menores de edad reagrupados tengan un permiso registrado ante notario otorgado por sus padres para salir de su país y venir al nuestro.

“...mi hijo vino de vacaciones con mi padre y mi madre, ellos han estado unos días y luego se han ido. Han venido para dejarlo aquí conmigo” (mujer 2, rumana).

“...en Rumania es más fácil que en otros países, si te lo trae (al hijo) alguien, un familiar, pues yo le he mandado un poder notarial de aquí a mi suegra y ella me lo ha traído...” (mujer 1, rumana).

Por otro lado, se encuentran referencias a prácticas fraudulentas evidentes -entre las personas entrevistadas, y en otras de las que hablan-, como la compra de visados empleando certificados falsos de dedicación profesional, con los evidentes riesgos para la persona inmigrada de ser engañada y perder el dinero, además de poner en riesgo una eventual posibilidad de realizar la reagrupación familiar según el proceso establecido por la ley.

“...me acerqué a ella y le dije como trajiste tú a tu niña... me dio la dirección y el teléfono en Moldavia, y me dice, ellos traen sin problemas, tú no tengas miedo... yo me atreví, pagué 3000 dólares por traer a mi hija... vino (con un visado) como pianista...” (mujer 3, moldava).

En los casos en los que se ha realizado la reagrupación familiar según el procedimiento legal pertinente, se señala fundamentalmente el tema de la renta y de la vivienda en condiciones para acoger a una familia. No se quejan, una vez que han conseguido un trabajo, lo demás les parece fácil quizás por comparación con la complejidad de los trámites administrativos en sus respectivas naciones y las corruptelas que tienen que padecer. Quizás lo peor es lo que les hacen esperar en las embajadas de sus países o en los propios países. También hay corrupción en las fronteras y cuando no tienen todo resuelto para entrar y poder salir del país de origen tienen que pagar –un soborno exigido– en la frontera.

“Yo tenía que estar aquí sólo tres meses, yo la primera vez me quedé ocho y cuando regreso que no tenía ni trabajo, cuando tenía la frontera ha mirado el pasaporte y me ha preguntado has estado ocho meses (...) y no quería poner un sello para esto para diez años, ya no entras en España, yo digo no se puede que yo sabía que mi marido

38 Ésta es la realidad que se desprende del trabajo de campo realizado; no obstante, puede surgir la duda de si la población entrevistada es representativa del conjunto de los inmigrantes del Este en lo que a este aspecto concreto se refiere. Por otro lado, en la actualidad se ha endurecido mucho la concesión de visados de turista.

regresa (...) y hemos ir con 120 euros si y sabes cuánta pena me ha dado que esto lo hemos dado en la frontera y estaba llorando y decía vacía, vacía sin un duro (...) Sí, sí, es que tienen cámaras y para que no vean tienes que ponerlo en el pasaporte (...) y les das pones veinte y te dicen no quiero más o 50 te piden y eso para entrar en España...” (mujer 2, rumana).

A pesar de las diferencias de idioma, los emigrantes de estos países se enteran con rapidez de cuál es la documentación que precisan para traer a su cónyuge y/o hijos.

“Sí, es que yo como ya sabía todo, pues iba aquí, aquí, aquí e hice todo rápido. Lo hemos preparado antes, los papeles de mi hija en mi país, antes de que venga, porque yo sabía lo que necesitaba, pues les dije a mis suegros que preparasen todo. Tengo una cuñada abogada y ella me preparó todo (...) Vino ella (su hija) con todos los papeles que necesitaba preparados, y aquí lo único que hice fue presentar todo” (mujer 7, búlgara).

Se comunican entre ellos y saben qué hacer con mucha agilidad aunque se les hace largo el periodo de tramitación.

“Después de la renovación de la tarjeta, yo empezando a recoger los papeles para la reagrupación familiar, es un proceso largo, con muchos nervios, que hay que pasar por muchas instancias del ayuntamiento, la policía y todo. (...) Hay que trabajar y hacer todo al mismo tiempo. Y luego, he mandado todos los papeles que he recogido, y mi mujer ha empezado a hacer los papeles que tenía que hacer en Ucrania. Certificados médicos, muchas cosas” (varón 3, ucraniano).

Es relativamente frecuente descubrir irregularidades o aspectos curiosos en los procesos de reagrupación familiar, que se explican por premuras directamente relacionadas con el bienestar de los hijos, a semejanza de lo que ocurría entre los latinos. El caso más frecuente es el de hijos que son traídos de forma irregular, y una vez aquí sus padres inician el proceso legal de reagrupación. En esta casuística cabría incluir a la mujer que, tras contraer matrimonio convenido con un navarro, realizó el proceso para traer a su hija.

“...los médicos me dicen, “pero tienes que traerla lo más rápido porque luego no se puede hacer nada”. Encontré trabajo a mi marido... hice en tres meses todos sus papeles... Mi hija vino como turista. Cuando llegó aquí, lo primero que hice, la empadroné, médico y todo eso, presenté los papeles en la policía, y le hice la reagrupación...” (mujer 7, búlgara).

“...yo lo que quería era hacerlo rápido... salen primero mis papeles, y de mí hacemos a mi marido. Los niños venían ilegales, y luego, con ellos aquí, también les hacemos y sin problemas, los papeles para los niños” (mujer 8, rusa).

“...en marzo de 2006 me casé. He estado esperando papeles hasta junio, porque después de casarte tienes que esperar a que te den la tarjeta. Con esa tarjeta, yo ya puedo viajar a Moscú y hacer papeles. A los tres meses tenía preparados sus papeles, ella (la hija) viene en agosto, legalmente. Como reagrupada” (mujer 10, rusa).

Sorprende la facilidad con la que estas personas han entrado y salido de España, al compás de la situación laboral y económica por la que estaban pasando, o –en el caso de las mujeres– cuando la añoranza familiar se agudizaba. No cabe duda que las distancias más cortas, la posibilidad de hacerlos en coche –aprovechando una mayor permeabilidad de las fronteras terrestres– y el coste de los viajes, sensiblemente más baratos que los realizados por las personas inmigradas latinas, inciden en este hecho. En este sentido, es frecuente también encontrar que estas personas han migrado con anterioridad a otros países europeos o, que han migrado de forma intermitente a algún país vecino.

“...ha venido primero mi marido en 2003. Yo he venido después de 2 meses, pero me quedo 8 meses y luego regreso a mi país porque no encuentro trabajo. Me quedo allá hasta 2005, que vengo otra vez” (mujer 2, rumana).

“...la crisis, la crisis... vendimos el piso y nos fuimos a Rumania, porque es el mismo idioma pero todo más barato. Luego tuve que vender todo y regresar otra vez a mi país” (mujer 3, moldava).

En el discurso de las personas inmigradas procedentes de África destaca el problema de conseguir los documentos necesarios en sus países o en las embajadas de sus países, donde también se dan frecuentemente casos de corrupción.

“Yo casi dos años, mi mujer y mi hijo en Mali se ha demorado en embajada un año entero ahí porque no han dado visado, pasaban todo el día durmiendo en la calle, yendo a la embajada” (varón 7, malí).

“Cuando dan la cita da documento y da cita. Y dicen este es documento y cuando tú vas a pasar, o te tiene que dar documento, él guarda abajo o lo que sea hasta que tú le des algo para poder pasar tu documento, sino no, eso es problema también” (varón 1, malí).

2.2.4. Ayudas recibidas en el proceso de reagrupación

Se puede diferenciar entre dos tipos de ayuda, la formal o proveniente de instituciones públicas y/o privadas, y la informal o proveniente de los ciudadanos, en muchas ocasiones los propios empleadores, pero también de amigos, conocidos e incluso desconocidos.

Entre los inmigrantes latinos, y empezando con la ayuda de tipo informal, llama la atención la existencia de un discurso generalizado de desconfianza hacia las personas de la sociedad a la que llegan.

“...tuviste suerte que ésa era buena gente, porque aquí hay gente de ésta que era de un prostíbulo y te lleva a trabajar y...” (mujer 3, dominicana).

“...pero a mí me daba miedo, porque desconfías...” (mujer 6, ecuatoriana).

“...todos venimos con eso, ¿no? Porque ya al momento de salir todos te dicen que tengas cuidado, el dinero, que no hables con desconocidos... y si ves a la policía, pues ni cojas tu maleta” (varón 5, boliviano).

Sin embargo, este discurso contrasta con la realidad que han vivido estas personas; todas ellas han encontrado a alguien que les ha ayudado en un momento determinado, bien encubriéndoles para que puedan dejar el trabajo en horario laboral para hacer trámites y gestiones, bien con dinero, bien facilitándoles una casa o el papel que justifica ante la ley que disponen de ella.

“...yo trabajaba de ayuda a domicilio, iba a casas de señoras. Me decían “vete, si llaman de tu empresa yo ya digo que te he mandado, que como no estaba aquí”. Era obligación de que si no estaba allí el usuario, teníamos que volvernos y no trabajar” (mujer 7, ecuatoriana).

“...yo hice reagrupación. Pero, tuve que conseguir un piso. Encontré una señora que estaba remodelando un piso al ladito de... y le dije, “sabe, tengo dos días para que venga la asistente social, va a venir para verificar el piso que tengo”. Yo la conocía de vista, no más. Y me dijo “mi piso está en reforma, no sé si así...” bueno, voy a la asistente y ella me dijo que valía...” (varón 6, peruano).

“...como piden que tenga piso..., entonces me ayudó una señora en donde yo trabajaba... ella me ayudó a sacar los papeles y a traer a mi esposo” (mujer 6, ecuatoriana).

“...pero una señora española, donde vivo yo mismo, pues yo le pedí y me dijo “no tengas problema, yo te doy el piso, con contrato y con todo, pero para hacer el trámite, no en la realidad. Hago el trámite, la asistente social emite el informe de que todo está bien, y le devuelvo el contrato como si nada” (varón 1, ecuatoriano).

Familiares en sentido amplio, amigos y conocidos, residentes en España y en el país de origen, colaboran también en el proceso de conseguir los papeles necesarios.

Estas personas tienen conciencia de que las vicisitudes pasadas en el proceso migratorio y de reagrupación de la familia los han hecho más fuertes, han ganado en recursos.

“...lo positivo es que la familia se hace más fuerte, más sólida. Creo yo que hay más comprensión” (varón 1, ecuatoriano).

Con respecto a la ayuda formal recibida, las personas entrevistadas han contado con el apoyo de muy variadas instituciones; como fuentes de información, el Ministerio, la Delegación del Gobierno, la policía –a pesar de la desconfianza en algunos casos hacia estas instancias, debido a su funcionamiento en sus países de origen–, y los sindicatos, apareciendo en sus discursos UGT y CCOO a través de su fundación ANAFECITE. Otras instituciones, además de actuar como fuentes de información, quedan retratadas como valedoras de las personas inmigradas, a las que ayudan a encontrar trabajo, vivienda, solventar papeles relacionados con la sanidad, la enseñanza,..., todos los condicionantes necesarios para realizar la reagrupación familiar y mucho más. En este ámbito, además de los sindicatos, destaca la labor realizada por Cáritas y diversas órdenes religiosas.

“Quería ir al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y como no sabía dónde estaba primero fui a la policía, que me orientó, y allí averigüé todos los requisitos...” (varón 3, peruano).

“...yo por UGT. Me orientaron y conseguí todos los papeles...” (mujer 13, ecuatoriana).

“...consultaré eso en Cáritas, para saber cómo empezar el trámite...” (varón 2, boliviano).

Entre los inmigrantes europeos del Este no se detecta ningún sentimiento de desconfianza hacia los españoles, más bien es al contrario, se hacen numerosas referencias a su amabilidad y honradez, a pesar del problema de entendimiento inicial debido al idioma. De hecho, la manera de ser y la manera de vivir en España (junto con la facilidad de entrar en el país ya señalada) actúan como importantes factores *pull* o de atracción de inmigrantes.

“Se escuchaba muy bien todo. Que las cosas son muy diferentes a mi país, no hay corrupciones, si no sabes idioma y pasas por tiendas no te engañan, no como en otros países. Aquí no, compras, pasas por caja, te devuelven como es, la economía está bien, la gente está muy amable... te cogen (en un trabajo), te dicen “te pagamos esto”, todo está claro” (mujer 4, búlgara).

“...en España, muy bien, muy bien. No como en otros países. Yo muy contenta. Viví como tres años en La Rioja, tenía dos amigas (españolas) que tenían unos 52 años, como dos madres más. Es que se preocupaban, si tengo trabajo, si mi jefe me hace papeles, por todo. No he visto gente tan caliente, tan abierta como los españoles” (mujer 7, búlgara).

“...venía todos los martes a Pamplona, paseaba solamente por el casco viejo, no sabía que podías prestar el baño de los bares o pedir agua sin dinero ni nada, era muy duro pero aún así me gustaba, porque la gente aquí, la amabilidad, la bondad...” (mujer 3, moldava).

Se refieren muchos elogios de las personas de estos países hacia los españoles: jefes, vecinos, policía, sindicatos, Cruz Roja, ANAFE, Cáritas, etc. Les llama la atención que aunque no les entiendan por el idioma –que por otra parte aprenden con rapidez aunque a veces les parezca que no – les atienden bien, no les engañan con el dinero, les enseñan qué papeles tienen que arreglar; se ha señalado algún curso respecto a enseñanza del idioma y de trámites legales para vivir en España de alguna institución. Apenas se ha recogido alguna queja del trato recibido, en todo caso la expresión de que al principio por el desconocimiento del idioma, ellos mismos desconfiaban y pensaban que les miraban mal.

“Al principio pensaba que porque soy extranjera y no sabía la lengua española. Y me parecía que muchas personas me miran como más extraño. (...) Entonces estuve muy triste, un poco así. Y no estoy tranquilizada, pero después, con más contactos con personas españolas, creo que no es así” (mujer 5, búlgara).

En este colectivo, quizá por haber llegado más tarde a España, son menos los casos de reagrupación familiar legal y, por tanto, las referencias a petición de ayuda o asesoramiento con este fin son sensiblemente más escasas, si bien se recogen abundantes ejemplos de apoyo –tanto formal como informal – para obtener trabajo, vivienda, y solventar papeleos.

“...fui a buscar trabajo de interna, fui a hablar con la Hermana que está aquí...” (mujer 2, rumana).

“...los Servicios Sociales me buscaron trabajo. Me dijeron, “tiene a ANAFE, tiene Cruz Roja, tiene UGT, tiene no sé qué”, dónde puedo ir, dónde puedo buscar trabajo, dónde puedo buscar si no tengo comida...” (mujer 4, búlgara).

“...no tenía trabajo y tenía que sacar papeles. Y entonces mi marido habla con su jefe porque me falta sólo oferta de trabajo para sacar papeles. Y un año pago yo solita mi seguro. Me ha sacado papeles el jefe de mi marido...” (mujer 5, búlgara).

Como es lógico, aquellas personas inmigradas que sí han realizado el proceso de reagrupación familiar han contado con las mismas fuentes de apoyo que en el caso de los latinos: desde la perspectiva informal, conocidos, familiares y personas españolas; desde la formal, instituciones de todo tipo.

“Sí, a mí mi jefe me ayudó mucho. Hasta me llevó con su coche a... Por ejemplo, a mí me llevó a Logroño porque yo vivía en Haro (...) Y luego pues, para mi marido y para mi hija, cuando tenía fiesta o cuando trabajaba, porque trabajaba en fábrica, si trabaja por la tarde, pues iba por la mañana. O si trabajaba de noche, tenía todo el día para ir de aquí para allá, para arreglar todo” (mujer 7, búlgara).

“...nos ayudó mucho la propietaria de la casa donde vivíamos. “¿Qué hace falta para vosotros”, siempre. Y cuando trajimos a los hijos en 2002, ella también vino con comida, con sábanas, mantas, con todo. Nos ayudó mucho” (mujer 9, búlgara).

“...pero aquí, en Navarra, mucho ayuda la UGT, Comisiones Obreras-ANAFE...” (varón 1, búlgaro).

Es muy frecuente que las personas procedentes del Este de Europa expresen su contento y alegría por estar en Navarra, y que valoren mucho las medidas de política social aquí existentes.

Las personas inmigradas procedentes de países africanos también manifiestan recibir ayuda en el proceso de reagrupación familiar por parte de sus jefes, UGT, Cruz Roja, aunque en general dan la impresión de ser más desconfiados hacia los españoles y, de querer obtener los recursos por su cuenta, asociados entre ellos. Las mujeres manifiestan con más claridad las ayudas recibidas por españoles.

“Estuve hablando con mi jefa que quería mandar traer a mi marido, -ah, qué bien, es lo mejor, porque tú eres joven, tienes que estar con tu marido, el niño también...” (mujer 2, senegalesa).

2.2.5. Tiempo que dura el proceso de reagrupación

En este punto se analizarán los casos que sí han seguido el proceso legal de reagrupación familiar. La variable en consideración, el tiempo, presenta una variedad muy grande debido a la multiplicidad de factores que actúan y la heterogeneidad de situaciones posibles: el tiempo que tardan los inmigrantes en regularizar su propia situación antes de iniciar un proceso de reagrupación familiar, el que necesitan para conseguir toda la documentación requerida, para ahorrar lo necesario para enfrentarse a los gastos que conlleva el proceso –también los que tienen que ver con el cumplimiento de los requisitos exigidos-, etc., son muy diferentes según el país de origen y las propias vicisitudes de la persona que inicia el proceso de reagrupación. Por ello, convenía limitar las observaciones a aquellos casos en los que cabía establecer una mínima generalización, que en el caso de los procesos de reagrupación viene establecida por los plazos de respuesta determinados por la normativa. Como es lógico, en este punto no se encuentran grandes diferencias según las nacionalidades de las personas inmigradas.

Entre los latinos, y en el caso de reagrupación de adultos, desde el momento en el que se presenta toda la documentación hasta que la persona llega a España pasa un tiempo aproximado de un año, entre obtener la resolución positiva aquí, tramitarla en el país de origen y preparar el viaje (comprar el billete de avión, dejar arreglados los asuntos de allí, etc.).

“...una vez que se presenta toda la documentación te viene la resolución a los 2-3 meses. Entonces, esa resolución hay que enviarla a nuestro país, o si no allá en el ordenador ya te la ven. Pero, en estos países te dan la cita 5 ó 6 meses más tarde. ... entonces, más o menos ya estamos hablando de 8 meses. Y, de ahí, pues hasta venir, ya está por los 10-12 meses. Ya cuando entra acá en España tiene el plazo de un mes para tramitar la tarjeta de residencia” (varón 1, ecuatoriano).

A este tiempo hay que sumar el de los meses que se tardó en obtener la documentación y, por supuesto, el de los meses o años que la primera persona inmigrada tardó en disponer de su propia documentación con la que iniciar los trámites. Así, cuando se pregunta a estas personas por la duración del proceso, no es extraño encontrar respuestas que presentan una gran oscilación de meses, porque suman, por lo menos, los dos primeros tiempos.

En el caso de la reagrupación de niños, y cuando se ha hecho la reagrupación de alguno de sus progenitores, los trámites son más cortos porque ya se dispone de parte de la documentación necesaria. No obstante, cuando se hace referencia al tiempo total, la respuesta más extendida es que tardaron alrededor de dos años en tener a sus hijos.

Por otro lado, y dejando por un momento el proceso legal de reagrupación, abundan los casos de personas que trajeron a los hijos “con tarjeta de turista”. Es conocido el hecho de que los niños, una vez que llegan a España y pueden acreditar dos años de residencia, legalizan su situación.

“...traje a los niños con tarjeta (visado) de turista... yo me fui a Bolivia con la idea de me los traigo a mis hijos... sin papeles o con papeles, me fui, hice primero los trámites, tenía 3 meses, el último hice los pasaportes a los chicos, su autorización, todo, todo... ahora, como yo tengo los papeles, se me han abierto las puertas... quería hacer el proceso de reagrupación de mis hijos, pero me han dicho que se tienen que regresar a mi país... y otra opción es esperar a que lleven dos años en España y ya se les hace (legales)” (varón 4, boliviano).

En el caso de los inmigrantes procedentes de países europeos del Este que sí han realizado un proceso de reagrupación familiar se encuentran casos extremos. Están quienes han tardado menos tiempo que los latinos en hacerlo (una persona tardó 1 mes, otra 3 y otra 8) y por otro lado, dos personas tardaron 13 y 18 meses (algo más de la media considerada hasta ahora).

En un intento por agilizar los tiempos y simplificar las gestiones, es muy frecuente que los progenitores hayan dejado preparados papeles importantes como pasaportes, poderes notariales para poder sacar a los niños del país, vender propiedades, etc. Las familias de origen apoyan en todo lo que pueden: conceden préstamos para viajes y documentación, los abuelos u otros familiares viajan con los niños para que éstos lleguen bien a España, etc.

“...en un mes hice todos los papeles para mi hija. Es que, como yo sabía todo, hice todo rápido...” (mujer 7, búlgara).

Las personas inmigradas procedentes de países africanos tardan desde dos meses hasta dos años desde que inician el proceso de reagrupación, aunque llevan más tiempo en el país antes de iniciarlo, cuatro años como mínimo; en las entrevistas realizadas hay varones que han estado hasta diez años separados de sus familias.

“-Yo vine en el 2001-¿Y cuando traes a tu familia?- En el 2005” (varón 2, malí).

“-Yo vine en el año 2001 -¿y a tu familia cuando la traes?- El mes que viene (diciembre 2008).

-¿cuanto tiempo os ha costado hacer la reagrupación familiar? -Yo he tardado casi 4 meses” (varón 2, argelino).

“Yo he llegado noviembre año 90 -vale y ¿cuando has traído a tu familia? -Este año (2008) (tiempo que ha tardado en hacer la reagrupación familiar) Yo casi dos años, mi mujer y mi hijo en Mauritania (...)” (varón 6, malí).

Algunos de estos inmigrantes explican que están acostumbrados a estas situaciones, ya sus padres experimentaron lo mismo.

“...yo, mi padre es emigrante de Francia, ha pasado más de 50 años, ahora ya se murió” (varón 5, argelino).

2.2.6. Familias divididas: ¿Qué miembros de la familia son los primeros en llegar? ¿Quién viene y quién queda en el país de origen? ¿Cómo se deciden estos aspectos

En el caso de las personas latinas, se partía de la idea de que primero vienen las mujeres, a las que al cabo de un tiempo siguen los esposos y el resto de la familia. Esto es así en varios casos, básicamente por el nicho laboral que ocupan (servicio doméstico, hostelería). Sin embargo, existen ejemplos en los que primero vienen los hombres, básicamente porque gracias al apoyo de familiares que emigraron antes, consiguieron un contrato laboral en España; o porque por motivos de seguridad tenían que emigrar. Salvo en los casos de contrato laboral, para todos es obvio que es más fácil encontrar trabajo para las mujeres que para los hombres.

“...mi hermano, que estuvo ya aquí unos años, me dijo “trabajo para hombres es más difícil que para una mujer” (mujer 5, ecuatoriana).

“...porque se dice que para mujeres es más fácil conseguir trabajo, aunque tiene que ser sin documentación” (mujer 10, ecuatoriana).

“...estuve 8 meses, 9 meses sin trabajar, desesperado...” (varón 7, colombiano).

El apoyo de la familia entendida en sentido amplio es muy importante a la hora de iniciar el proceso migratorio. Primero, porque se quedan con los hijos y/o apoyando al cónyuge que queda en el país de origen; segundo, porque prestan dinero para el proceso; tercero, porque en muchas ocasiones parte de la familia –hermanos, principalmente– ya han emigrado con anterioridad, y “tiran” de los ahora entrevistados. En el discurso de estas personas, no hay un patrón de sexo que inicie el proceso migratorio; se trata, más bien, del impulso que la familia de sangre tiene sobre sus miembros. Así, un hermano apoyará la emigración de su hermana, antes que la de su cuñado.

“...primeramente viene la hermana mayor de ella, luego viene su esposo, luego sus hermanos y, o sea, toda la familia de ella... yo llamaba constantemente a mi esposa, le decía que si sabía de algo de trabajo para mí” (varón 5, boliviano).

En el caso de las personas procedentes del Este europeo, vienen primero indistintamente, tanto el marido como la mujer, según la oportunidad de trabajo y el apoyo de un familiar –normalmente hermanos o cuñados– y también por la llamada de amigos.

“Vino primero mi marido y luego yo. Yo con mi hija, así por reagrupación (...) Y mi tío, le han llamado un día y le han dicho a mi marido que puede ayudar, que puede venir, alguna empresa puede hacer oferta (...)” (mujer 4, búlgara).

“-Cuando vino primera vez mi marido tenía una ayuda de su amigo (...) -¿la primera vez vienes con tu marido? (...) -Sí. (...) Luego viene con mis dos hijos (...) Mi hermana me ayudó mucho” (mujer 5, búlgara).

“Primero vienen una o dos personas, luego trae a primo, amigo (...) venimos juntos” (mujer 8, rusa).

“-En mi caso, yo vine primero (antes que mi marido)” (mujer 7, búlgara).

A veces también viene el matrimonio, la pareja junta, dejando a sus hijos, si los tienen, con los abuelos.

“Vine a España con mi marido en el año 99. (...) después de un año vinieron los niños” (mujer 8, rusa, casada con un búlgaro).

“Mis hijas con mi suegro, mi padre y mi madre” (mujer 6, búlgara).

“Pues la dejo con mis suegros, y por tranquilidad, estaba muy tranquila porque mis suegros cuidaban muy bien de ella” (mujer 7, búlgara).

Se trata de familias más pequeñas y si dejan a los hijos los dejan en el mismo hogar. A la hora de traerlos a España su primera referencia es cumplir con los trámites legales, traen al hijo más necesitado, por edad, salud, etc. Velan por la educación, que puedan ser escolarizados, aprender el idioma e integrarse enseguida.

“Bueno, cuando vino mi hija aquí, yo lo primero que hice, la empadroné, médico y todo esto, presenté los papeles en la policía” (mujer 7, búlgara).

“Al colegio. Para sacar no sé qué papeles y a la noche yo leyendo idioma. Escribo lo que me hace falta para el día siguiente y se queda en mi cabeza para preguntar, para decir, para pedir. Y así, con la hoja, paso al centro de salud, paso a Servicios Sociales, paso al colegio, preguntando, buscando y así” (mujer 4, búlgara).

La dispersión de la familia se produce entre los hermanos, tienen hermanos por toda la geografía dejando en el país de origen a sus padres, abuelos de los niños. Les duele dejar a personas mayores solas.

“¿y no habéis pensado en traerle o es que ella no quiere? –no quiere. Ella (su madre) no viaja y después de que murió mi padre, ella no quiere dejar las cosas de él y así” (mujer 4, búlgara).

“¿Y no habéis pensado alguna vez traer a España pues a tu madre, tu suegra? –sí, pensamos mucho pero ellas no quieren. Por ningún caso. Porque tiene vergüenza, porque no saben lengua, porque no conocen a nadie aquí.” (mujer 5, búlgara)

Finalmente, entre las personas procedentes de países africanos, primero vienen varones, por la costumbre cultural de ser ellos los que obtienen los recursos.

“Mujer no puede venir primero aquí y dejar a su hombre allá eso no puede ser no, no...” (varón 6, malí).

Sin embargo, también se da³⁹ el caso de mujeres solteras que consiguen trabajo con más facilidad. Normalmente las mujeres casadas no se vienen a España sin sus hijos. La mujer se queda con los niños, sobre todo si son pequeños. Se observa un vínculo más fuerte de la madre con sus hijos que con el marido, ya que no conciben separarse de sus hijos y ven más natural hacerlo de sus esposos. En algún momento expresan esa vinculación diciendo que si dejan a sus hijos es como si dejaran el corazón. Una mentalidad diferente es la de las mujeres que vienen con estudios, becadas en Europa y que posteriormente se quedan.

Los varones, como muchas veces piensan en obtener dinero para toda la familia, no sólo para sus mujeres e hijos, procuran sobre todo que vengan otros hermanos a trabajar para ayudar en el sostenimiento familiar.

“...porque nuestras familias, porque la mayoría de nuestras mujeres están en el país, madre y padre en la misma casa, una que viene aquí está trabajando para poder vivir 20 personas, es problema porque no hay, por eso cuando venimos aquí tratamos de traer hermano o hermana porque cuando venga aquí ya será dos o tres, trabajando cada uno saca uno para mandar a la familia para poder vivir” (varón 1, malí).

Consideran que sus familias están encantadas con su migración y tienen todo el apoyo de su parte porque necesitan los recursos. Opinan que son los hombres los que tienen que venir primero, para afrontar las condiciones de vida duras. Incluye a los hijos mayores.

39 De hecho, esta es una situación francamente excepcional, sin duda indicativa de cambio social, aunque de momento circunscrito a personas muy concretas como la entrevistada.

2.3. Tras la reagrupación familiar

2.3.1. ¿Con qué idea venís a España? ¿Os queréis quedar? ¿Qué papel juegan los hijos en esta cuestión?

“...un hombre puede dormir en la calle sin problema, pero es un poco difícil para una mujer estar en la calle, no? Por eso nosotros eh... el hombre tiene que hacer todo me entiendes, venir primero, buscar trabajo, sabes si hay trabajo sabes? Si hay trabajo hay dinero, entonces puede ayudar a la familia y luego a la mujer. Si hay suerte luego ella viene” (varón 4, nacionalidad desconocida).

Entre las personas inmigradas latinas, el discurso más generalizado es que querían volver a su país, al menos cuando llegue el momento de jubilarse, aún reconociendo que las condiciones generales de vida en Navarra o España son mucho mejores. Aparecen como cuestiones bien valoradas el acceso a la educación, a la sanidad, la seguridad existente, el orden o tener unas reglas de funcionamiento social establecidas. El factor determinante para terminar quedándose en el país son, precisamente, los hijos.

“...al final se queda uno por los hijos...” (mujer 3, dominicana).

No obstante, también se alude a las diferencias en la manera de vivir, considerada como más dura aquí, ya que entre otras cosas el ritmo vital en sus países de origen es mucho más pausado.

“...es que este mundo es completamente distinto a lo de allá. Empezando por la vivienda... no puedes meter bulla... allá tienes una independencia total... es una vida muy ordinaria, tus padres están siempre trabajando y no dedicas un tiempo para tus hijos” (mujer 5, ecuatoriana).

“...sientes la opresión de la gente, vives la vida de un militar” (varón 5, boliviano).

“...aquí es una vida de encierro” (mujer 3, dominicana).

“...a mí, cuando yo vine, lo primerito que me impactó es la forma de caminar de ustedes... muy deprisa, todo muy deprisa” (mujer 7, ecuatoriana).

Las personas inmigradas de Europa del Este están por lo general contentas en España y tienen la intención de quedarse mientras tengan trabajo aquí, y en sus países la situación no se arregle. Observan que sus hijos se van a criar en este país y que luego les va a costar cambiar. Claramente están mejor aquí. Hablan poco de volver, quizás por cierta desesperanza respecto a una mejora de las condiciones socio-económicas de sus lugares de origen.

“Mejor aquí, no en Bulgaria. Ahora mi hija y su marido, no quieren irse. Él tiene muy buena especialidad, como ingeniero de construcción, también no quiere volver, porque en Bulgaria, ahora no hay...tiene trabajo pero no se puede realizar muy bien. Y mi hija también tiene especialidad muy buena de marketing, y también no quiere irse a Bulgaria, ahora mismo. Porque en Bulgaria tienen un grupo de gente donde... corrupciones. Se trabaja sólo para ellos” (varón 1, búlgaro).

“Porque yo he venido con la idea de que voy a venir a trabajar un año o dos, voy a trabajar voy ahorrar y luego voy a volver, pero las cosas cambian y no siempre son así, porque al volver de 1000 euros al mes y ahí vuelves con 100 euros al mes, 150 es que no, entonces Rumania tiene que subir un poco los sueldos no los precios, porque estos están ya unidos con la Unión Europea y los sueldos no les pueden subir porque después de unos añitos, es que Rumania tiene que cambiar un poco.” (mujer 1, rumana).

Es difícil obtener de las entrevistas y grupos de discusión realizadas con personas inmigradas de África datos claros sobre qué contrastes sienten en el modo de vivir aquí. Por ejemplo, se les pregunta a los varones sobre la situación de sus mujeres. Las mujeres trabajan en los países de origen en el campo o en trabajos compatibles con

su principal tarea, que es cuidar del hogar, y sus esposos admiten que aquí trabajen en labores parecidas. Prefieren que cuiden la casa, pero si pudieran trabajar en España para ayudar económicamente tampoco les importaría. En el tema del trabajo de las mujeres muestran opiniones divididas sobre lo que sucede en sus países y lo que podría ser en España. Si admiten el trabajo de las mujeres, exponen una condición: tienen que ser “trabajos de mujeres”.

Por otra parte las mujeres abren algo esta consideración. Cada vez hay más mujeres “modernas” que trabajan fuera de casa. Si las mujeres no trabajan fuera de la casa no aprenden el idioma, se relacionan poco.

“...su mujer está sola en casa, para trabajar, solo a casa, a cuidar a los niños. Hay mujeres que llevan aquí cinco años pero, anda de castellano... Un poquito. Cinco años” (mujer 2, senegalesa).

Si vienen madres con hijos son las madres las que acusan sobre todo quedarse solas, sin el resto de la familia extensa.

“...bueno, tú sabes, cuando uno sale de su país a otro país, tiene unos problemas, el primero es el idioma, el segundo es ser familia. Allí tienes a mis suegros, a mis padres, aquí es sola. Y luego la cultura. Hay muchas cosas” (mujer 3, marroquí).

Los inmigrantes, ellas y ellos, desean regresar a sus respectivas tierras aunque a la vez están satisfechos con el dinero y recursos conseguidos, que es de lo que más hablan respecto a los beneficios de vivir en España.

“Sí, pienso que vuelvo a Marruecos, que tenemos mucho dinero para hacer un negocio allí” (mujer 4, marroquí).

“...mira, mi marido ahora tiene nacionalidad. Va a arreglar a mis hijos. Me parece mal quedarme aquí, ja, ja. Bueno, yo vuelvo a mi país. Puedo vivir allí 6 meses y aquí 6 meses. (...) Tengo que visitar mi país. Y mis hermanos... bueno, mi familia toda” (mujer 3, marroquí).

Declaran que si consiguen ahorrar suficiente dinero volverían a su país para jubilarse pero, muestran severas dudas y no ven ese futuro probable. Por lo pronto se quedan por las mejores condiciones de vida, sanidad, educación de los hijos, etc, que existen aquí.

2.3.2. ¿Cómo se adaptan las personas que han llegado? Cambios y problemas a los que hay que enfrentarse

2.3.2.1. Llegada de los niños y su adaptación a la sociedad de acogida

Las personas procedentes de países latinos declaran que cuando los niños son pequeños, la integración surge de forma espontánea. Los niños de más edad son más proclives a relacionarse con sus iguales, y la nacionalidad es un elemento identitario de clara relevancia.

“Ellos se integraron muy bien. Hasta ahora, muy bien. Y les digo que nos marchemos para Colombia, y no quieren” (mujer 8, colombiana).

“...por ejemplo, la de 8 años, que vino con 3, pues ella anda con todos, queda jugando, ella no arma estos corritos ecuatorianos-españoles. Ella está con todos los de aquí. Sin embargo, las dos mayores ya no es así” (mujer 10, ecuatoriana).

En general, cuanto más edad tienen los hijos que vienen, más problemas de adaptación muestran. Las diferencias en la manera de hablar, de comportarse, en el nivel real de estudios, etc., lógicas al provenir de otros países, adquieren un mayor realce en el caso del proceso de adaptación de los adolescentes, que de por sí es una edad en la que el no diferenciarse del grupo es importante para sentirse integrado.

“...no quería ir (al instituto) porque decía que se le burlaban mucho por la forma de expresarnos nosotros, pues les decía de ustedes... así repetían las cosas que ella decía, para burlarse...” (mujer 6, ecuatoriana).

“...lo han pasado fatal los niños. A mi niña le insultaban, le molestaban, no le hacían jugar, le ignoraban... lloraba...” (mujer 2, boliviana).

Los padres son conscientes antes de traer a los hijos de la existencia de estos problemas, pero también muestran el deseo de darles una vida diferente a la que tendrían en su país de origen. Afirman que todos tienen que pasar por ese proceso de adaptación –también ellos, los adultos- y que al cabo de los años, los hijos se muestran felices en España.

“...si la hubiera dejado (en Ecuador) ahora ya estaría casada, con hijos...” (mujer 6, ecuatoriana).

“...ahora ya no quiere irse” (mujer 7, ecuatoriana).

Existen situaciones extremas en las que los padres deciden que los hijos regresen a su país de origen.

“...ellos llegaron en febrero, mi hijo tiene 15 años. No le gustó (España). Él estuvo siete meses pero cayó en una depresión impresionante... y lo tuve que mandar (a Colombia) de vuelta” (varón 7, colombiano).

Los inmigrantes de países del Este europeo declaran que a los niños les cuesta hacerse al nuevo entorno, sobre todo echan de menos a sus abuelos y amigos, pero con poco tiempo aprenden el idioma y hacen amistades de diferentes países, también españolas.

“-Y él se adapta pues al colegio, tiene amigos?

-Sí, se adaptado muy bien el idioma ha sido para él fácil, él aprendido el idioma en un mes” (mujer 1, rumana).

A veces los niños se han acostumbrado a vivir con los abuelos de una manera y al pasar a vivir con su padre –si han estado separado de él un tiempo– o de sus padres –si la separación ha sido de ambos– les cuesta que les exijan; a esto se suma que pueden estar por la ausencia anterior de sus padres, más sensibles y afectivos, se retraen o rebelan más de lo normal ante cualquier recriminación.

“Al principio muy difícil. Porque también no saben ni una palabra de castellano y no conocen ni un chiquitito. Al principio no conocen ni a su padre. No, no conocían a su padre y yo tenía muchos problemas con esto y poco a poco mis hijos se acostumbraron aquí y ahora están muy bien. Sí, poco a poco” (mujer 5, búlgara).

“...lo que mi hijo primera vez me ha dicho pínchame para ver si es real si estoy en España, igual estoy soñando, luego me despierto mañana otra vez y estoy con la abuela y cada día me pedía que lo pellizcara para no soñar y empezaba a llorar y me decía yo creo que estoy soñando, pero mamá ¿estas segura que yo estoy en España? (...) ¿ahora? 14 y tenía 12 cuando vino, lo dejé cuando tenía 11 a 12 ha vuelto y digo yo que estás aquí y luego pues ha cogido costumbre malas, todo lo que yo le he enseñado en los 11 años se le ha borrado y empiezo de cero, otra vez se mete en mi cama... bueno se ha metido, otra vez se lleva mal con su padre, no se levantaba cuando le decía tienes que fregar (...) se pone rebelde y esas cosas y...” (mujer 1, rumana).

En general, con un poco de tiempo se hacen a la nueva vida y luego lo que les cuesta es hacerse a su país de origen, asunto sobresaliente cuando acuden al mismo a pasar unas vacaciones.

Las referencias al trato recibido en el colegio son escasas, de lo que se puede deducir que no ha habido problemas destacables. En positivo se puede subrayar que las amistades de los compañeros, extranjeros como ellos o españoles, les facilita la integración.

Los problemas que manifiestan de los hijos adolescentes no parece que sean debidos a la emigración, sino a la crisis típica de edad.

Los inmigrantes procedentes de países africanos manifiestan que les cuesta aprender el idioma, no tener amigos pronto, y no vivir en espacios más abiertos, aspecto este último en el que coinciden con las personas latinas. Pero se acaban haciendo, sobre todo los niños más pequeños. En algún caso son los padres los que quieren que no pierdan sus raíces, el idioma originario, la religión y, les envían de nuevo a su país. A los chicos mayores les cuesta más hacerse al nuevo país, suelen hacerse amigos de africanos también.

“-¿Y cómo se acomodan vuestros hijos a vivir en España, las costumbres? -Como nosotros, poco a poco” (varón 6, malí).

“-¿Tienen amigos españoles?

-Hombre, claro (varón 2, malí)

-Algunos tienen algunos no tienen (varios) (...)

-Los que han venido recién no tiene amigos, los que son antiguos hace tiempo sí tiene amigos” (varón 7, malí)

-Cuando está en el colegio español, árabe todo son amigos (varón 3, argelino)”.

Los padres quitan importancia a estas dificultades y dicen que sus hijos viven como los chicos españoles. Están de acuerdo en que los niños pequeños se adaptan pronto y que la escuela es un medio natural para lograr acostumbrarse a un nuevo entorno. Los padres no observan que hayan perdido autoridad, ni cuando los hijos están allá, ni cuando vienen. Les han visto con cierta frecuencia aunque hayan vivido separados y las madres se encargan de enseñar la necesaria referencia a la figura paterna.

2.3.2.2. Cambios que se producen en los niños en el proceso de adaptación

Las personas inmigradas latinas entrevistadas coinciden, casi de forma unánime, en las diferencias de actitud y comportamiento entre los niños españoles y los latinos. La conciencia generalizada es que los niños españoles son poco respetuosos y atentos con sus padres, prontos en discutir las normas paternas y mal hablados. El uso de palabrotas o el tono desafiante de los niños está muy mal visto, y se considera muy extendido. Un principio muy arraigado en estas personas es el del respeto hacia los mayores, y en especial hacia los progenitores. La manera en la que se dirigen a ellos, las muestras de cariño, son abundantes y comunes entre todas las nacionalidades presentes en las entrevistas.

“...los niños de X me faltaban al respeto. Es que allá no podías decir al papá “gilipollas”... ni te saludan... y allá es lo primero: “buen día, papá”, “buen día, mamá”. Y aquí, ¡ja! Los niños, como querer pisarte” (mujer 2, boliviana).

“...en la tienda de las chuches, sale un crío, se tiró al suelo, y dice a la madre “tonta del culo”, un niño como de tres añitos. Y la madre, “te voy a pegar una torta”... yo decía, por favor, esto qué es. ...en tu país contestas o levantas un poco el tono de voz, ya sabes que tienes esta mano en la boca” (mujer 8, colombiana).

“...yo con el mayor he sido muy dura, yo he querido que él vaya de acuerdo con las costumbres de allá, que tenga siempre ese nivel de respeto a las condiciones que yo pongo” (mujer 5, ecuatoriana).

“es que allá a uno le inculcan a respetar a las personas, a respetar a sus padres, sea anciano, sea joven o sea niño, a nosotros nos inculcan el pedir por favor, el saludar... a los niños les pegamos ¿ya?, no por pegar sino por corregirlos...” (varón 7, colombiano).

De hecho, surge en numerosas ocasiones el temor a que los hijos, como parte del proceso de adaptación a la sociedad española, adopten los usos y maneras de los niños españoles.

“...me dicen, “mamá, qué malos son estos niños de aquí”, y yo digo, “por qué”, “porque a la madre le contestan con unas palabrotas...” y digo, “no se te vaya a pegar eso” (mujer 13, ecuatoriana).

“...al pequeño se le han pegado mucho las costumbres de aquí, demasiado, todas. Y él es, “¡jo, cállate, espérate, ya voy”, lo que en mi país no se ve. En mi país siempre está por delante el respeto a los padres” (mujer 8, colombiana).

Todo esto, a pesar de ser también conscientes de que la manera de educar e inculcar estos valores en sus lugares de origen podía no ser la más adecuada.

“...porque allá educamos de distinta manera a los niños, te molestan y ¡ta! Con chicote (una especie de látigo), o reñirles. Allá nos castigan. Y yo, a mis hijos, no así, pero sí que les daba con el cinturón” (mujer 2, boliviana).

Las personas entrevistadas procedentes de países del Este no reflejan en su discurso tanta diferencia cultural y los padres no indican problemas especiales, sino que estiman normal que les cueste y les animan a seguir adelante. Enseguida se hacen a España e, incluso, llega un momento en el que ya no quieren volver a su país de origen.

“Y cuando estamos en Bulgaria mis hijos no conocen muchos chicos y chicas y no pueden jugar con alguien. Y no quieren vivir en Bulgaria. Y aquí tiene amigos y tenemos una visita con madre y padres de algunos de estos chicos y alguna vez aquí, alguna vez en casa de estos chicos...” (mujer 5, búlgara).

En algunos casos la adaptación no se produce. Por ejemplo, el caso de un niño rumano que pasa unos 2 años con los abuelos y se viene con 11 a España y no logra adaptarse:

“El comienza colegio con cinco días y se ha marchado, ha venido mi padre por él (...) Pues no ha venido ningún amigo aquí para estar en la plaza, bien que ha aprendido unas palabras el primer día pero... y me ha preguntado cómo decir cómo puedo decir que quiero quedarme con el balón?, llegaba a casa y me decía que cuando le decían algo el decía que sí, luego que no, y yo le he dicho si no sabías que te decían (...) Pues ha aprendido una palabra pero... no tiene ni un amigo, y el sólo él” (mujer 2, rumana).

Los padres procedentes de países africanos hablan del mismo proceso, y cómo empujan a sus hijos para que se hagan al nuevo entorno:

“Llega el sábado y me dice, “mamá, ¿dónde están los niños?” Le digo, “mira, hoy es sábado, los niños están en casa. Mañana domingo tampoco. Pero el lunes, que vas a ir al cole, vamos a salir y tú vas a encontrar. A partir de las seis siempre están aquí en la plaza jugando”. Un día me dice, “mamá, déjame, voy a quedar con unos niños”. Me siento, está hablando pero no sé lo que dice, “que los otros niños se están riendo” (...) ...con los niños el año pasado estaba aquí casi seis meses, pero hablaba un poco, pero los niños aprenden muy rápido” (mujer 2, senegalesa).

“Pasa el tiempo muy rápido. Muy rápido están con amigos, sí, pasa un poco el tiempo duro, como no saben hablar. Pero casi seis meses o siete, saben. (...) sí, muy rápido (aprenden). No es como los mayores que estamos en casa todo el día” (mujer 3, marroquí).

2.3.3. ¿Cómo cambia la situación del familiar responsable con la llegada de los miembros de su familia?

Para los inmigrantes latinos encuestados, el cambio más importante una vez que llega su familia es acomodar las condiciones y horarios de su trabajo, para poder atender a los recién venidos. En este sentido, las mujeres son las que dibujan las estrategias de conciliación, por ejemplo cambiando de trabajo porque con el nuevo es posible llevar y traer a los niños al colegio. En ocasiones cuentan con la colaboración de sus parejas, y en otras tienen que recurrir –ante un círculo familiar reducido– a otras personas de su entorno. Por otro lado, cuando surgen problemas para lograr esa conciliación, las consecuencias pueden ser desde el envío del hijo a su país de origen (para que lo cuide su abuela), a la pérdida del puesto de trabajo. En otras palabras, la impresión es que para este sector de la población el reto de conciliar tiene unas consecuencias especialmente dramáticas.

“...nos separamos hace casi 4 años, que es lo que va a hacer mi hijo... cuando el niño iba a la guardería, yo tenía un horario de 9 a 4, y mi hijo estaba de 9 a 4.30. Ya en el cole era más difícil porque yo tenía un trabajo con horario partido, y la persona a la que pagaba para que fuera a por él me fallaba... y tantas cosas... lo tuve que mandar con mi madre” (mujer 1, boliviana).

Entre los inmigrantes europeos, la principal preocupación es asegurar el cuidado, la atención médica, las comidas y los colegios de los hijos, labor de la que dan más cuenta las mujeres; por ejemplo, piensan cuándo traer a los hijos para que empiecen el curso bien. Lo que más dificultad presenta es la atención a los niños pequeños, llevarles a la guardería y al colegio a la vez que trabajar. La madre es la que suele encargarse, hecho que puede dificultar el que encuentren un trabajo.

“Dejaba de comer en el colegio y no puedo olvidar, primer día vomitando, segundo día vomitando y el tercer día visito al director para que me explique las cosas que no puede quedarse al comedor para que no salga nerviosas porque la comida es diferente.(...) Y así, a las 9 dejo, a la 1 cojo, come aquí, otra vez vuelvo, cuatro veces. Ida, vuelta, ida, vuelta y así. Pero poco a poco, poco a poco ya va (acostumbrándose)” (mujer 4, búlgara).

En el caso de los inmigrantes africanos, las mujeres expresan lo que tienen que cambiar ellas: hacerse amigos, compaginar el trabajo de la casa con otro si lo consiguen, atender a los hijos, los colegios, aprender castellano si encuentran una oportunidad...

“A mí si yo tengo papeles de trabajo yo voy a trabajar. Yo arreglo todo, yo dejo a mis hijos en la guardería o en el comedor y yo salgo a trabajar. Pero no tengo papeles de trabajo (...) Primero tengo amigos, tengo que hacer amigos, españoles, marroquíes, árabes. (...) por la mañana tenemos trabajo de la casa, comidas, ropa, ya sabes. Por la tarde busco casa de cultura, para aprender castellano. Por la tarde siempre tengo, busco unas horas de limpieza cuando mis hijos van al colegio por la tarde (...)” (mujer 3, marroquí)

Los varones indican que ya no pueden ahorrar tanto para enviar a sus familias y que han de gastar para que sus mujeres e hijos cuenten con los medios necesarios, no especifican mucho más.

“Bueno si viviera aquí con mis hijos y mujer todo junto si hay alguno mayor que piensa trabajo también puede ayudar a su padre para mantener con mujer y hermanos o si no tiene, padre es el que tiene que sufrir para mantener todo, mantener de aquí de comida de todo y luego también tiene que mandar dinero a casa de allá, yo sólo... es muy difícil” (varón 6, malí).

“Pero cuando llega la mujer ya no puedes ahorrar como antes. Como antes estabas solo ya podías ahorrar más pero ahora cuando llega la mujer y los niños ahora tendrán que ahorrar menos y lo que te sobra también tienes que mandar a la gente que se ha quedado allá en tu país me entiendes, se ahorra poco muy poco” (varón 7, malí).

2.3.4. ¿Cuáles son las ventajas o puntos positivos de haber llevado a cabo la reagrupación familiar? ¿Puede señalarse alguna desventaja?

En las entrevistas realizadas a los latinoamericanos se detecta que las personas inmigradas no se han planteado la cuestión de la reagrupación familiar desde la óptica de las ventajas. El traer a sus familiares era para ellos una necesidad vital, que conllevaba desde el punto de vista práctico la necesidad de cumplir determinados requisitos. El conseguirlos (un piso, por ejemplo), ha redundado en el bienestar familiar. Que surgieran problemas de conciliación forma, también, parte del proceso.

Sin embargo, y como resultado del movimiento migratorio, del tiempo que las familias han estado separadas y, de la adaptación de los adultos –especialmente, los que vinieron primero– resulta evidente que han cambiado las relaciones familiares. Hay personas que no han logrado restaurar la intimidad con su pareja y el calor familiar, otras que sí y aparentemente sin ningún problema, pero, lo cierto es que se ha producido un cambio en las relaciones entre mujeres y hombres. Las personas inmigradas y sus parejas son conscientes del peligro de ruptura familiar asociado a la inmigración.

“Hay familias que se han desintegrado. Muchas familias. Que han hecho aquí sus vidas, y ya, eso. A causa de esto, de la inmigración” (mujer 2, boliviana).

“...a ver si ha cambiado, puede que las circunstancias le hayan cambiado a la persona, luego también, te cuentan cosas de aquí, de allá, y a ver si pueden seguir las cosas como antes” (mujer 10, ecuatoriana).

Son numerosas las referencias al machismo imperante en sus sociedades de origen (asumidas también por los varones encuestados), y también a la mayor libertad con la que actúan aquí las mujeres.

Las explicaciones de los encuestados procedentes de países del Este reflejan un “todas las ventajas” de estar juntos. No indican apenas dificultades. Les preocupa no poder ofrecer las mismas condiciones de vida a sus progenitores. Animar a otros familiares a venir a España.

Finalmente, en el caso de los encuestados africanos no se encuentra ninguna alusión distinta a las ya expresadas.

“Vivir aquí mejor (...) porque hay todo. Hay trabajo, hay dinero, hay marido cerca de mí y mis hijos y todo. Pero falta familia, pero llamar al teléfono ¿lo bueno? Que yo cerca de mi marido. Él cerca de mí tiene hija” (...) (¿Y lo malo?) yo perder a la familia en Marruecos. Sí.” (mujer 4, marroquí).

“Sí, mi marido y yo. Y mi hija, las dos (se refiere a que tienen trabajo). En mi país no puedo. Aquí mis hijos estudian, salen a trabajar, buenos trabajos, allí no. Hay gente que tiene hasta un diploma grande y no trabaja. No hay sitios. Aquí hay otra vida.” (mujer 3, marroquí).

Conclusiones

El análisis de las entrevistas en profundidad y de los grupos de discusión ha mostrado la riqueza de la realidad de la reagrupación familiar de las personas inmigradas. Las particularidades de la trayectoria familiar y laboral, las características sociales y económicas de sus países de origen, la lengua, etc. dibujan tantas situaciones diferentes como personas han sido entrevistadas.

No obstante, también es cierto que del análisis realizado es posible extraer elementos comunes a todas las personas, y también elementos comunes entre grupos; no resulta sorprendente que, en este sentido, el grupo de países –latino, europeo del Este, africano– al que pertenezca la persona inmigrada sea un factor que permite detectar las mayores semejanzas entre ellos.

Empezando por los elementos comunes a toda la población entrevistada, destaca la importancia que tiene la familia. Independientemente del grado de expresión de los sentimientos, o del concepto mismo de familia (nuclear o extensa), aparece de forma nítida que tener familia y convivir con ella es fundamental para el bienestar personal. Si tener familia y querer proveer por sus necesidades es el factor explicativo más significativo de las migraciones, así como de la vida de privaciones que llevan en el país de acogida, no es menos cierto que querer recuperar la convivencia con los más íntimos es también, en un momento determinado, lo más importante para la persona inmigrada. Este deseo incide en su vida laboral, su estado psicológico, etc.

La persona inmigrada, llegado a este punto, hace todo lo que está en su mano para traer a sus familiares: sigue el proceso de reagrupación familiar (en numerosos casos, tras muchos años de residencia en nuestro país, no pocos de ellos en situación de irregularidad), buscando todo tipo de soluciones –a veces, de estratagemas– para cumplir con los requisitos; o, por motivos muy diversos –de los que existen abundantes ejemplos– reúne a la familia al margen de la legalidad, amparándose en su futuro estatus de miembro de la UE con todos los derechos, o la normativa legal española que protege a los menores y los reconoce como ciudadanos tras 2 años de residencia.

En el apartado de las particularidades, destacar algunas de las más importantes. Los inmigrantes latinos y los europeos tienen un concepto de familia más semejante al de los españoles, y frente a ellos el inmigrante africano se dibuja como el más diferente.

Los latinos muestran sus sentimientos de una forma abierta, con profusión de palabras y acciones, y no es extraño que al rememorar el proceso de reagrupación se emocionen, tanto las mujeres como los hombres. Entienden el tiempo de separación de la familia como un mal necesario, el proceso de reagrupación como una carrera de obstáculos que hay que sortear, y que permite mostrar la solidaridad de propios (la familia extensa) y extraños (las asociaciones y personas españolas que les ayudan).

Las mujeres europeas muestran sus sentimientos y el coste personal de la emigración con claridad y fuerza, y en este sentido contrasta su actitud con la de los hombres, mucho más parcos en este sentido. Para estas personas, por cercanía geográfica de sus países y coste económico de los viajes, ya que pueden hacerlos por tierra, el dolor por la separación de sus familias –en concreto, de los hijos pequeños– tiene una solución más inmediata: regresar por un tiempo, más o menos largo, a su país de origen antes de volver de nuevo a España. Para estas personas, la reagrupación tiene un condicionante principal, y es que se pueda mantener a la familia que se trae: si se tienen medios económicos, se trae a los hijos; si no, no. En otras palabras, el proceso de reagrupación familiar en su sentido legal, de consecución de papeles, de obtención de requisitos de vivienda y económicos, etc. tiene un papel secundario, y muestran interés por él cuando existe un motivo específico: un hijo enfermo, o que está dando problemas a los familiares con los que se dejó, por ejemplo.

Por supuesto, esto no es así en todos los casos, pero lo cierto es que la situación de los europeos de reciente entrada en la Unión Europea –rumanos y búlgaros, precisamente los más numerosos en nuestra Comunidad- les ha podido dar una tranquilidad especial a la hora de encarar el proceso legal.

Los inmigrantes africanos demuestran de nuevo un planteamiento diferente. En los discursos de estas personas, tanto hombres como mujeres, la emigración desde sus países es asumida como una buena solución para apoyar al mantenimiento de la familia, y se dice que las familias están contentas y/o acostumbradas a estar separadas por motivo de la emigración. Hay, en la escucha atenta de estas transcripciones, una reserva o contención a mostrar los sentimientos ante extraños⁴⁰, apenas rota en el caso de las mujeres. Recordar que, por otro lado, es extraño que las mujeres-madres se separen de sus hijos, ya que el valor de la relación materno-filial está por encima del valor de la relación conyugal.

Los hechos muestran cómo estos inmigrantes son los que pasan un mayor número de años en situación de irregularidad y también los que están más tiempo separados de sus familiares. No deja de ser llamativo que para traer a sus familias, todos los encuestados han realizado el proceso legal de reagrupación familiar, o son ellos mismos miembros reagrupados por sus familias: a pesar de las dificultades para obtener los certificados necesarios, demostrar los requisitos de nivel económico, vivienda... no se corre el riesgo de traer a la familia en situación de irregularidad. Estos inmigrantes viven las posibilidades del primer mundo para sus familias quizá, si cabe, con más fuerza que los demás. Son, también, los que mayor desconfianza muestran hacia las personas autóctonas, y son las mujeres las que declaran haber recibido algún tipo de ayuda por parte de instituciones o personas españolas.

No puede dejar de constatar que, en el capítulo de ayudas tanto a nivel general, como en lo relativo al proceso de reagrupación familiar, las personas inmigradas hacen referencias concretas al buen funcionamiento de las instituciones –con críticas ocasionales a las colas de espera, o el horario de determinados servicios, del todo semejantes a las que se han visto planteadas por los autóctonos- y, de los servicios navarros de diversa índole. Estos comentarios no cabe tanto atribuirlos a un deseo de agradar a la persona encuestadora⁴¹ como a un juicio derivado de la comparación con lo que sucede en otras autonomías españolas, ya que quienes realizan estos comentarios son personas que han residido en distintas CCAA españolas, y que tienen amigos o conocidos inmersos en los procesos de reagrupación familiar en otros lugares.

Finalmente, ¿qué es lo que sucede cuando la persona inmigrada logra traer a su familia? En este apartado se encuentran de nuevo muchas más semejanzas que diferencias entre las diferentes nacionalidades de personas inmigradas. En su sentir está el querer volver; en los planteamientos racionales, la certeza de la dificultad porque son conscientes de lo mucho que tienen que cambiar sus lugares de origen para que les proporcionen las mismas ventajas o las mismas posibilidades que han encontrado aquí. Son conscientes de que la presencia de hijos, el futuro, les ata a esta tierra, a pesar de las dificultades iniciales de adaptación –de ellos como adultos, y de sus hijos no nacidos aquí- a la sociedad navarra. También son conscientes de que cuanto más tiempo pasen aquí, más van a cambiar ellos y sus hijos, más van a “españolizarse”.

40 Esta impresión sobre la distancia entre el discurso y la realidad de los sentimientos se materializó en los contactos mantenidos con una mediadora cultural a la hora de captar a las entrevistadas africanas. La mediadora insistió en que, a pesar de las aseveraciones en el sentido en que las mujeres vivían con total normalidad separaciones de media y larga duración de sus maridos porque éstos venían a España, la realidad es muy diferente. Sentimientos de tristeza, frustración, impotencia... están muy presentes, pero al mismo tiempo existe un tabú no explicitado sobre la incorrección de hablar sobre estas cuestiones, exteriorizarlas, con alguien extraño a la familia.

41 La persona que entrevistaba a las personas inmigradas incluía en su explicación sobre el proyecto el hecho de que era “para el Gobierno de Navarra”, pero también que las personas participantes no eran identificadas en el mismo.

El país de origen es la raíz, y a donde les gustaría volver una vez que se retiraran del trabajo, pero la fuerza integradora en la sociedad española, y navarra, proviene del estímulo de sus familias, las familias que han logrado reunificar aquí.

TABLA 36 | Personas inmigradas procedentes de un país americano

Sexo	Nº	Grupo discusión /entrevista	Edad	País de procedencia	Vive aquí desde	¿Cómo llega a España?	Estado civil	Nº hijos	¿Proceso reagrupación?	Explicación
Varón	1	E	47	Ecuador	2000	Turista	casado	5	SI	Ha traído a su esposa y 2 hijos
Varón	2	E	27	Bolivia	2007	Turista/con ayuda de su hermana	casado	1	N0	En el futuro piensa ir a Cáritas a que le ayuden
Mujer	1	E	31	Bolivia	2000	Turista/con ayuda de monjas	sin pareja	1	N0	Porque el padre de su hijo es navarro
Varón	3	E	38	Perú	2005	Contrato de trabajo	casado	1	SI	Ha traído a su esposa y su hija está por llegar
Varón	4	E	42	Bolivia	2006	Turista	casado	2	N0	Sus hijos vinieron con tarjeta de turista
Mujer	2	E	30	Bolivia	2006	Primero vino ella: Turista	casada	2	N0	Su esposo y niños vinieron como turistas
Varón	5	GD/A	36	Bolivia	2004	Antes de él vino su esposa	casado	2	N0	Los hijos vienen con tarjeta de invitación
Varón	6	GD/A	50	Perú	2004	Contrato de trabajo	casado	3	SI	Ha traído a su esposa y una hija
Varón	7	GD/A	44	Colombia	2001	Turista	casado	1	SI	En febrero 2008 vino su esposa y su hijo
Mujer	3	GD/A	42	Rep.Dominicana	1993	Turista	divorciada	1	N0	Tiene visado de EE.UU, hijo vino con pasaporte
Mujer	4	GD/A	30	Ecuador	2002	La reagruparon	casada	1	SI	Esposo vino 1º y reagrupó a ella y a su hijo
Mujer	5	GD/A	41	Ecuador	1999	Turista: Le ayudó su hermano	casada	2	N0	Hijos vinieron con tarjeta de visita
Mujer	6	GD/A	42	Ecuador	2000	Turista: Vino ella y luego esposo	casada	3	SI	Ha venido esposo y luego 3 hijos
Mujer	7	GD/A	40	Ecuador	2005	Turista	casada	3	SI	Ha traído a su esposo y 2 hijos
Mujer	8	GD/B	37	Colombia	1998	Turista/esposo regresa	casada	2	N0	Sus hijos vinieron con tarjeta de turista
Varón	8	GD/B	51	Ecuador	2000	Turista	casado	2	SI	Ha traído a su esposa y a 1 hijo
Mujer	9	GD/B	60	Ecuador	1996	Turista: 1º ella y luego esposo	casada	7	SI	Ha reagrupado a 1 hija
Mujer	10	GD/B	32	GD/B	2002	Primero vino su mamá	casada	4	N0	Vinieron como turistas, ella e hijas
Varón	9	GD/B	45	Colombia	2006	Turista	casado	2	SI	Ha traído 1 hijo
Mujer	11	GD/B	35	Ecuador	2001	Turista:primero vino el esposo	casada	2	SI	El esposo la reagrupa, luego vienen hijos
Mujer	12	GD/B	32	Bolivia	2001	Turista:vino ello luego esposo	casada	3	SI	Ha traído a la segunda hija
Mujer	13	GD/B	33	Ecuador	1999	Turista	casada	2	SI	Ha traído a los 2 hijos

TABLA 37 | Personas inmigradas procedentes de un país europeo del Este

Sexo	Nº	Grupo discusión /entrevista	Edad	País de procedencia	Vive aquí desde	¿Cómo llega a España?	Estado civil	Nº hijos	¿Proceso reagrupación?	Explicación
Mujer	1	E	33	Rumania	2005	Vino con esposo/ilegales	casada	1	NO	Hijo ha venido con abuela
Mujer	2	E	31	Rumania	2005	Esposo vino primero	casada	2	NO	Hijo ha venido con abuelos
Mujer	3	E	46	Moldavia	2001	Documento falsos	casada 2 ^{as} nupcias	3	NO	Ha traído a 2 hijos con documentos falsos
Mujer	4	E	32	Bulgaria	2002	Esposo vino primero con visado	casada	2	NO	Ella y 1 hija vienen con visado de turismo
Mujer	5	E	30	Bulgaria	2003	Visado de turismo de ella e hijos	casada	2	NO	Visado de turismo hasta entrar a U.E
Mujer	6	GD	39	Bulgaria	2004	Viene como turista	casada	2	NO	Su hija vienecon su suegra
Mujer	7	GD	32	Bulgaria	2002	Ella vino primero como turista	casada	1	SI	Esposo viene 3 años después con oferta trabajo
Varón	1	GD	50	Bulgaria	2000	Viene primero como turista	casado	3	SI	2 hijos vienen con pasaporte
Mujer	8	GD	49	Rusia	1999	Viene junto con el esposo	casada	2	SI	Sus hijos viene ilegales por Alemania
Varón	2	GD	30	Ucrania	2005	Le envía su madre un con- trato de trabajo	casado	1	SI	Ha traído a su esposa y a su hija
Varón	3	GD	30	Ucrania	2003	Viene primero	casado	2	SI	Ha traído a su esposa y sus 2 hijos
Mujer	9	GD	51	Bulgaria	2000	Esposo viene primero	casada	3	SI	Ella viene con contrato de trabajo, pero hijos con pasaporte
Mujer	10	GD	35	Rusia	2002	Esposo español	casada 2 ^{as} nupcias	2	está en ello	Esposo español, ella hace trámites para traer a su hija

TABLA 38 | Personas inmigradas procedentes de un país africano

Sexo	Nº	Grupo discusión /entrevista	Edad	País de procedencia	Vive aquí desde	¿Cómo llega a España?	Estado civil	Nº hijos	¿Proceso reagrupación?	Explicación
Varón	1	GD	47	Mali	1997	Ilegal	casado	7	SI	En 2001 reagrupó a esposa y 2 hijos
Varón	2	GD	29	Marruecos	2001	Ilegal	casado	2	SI	Reagrupación de la familia en 2005
Varón	3	GD	40	Argelia	2001	Ilegal	casado	2	SI	Reagrupación de la familia en 2008
Varón	4	GD	42	Guinea	2003	Ilegal	casado	4	SI	Reagrupación en 2008 de esposa y 3 hijos
Varón	5	GD	49	Argelia	2002	Ilegal	casado	3	SI, en trámites	1 hijo ha venido por su cuenta
Varón	6	GD	50	Mali	1990	Ilegal	casado	10	SI	Reagrupación en 2008 de esposa y 3 hijos
Varón	7	GD	32	Mali	2001	Ilegal	casado	3	SI	Reagrupación en 2008 de 2 hijos
Mujer	1	E	29	Marruecos	2004	Contrato/Le ayudó 1 hermano	casada	0	SI, en trámites	Para reagrupar a esposo
Mujer	2	E	42	Senegal	2004	Estudiaba en Alemania	casada	1	SI	Reagrupó a su esposo e hijo, pero no quiso quedarse y volvió
Mujer	3	E	39	Marruecos	2000	Reagrupada	casada	4	SI	El esposo la reagrupa a ella y a 3 hijos
Mujer	4	E	32	Marruecos	2000	Reagrupada	casada	3	SI	El esposo la reagrupa a ella y 1 hijo. 2 hijos nacen aquí

V. PARTE

Conclusiones y propuesta de actuación

Conclusiones y propuesta de actuación

En la actualidad la reagrupación familiar de las personas inmigradas, sea ésta legal –tras seguir el proceso administrativo correspondiente– o ilegal –al margen de dicho proceso, entendiendo reagrupación como reunificación de la familia por parte de la persona inmigrada–, es una de las características –quizá la más importante– de las migraciones en todo el mundo. En este sentido España en general, y Navarra en particular, no quedan al margen de esta gran tendencia, a pesar de la novedad del fenómeno migratorio en nuestro país. La primera propuesta hace referencia a la necesidad de seguir promoviendo estudios que permitan observar la evolución de la realidad migratoria con especial hincapié en la cuestión de la reagrupación familiar y la integración de las familias en nuestra sociedad.

Estos estudios son necesarios no sólo por el interés académico evidente de la cuestión sino, también, desde una perspectiva eminentemente práctica. Se parte de la convicción de que las personas inmigradas que no tienen a su familia con ellas van a seguir intentándolo, a pesar de la coyuntura económica desfavorable, o de un eventual endurecimiento de los requisitos administrativos. Y la raíz de esta convicción se encuentra en que el motor de la reagrupación familiar no está en factores económicos, sociales o culturales; aún más, este motor trasciende a todos estos factores, y es común a todas las personas inmigradas que tienen familia.

Este motor es el de los sentimientos. Escuchando a las personas inmigradas, y también a los expertos que trabajan con y para ellas, resulta obvio que la falta de vida familiar afecta en sentido negativo a las personas, que las condiciones laborales, económicas, de calidad de vida, etc., adversas se superan cuando se tiene como horizonte el objetivo de traer a la familia, que las complicaciones que puede conllevar tener aquí a niños o cónyuges sin trabajo no impide el querer traerlos, porque lo que se está valorando es la vida en común, el proporcionarles una vida mejor, el abrir un mundo de posibilidades que no se pueden soñar en sus países de origen y que aquí, al menos, se ven más cercanas.

Esto quiere decir que unas condiciones económicas adversas harán las separaciones familiares más largas y, en los casos de reagrupación familiar legal, la consecución de los requisitos más difícil; incluso, no resulta descabellado pensar en un posible efecto pernicioso, el del incremento de reagrupaciones familiares irregulares o de facto para intentar eludir las condiciones más gravosas.

El aspecto práctico de la cuestión viene derivado de la necesidad de promover la integración de los inmigrantes en la sociedad para el normal desenvolvimiento de todos los órdenes; no sólo para evitar problemas, sino también para desarrollar una convivencia pacífica y fructífera para todos. Y, en la integración, la familia es una baza fundamental: la relación que se establece entre la persona inmigrada y la sociedad no es de un solo tipo, laboral, sino que se enriquece porque, como miembro de una familia, las necesidades son mucho mayores y diversificadas, pero también lo son el consumo de bienes, no sólo de servicios, y, las aportaciones de todo tipo.

Así pues, la reagrupación familiar de personas inmigradas es buena y deseable, tanto para los inmigrantes como para la sociedad de acogida. No obstante, no por ello deja de ser un reto, una llamada a la inteligencia y a la acción humanas; la incorporación a una sociedad de personas provenientes de países de tan variadas culturas –lenguas, religiones, costumbres, relaciones entre los sexos, etc.– no puede por menos que plantear dilemas y hace necesaria la respuesta legal y administrativa del país de acogida. Cuanto más amplio sea el abanico de respuestas, más posibilidades habrá de evitar problemas y de que toda la sociedad se beneficie de la interculturalidad.

Dos últimas reflexiones. La primera, derivada prácticamente de todos los apartados del trabajo salvo del análisis de la ENI. Los requisitos actuales de reagrupación familiar aparecen calificados, en repetidas ocasiones, como duros o exigentes, tanto por parte de los expertos como por las personas inmigradas. Sin embargo, el análisis realizado en el capítulo I sobre aspectos jurídicos permite señalar que no se trata de unas condiciones llamativas por su dureza a nivel europeo, y la lectura de los condicionantes (económicos, laborales, de vivienda) no revela un ensañamiento hacia los inmigrantes, sino más bien una preocupación por el mantenimiento de unas condiciones de vida para los recién llegados comparables a las de las personas autóctonas. Se puede asumir una diferente percepción por parte de los inmigrantes sobre lo necesario para vivir, acostumbrados a una situación de subdesarrollo, precariedad o inseguridad en sus países de origen. También se puede plantear –y esto es una cuestión que escapa a los objetivos e intereses de este trabajo, pero que desde un punto de vista público podría preocupar- que, quizás, la dureza radica en las actuaciones administrativas, en las eventuales arbitrariedades que se pueden estar produciendo en la ejecución de las normas jurídicas.

La otra reflexión viene de la mano de las diferencias observadas en la reagrupación familiar derivadas de la nacionalidad, entendida ésta en un sentido amplio. La observación de los hechos a través de la ENI o del análisis cualitativo de entrevistas y grupos de discusión permite sustentar esta idea: las familias son diferentes según de donde proceda el inmigrante, los tiempos, las ayudas y los procesos de reagrupación familiar también, e incluso se puede decir que las medidas de integración lo deberían ser. Los problemas a los que han de enfrentarse no son los mismos y, sobre todo, la manera de enfocarlos tampoco.

Finalmente, conviene señalar que para poder realizar recomendaciones más específicas en esta materia de tal importancia para el devenir futuro de la sociedad navarra, se requiere no sólo un estudio más pormenorizado de la reagrupación familiar, sino también del papel que la familia tiene en el éxito de los procesos de integración social.

Bibliografía

- **ABARCA JUNCO, A.P. y ALONSO-OLEA GARCÍA, B.** (2007), *Inmigración y extranjería. Regimen Jurídico básico*, Colex, Madrid.
- **ADAM, C. y DEVILLARD, A.** (2008) “Comparative study of the laws in the 27 EU member states for legal immigration including an assessment of the conditions and formalities imposed by each member state for newcomers”, European Parliament, Brussels. <http://www.libertysecurity.org/IMG/pdf_study_of_laws_for_legal_immigration.pdf>
- **AJA, E.** (2006), “La evolución de la normativa sobre la evolución”, en *Veinte años de inmigración en España. Perspectiva jurídica y sociológica (1985-2004)*, Aja, E.; Arango, J [eds], Barcelona, Fundación CIDOB.
- **AJA, E. y ARANGO, J.** (2007), *La inmigración en España en 2006: anuario de inmigración y políticas de inmigración*, Bellaterra, Barcelona
- **ALARCÓN, A.; BERGALLI, V.; GIBERT, F.; SOLÉ, C. y PARELLA, S.** (2000), “El impacto de la inmigración en la sociedad receptora”, en *Migraciones*, Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 90: 131-157.
- **ALCIDES PIMENTEL, P.** (2001), “Dominicanos en España. Los dominicanos en Barcelona”, en *Scripta Nova - Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*. Universidad de Barcelona, 94 (65).
- **ALEJO VICENTE, M.** (2008), “La necesaria integración de los inmigrantes”, en *Boletín económico de Castilla y León*, 13:11-12.
- **ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, A.** (1990), “Contenido jurídico de la convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familias, adoptado por la asamblea general de las Naciones Unidas mediante la Resolución 45/158 de 18 de diciembre de 1990”, en *Migraciones*, Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 05:121-160.
- **ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, A.** (2006), “Los ecuatorianos en el ordenamiento español: El régimen jurídico de los progenitores de hijos españoles”, en *Migraciones*, Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 19:113-149.
- **ANGULO MARTÍN, C.I.** (2006), “La evolución de la población extranjera en España y de sus condiciones de vida”, en *Sistema: Revista de Ciencias Sociales*, Instituto de Técnicas Sociales, Madrid, 190-191:41-56.
- **APARICIO GÓMEZ R.** (2001), “La literatura de investigación sobre los hijos de inmigrantes”, en *Migraciones*, Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 9: 171-182.
- **APARICIO GÓMEZ, R.; FERNÁNDEZ, M. y TORNOS A.** (2004), *El capital humano de la inmigración*, Madrid, IMSERSO.

- **APARICIO GÓMEZ, R. Y TORNOS, A.** (2005), *“Las redes sociales de los inmigrantes extranjeros en España. Un estudio sobre el terreno”*, Ministerio de Trabajo e Inmigración. Madrid.
- **APARICIO GÓMEZ, R. y TORNOS ANDRES, A.** (2006), *“Colectivos, grupos étnicos y redes. El futuro de una España con hijos de inmigrantes”*, *Sistema: Revista de Ciencias Sociales*, Instituto de Técnicas Sociales, Madrid, 190-191:179-192.
- **ARAGÓN BOMBÍN, R.** (2004), *“La integración social de los inmigrantes a través de los aspectos legales”*, en Checa, F.; Checa J.C. y Arjona Á. [eds], *Inmigración y derechos humanos, La integración como participación social*, Editorial Icaria, Barcelona: 81-108.
- **ARANGO, J.**, *“Immigrants in Europe: between integration and exclusion”*, en ICF 833.
- **ARANGO, J.**, *“La fisonomía de la inmigración en España”*, en ICF 834.
- **ARANGO, J.**, *“Inmigración, cambio demográfico y cambio social”*, en ICF 1314.
- **ARANGO, J.** (2004b), *“La población inmigrada en España”*, en *Economistas: Revista del Colegio de Economistas de Madrid*, 99:6-14.
- **ARANGO, J. y SUARES, L.** (2002), *La regularización de extranjeros en el año 2000*. Centro para el estudio de las Migraciones y la Ciudadanía. Instituto Universitario Ortega y Gasset, Madrid.
- **ARIZA, M.** (2002), *“Migración, familia y transnacionalidad en el contexto de la globalización: algunos puntos de reflexión”*, en *Revista Mexicana de Sociología*, LXIV (4): 53-84.
- **BAIN, R.** (1939), *“Cultural Integration and Social Conflict”*, en *The American Journal of Sociology*, 44 (04): 499-509.
- **BAYONA I CARRASCO, J.** (2007), *“La segregación residencial de la población extranjera en Barcelona: ¿una segregación fragmentada?”*, en *Scripta Nova - Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*. 11:235.
- **BLANCO FERNÁNDEZ DE VALDERRAMA, M.C.** (2001), *“La integración de los inmigrantes. Fundamentos para abordar una política global de intervención”* en *Migraciones* Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 10: 207-248.
- **BAROU, J.** (2007), *“La planète des migrants: circulations migratoires et constitution de diasporas à l'aube du XXI siècle”*, Grenoble, *Presses Universitaires de Grenoble*.
- **BAYONA I CARRASCO, J.** (2007), *“La estructura del hogar como reflejo de una primera etapa del proceso migratorio: el caso de la ciudad de Barcelona”*, en *Papeles de Geografía*, Universidad de Murcia, 45-46.
- **BEDOYA, M.H.** (2000), *“Mujer extranjera: una doble exclusión: Influencia de la Ley de Extranjería sobre las mujeres inmigrantes”*, en *Papers: Trabajos de Sociología*, Universidad Autónoma de Barcelona, 60:241-256.
- **BELLOSO MARTÍN, N.** (1994), *“El reagrupamiento familiar en el derecho de extranjería español”*, en *Cuadernos de Realidades Sociales*, 43-44: 175-196.
- **BELTRÁN ANTOLÍN, J.** (2000), *“La empresa familiar: Trabajo, redes sociales y familia en el colectivo chino”*, en *Ofrim suplementos*, 6:129-153.
- **BELTRÁN ANTOLÍN, J.** (2005), *“Las comunidades asiáticas en España: una visión panorámica”*, en *Revista CIDOB d'afers internacionals*, 68.

- **BIEDER, R.E.** (1973), "Kinship as a Factor in Migration", en *Journal of Marriage and the Family*, 35: 3 Special Section: New Social History of the Family: 429-439.
- **BLANCO, C.** (2000), "*Las migraciones contemporáneas*", Alianza, Madrid.
- **BLANCO FERNÁNDEZ DE VALDERRAMA, M.C.** (2001), "La integración de los inmigrantes: Fundamentos para abordar una política global de intervención", en *Revista Migraciones*, Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 10: 207-248.
- **BLÁZQUEZ RODRÍGUEZ, I.** (2003), "La reagrupación familiar: complejidad y desigualdades del régimen jurídico actual", en *Portularia: Revista de Trabajo Social*, 3: 263-283.
- **BOELES, P.** (2001), "Propuesta de Directiva sobre la reagrupación familiar y otras propuestas en el campo de la ley de inmigración", en *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, 53.
- **BRYCESON, D. y VUORELA, U.** (2002), "*The transnational family. New european frontiers and Global Networks*", Berg Publishers. Oxford.
- **BUCETA FACORRO, L.** (2000), "Inmigración, integración y encuentro cultural", en *Sociedad y utopía: Revista de Ciencias Sociales*, 16: 225-234.
- **CARRERA, S.** (2006), "Programas de integración para inmigrantes: Una perspectiva comparada en la Unión Europea", en *Migraciones*, Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 20: 37-73.
- **CACHÓN RODRÍGUEZ, L.** (2003), "La inmigración en España: los desafíos de la construcción de una nueva sociedad", en *Migraciones*, Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 14: 219-304.
- **CACHÓN RODRÍGUEZ, L.** (2003a), "Inmigración y segmentación de los mercados de trabajo en España", en *Centro de Documentos de Trabajo S2003/02*, Fundación Centro de Estudios Andaluces, Sevilla.
- **CACHÓN RODRÍGUEZ, L.** (2003b), "*Inmigrantes jóvenes en España: Sistema educativo y mercado de trabajo*", Instituto de la Juventud; Madrid.
- **CAMÓS VICTORIA, I. y ROJO TORRECILLA E.** (2004), "La Convención Internacional sobre la protección de los derechos de los trabajadores migrantes y de sus familias", en *Migraciones*, Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 16 (7): 40.
- **CATARINO, C. y OSO, L.** (2000), "La inmigración femenina en Madrid y Lisboa hacia una etnización del servicio doméstico y de las empresas de limpieza", en *Papers: Revista de Sociología*, 60:183-207.
- **CHECA, J. C. y ARJONA, A.** (2005), "Movilización de recursos del Empresariado Étnico en Almería: la importancia de las redes sociales", en *Redes: Revista hispana para el análisis de redes sociales*, 8.
- **COLECTIVO IOÉ** (1998), "*Inmigración y trabajo: trabajadores inmigrantes en el sector de la construcción: (polacos y marroquíes en Madrid y Barcelona)*", Instituto de Migraciones y Servicios Sociales. Madrid.
- **COLECTIVO IOÉ** (2001a), "*Mujer, inmigración y trabajo*", Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid.
- **COLECTIVO IOÉ** (2001c), "Relatos desde la entraña de los hogares. Voces de inmigrantes en el servicio doméstico", en *Ofrim Suplementos*, 8:37-59.

- **COMAS D'ARGEMIR D. y PUJADAS MUÑOZ J.J.** (1991), "Familias migrantes: Reproducción de la identidad y del sentimiento de pertenencia", en *Papers: Revista de Sociología*; 36: 33-56.
- **COMMISSION OF THE EUROPEAN COMMUNITIES** (2008), "Report on the Application of Directive 2003/86/EC on the Right to Family Reunification", Brussels. <http://www.libertysecurity.org/IMG/pdf_com2008_0610en01.pdf>
- **CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**, *II Plan integral para la inmigración en Andalucía 2006-2009*, Junta de Gobernación. <<http://www.juntadeandalucia.es/gobernacion/opencms/portal/PoliticMigratorias/Publicaciones/2plandeinmigracion?entrada=tematica&tematica=63>>
- **CONSEJO DE MINISTROS DEL GOBIERNO DE ESPAÑA** (2007), *Plan estratégico de ciudadanía e integración 2007-2011*, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. <<http://www.mtas.es/es/migraciones/Integracion/PlanEstrategico/Docs/PECI-DEF180407.pdf>>
- **CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA** (2008), "Acuerdo por la inmigración en Extremadura ámbito de los derechos sociales.", Junta de Extremadura. <<http://www.creex.es/www.creex.es/prc/Inmigraci%C3%B3n.pdf>>
- **GOBIERNO DE NAVARRA** (2008), "Primer Plan Estratégico de Servicios Sociales de Navarra 2008-2012", Gobierno de Navarra, Departamento de Asuntos Sociales, Familia, Juventud, Deporte. <http://www.navarra.org/NR/ronlyres/0001b229/ygnfzveo-gebdnnakuxrfgebnbpwbelfm/PrimerPlan_2_.pdf>
- **GOVERN DE LA GENERALITAT CATALUNYA** (2005), "Pla de ciutadania i immigració 2005-2008", Secretaria per a la Immigració del Departament de Benestar i Família. <<http://www.gencat.net/benestar/societat/convivencia/immigracio/pla/index.htm>>
- **CORTÉS MARTÍN, J.M.** (2005), "Inmigración y Derecho a la Reunificación Familiar en la Unión Europea: ¿Mínimo Común Denominador de las Políticas Nacionales?", en *Anuario de derecho europeo*, 4:27-34.
- **CORTINA, C.; ESTEVE, A. y DOMINGO, A.** (2006), "Crecimiento y singularidades demográficas de los matrimonios de extranjeros en España", en *Migraciones*, Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 20:75-105.
- **CUADRA FERNÁNDEZ, L.I.** (2001), "Derecho a la Reagrupación Familiar en la legislación española", en *Aequalitas: Revista jurídica de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres*, 6: 28-33.
- **DEJONG, G. F., DAVIS ROOT, B., ABAD, R. G.** (1986), "Family Reunification and Philippine Migration to the United States: The Immigrants' Perspective", en *International Migration Review*, 20 (3): 598-611.
- **DE MIGUEL LUKEN, V.**, "Redes de parentesco en las migraciones internas del siglo XX: diferencias regionales en la geografía familiar de los inmigrantes", en *ICF* 933.
- **DE MIGUEL LUKEN, V. y CARBAJAL GUTIÉRREZ C.** (2007), "Percepción de la inmigración y relaciones de amistad con los alumnos extranjeros en los institutos", en *Migraciones*, Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 22.
- **DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL, DEPORTE Y JUVENTUD** (2002), "Plan para la integración social de la población inmigrante", Pamplona, Gobierno de Navarra, Dif 57.

- **DEVOLDER, D.; DOMINGO, A. y GARCÍA, J.**, "Fecundidad diferencial y potencial de reagrupación familiar de la población extranjera de la Comunidad de Madrid a partir del padrón continuo a 1/1/1999", en *ICF* 943.
- **DÍAZ RODRÍGUEZ, C. y DELGADO ACOSTA, C.R.** (2005), "Mercado laboral y nuevos perfiles de la inmigración extranjera en Canarias", en *Scripta Nova - Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*. 9: 201.
- **DOMINGO, A.; BRANCÓS, I. y BAYONA, J.** (1996), "Estrategias migratorias y estructuras del hogar en Cataluña", *ICF* 948.
- **EGEA JIMÉNEZ, C.; NIETO CALMAESTRA, J.A.; RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, V., y JIMÉNEZ BAUTISTA, F.** (2005), "La inmigración actual en Andalucía (1997-2001)", en *Scripta Nova - Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*: Universidad de Barcelona, 192 (9): 181-204.
- **ESSOMBA I GELABERT, M.A.** (2002), "Plan Calidoscopio: hacia la plena inclusión social de niños y jóvenes de familias inmigradas", en *Educación social: Revista de intervención socioeducativa*, 20: 85-97.
- **EZQUERRA; UBERO, J.J.** (1997), "El derecho a vivir en familia de los extranjeros en España: ensayo de valoración de la normativa aplicable", en *Migraciones*, Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 1: 177-215.
- **FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, P.A.** (2001), "El derecho de reagrupación familiar de los extranjeros", en *Derecho y Conocimiento: Anuario jurídico sobre la sociedad de la información y del conocimiento*, 1: 375- 394.
- **FERRER REGALES, M.** (2005), "Perspectiva Económica: Inmigración, integración, y cambio urbano y rural", en *Revista Empresa y Humanismo*, 9 (1): 67-100.
- **FONER, N.** (1997), "The Immigrant Family: Cultural Legacies and Cultural Changes", en *International Migration Review*, 31:4: Special Issue: Immigrant Adaptation and Native-Born Responses in the Making of Americans: 961-974.
- **GARCÍA MARTÍNEZ, J.A.** (2006), "Migraciones, inserción laboral e integración social", en *Revista de Economía Mundial*, 14: 231-249.
- **GARCÍA RUIZ, E. y JAÉN GARCÍA, M.** (2005), "Aspectos económicos y jurídicos de la inmigración en España", en *Temas laborales: Revista andaluza de trabajo y bienestar social*, 78:139-160.
- **GLICK, J.; BEAN F. y VAN HOOK J.** (1997), "Immigration and changing patterns of extended family household structure in the United States: 1970-1990", en *Journal of marriage and the family*, 59:177-91.
- **GOIG MARTÍNEZ, J.M.** (2008), *Inmigración y derechos fundamentales: Jurisprudencia, legislación y políticas migratorias en España*, Universitas, Madrid.
- **GÓMEZ ÁLVAREZ, T. y GARCÍA SAN JOSÉ, D.** (2002), "Los derechos sociales y sindicales en el nuevo régimen jurídico de la inmigración en España a la luz de las obligaciones internacionales asumidas en el Convenio Europeo de Derechos Humanos: un análisis crítico", en *Revista de Trabajo y Seguridad Social*, 228.
- **GONZALEZ BAKER, S.** (1997), "The "Amnesty" Aftermath: Current Policy Issues Stemming from the Legalization Programs of the 1986 Immigration Reform and Control Act", en *International Migration Review*, 31 (1): 5-27.

- **GÓMEZ CRESPO, P.** (1999), "Gestación y puesta en práctica de la reagrupación familiar como estrategia", en *Migraciones*, Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 5: 55-86.
- **GÓMEZ CRESPO, P.** (2000), "La aplicación de la normativa de reagrupación familiar: ¿Flexibilidad o arbitrariedad?", en *Ofrim Suplementos*, 7: 85-101.
- **HAGAN, J.; MACMILLAN R. y WHEATON. B.** (1996), "New kid on town: Social capital and the life course effects of family migration on children", en *American Sociological Review*, 61 (3): 368-385.
- **HAUG, W.; COMPTON, P. y COURBAGE, Y.** (2002), "The demographic characteristics of immigrant populations: Population Studies", en *Strasbourg, Council of Europe Publishing* 38.
- **Human Rights Watch** (2008), "*Netherlands: Discrimination in the Name of Integration Migrants Rights under the Integration Abroad Act*", Netherland. <<http://www.unhcr.org/refworld/topic,4565c22553,4565c25f695,482d36732,0.html>>
- **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA** (2002), "Encuesta de población activa", en *Encuesta de migraciones 2000*, Instituto Nacional de Estadística, Madrid.
- **IZQUIERDO ESCRIBANO, A. Y NOYA J.** (1999), "Lugares migratorios. Una propuesta teórica y metodológica para el análisis de la integración social de los inmigrantes", en *Migraciones*, Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 6: 19-42.
- **JAIN A. y BELSKY J.** (1997), "Fathering and acculturation: immigrant indian families with young children", en *Journal of marriage and the family* 59 (4): 873-883.
- **JASSO G. y ROSENZWEIG M.R.** (1986), "Family Reunification and the Immigration Multiplier: U.S. Immigration Law, Origin-Country Conditions, and the Reproduction of Immigrants", en *Demography*, 23 (3): 291-311.
- **JIMÉNEZ BLASCO, B.C.** (2007), "Mujeres inmigrantes en la ciudad de Madrid: algunos aspectos sobre su inserción laboral, conciliación familiar y salud - Immigrant women in the city of Madrid: some aspects of its labor insertion, familiar conciliation and Elath", en *Revista: Anales de Geografía de la Universidad Complutense*, 27(02): 59-76.
- **JOHN, A.** (2003), "Family reunification for migrants and refugees: a forgotten human right?", *A Comparative Analysis of Family Reunification under Domestic Law and Jurisprudence, International and Regional Instruments, ECHR Caselaw and the EU 2003 Family Reunification Directive*. <http://www.fd.uc.pt/hrc/working_papers/arturojohn.pdf>
- **JIMÉNEZ PIERNAS, C.** (2002), "La comunitarización de las políticas de inmigración y extranjería: especial referencia a España", en Fernández Sánchez P.A, *Revista de Derecho Comunitario Europeo, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales*, Madrid, 13:857-894.
- **KASAKOFF, A.B. y ADAMS, J.W.** (1995), "The effect of migration on ages at vital events: a critique of family reconstitution in historical demography", en *European journal of population*; 11 (3): 199-242.
- **LABACA ZABALA, L.M.** (2005), "El derecho a la vida familiar de los inmigrantes en la legislación de extranjería", en *Saberes: Revista de estudios jurídicos, económicos y sociales*, 3:1-56.
- **LABRADOR FERNÁNDEZ, J. Y BLANCO PUGA, M.R.** (2007), "Trayectorias educativas y laborales de los jóvenes hijos de inmigrantes en España", en *Migraciones*, Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 22:79-112.

- **LACOMBA, J.** (2005), "La inmigración musulmana en España: inserción y dinámicas comunitarias en el espacio local", en *Migraciones*, Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 18: 47-76.
- **LÁZARO GONZÁLEZ, I.E.** (2002), "La reagrupación familiar de los extranjeros en España. Previsible incidencia en la futura directiva sobre el derecho a la reagrupación familiar", en *Migraciones*, Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 12: 43-79.
- **LÓPEZ GARCÍA, B.** (2002), "El Islam y la integración de la inmigración en España", en *Cuadernos de trabajo social*, 15: 129-144.
- **LÓPEZ, D.; MONTORO, C. y PONS, J.J.** (2008), "El papel dinamizador de la inmigración internacional en el crecimiento demográfico de los municipios de Navarra (1996-2006)", *Inmigración y Economía. VII Congreso de Economía de Navarra*, Gobierno de Navarra, Pamplona: 165-184.
- **LÓPEZ HERNÁNDEZ, D.** (2007), "La inmigración internacional como factor de masculinización de la población española (2001-2006)", *Homenaje al Profesor Casas Torres*, Universidad Complutense, Madrid: 335-349.
- **LÓPEZ, D.** (2003), "La inmigración en Navarra. Un hecho tardío que se consolida", en BANÚS, E. (ed.), *La inmigración, desafío y oportunidad para Europa*, EUNSA, Pamplona: 89-108.
- **LÓPEZ MARTÍN, R. y LÓPEZ SERNA, A.** (1994), "El menor extranjero y su núcleo familiar. Un estudio sociológico de los casos de menores extranjeros ingresados en centros de primera acogida de la CAM", en *Cuadernos de realidades sociales*, 43-44:137-153.
- **LÓPEZ PELÁEZ, A.** (2006), "Inmigración, educación y exclusión social", en *Sistema: Revista de Ciencias Sociales*, Instituto de Técnicas Sociales, Madrid, 190-191: 291-308.
- **LÓPEZ ULLA, J. M.** (2006), "Instrumentos para la integración social en la Ley de Extranjería", en *Nuevas Políticas Públicas: Anuario multidisciplinar para la modernización de las Administraciones Públicas*, 2: 226-261.
- **LÓPEZ, A.; SETIÉN, M.L.; ARRIOLA, M.J.; CELEDON, C. y RODRIGUEZ, A.** (2003), "Inmigrantes y Mediación Cultural. Materiales para cursos de formación", Universidad de Deusto, Bilbao.
- **LOSADA, T.** (1996), "Aspectos socio-culturales de la inmigración marroquí en España: familia Islam: segunda generación", en *Arbor: Ciencia, pensamiento y cultura*, 607: 103-118.
- **LUQUE, A.** (1995), "Las necesidades educativas de los hijos de inmigrantes", en *Intervención psicosocial: Revista sobre igualdad y calidad de vida*, 4 (10): 89-102.
- **MARTÍNEZ VEIGA, U.** (2006), "La integración cultural de los inmigrantes en España: el multiculturalismo como justicia social", en *Sistema: Revista de Ciencias Sociales*, Instituto de Técnicas Sociales, Madrid, 190-191: 281-290.
- **MONTORO, C.** (2007), "Diversidad regional de los hogares en España", *Homenaje al Profesor Casas Torres*, Universidad Complutense, Madrid: 365-379.
- **MONTORO, C.** (2003), "La inmigración en Europa: ¿oportunidad o desafío?", *La dinámica geodemográfica protagonista del territorio*, Universidad de de Santiago de Compostela, Santiago de Compostela: 427-444.

- **MONTORO, C.** (2003), "Tendencias y retos de la inmigración en Europa", en BANÚS, E. (ed.), *La inmigración, desafío y oportunidad para Europa*, EUNSA, Pamplona: 37-62.
- **MORENO EGAS, J.** (2006), "Feminización del fenómeno migratorio ecuatoriano", en *Historia Actual Online*, 11: 121-132.
- **MYERS, S.M.** (1999), "Childhood Migration and Social Integration in Adulthood", en *Journal of Marriage and the Family*, 61(3): 774-789.
- **NIESSEN, J.; HUDDLESTON, T.; CITRON, L.; GEDDES, A. y JACOBS, D.** (2007), "MIPEX - The Migrant Integration Policy Index 2006-2007", en *British Council and Migration Policy Group*, London.
<<http://www.aulaintercultural.org/IMG/pdf/migrant.pdf>>
- **NIESSEN, J. y SHARMA, S.** (2007), "From Principles to Practice, Migration Policy Group Activities Report 2007", en MPG, London.
<<http://www.migpolgroup.com/documents/4129.html>>
- **NIESSEN, J.; HUDDLESTON, T.; VERBRUGGEN, N. y KATE, M.A.** (2007), "Setting up a system of benchmarking to measure the success of integration policies in Europe", en *European Parliament*, Brussels.
<<http://www.temaasyl.se/Documents/EU-dokument/Parlamentsdokument/Benchmarking%20Integration.pdf>>
- **NIESSEN, J. y KATE, M.A.** (2008), "Guide to Locating Migration Policies in the European Commission", 2nd Edition, EPIM and MPG, London.
< <http://www.migpolgroup.com/documents/4202.html>>
- **NIETO MARTÍNEZ, G.** (2003), "La inmigración china en España: Definiciones y actuaciones sobre integración social", en *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, 63:167-189.
- **OLIVÁN LÓPEZ, F.** (2004), "Acerca del origen y evolución del derecho de extranjería", en cfr. F. Oliván López, *Constitución y extranjería. La dialéctica de la integración*, Dykinson. Madrid. 113.
- **ORANTES GARCÍA, M.J. y MOLINA RODRÍGUEZ, V.** (2002), "Modelo sistémico e inmigrantes: reflexiones y experiencias desde los Servicios Sociales", en *Cuadernos de trabajo social*, 15: 261-270.
- **PANTOJA VALLEJO, A. y CAMPOY ARANDA, T.J.** (2006), "Integración socioeducativa de hijos de inmigrantes temporeros durante el periodo de recolección de la aceituna en la provincia de Jaén", en *Revista de investigación educativa*, 24 (1): 7-34.
- **PARELLA RUBIO, S.** (2008), "La integración de la mujer inmigrante desde su incorporación al mercado de trabajo", en *Temas para el debate*, 160: 41-44.
- **PELLICER BALSALOBRE, C.M.; MONLLOR DOMÍNGUEZ, C. y GÓMEZ FAYRÉN, J.** (2002), "Familia e inmigración en la Región de Murcia: Una mirada a través de la encuesta", en *Papeles de Geografía*, 36: 105-131.
- **PENNINX, R.**, "Integration processes of migrants: research finding and policy challenges", en *ICF* 1067.
- **PORTES, A. y HAO, L.** (2005), "La educación de los hijos de inmigrantes: Efectos contextuales sobre los logros educativos de la segunda generación", en *Migraciones*, Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 17: 7- 44.

- **PORTES, A. y FERNÁNDEZ KELLY, P.** (2007), "Sin margen de error: determinantes del éxito entre hijos de inmigrantes crecidos en circunstancias adversas", en *Migraciones*, Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 22:47-78.
- **QUIRÓS FONS, A.** (2007), *La familia del extranjero: regímenes de reagrupación e integración*, Tirant lo Blanch, Valencia.
- **RAYA LOZANO, E.E.** (1999), "Notas para el análisis de los problemas y de las políticas de inmigración en España", en *Intervención psicosocial: Revista sobre igualdad y calidad de vida*, 8 (2): 143-162.
- **RECAÑO VALVERDE, J.** "Les migrations internes de retour: de l'optique individuelle á la dimension familiale", en *ICF* 921.
- **RECAÑO VALVERDE, J.,** "La dimensión familiar de los movimientos migratorios de jóvenes en España a principios de la década de los noventa", en *ICF* 610.
- **REINALDO ESPINOSA, M.** (2007), "La dinámica migratoria internacional. Reflexiones sobre el caso de la mujer magrebí en Europa", en *Entelequia: Revista interdisciplinar*, 4: 351-381.
- **ROBLES A. y WATKINS COTTS S.** (1993), "Immigration and family separation in the U.S. at the turn of the twentieth century", en *Journal of family history*, 18 (3):191-211.
- **RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, R.M.** (2006), "Inmigración y ciudadanía", en *Sistema: Revista de Ciencias Sociales*, Instituto de Técnicas Sociales, Madrid, 190-191: 93-104.
- **RODRÍGUEZ CABRERO, G.** (2006), "La integración de los inmigrantes no comunitarios en el estado de bienestar", en *Sistema: Revista de Ciencias Sociales*, Instituto de Técnicas Sociales, Madrid, 190-191: 309-326.
- **RODRÍGUEZ CIVIL, A.** (2004), "Marroquíes en España: estudio sobre su integración", en *Revista de treball social*, 173: 77-78.
- **RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, P.** (2003), "Flujos migratorios e inversión directa en el extranjero: España en el proceso de globalización", en *Revista española de investigaciones sociológicas*, 102: 93 – 123.
- **SÁEZ CAPEL. H.** (2001), "Inmigrantes extranjeros en España. El derecho a la movilidad y los conflictos de la adaptación: grandes expectativas y duras realidades", en *Scripta Nova - Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, Universidad de Barcelona, 81: 79-104.
- **SÁIZ LÓPEZ, A.** (2005), "La migración china en España: características generales" en *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, 68:151-163.
- **SAN JUAN C.; VERGARA A.; Y OCÁRIZ E.** (2005), "La migración como estresor: pérdida de estatus, estrategias de afrontamiento e impacto psico-social", en *Migraciones*, Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 17:91-110.
- **SÁNCHEZ-RODAS NAVARRO, C.** (2006), "Cuestiones atinentes al derecho a la reagrupación familiar de los extranjeros de terceros países en España como instrumento para su inserción socio-laboral", en *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, 63:297-314.
- **SCHIBEL, Y.** (2004), "Monitoring and influencing the transposition of EU immigration law: the family reunion and long term residents Directives", en *MPG - European Migration Dialogue*. <<http://www.migrant.at/EMD-issue-paper%201.pdf>>

- **SOLANES CORELLA, A.** (2006), "Inmigración, Integración y Tercer Sector", en *Revista española del tercer sector*, 4: 15-52.
- **SOLÉ, C. y ALCALDE, R.** (2002), "El concepto de integración desde la sociología de las migraciones", en *Migraciones*, Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 12.
- **STANEK, M.** (2003), "Los inmigrantes polacos en Madrid. Una etnografía de la vida cotidiana", en *Scripta Nova - Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*. 7:141.
- **SUÁREZ NAVAS, L.** (2007), "Familias en movimiento. El caso de las mujeres rumanas en España", en *Migraciones*, Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 21: 235-257.
- **TERRÉN, E. y CARRASCO, C.** (2007), "Familia, escuela e inmigración", en *Migraciones*, Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 22: 9-46.
- **TEZANOS, JEF y TEZANOS VÁZQUEZ, S.** (2006), "La cuestión migratoria en España. Tendencias en inmigración y exclusión social", en *Sistema: Revista de Ciencias Sociales*, Instituto de Técnicas Sociales, Madrid, 190-191: 9-40.
- **TEZANOS, J.F.** (2007), "Nuevas tendencias migratorias y sus efectos sociales y culturales en los países de recepción. Doce tesis sobre inmigración y exclusión social", en *Revista Española de Investigación Sociológica*, 117: 11 – 34.
- **VALLS, A.D. y BRANCÓS COLL, I.**, "Entre el flujo y el stock: el análisis demográfico de las migraciones internacionales y de la población de nacionalidad extranjera en España", en *ICF* 618.
- **VARGAS GÓMEZ-URRUTIA, M.** (2006), *La reagrupación familiar de los extranjeros en España: normas de extranjería y problemas de Derecho aplicable*, Thomson-Aranzadi, Cizur Menor.
- **VELADA DA SILVA, S.** (2001), "Desplazamientos y relación con los lugares: un estudio cualitativo", en *Scripta Nova - Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*. Universidad de Barcelona, 5:102.
- **VERTOVEC, S.**, "Migrant Transnationalism and modes of Transformation", en *ICF* 888.
- **VERTOVEC, S.** (1999), "Migration and social cohesion", Cheltenham; Northampton, Edward Elgar, Library of Studies on Migration, 7: 534.
- **VICENTE TORRADO, T.L.** (2003), "España país de inmigración femenina", en *Letras de Deusto*, 33 (99): 137-172.
- **VILA MENDIBURU, I.** (2000), "Enseñar a convivir, enseñar a comunicarse", en *Textos de didáctica de la lengua y la literatura*, 23: 23-30.
- **VILLANUEVA LÓPEZ, C.V.** (2001), "Los modelos de aculturación e intervención psicosocial en la inmigración", en *Gazeta de antropología*, 17.
- **ZHOU, M.** (1997), "Growing Up American: The Challenge Confronting Immigrant Children and Children of Immigrants", en *Annual Review of Sociology*, 23: 63-95.
- **ZLOBINA, A.; BASABE, N. y PÉREZ, D.** (2004), "Adaptación de los inmigrantes extranjeros en España: superando el choque cultural", en *Migraciones*, Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 15: 43-84.w

Índice de tablas

I. Parte	TABLA 1.....	41
	Condiciones para autorizar la reagrupación familiar en algunos Estados miembros.	
	TABLA 2.....	48
	Esquema de algunas legislaciones nacionales en torno a esta materia.	
	TABLA 3.....	51
	Dimensiones e indicadores de la reagrupación familiar en MIPEX.	
	TABLA 4.....	52
	Valoración de la escala de puntuaciones MIPEX.	
	TABLA 5.....	53
	Índice MIPEX de reagrupación familiar, total y por dimensiones.	
 II. Parte	 TABLA 6.....	 61
	Tipología del hogar en el que vivía el encuestado antes de emigrar a España según regiones de origen (Navarra).	
	TABLA 7.....	62
	Tipología del hogar en el que vivía el encuestado antes de emigrar a España según año de llegada a España (Navarra).	
	TABLA 8.....	62
	Tipología del hogar en el que vivía el encuestado antes de emigrar a España según edad (Navarra).	
	TABLA 9.....	63
	Parientes cercanos que residían en España antes de la emigración a España según región de origen (Navarra). % regiones de origen del entrevistado.	
	TABLA 10.....	64
	Parientes cercanos que residían en España antes de la emigración a España según año de su llegada (Navarra). % año de llegada del entrevistado.	
	TABLA 11.....	64
	Parientes cercanos que residían en España antes de la emigración a España según sexo (Navarra). % sexo del entrevistado.	
	TABLA 12.....	65
	Parientes cercanos que residían en España antes de la emigración a España según sexo y región de origen (Navarra). % sexo para la persona elegida.	

TABLA 13.....	66
Parientes cercanos que residían en España antes de la emigración a España según edad (Navarra). % grupos de edad.	
TABLA 14.....	67
Personas con las que viajó a España según región de origen (Navarra). % regiones de origen.	
TABLA 15.....	68
Personas con las que viajó a España según año de llegada (Navarra). % año de llegada.	
TABLA 16.....	69
Personas con las que viajó a España según sexo y región de origen (Navarra).	
TABLA 17.....	70
Personas con las que viajó a España según grupo de edad (Navarra). % grupos de edad.	
TABLA 18.....	71
Tipología de hogar según región de origen (Navarra). % regiones de origen del entrevistado.	
TABLA 19.....	72
Tipología de hogar según año de llegada (Navarra). % año de llegada del entrevistado.	
TABLA 20.....	72
Tipología de hogar según sexo (Navarra). % de sexo para la persona elegida.	
TABLA 21.....	73
Tipología de hogar según región de origen y sexo (Navarra). % sexo para la persona elegida.	
TABLA 22.....	74
Tipología de hogar según edad (Navarra). % grupos de edad.	
TABLA 23.....	75
Familiares cercanos que no residen en España según región de origen (Navarra). % de regiones de origen del entrevistado.	
TABLA 24.....	76
Familiares cercanos que no residen en España según año de llegada (Navarra).	
TABLA 25.....	76
Familiares cercanos que no residen en España según edad (Navarra). % grupos de edad.	
TABLA 26.....	78
Envío de remesas según región de origen (Navarra). % de regiones de origen del entrevistado.	
TABLA 27.....	78
Envío de remesas según año de llegada (Navarra). % de año de llegada del entrevistado.	
TABLA 28.....	79
Familiares a los que envía remesas según región de origen y año de llegada (Navarra). % de año de llegada del entrevistado.	
TABLA 29.....	80
Planes de futuro para los próximos años según región de origen (Navarra). % de regiones de origen del entrevistado.	

TABLA 30.....	81
Planes de futuro para los próximos años según año de llegada (Navarra). % de año de llegada del entrevistado.	

TABLA 31.....	81
Intención de traer familiares según región de origen (Navarra).% de regiones de origen del entrevistado.	

TABLA 32.....	82
Intención de traer familiares según año de llegada (Navarra). % de año de llegada del entrevistado.	

TABLA 33.....	83
Deseos de permanencia en España según intención de traer familiares (Navarra). % de PLANE.	

IV. Parte	
TABLA 34.....	118
Principales países con población inmigrada residente en Navarra, 2008.	
TABLA 35.....	120
Contenidos temáticos recogidos en las entrevistas.	
TABLA 36.....	153
Personas inmigradas procedentes de un país americano.	
TABLA 37.....	154
Personas inmigradas procedentes de un país europeo del Este.	
TABLA 38.....	155
Personas inmigradas procedentes de un país africano.	

Departamento de Relaciones Institucionales y Portavoz del Gobierno
Observatorio Permanente de la Inmigración en Navarra
Oficina de Atención a la Inmigración